BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE JUNIO DE 1925

AÑO XXXIII—Núm. 9353

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Oertly Enrique — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1332 — Expte. 919 — O — 1925.— R. V. No 654. — Vista la presentación del señor Enrique Oertly por la que pide la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y el 25 o/o, cobrados a cuatro cajones fajas de algodón en piezas pertenecientes al manifiesto No 140.624; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo ha declarado este Ministerio por resolución de 25 de Enero ppdo., la mercadería de referencia debe despacharse con el derecho de 25 o/o -al valor-;

Que como lo comprueba por la solicitud de protesta agregada (611—O), el recurrente hizo reserva de su

derecho para reclamar lo pagado de más.

Que en consecuencia el pedido que se formula es procedente;

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Heinlein y Cía — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1333 — Exptes. 5375 y 5376 — H — 1924. — R. V. Nº 655. — Vistos estos expedientes por los que Heinlein y Cía., solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos de azulejos lisos, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos de cuya diferencia reclaman sin que por los presentes conste que hicieran reserva alguna al efectuar dichos pagos.

Que en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 de Julio 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Arzeno P. D. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1140 — Exp. Nº. 1379—1380 — A — 1925 — R. V. Nº, 533. — Vista la presentación del Señor B. D. Arzeno, en la que pide devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y 25 o/o en artículos de loza documentados por Manifiestos Nos. 118.945 y 118.944; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la firma recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de 17 de Enero ppdo., que la recurrente invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Argentina de Navegación — (N. Mihanovich) Ltda — Que la carga de removido no está sujeta al pago de derecho de guinche.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1141 — Exp. 277 —M— 1925 — R. V. Nº 534 — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda., en la que pide se haga saber a la Aduana de Corrientes que la carga de encomiendas de removido no está sujeta al pago del derecho de guinche; atento lo actuado y

Considerando:

Que las operaciones con carga de removido que se realizan en los puertos de propiedad de la Nación se rigen por la Ley Nº 10.676;

Que la disposición del Art. 7º de la Ley Nº 11.245 no ha modificado las franquicias que consagra la Ley aludida y en consecuencia, el cobro de que se reclama es improcedente, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Corrientes para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

Molina

Riverós y Bosso — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1142 — Exp. 7694 —R— 924 — R. V. Nº 535 — Vista la presentación de los Sres. Riverós y Bosse, en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en una partida de bacalao, en latas, liquidados al 20 o/o, perteneciente al despacho de directo Nº 211.585 del año 1923; atento lo actuado y,

Considerando:

Que los recurrentes han satisfecho los derechos cuya devolución reclaman sin que en estas actuaciones conste reserve alguna de su parte;

Que se trata en consecuencia, de una operación finiquitada, a la cual no puede aplicarse la resolución de Octubre 11 de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bava Hnos. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1143 — Exp. 8535 —B— 924 — R. V. 536 — Vista la presentación de la firma Bava Hnos. en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos, entre el 40 y 25 o/o en artículos de loza, pertenecientes al despacho directo Nº. 180.799 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la firma recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de 17 de Enero ppdo., que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos,

Molina

Triveros Hediberto. — Concediendo devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1144 — Exp. Nº. 8784 — T — 1924— R. V. Nº. 537, — Vista la presentación del Señor Hediberto Triveros, en la que pide devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o sobre una partida de lámparas de bronce para soldar, documentadas a despacho de depósito por manifiesto Nº. 180.944 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el 7 de Julio ppdo., en un caso análogo, se concedió al recurrente la devolución de derechos entre el 25 y 50 o/o;

Que con fecha 10 de Noviembre último se ha aforado por error la mercadería de que se trata al 50 o/o y como se trata de un despacho de depósito, es de equidad acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Hirch y Cía. — Concediendo devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1145 — Exp. Nº. 1069 — H — 1925:— R. V. Nº. 538. — Vista la presentación de los Señores S. Hirch y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y 25 o/o en artículos de loza; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la firma recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de 17 de Enero ppdo., que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina

Hasenclever y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1146 — Exp. 8498 — H — 924. — R. V. Nº. 539. — Vista la presentación del Sr. Hasenclever y Cía. en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de derechos en azulejos lisos pertenecientes al despacho de directo Nº 72.602 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 7 de Julio de 1924, que se invoca, por carecer de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cattaneo Carlos — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1147 — Exp. 8874 —C— 924 — R. V. Nº. 540. — Vista la presentación del Señor Carlos Cattaneo, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y 25 o/o en azulejos lisos, pertenecientes al manifiesto de depósito Nº 67.222 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que conforme a lo declarado por este Ministerio en la resolución de fecha 7 de Julio de 1924 interpretando el alcance de la Ley 11.281, la mercadería de referencia tributa a su importación el derecho de 25 o/o;

Que habiendo el recurrente efectuado bajo protesta el pago de los derechos de que reclama (Exp. 3121—C. —924), el pedido que se formula es procedente,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, desglose los documentos agregados y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Murzi, Carbone y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1148 — Exp. 8169 — M — 924. — R. V. Nº. 541. — Vista la presentación de los Sres. Murzi, Carbone y Cía. en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de derechos en azulejos lisos pintados y baldozas enlozadas, pertenecientes al despacho directo Nº. 12.650 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado abonó los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte:

Que se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 7 de Julio de 1924, que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Vaccaro y Díaz — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1149 — Expts. 8953 — 8955 — 8957 y 8959 — V — 924 — R. V. 542 — Vistos estos expedientes en los que los Sres Vaccaro y Díaz solicitan devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en cinta de seda pertenecientes a los despachos directos Nos 65.241 — 84.788 — 40663 y 107.900; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados abonaron los derechos cuya devolución reclaman, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de Diciembre 4 de 1924, que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Probst Juan. — Denegando liberación de derechos a piedras litográficas.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1150. — Exp. 2137 — P — 925 — R. V 543 — Vista la presentación del Sr. Juan Probst en la que pide se incluya a las piedras litográficas entre las mercaderías que la Ley Nº. 11.281 libera de derechos de importación; atento lo actuado y,

Considerando:

Que subsisten las razones que se tuvieron en cuenta al dictarse el Decreto de fecha 19 de Enero último, por el que se declara expresamente excluída a la mercadería de referencia (partida 1372) de entre las que la ley libera de derechos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Montemayor y Cía. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1151. — Exp. 8561 y 8563 — M — 924. — R. V. Nº. 544: — Vistos estos expedientes en los que la firma Montemayor y Cía, solicita devolución de lo abonado de más en concepto de derechos por agujas para coser bolsas pertenecientes a los despachos directos Nos. 117.692 y 40.001; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de fecha agosto 14 de 1924 que citan los interesados se refiere únicamente a agujas para coser colchones;

Que por otra parte, en el presente caso han sido satisfechos los derechos cuya devolución se reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de ello,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Montemayor y Cía. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1152 — Exp. 8566 — M — 924. — R. V. Nº. 545. — Vista la presentación de los Sres. Montemayor y Cía. en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por una partida de agujas para coser colchones perteneciente al despacho directo Nº 48.271; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados han satisfecho los derechos cuya devolución reclaman, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de agosto 14 de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gómez Enrique. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1153 — Exp. 8868, — G — 924 — R. V. Nº. 546. — Vista la presentación del Señor Enrique Gómez, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de aforo en placas fotográficas, venidas por encomiendas internacionales Nos. 1440 1441 — 1442 y 1443; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el presente reclamo se formula con posterioridad a la entrega de la mercadería;

Que, estando las encomiendas postales internacionales equiparadas a un despacho directo, y habiendo la mercadería salido de la jurisdicción aduanera, corresponde aplicar al caso las disposiciones del Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pfeiffer Arturo. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1154 — Exp. 8145 — P — 924. — R. V. Nº 547. — Vista la presentación del

Sr. Arturo Pfeiffer, en la que pide devolución en lo abonado de más en concepto de recargo de 10 o/o a manijas de bronce pulido, perteneciente al despacho directo No. 163.962; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de Octubre 24 de 1924, a la cual pretende ampararse el recurrente se trata de una mercadería distinta a la que se discute en este expediente;

Que la mercadería se retiró a plaza el 15 de Noviembre último y el presente reclamo se formula el 25 del mismo mes;

Que no consta que el recurrente haya hecho reserva alguna de sus derechos antes de la cancelación del documento mencionado y, en consecuencia, es de aplicación el Art. 143 de la Ley No. 810;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pfeiffer Arturo. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1155.—Exp. 8350 — P 924. —R. V. No. 548. — Vista la presentación del Sr. Arturo Pfeiffer, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y el 25 o/o en felpudos de coco pertenecientes al despacho de directo No. 61.867 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte.

Que, se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada, a la cual no puede aplicarse la resolución de Octubre 11 de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Palma Ernesto. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1156.—Exp. 832 — P — 925—R. V. No. 549. — Vista la presentación del Señor Ernesto Palma, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en loza lisa blanca, pintada en un sólo color, perteneciente al despacho de directo No. 154.934 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en éstas actuaciones conste reserva alguna de su parte.

Que se trata en consecuencia, de una operación finiquitada, a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de 17 de Enero ppdo. que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Schoebel Mauricio. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1157.—Exp. 7085 — 7088 — 7089 — 7090 — y 7093 — S — 924. — R. V. No. 550. — Vistos estos expedientes en los que el Señor Mauricio Schoebel solicita devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia en guantes de piel, pertenecientes a las pólizas Nos. 35247, — 38.879 — 35.244 — 35.249 y 38.981; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en éstas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que, se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 28 de Julio de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Burbanks A. G. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1158.—Exp. 6303 — B — 924—R. V. No 551. — Vista la presentación del Sr. A. G. Burbanks en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos por piedras de la partida 1366 (camelia), perteneciente al despacho directo No. 215.733; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo ha declarado este Ministerio en el Decreto de fecha 19 de Enero ppdo. la piedra de referencia no goza de la franquicia que consagra la Ley No. 11.281

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Engels y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1159.—Exp. 8085 — E — 924 — R. V. No. 552. — Vista la presentación de los Señores Engels y Cía. en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por llaves de hierro movibles, y martillos con y sin cabo pertenecientes al despacho No. 175.849; atento lo actuado y

Considerando:

Que la Ley No. 11.281, en su Art. 4o libera de derechos entre otras mercaderías a las herramientas de hierro y acero para artesanos;

Que este Ministerio por resolución de fecha 16 de Diciembre de 1924 interpretando el alcance de esa franquicia, ha dejado establecido cuáles son las herramientas comprendidas en la misma entre las que no se encuentran las de que trata este expediente.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hasenclever y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1160.—Exp. 6497 y 8499 — H — 924— R. V. No 553. — Vistos estos expedientes en los que la firma Hasenclever y Cía. solicita devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y el 25 o/o en felpudos de coco pertenecientes a los despachos directos Nos. 38.936 y 79.480; atento lo actuado y

Considerando:

Que, el presente reclamo, en lo que respecta a los derechos liquidados en el despacho No. 79.480 carece de fundamento, puesto que se han cobrado al 25 o/o;

Que en cuanto al despacho 38.936, los recurrentes han abonado los derechos cuya devolución reclaman, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata en consecuencia, de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de Octubre 11 de 1924 que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gutiérrez Domingo. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1161.—Exp. 6347 — G — 924 R. V. No. 554 — Vista la presentación del Sr. Domingo Gutiérrez, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos por una partida de carpetas de algodón con seda que resultaron de lana mezcla pertenecientes al despacho directo número 127.222; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el presente pedido de devolución importa la rectificación de lo declarado en el despacho directo No. 127.222. a lo que se opone expresamente el Art. 98 del Decreto Reglamentario de la Ley No. 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Drysdale Juan y José. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1162.—Exp. 7395 — D — 924—R. V. No. 555. — Vista la presentación de los Sres. Juan y José Drysdale y Cía. en la que piden devolución de lo abonado de más por diferencia de aforo en barniz volátil en general, perteneciente al despacho directo No. 141.633; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia se retiró a plaza el día 24 de Septiembre de 1924 y el presente reclamo se formula el 28 de Octubre del mismo año;

Que la declaración hecha en el documento citado no se infiere, fehacientemente la clase y calidad de la mercadería; ni es posible hacerlo ahora sin ella a la vista;

Que en consecuencia, tratándose de un despacho directo y habiendo salido la mercadería de la jurisdicción aduanera, el presente reclamo no puede prosperar atento lo dispuesto en el Art. 143 de las Ordenanzas de Aduana;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tarelli e hijos A. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1163.—Exp. 8452 — T — 924—R. V. No. 556. — Vista la presentación de los Sres. A. Tarelli e hijos, en la que piden devolución de lo abonado de más por diferencia de aforo en barniz volátil en general, perteneciente al despacho directo No. 134.304; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia se retiró a plaza el día 13 de Septiembre de 1924 y el presente reclamo se formula el 4 de Diciembre del mismo año;

Que la declaración hecha en el documento citado no se infiere, fehacientemente la clase y calidad de la mercadería y no es posible hacerlo sin ella a la vista;

Que en consecuencia, tratándose de un despacho directo y habiendo salido la mercadería de la jurisdicción aduanera el presente reclamo no puede prosperar; atento lo dispuesto en el Art. 143 de las Ordenanzas de Aduana:

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sbisá P. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

1164.—Exptes. 1791 — 1792 — 1793— 1794 — 1796 — 1797 — 1798 — 1799 1800 — 1801 — 1802 y 1803 letra S. de 1925.—R. V No. 557. — Vistos estos expedientes en los que el Señor P. Sbisá solicita devolución de lo abonado de más en concepto de derechos por guantes de piel, venidos por encomiendas postales Nos. 6100 — 6333 6498 — 41.073/75 — 4133 — 30.583 — 30.714/15 — 23.937 — 24.945/47 — 24.913/4 — 29.816 y 28.858; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte.

Que, se trata, en consecuencia de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución de 28 de Julio de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bravo y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1165.—Exp. 7772 — B — 924—R. V. No. 558. — Vista la presentación de los Sres. Bravo y Cía. en la que piden devolución de lo abonado de más por [illegible] tejido de hilo no mercerizado hasta 150 gramos el m2. kilo $ 3. — al 35 o/o, partida 2082; perteneciente al despacho directo número 154.421; atento lo actuado y

Considerando:

Que la mercadería de referencia se entregó a plaza el día 19 de Octubre de 1924 y el presente reclamo se formula el 12 de Noviembre del mismo año;

Que tratándose de un despacho directo y habiendo salido la mercadería de la jurisdicción aduanera el presente reclamo no puede prosperar, atento lo dispuesto por el Art. 143 de la Ley No. 810;

Que la reserva puesta al pie del despacho directo No. 154.421 por los interesados habría surtido efecto, si la mercadería no se hubiera retirado o por lo menos, dejado una muestra para, con ella a la vista, constatar lo aseverado por los recurrentes;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ford Motor Company. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1166.—Exp. 4206 — F — 924—R. V. No. 559. — Vista la presentación de la Ford Motor Company en la que pide se anule el reparo No. 3828 formulado por la Contaduría General sobre el manifiesto de directo No. 33.680 del año 1923 atento los informes producidos; y

Considerando:

Que por el documento mencionado se solicitó el despacho entre otras mercaderías, de una partida de 35 cajones con 2160 kilos elásticos o resortes para coches;

Que a esta mercadería se le aplicó el aforo establecido en la partida 1429 de la Tarifa kilo $ 0.25 al 25 o/o; no obstante tratarse de una mercadería que debe despacharse por la partida 370 que comprende a los accesorios y repuestos para carruajes o carros locomóviles;

Que la partida 1429 de la Tarifa se refiere a los elásticos para vehículos comprendidos en las partidas 351 al 361 y en cambio la partida 370 también comprende a los elásticos y se refiere a los para vehículos de la partida 362 con la que se relaciona;

Que los elásticos pedidos por el documento aludido ha sido reconocido por la recurrente que eran para coches automóviles y en consecuencia debieron despacharse por la partida 370;

Que la circunstancia de que un asunto de elásticos para automóviles se encuentre pendiente de resolución judicial no autoriza a la Aduana para suspender el criterio establecido para el despacho de la mercadería en cuestión y en consecuencia el reparo es procedente y corresponde desestimar el pedido;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Schoebel Mauricio. — Confirmando resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1167.—Exp. No. 1.293. — S.— 1925. —R. V. No.— 560.— Vista la presentación del señor Mauricio Schoebel, en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que dispone que los estuches de madera tapizados en tela y los de bronce para maquinitas de afeitar de la partida 2589 de la Tarifa, deben despacharse por las partidas 2152, kilo $ 2,50 al 25 o/o y por su valor declarado al 50 o/o respectivamente atento los informes producidos y

Considerando:

Que las maquinitas de afeitar están expresamente comprendidas en la partida 2589 de la Tarifa y las de que se trata, además, vienen acondicionadas en estuches de madera tapizados en tela, y las otras en estuche de bronce,

Que los estuches no pueden ser considerados en ningún caso como envase inmediato de la mercadería debiendo éstos manifestarse y despacharse con sujeción a las respectivas partidas del Arancel y si no están comprendidos en ninguna de ellas, con arreglo al valor declarado, como así

se dejó establecido por decreto de 11 de Agosto y resolución de Septiembre 6 de 1915;

Que en el presente caso se trata de envases de un valor estimable, que no puede clasificarse conjuntamente con la mercadería, y en consecuencia, procede desestimar el pedido;

Que el escrito de fojas 1 importa un pedido de reconsideración sujeto al gravamen establecido por el inciso 16 de Art. 32 de la Ley No. 11.290 cuya integración debe exigirse.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General.

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tarelli e hijos.— Denegando reconsideración

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1168.- Exp.- 660.— T. — 1925 — R.- V.— No.— 561.- Vista la presentación de la firma A. Tarelli e hijos, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 5 de Enero último, en la parte que no hace lugar a la devolución de lo que abonaron en concepto de derechos por 519 kilos formones con cabo, (partida 1667 de la Tarifa de Avalúos) pertenecientes al despacho directo 21285, del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que efectivamente, como lo dicen los interesados, la mercadería de referencia está comprendida en la resolución aclaratoria de fecha 16 de Diciembre de 1924, pero, careciendo ésta de efecto retroactivo, el presente reclamo no puede prosperar,

Que, además, cuando los recurrentes formularon el pedido en el que recayó la resolución denegatoria de Enero 5 último, la mercadería se había retirado de la jurisdicción aduanera, por lo que, tratándose de un despacho directo, es de aplicación las disposiciones del Art. 148 de la Ley No. 11.281;

Que como se ve, no adoleciendo la resolución de que se recurre, de errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible reveria, atento lo establecido en el Decreto de 30 de Junio de 1896

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Varias Compañías de Navegación. — Otorgando carnet para el desembarcadero de la Dársena Norte

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1169 Exptes. 2155 N; 2157 L; 2183 M; 2194 M; 2196 D, 2215 C, y 2253 M.— 1925.— 2358 C, 2239 N; 2223 C; 2282 A. 2258 D, y 2236. — H.— 1925.— R.— V. No. 562. Vistos estos Exptes, en los que varias Cías. de Navegación solicitan se les otorgue carnets de acceso al andén del desembarcadero de la Dársena Norte, y

Considerando:

Que según lo informa la Aduana de la Capital el personal indicado por las Compañías peticionantes, requiere para el cumplimiento de sus tareas, acceso al Desembarcadero de la Dársena Norte,

Por lo expuesto y atento a lo dispuesto en el Art. 2o. del Decreto de Marzo 13 ppdo.,

Se resuelve:

Expídase carnets de acceso al desembarcadero de la Dársena Norte, a nombre de personal de las siguientes Compañías de Navegación:

L. Nicol Agente General de las Compañías Francesas de Navegación, Luis Nicol (Agente General), Félix Leroq (Sub-Agente), y empleados Señores: Mauricio Ciardeau, Eduardo V. Bosco, Félix Py, Gustavo Grillo, Luis Inurrategui; Luis Berge, Alfonso Martini, Hugo Arai, José Garrido, Manuel Deleis, Pedro Moulis, Genaro Giugliano, Eugenio Midner, Alfonso Ferolotto, Enrique Casagrande Enrique Carsielli, Amadeo Gavessa, Sócrates Gavassa, Juan Nicolás Mattera, Silvestre Noussitou, Silvestre Noussitou (hijo) Roberto Solano y José Ots.

A. López y Compañía.— Agentes de la Compañía Trasatlántica Española.: Arturo López Alfaro, Antonio López Alfaro, Julio López Alfaro, Carlos López Alfaro, Alfredo López Alfaro y Juan A. Milla López, de la razón social A. López y Compañía.; y empleados Señores: Raúl Amadeo, Miguel Encabo, Emilio Giménez, José Furió, Dante Cattani, Enrique Jacob, José Serrano, Roberto García, Luis Serrano, Jaime Furió, Manuel Cabada y Ramón Gorordo.

La Mala Real Argentina Limitada. Directores Señores:— Guillermo J. Maclean, Ricardo C. Aldao, Vicente Lloy y Edgar N. Davies; y empleados Señores:- R. S. Gillandera, David, Adams A. E. Gummer, Aníbal Ewoi Amadeo Rivano, Ernesto de Torres, Antonio Gnecco, Fernando Garrido, Guillermo A. Maclean, Oscal Gil, Enrique Taughe, William Savage, Juan Micaloff, Antonio F. González, Francisco Carbone, Roque Bombace, Eleuterio Arenas, Carlos F. Rebollo, Federico Freyre, Antonio de Torres, Romeo Lamas, Cándido Calcagno, Pedro Jacobsen, Máximo Vázquez, Avelino Rodríguez, Tomás Hall, Pedro Abelenda Juan Bonasco, José Santos, Manuel Otero, Manuel Peón, Santiago Alles, Pedro J. Russi y Darío Eiras.

J. Murchison y Compañía.— Agentes Marítimos.

Juan Murchisón, Ben Murchison, Diego Murchison, Marco Aurelio Moreno. Dennis Flanagan, Juan Maloneay, Andrés Crovetto, Salvador Cigliano, José C. Gómez, Arturo Coronado, Miguel Marsilla, Francisco C. Cruz, Francisco Tedesco, Bernardino Valdez y Nicolás Bruno.

Dodero Hermanos Limitada.

Directores Señores:- José Dodero, Enrique Dodero, Luis Dodero, Alberto Dodero, Nicolás Dodero, Benigno Benigni, Julio Rasse, y Gerente Señor Jorge Rasse, y empleados Señores Jorge D'Alkaine, José Rappoli, José Migliano, Domingo Piazza, Pablo Semino, Constantino Carballo, José Anselmi, Rafael Calvo, Pedro Dirksen, Emilio Crestuzze, Oscar Marcenaro, Juvenal Solar, Sidney Newark, Julio Alvarez, Carlos J. Fasco, Norberto Navarro Alfredo Robson y Nicolás M. Colli.

Munson Steamship Line.:

Gerente Sr. Owen L. Thomas y empleados Sres. Garland Rotch — Francisco Lafón —Federico Hoiglia — Juan M. Carcagno — Teodoro — F. Bosch — Cecil R. Evans — Parker P. Kierce. — Juan G. Payra — Pablo Amoretti — Luis Copello — Ricardo K. Hadley y B. Lynn.

Chadwicks, Weir y Cía. Agentes Marítimos.

Eduardo Arturo Woodward, Gerente; Roberto Veitch, Subgerente y Carlos Menthell, empleado.

H. y W. Belsor Ltd.

Federico J. Wythes, Director; Aidan Ennis Gerente;— William H. P. potts Subgerente y empleados señores: Roberto Andrews, Harry W. Skellorn, Juan Gall — Alberto Nickson — Carlos Lovett — Luis D'Antoni — Pedro Oliveri — Guillermo Beauchamp — Camilo De Benedetto — Francisco Dodero — Alfredo Catturich — José Balzano y José A. Pérez

Osaka Shosen Kaisha Ltd.

Uichi Akeishi, Gerente Yasaio Shoji, Subgerente y empleados; Señores: — Job. Takekuwa, Vicente M. Byrne, Egidio J. Miggi — Patricio Eustace — Andrés Jiménez y Pedro N. Díaz.

W. Allinson Bell, — Agente Marítimo.

W. Allinson Bell, Agente General; W. Reginaldo Bell, Apoderado y empleados Señores: Jacobo Cahalls, Brian Hope, Ludovico Liadi, José Norato, Enrique N. Serby —Ferruccio Sisti, y Enrique Smith.

A. M. Delfino y Cía. S. A. Marítima y Comercial.

Roque E. Suárez, Presidente; Antonio M. Delfino, Vicepresidente; Eduardo Delfino, Director; Carlos G. Moreno, Director.

La misma Compañía como representantes de la Hamburg Sud Americana, a los empleados Señores: Fernando Weis, Federico Schwaegermann, Nelson J. Gonzalez, Pablo Feldmann, Fernando F. Delfino, Rodolfo Heppe y Guillermo Erdmann: — Como representantes de la Hamburgo Amerika Linie: a los empleados Señores: Wilhelm C. Barthmann, Alfredo Keste, Pablo Schulz y Guillermo Kirchhoff. —Como representantes del Lloyd Sabaudo: a los empleados Sres.: Héctor Bértora, Pedro Boffa, José López, Eugenio ..., Leonardo de Leon y ... Maisano;

Houlder Brothers y Cía Ltd.

Francisco Scott, Director; Federico Leitch, Gerente; y empleados Señores: Stephen Hudson Smiles, Enrique C. Wilkinson, Antonio Scoocimarro, Bernardino Valdez, — Francisco Tedesco, José Dorso, Francisco Cruz, Biviano Heredia, Francisco Defeo, Andrés Lagomarsino, William R. Jones, Federico J. Roddel, Alfredo L. Allan, Alejandro S. Grant, Thomas H. Braithwaite, Antonio Maggiolo, Julio Pablo Labelle, José Jorge Vinci, José V. Saladini, Carlos J. H. Delflache y Juan J. Ham.

Comuníquese y archívese.

Molina

Drysdale J. y J. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1170.- Expte.— 9307.— D. — 1924. R. V. No.— 533.— Vista la presentación de los señores J. y J. Drysdale en la que piden se les devuelva los derechos aplicados a lubrificadores de bronce que a su juicio deben despacharse como piezas de repuestos de motor locomóvil a vapor; atento lo actuado y

Considerando:

Que el Art. 23 de la Ley 11.281 establece que las piezas de repuestos que se manifiesten como tales y pueda probarse su aplicación, a las máquinas a que se destinan, gozarán de los beneficios acordados a la máquina entera.

Que como resulta de los términos expuestos para gozar de la franquicia es indispensable manifestar como tales las piezas de repuestos y determinar la máquina a que se destinan en cada caso, para justificar su aplicación en la misma;

Que la declaración de los interesados en cuanto determina que las en cuestión son aplicables a motor locomóvil a vapor no lo es suficientemente explícito como para justificar la aplicación de la pieza en la máquina, ya que no se especifica de qué máquina se trata,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Argentina de Navegación.- «N. Mihanovich».— Manteniendo resolución

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1171.- Expte. 2043.— M.— 1925. — R. V. No.— 534.— Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» Ltd. en la que pide se deje sin efecto la resolución de fecha 13 de Febrero ppdo., y en consecuencia, se restablezca la de Noviembre 5 de 1923, que amplió a siete días el plazo establecido por Decreto de Abril 25 de 1912, para el retiro de las mercaderías depositadas en el Puerto de Mar del Plata, atento lo actuado, y

Considerando:

Que a juicio de la Aduana de La Plata, contrario a lo que supone la peticionante subsisten las causas que e movieron a solicitar el sin efecto de la resolución de Noviembre 5 de 1923,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Lamport y Holt Ltd.— Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1172.- Expte. 1818.— L.— 1925. — R. V. No.— 565.— Vista la presentación de la firma Lamport y Holt Ltd., en la que pide se le devuelva lo abonado en concepto de derechos de faros ascendentes, ante la Receptoría de Ibicuy; por el vapor «Romney», los que ya habían sido satisfechos en la Aduana de la Capital; atento lo actuado, y,

Considerando:

Que del certificado corriente a fojas ... se desprende que el buque de referencia al dar entrada en el puerto de la Capital abonó los derechos correspondientes, pero, como en el de Ibicuy, no presentó el documento acreditativo de la condición ... que llegaba al mismo, la Receptoría de ese puerto lo exigió nuevamente,

Que, en consecuencia el pedido que se formula es procedente,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Paso a la Receptoría de Ibicuy, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Sommaruga A. J.— Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1173.- Expte.- 5722 y 5984. S — 1924.- R. V. No.- 536.— Vistos estos expedientes en los que la firma A. J. Sommaruga, solicita se le conceda devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y el 25 o/o en azulejos blancos, lisos, pertenecientes a los despachos Nos. 52.645 y 51.078; atento lo actuado y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de 7 de Julio de 1924, que se invoca, por carecer esta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Moring y Cía.— Denegando reconsideración

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1174.- Expte.- 1418.— M. — 1925 —R. V. No.- 537.— Vista la presentación de los señores Moring y Cía., en la que pide se reconsidere la resolución de Febrero 5 último, por la que se confirma el reparo No. 8003 que les fuera formulado por la Contaduría General al manifiesto de depósito número 220,291; atento lo actuado; y

Considerando:

Que no se alega circunstancia alguna que no haya sido contemplada en la resolución de referencia;

Que, además, no adoleciendo dicha resolución de errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible reveria atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1893,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Christophersen Hnos. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

1175.- Exp. 6912. — C. — 1924.— R. V. No. 568.— Vista la presentación de los señores Christophersen Hnos., en la que piden devolución de lo abonado de más en la Aduana del Rosario por diferencia en la liquidación de los derechos de faros y visita de sanidad, consulares y portuarios correspondientes al vapor «Nicolaos Zafirakis», entrado al puerto el día 23 de Mayo de 1924, atento los informes producidos y;

Considerando:

Que al formalizar la entrada el vapor nombrado estableció como tonelaje en el manifiesto general 2315 toneladas de registro, debiendo, en cambio, ser 2291 toneladas con que está registrado en el Lloyd's Register:

Que tratándose de un buque que no tiene registrado su arqueo en la Aduana, los derechos se perciben de acuerdo con el tonelaje en el Lloyd's Register,

Que de los informes producidos, se establece que el tonelaje del buque nombrado es de 2291, según el Lloyd's Register, y no 2315 como se declaró, en consecuencia, procede hacer lugar a la devolución de la diferencia de los derechos de faro, sanidad, entrada, muelle y permanencia;

Que el derecho consular aplicado al certificado de lastre, está percibido de acuerdo con el Art. 1o. Inc. 23 de la Ley No. 11.259 y no procede ninguna devolución,

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida en la forma indicada en el tercer considerando.

Pase a la Aduana del Rosario, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Corradi Arturo. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

1176 Exp. 8547-8421 y 8192 — C. —1924.— R. V. No. 559.— Vistos estos expedientes en los que el Señor Arturo Corradi, solicita devolución de lo abonado de más en concepto de recargo de 15 o/o a calentadores de hierro y bronce, pulido, de las partidas 919 y 1002, pertenecientes a los despachos Nos. 163.413, 82.413, 81076 87.157, 95.155, y 119.635; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de octubre 24 de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tarolli A.— Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

1177.- Exp. 552.— T.— 1925 — R. V. No. 570.— Vista la presentación del señor A. Tarolli, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de recargo de 15 o/o a calentadores de hierro, y bronce. pulido de la partida 919, perteneciente al manifiesto de depósito No. 118.036 atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de octubre 24 de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Munson Steamship Line.— Anulando cargo

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

1178.- Exp. 6120.— M.— 1924. — R. V. No. 571.— Vista la presentación de la Munson Steamship Line, en la que pide se anule el cargo Varios No. 620 que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de multa por no haber presentado el capitán del buque «Bibbco», la patente de sanidad del puerto de Saint Andrew, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia, procedía del puerto nombrado, donde se [illegible] de [illegible] sanitaria local, [illegible] a causa [illegible] consular argentino;

Que, en consecuencia, el cargo de que se reclama no tiene razón de ser,

Se resuelve:

Anúlase el cargo Varios No. 620.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Club de Gimnasia y Esgrima. — Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

1179.—Exp. 1467 — C — 1925— R. V. No. 572.—Vista la presentación del Club de Gimnasia y Esgrima, en la que pide libre despacho de 1.000 hojas de espadín, 960 de floretes y demás accesorios; como así también se le permita actuar en papel simple; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, con respecto a la franquicia que se pide no se trata de instrumentos o materiales indispensables para la fundación del campo de deportes a los que la Ley No. 11.084, en su artículo 4o. libera de derechos;

Que en cuanto al uso del papel sellado, luego que la peticionante se presenta como entidad encargada de dar cumplimiento a la ley citada, hace que su función sea de carácter administrativo, en cuya virtud, queda eximida del pago del sellado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

No ha lugar al libre despacho que se solicita.

Declárase que la peticionante puede actuar en papel simple, en los actos que se relacionen con el cumplimiento de la Ley No. 11.084.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Remonda Monserrat y Cía. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

1180.—Exp. 6881 — R — 1924.— R. V. No. 573.—Vista la presentación de los Señores Remonda Monserrat y Cía. en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por dos fardos con 136 kilos bruto, hilo o piolín de algodón, que faltaron a la descarga del vapor «Holland Maru», atento lo actuado, y

Considerando:

Que se ha comprobado que esos bultos no llegaron, y habiendo los agentes solicitado la rebaja de los mismos del manifiesto general del buque el pedido que se formula es procedente,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana del Rosario para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, debiendo agregarse el despacho directo No. 8019 de 1924, que corre a fojas 5 y, fecho vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Sánchez Pantaleón M. — Declarando procedente la aplicación de la multa del 5 o/o.

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

1181.—Exp. 2234 — S — 1925.— R. V. No. 574.—Vista la presentación del Señor Pantaleón M. Sánchez, en la que pide se ordene a la Aduana de La Plata la entrega de una partida de 100 cajones «Substituto de aguarrás» sin la multa del 5 o/o; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la multa de 5 o/o que prescribe el Art. 17 de la Ley 11.248 corresponde aplicarse a todo despacho que no se finiquite dentro del plazo establecido por la misma:

Que el documento de que se trata ha sido finiquitado después de vencido el plazo que establece el artículo aludido y en consecuencia, procede la aplicación de la multa de 5 o/o cualquiera que sea el tiempo que la mercadería permanezca en los depósitos después de vencido los treinta días,

Se resuelve:

Hágase saber por intermedio de la Aduana de La Plata y archívese en la misma previa reposición de sellos.

Molina

Maggio Juan — Liquidación de almacenaje y Eslingaje a maderas depositadas en plazoleta.

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

1182.—Exp. 1981 — M — 1924.— R. V. No. 575.—Vista la solicitud del Señor Juan Maggio, en la que pide se modifique el cargo No. 20.33 formulado por la Aduana de la Capital en concepto de almacenaje a una partida de maderas depositadas en plazoleta; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 3o. de la Ley 11248 declara que están sujetas al pago de almacenaje las mercaderías cuando entren a depósito, aun cuando sean de despacho directo;

Que en consecuencia, habiéndose depositado en plazoleta 5238 piezas de madera corresponde liquidar el almacenaje y eslingaje de depósito sobre dicha cantidad, exclusivamente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo indicado en el segundo considerando y a los demás efectos.

Molina

Universidad Nacional del Litoral — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

1183.—Exp. 439 — U — 1925.— R. V. No. 576.—Vista la presentación de la Universidad Nacional del Litoral, en la que pide se le devuelva lo que abonó en concepto de multa de 2 y 5 o/o. por retardo en la presentación de documentos y demora en el retiro de un cajón conteniendo útiles de laboratorio; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dada la naturaleza y destino de los artículos que han incurrido en multa, así como también la causal de que invoca y el carácter de la peticionante, son causales suficientes como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro, para acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de Santa Fe, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Pfeiffer Arturo. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

1184.—Expts. 17 — 18 — 19 — 20 21 — 22 — 23 — 25 — 126 — 127 128 — 120 — 130 — 131 — 132 133 — 131 — 135 — 208 — 209 210 — 211 — 212 — 213 — 214 215 — 516 — 517 — 518 — 519 520 — 521 — 522 — 523 — 521 525 — 526 — 527 — y — 551 — P — año 1925.—R. V. No. 577.— Vistos estos expedientes en los que el Señor Arturo Pfeiffer, solicita devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 16 de Diciembre de 1924 que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio en la de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina

Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

1185.— Exps. 8916 — 8917 — 8918 8919 y 8920 — letra D. año 1924 y 88 — 89 — 90 — 91 — 92 — 93 94 — 95 — 96 — 97 — 98 — 99 100 — 101 — 102 — 103 — 104 105 — 106 — 107 — 108 — 109 110 — 111 — 112 — 111 y 112 letra D. del año 1925.—R. V. No. 578.— Vistos estos expedientes en los que la firma «Dellazoppa» Sociedad Anónima Comercial solicita devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 15 de Diciembre de 1924 que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio en la de Febrero 26 ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pfeiffer Arturo. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

1186.—Exps. 8979 — 8980 — 8981 8983 — 8984 — 8985 — 8986 y — 8987 letra P. año 1924.—R. V. No. 579.—Vistos estos expedientes en los que el Señor Arturo Pfeiffer, solicita devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en herramientas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 15 de Diciembre de 1924, que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio en la de Febrero 26 ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

1187.—Exps. 443 — 444 — 445 — 446 — 447 — 448 — 449 — 450 — 451 — 452 — 453 — 454 — 455 — 456 — 457 — 458 — 459 — 460 — 461 — 462 — 463 — 492 — 493 — 494 — 495 — 496 — 497 — 707 — 708 709 — 710 — 711 — 712 — 713 714 — 715 — 716 — 717 — 718 — 719 — 720 — 721 — 722 — 723 — 724 — 725 — 726 — y — 727, letra D. del año 1925.—R. V. No. 580.— Vistos estos expedientes en los que la firma «Dellazoppa» Sociedad Anónima Comercial, solicita devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 15 de Diciembre de 1924 que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio en la de Febrero 26 ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina

Banco Español del Río de la Plata. — Denegando anulación cargo

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

1188.—Exp. 1532 — B — 1925.— R. V. No. 581.—Vista la presentación del Banco Español del Río de la Plata, en la que pide se anule el cargo B. 1873 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de servicios prestados a 531 rollos cabo sin alquitranar, que caídos en rezagos se remataron; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el producido de la subasta de la mercadería de referencia no alcanzó a cubrir los derechos y servicios que la misma adeudaba; y a ello obedece el cargo cuya anulación se pide;

Que conforme a lo determinado en el artículo 309 de la Ley No. 810, en el caso que del remate quede un remanente después de cobrarse la aduana los derechos y servicios que adeudara la mercadería, ese remanente, debe ser entregado a los interesados;

Que, en consecuencia, si lo que se obtiene del remate, no alcanza a cubrir esos derechos y servicios, de los que el Fisco debe resarcirse, nadie más que el documentante es el responsable, como lo ha declarado este Ministerio con fecha 31 de Marzo de 1921.

Que, por lo que respecta a las penas por demora en el retiro de los efectos, tampoco es posible acordar su exoneración desde que el litigio que las ocasionó es una incidencia producida entre terceros, dilucidada ante la Justicia, en la cual el Fisco no ha sido parte;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado,

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ribereña del Plata S. A. — Anulando cargo

Buenos Aires, Abril 7 de 1925

1189.—Exp. 8796 — R — 1924.— R. V. Nº 582.—Vista la presentación de la S. A. Ribereña del Plata, en la que pide se reconsidere la resolución de Diciembre 13 de 1924, por la que se confirma el cargo Varios Nº 542 formulado por la Aduana de la Capital en concepto de recargo en los derechos de sanidad por falta de legalización en forma de la patente sanitaria del puerto de Emden, correspondiente al vapor «Worner Viennen», atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia trajo la patente sanitaria del puerto de Emden, visada por nuestro representante consular en Bremen en vez de hacerlo por el cónsul de Hamburgo que tiene jurisdicción sobre el primero de los puertos nombrados;

Que de lo informado por nuestro consulado en Bremen, resulta que el error en que se ha incurrido no es imputable a la recurrente sino al cónsul en Bremen, que expidió la referida patente de sanidad;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Anúlase el cargo de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Venturi Guerino — Estableciendo que el embarque de provisiones para rancho por buques de ultramar están sujetos al uso del papel sellado.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

1190.—Exp. 1038 — V — 1925.— R. V. Nº. 583.—Vista la presentación del Señor Guerino Venturi, en la que pide se disponga que el embarque de provisiones para rancho de los buques extranjeros no está sujeto al derecho de exportación ni de papel sellado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los documentos para el embarque de artículos para ranchos de buques está prescripto por el Art. 604 de las Ordenanzas; y la Ley Nº 11.290 establece el valor de los sellos correspondientes;

Que con respecto al derecho de exportación, este Ministerio ha dejado establecido por resoluciones de Noviembre 29 de 1918 y Febrero 13 de 1919, que tanto éste como el derecho de estadística no corresponden cuando se trate de embarque de mercaderías destinadas al rancho de los buques de ultramar, excepción hecha de los comprendidos en el Art. 603 de las Ordenanzas y de aquellos cuya salida del país esté prohibida por leyes o decretos, que estarán sujetos al pago de los gravámenes correspondientes,

Se resuelve:

Pase a la Receptoría de Ibicuy para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

Molina

Estrabou y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

1191.—Exp. 6368 — E — 1924.— R. V. Nº 584.—Vista la presentación de los Señores Estrabou y Cía. en la que piden devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital por error de aforo de una partida de lingotes de plomo pedidos a despacho directo Nº. 120752; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el documento mencionado presentado el día 4 de Agosto y cancelado el 8 de mismo mes, se pidió el despacho de 25.000 kilos bruto plomo en lingotes;

Que esta mercadería fué verificada y aforada sin observación de parte de los recurrentes;

Que habiendo salido la mercadería de la Aduana, es de aplicación lo lo dispuesto en el Art. 148 de las Ordenanzas, y en consecuencia, corresponde desestimar el pedido;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Colegio San José. — No ha lugar a reconsideración

Buenos Aires, Abril 23 de 1925

1192.—Exp. 391 — C — 1925.— 319 V.—Visto el pedido de reconsideración formulado por el Director del Colegio San José, de la resolución Nº 45 V. de fecha 16 de Enero del corriente año por la cual no se accedió a la exención del impuesto territorial por el año 1924, a la propiedad perteneciente a esa institución ubicada en las calles Bartolomé Mitre 2455 Larrea 135/83, Cangallo y Azcuénaga 161/200, y

Considerando:

Que los nuevos informes producidos confirman los fundamentos de la resolución cuya reconsideración se solicita.

Se resuelve:

No ha lugar. — Vuelva a la Administración de contribución territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Molina

Sociedad Italiana de Tiro a Segno. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Abril 23 de 1925

1193.—Exp. 636 — S — 1925.— 320 V.—Visto el pedido formulado por el Presidente de la «Sociedad Italiana de Tiro a Segno», para que se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1924 a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en las calles Nueva York a Ricardo Gutiérrez y Avenida General Paz; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y el Ministerio de Guerra, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, por su destino se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece la Ley Nº. 11.285, sobre contribución territorial

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

Molina

«Siervas de Jesús». — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Abril 23 de 1925

1194.—Exp. 722 — S — 1925.— 318.—Visto el pedido formulado por la Superiora de la Comunidad religiosa «Siervas de Jesús» para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a la propiedad perteneciente a dicha Comunidad, ubicada en la calle Moreno Nº 2231; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia por su destino, se encuentra comprendida dentro de las excepciones establecidas por los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley Nº. 11.285, sobre contribución territorial

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

Molina

Spina Francisco E. — No ha lugar a reclamo por clasificación

Buenos Aires Marzo 11 de 1925.

1195.—Exp. 2593 — S — 1924.— 184 V.—Visto el reclamo sobre clasificación a los efectos del pago del impuesto de patente por el año 1923, interpuesto por el Señor Francisco E Spina, y

Considerando:

Que el presentante ha debido ocurrir en su oportunidad ante el jurado especial que instituye la ley de la materia para esta clase de reclamos.

Que no es posible tomar en consideración las razones que ahora aduce en apoyo de su reclamo, porque, dado el tiempo transcurrido son de imposible comprobación;

Que por último no se ha comprobado su afirmación de que hubiera solicitado se le eliminara del registro de contribuyentes,

Se resuelve:

No ha lugar al reclamo interpuesto. Vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos, publíquese.

Molina

Malato y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires. Abril 18 de 1925.

1196. — Exp. 8427—M—1924. — R. V. Nº 658. — Vista la presentación de los señores Malato y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en baldosas lisas pertenecientes al manifiesto de depósito Nº 107.247 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados abonaron los derechos cuya devolución reclaman sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 7 de Julio de 1924, que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sommaruga A. S. — Denegando devolución

Buenos Aires. Abril 18 de 1925

1197. — Exp. 6341—S—1924. — R. V. Nº 659. — Vista la presentación del Señor A. S. Sommaruga en la que pide la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en baldosas lisas, pertenecientes al despacho directo Nº 27.926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que, se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 7 de Julio de 1924, que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sarrail Pedro. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1198. — Exp. 1673 y 1674—S—1925. — R. V. Nº 660. — Vistos estos expedientes por los que el señor Pedro Sarrail solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de trencilla de seda, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por los presentes conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 de Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Carrasco Ricardo. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1199. — Exp. 8390—C—1924. — R. V. Nº 661. — Vista la presentación del Señor Ricardo Carrasco en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de cinta de seda, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos;

Que se trata en consecuencia de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 5 de Julio de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cruz Federico F. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1200. — Exp. 6388—C—1924. — R. V. Nº 662. — Vista la presentación del señor Federico F. Cruz, en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de cinta de seda, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar ese pago.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 de Diciembre de 1924 por carecer esta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bolasell Rafael. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1201. — Exptes. 7059 y 8543 B. 1924. R. V. Nº 663. — Vistos estos expedientes por los que el Señor Rafael Bolasell solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos en guantes de piel; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por los presentes conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 28 de Julio de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gelpi M. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1202 — Expte. 6647 —G— 1924. R. V. Nº 664. — Vista la presentación del Señor M. Gelpi en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de cinta de seda, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 de Diciembre de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Mangiante Arturo. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1203. — Expte. 8906 —M— 1924. R. V. Nº 665. — Vista la presentación del Señor Arturo Mangiante por la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de azulejos lisos atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución del 7 de Julio de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

PLANILLA N.º 89 — Desde el 1º al 30 de Junio de 1925 se aplicará para el cobro de los derechos de exportación los aforos que se establecen en la presente planilla

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925

ARTICULOS	UNIDAD	PRECIO BÁSICO $ o/s	AFORO $ o/s	MAYOR VALOR $ o/s	TASA DEL DERECHO SOBRE EL MAYOR VALOR $ o/s	DERECHO A COBRAR $ o/s
Bovino	uno	45.99	41.—	—	12 %	—
Afrecho y afrechillo	1000 kilos	23.71	28.95	5.24	12 »	0.6288
Avena	» »	29.32	38.29	8.97	12 »	1.0764
Bovinos congelados y enfriados	» »	223.30	210.—	—	12 »	—
Carneros »	» »	185.90	170.—	—	12 »	—
Tasajo	un »	0.2555	0.24	—	12 »	—
Cueros vacunos secos	1000 »	657.87	5[illegible]7.—	—	15 »	—
Equino	uno »	58.25	64.22	5.97	15 »	0.895
Rollizos de quebracho	1000 »	15.51	21.25	5.74	12 »	0.6888
Manteca de vaca	un »	0.712	0.682	—	12 »	—
Cueros vacunos salados	1000 »	382.79	397.80	15.01	15 »	2.2515
Carne conservada	» »	314.60	278.15	—	12 »	—
Maíz	» »	27.63	42.50	14.87	12 »	1.7844
Lino	» »	62.71	89.60	26.89	12 »	3.2268
Cueros de cabra (1)	un »	0.600	0.710	0.110	15 »	0.02[illegible]0
Cebada	1000 »	28.68	44.—	15.32	12 »	1.8384
Trigo	» »	45.08	64.65	19.57	12 »	2.3484
Menudencias de carnes congeladas	» »	182.—	130.—	—	15 »	—
Harina de trigo	» »	76.69	96.86	20.17	12 »	2.4204
Margarina y palmitina	un »	0.180	0.28	0.10	15 »	0.015
Sebo y grasa derretida	1000 »	166.98	233.—	66.02	15 »	9.9030
Extracto de quebracho	» »	75.—	83.40	8.40	12 »	1.0080
Cueros lanares sucios	» »	336.—	551.—	215.—	15 »	32.2500
Lana sucia de Entre Ríos y Corrientes	» »	600.60	718.—	117.40	15 »	17.6100
» » » Buenos Aires, Santa Cruz y Tierra del Fuego	» »	462.—	54[illegible].50	84.50	15 »	12.6750
Lana sucia de Santa Fe, Córdoba, La Pampa, Río Negro y Chubut	» »	369.60	507.50	137.90	15 »	20.6850
Lana sucia de Mendoza, San Luis y otras procedencias	» »	277.20	4[illegible]0.50	173.30	15 »	25.9950

(1) Los cueros de cabrito pagarán el 2 % de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 11.274

(Fdo.) M. L[illegible]NA

Taliaferro Samuel. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1204. — Expte. 8213 —T— 1924.— R. V. Nº 665. — Vista la presentación del Señor Samuel Taliaferro en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de azulejos lisos, atento lo actuado y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por el presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 de Julio de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rey Brum Dionisio. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1205. — Expte. 8872 —R— 1924. R. V. Nº 667. — Vista la presentación del Señor Dionisio Rey Brum, en la que pide la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de azulejos lisos, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que en consecuencia se trata de despachos finiquitados a los que no corresponde aplicarse la resolución de 7 de Julio de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cattáneo Carlos. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1206. — Exptes. 8875 y 8878—C— 1924. — R. V. Nº 668. — Vistos estos expedientes por los que el Señor Carlos Cattáneo, solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de azulejos lisos, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por los presentes conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no es aplicable la resolución de 7 de Julio de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Plate y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.
1207. — Expte. 4949 —P— 1924.— R. V. Nº 669. — Vista la presentación de la firma Plate y Cía., en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o sobre una partida de 180 soldadores de bronce, documentados por manifiesto de directo Nº 213.093 del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 7 de Julio de 1924 que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Riverós y Boiso. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1208. — Expte. 6243 —R— 1924. R. V. Nº 670. — Vista la presentación de los Señores Riverós y Boiso, en la que piden devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o sobre 152 kilos válvulas de bronce, documentadas por manifiesto de directo número 020623 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes han satisfecho los derechos cuya devolución reclaman sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata en consecuencia de operaciones finiquitadas a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 21 de Julio último que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Reffman y Cía. — Denegando anulación de reparo

Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1209. — Exptes. 2332 y 2333 —R— 1925. — R. V. Nº 671. — Vistos estos expedientes, en los que la firma Reffman y Cía., solicita se anulen los reparos Nos. 5712 y 5713, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos en carpetas de algodón, pertenecientes a los despachos directo números 85.212 y 84.054, del año 1923, respectivamente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la forma que los interesados manifiestan la mercadería puede indistintamente comprenderle las partidas 1923 ó 1924 de la Tarifa de Avalúos (aforo $ 0.90 y 1,40 el kilo respectivamente);

Que no habiéndose salvado la omisión el procedimiento seguido por la Contaduría General se ajusta a lo determinado por el artículo 37 de la Ley Nº 4933 en vigencia en la fecha del despacho,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rasetti y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.
1210. — Exptes. 6184. 6186/89, letra R. año 1924. — R. V. Nº 672.— Vistos estos expedientes en los que la firma Rasetti y Cía., solicita la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que, se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 16 de Diciembre de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio en Febrero 26 ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Revello F. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.
1211. — Expte. 8913 —R— 1924. R. V. Nº 674. — Vista la presentación del Señor F. Revello en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por error de aforo de un cajón guantes de piel, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 28 de Julio de 1924, que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Revello F. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.
1212. — Expte 7259 —R— 1924. R. V. Nº 675. — Vista la presentación del Señor F. Ravello en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por error de aforo de un cajón guantes de piel perteneciente al manifiesto Nº 103.556; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 28 de Julio de 1924 que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Revello F. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.
1213. — Expte. 7250 —R— 1924. R. V. Nº 675. — Vista la presentación del Señor F. Revello en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por error de aforo de un cajón guantes de piel perteneciente al manifiesto Nº 103.556 atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hi-

ciera reserva alguna al abonarlos;
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 28 de Julio de 1924 que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo»

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Krupp Sociedad Metalúrgica. — Concediendo renovación letra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1214. — Expte. 1375 —K— 1925. R. V. Nº 673. — Vista la presentación de la Krupp, Sociedad Metalúrgica Argentina, en la que solicita la renovación de la letra Nº 335 otorgada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a un auto-barredora transformable con sus accesorios, que se encuentra a ensayo de la Dirección General de Limpieza de la Municipalidad de la Capital, atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo comprueba el certificado municipal de la Capital que se adjunta (exp. 2300—M—1925) la licitación de material rodante mecánico para el servicio de limpieza no se ha realizado todavía;
Que en consecuencia es de equidad acceder a lo pedido»

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra Nº 315 por el término de noventa días.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Florentino y Molins. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1215. — Expte. 8413 —F— 1924. R. V. Nº 677. — Vista la presentación de los Señores Florentino y Molins en la que solicitan devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de ochenta y cuatro esqueletos azulejos lisos, pertenecientes al manifiesto de importación número 54.170; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos de cuya diferencia reclaman sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 7 de Julio de 1924 que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Palma Ernesto. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1216. — Expte. 201 —P— 1925. R. V. Nº 678. — Vista la presentación de Ernesto Palma por la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos;
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicar la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924 que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.»

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución solicitada.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Oubiña J. M. — Manteniendo resolución sobre clasificación de perlas japonesas.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1217. — Expte. 8204 —O— 1924. R. V. Nº 679. — Vista la presentación del Señor J. M. Oubiña, en la que pide se anulen los cargos formulados por la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos de varias partidas de perlas japonesas pedidas a despacho por las pólizas Nos. 35.505, 35.504, 35.506, 15.239 y 34.630; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las perlas de que se trata están expresamente comprendidas en la partida 616 de la Tarifa como lo dejó establecido este Ministerio en la resolución de Julio 11 de 1923, desde que el aforo de pesos 15 el gramo representa el promedio de los valores de las perlas puesto que comprende hasta a las valiosísimas por su forma, tamaño y oriente, como a las de menor precio porque carecen de esas cualidades o son defectuosas;
Que esta disposición no ha sido modificada y en consecuencia esa norma ha debido aplicarse para los despachos en cuestión.
Que si los Vistas han considerado conveniente la modificación de esta norma han debido solicitarlo de este Ministerio dado que es el único autorizado para modificarla;
Que en consecuencia lo resuelto por el Tribunal de Vistas el 30 de Mayo de 1924 en la solicitud consulta Nº 157 carece de valor legal y procede que las pólizas agregadas sean liquidadas por la partida 616 de la Tarifa como lo aconseja la Contaduría General»

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota de lo expresado en los considerandos y a los demás efectos.

Molina

Sbisá Pedro. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1218. — Expte. 1769 —S— 1925. R. V. Nº 680. — Vista la presentación del Señor Pedro Sbisá, en la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y el 50 o/o cobrados a tres paquetes guantes de sport en general, póliza Nº 18.663, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que en la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar ese pago;
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 28 de Julio de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Palma Ernesto. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1219. — Expte. 8415 —P— 1924. R. V. Nº 681. — Visto este expediente en el cual el Señor Ernesto Palma, solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de tres cajones cinta de seda pertenecientes al despacho de directo Nº 104.785, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por el presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 de Diciembre de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo»

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Candegabe Federico. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1220. — Expte. 7213 —C— 1924. R. V. Nº 682. — Vista la presentación del señor Federico Candegabe por la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de cinta de seda, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por el presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos;
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 de Diciembre ppdo.» por carecer ésta de efecto retroactivo;

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Talleres San Martín, Comp. Mercantil y Rural. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1221. — Expte. 7939 —T— 1924. R. V. Nº 683. — Vista la presentación de la Compañía Mercantil y Rural «Talleres San Martín» S. A., en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de derechos del 25 o/o sobre 4790 kilos hachas de toda clase sin cabo, documentadas por manifiesto de directo Nº 173.751 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de 16 de Diciembre de 1924 dictada por este Ministerio es interpretativa del artículo 5º de la Ley Nº 11.281;
Que no hallándose comprendida la mercadería de que se trata entre las excepciones que la misma determina el pedido que se formula es improcedente»

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Autorizando entrega por préstamo rieles Decauville al Señor F. Rossi.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1222. — Expte. 2412 —F— 1925. R. V. Nº 684. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico en la que pide se le permita entregar en calidad de préstamo al Sr. F. Rossi 65.973 kilos rieles Decauville, destinados a la reparación de caminos en la estación Llavallol; atento lo actuado, y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado por la Empresa recurrente previa caución de los derechos correspondientes a los materiales de referencia»

Se resuelve:

Autorízase la operación solicitada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico debiendo otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a los materiales de que se trata a noventa días de plazo la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución de los mismos.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sarralla Pedro. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1223. — Expte. 7399 —S— 1924. R. V. Nº 685. — Vista la presentación del Señor Pedro Sarralla, en la que pide la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en cinta de seda, perteneciente al despacho de directo Nº 48.463, del año 1924; atento lo actuado y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;
Que se trata en consecuencia de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 4 de Diciembre de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo»

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Marino Pedro. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1224. — Expte. 3192 —M— 1924. R. V. Nº 686. — Vista la presentación del Señor Pedro Marino, en la que pide devolución de la diferencia de derechos abonada de más entre el 40 y el 25 o/o en «vidrios finos o cristales» sin platear pertenecientes al despacho de depósito Nº 16676; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el documento de despacho se manifiesta «vidrios finos o cristales» no siendo posible conocer si se trata de vidrios o de cristales a los efectos de la aplicación del derecho de 25 o/o por haber sido retirada la mercadería de jurisdicción aduanera;
Que por lo tanto de accederse a lo pedido ello importaría la rectificación de la declaración en oposición a lo dispuesto por el artículo 352 de las Ordenanzas de Aduana.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hasenclever y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1225. — Expte. 8498 —H— 1924. R. V. Nº 687. — Vista la presentación de la firma Hasenclever y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de cinco fardos felpudos de coco, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos;
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 11 Octubre 1924 que el recurrente invoca por carecer ésta de efecto retroactivo»

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rey Brum D. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1226. — Expte. 7432 —R— 1924. R. V. Nº 688. — Vista la presentación del Señor D. Rey Brum, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en bacalao cortado, perteneciente al despacho de directo Nº 105.197 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;
Que se trata en consecuencia de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 11 de Octubre de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo»

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Claris Appiani Hnos. — Denegando reconsideración de resolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1227. — Expte. 550 —C— 1925. R. V. Nº 689. — Vista la presentación de los Señores Claris Appiani Hnos., en la que piden se reconsidere la resolución de Marzo 4 ppdo. que confirma el reparo Nº 3815 que les formuló la Contaduría General por diferencia de aforo en carpetas de algodón, pertenecientes al despacho de depósito Nº 180.242; atento lo actuado.

Considerando:

Que la resolución de que se recurre no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, circunstancia por lo que no puede revocarse; atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896.

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tau Guido. — Concediendo rectificación de copia de depósito

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. 1229. — Expte. 2161 —T— 1925. R. V. Nº 691. — Vista la presenta-

ción del Señor Guido Tau. en la que pide se le permita rectificar la copia de depósito Nº 10.703. en la que se declaró broches en general. de bronce que resultaron de latón: atento lo actuado. y

Considerando:

Que por resolución de 29 de Septiembre de 1915 se declaró improcedente la rectificación para menos de lo manifesta en las copias de factura a depósito por el perjuicio que se ocasionaría al Fisco en casos de pérdidas, deterioros o averías, puesto que tendría que responder por un valor superior al real de las mercaderías documentadas;

Que en el presente caso no puede existir perjuicio alguno para el Fisco ya que tanto las mercaderías de que se trata, sean de bronce de latón o metal amarillo están comprendidas en la partida 2333 de la Tarifa de Avalúos, con el aforo de pesos 0,60 el kilo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Concédese la autorización que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Varsi M. — Denegando anulación reparo

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1228. — Expte. 2334 —V— 1925. R. V. Nº 690. — Vista la presentación del Señor M. Varsi. en la que pide se anule el reparo Nº 2763 que le formula la Contaduría General. por diferencia de aforo en carpetas de algodón. pertenecientes al despacho de depósito Nº 160.671 del año 1922 atento lo actuado.

Considerando:

Que el recurrente en el documento citado, no expresa si las carpetas son lisas o afelpadas, para aforarlas por la partida correspondiente —1923 ó 1924—;

Que no habiéndose hecho la aclaración del caso, corresponde aplicar el mayor aforo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 4933, en vigencia en la fecha del despacho,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Lea J. C. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1230 —Exp. 5681 —L— 1924— R. V. Nº 692.—Vista la presentación del Señor J. C. Lea, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos de puerto correspondientes al vapor «Persier», que a su juicio entró al puerto del Rosario de arribada forzosa; atento los informes producidos, y

Considerando;

Que el buque de referencia, mientras efectuaba operaciones de carga en Villa Constitución, sufrió un incendio en la bodega Nº 2;

Que sofocado el fuego, con el objeto de constatar el estado del cereal y efectuar las manipulaciones necesarias para secarlo, el buque fué llevado a Rosario porque el de Villa Constitución no ofrece comodidades para ese objeto;

Que en Rosario reparó las averías sufridas y continuó las operaciones comerciales empezadas en Villa Constitución;

Que, de lo expuesto queda demostrado que el incendio no puso al buque en la necesidad imperiosa de ir a Rosario y su entrada a este, en consecuencia, no fué forzosa;

Que, además, habiendo el buque efectuado operaciones comerciales, lo excluye del beneficio que consagra el art. 3º de la Ley Nº 11,251;

Por lo expuesto, atento lo informado por la Prefectura General Marítima y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Clarfeld y Cía. Federico. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1231. —Exp. 948 —C— 925:— R. V. Nº 693. —Vista la presentación de los Señores Federico Clarfeld & Cía. S. A. en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en artículos de loza, pertenecientes a los despachos Nos. 86,573 — 88.116 — 91,398 — 93.510 — 98.072 — 98.077 — 98.070 — 105.234 — 110.279 — 121.920 — 126.947 — 136.031 — 135.213 —138.551 147.455 — 146.036 — 154,145 — 159,174 166.365 — 173.321 — 181,076 — 187,292 262.485 y 2018; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados han satisfecho los derechos cuya devolución reclaman sin que en éstas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que en el escrito de fs. una dice el recurrente que ha protestado de esos pagos, pero no obstante habérsele invitado para que lo probara, no lo ha hecho;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 17 de enero último, que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Lampe, Pons y Cía. — Denegando libre retorno de una partida de tabaco correntino:

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1232 — Exp. 1154 —L— 925 —R: V. Nº 694.— Vista la presentación de los Srs. Lampe, Pons y Cía. en la que piden se les conceda el libre retorno de una partida de tabaco de producción correntina, que fué exportada en el vapor «Aldabi» con boleto Nº 17545, cancelado el 1º de Agosto de 1924, que no ha sido aceptado por el consignatario de Rotterdam y que piensan retornar al país, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las «mercaderías de fabricación nacional» que se diferencien sin lugar a dudas de sus similares extranjeras, cuyo retorno se efectúe dentro del término de un año, están exceptuadas del pago de los derechos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 11.281;

Que no habiéndose llenado los requisitos exijidos por los Arts. 23 y 97 del Decreto Reglamentario de la Ley citada, este Ministerio no puede pronunciarse sobre el pedido formulado por los recurrentes;

Se resuelve:

Hágase saber por intermedio de la Aduana de la Capital y archívese en la misma, previa reposición de sellos.

Molina

Capital Aduana — Disponiendo que puede hacerse pedidos de devolución en una sola solicitud:

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1233 —Exp. 2802 —C— 925— R. V: Nº 695.— Visto que la Aduana de la Capital insinua la conveniencia de que la persona que inicia la presente gestión, formule una solicitud para cada uno de los 8 manifiestos de despacho que cita en su escrito de fs. una, y

Considerando:

Que se trata de un pedido de devolución de lo abonado de más en varios despachos, pero todos por un solo concepto;

Que, en consecuencia, la resolución que se dicte para ellos, ha de ser la misma y no es necesario, por consiguiente, la iniciación de varas gestiones;

Por estas consideraciones,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que informe debiendo observarse este criterio para casos futuros

Molina

Delfino A. M. y Cía: — Mandando formular cargo al Viceconsulado en Middlesbrough:

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1234 —Exp. 2441 —D— 924— R. V: Nº 696— Como consecuencia de la resolución de enero 2 ppdo. que corre a fs. 11 del presente por la que se concede a la firma A. M. Delfino & Cía devolución de la suma de $ 138,73 m/n cobrada de mas por nuestro Viceconsulado en Middlesbrough, por recargo, por haberse invalidado la patente de sanidad que presentó el vapor «August Leonhardt»;

Se resuelve:

La Contaduría General formulará cargo al funcionario nombrado, por el 50 % de la suma que se manda devolver.

Comuníquese y pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

La Mura P. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1235 —Exp. 1999 — 2000 y 2002 —L— 1925 – R. V. Nº 697:— Vistos estos expedientes por los que el Sr. P. La Mura solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que por los presentes conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que el recurrente invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 23 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Roger Balet J.—Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1236 —Exp. 906 — 907 y 908 —R— 1925.— R. V. Nº 698.— Visstos estos expedientes por los que el Señor J. Roger Balet solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de artículos de loza, pertenecientes a los manifiestos 181.193, 133.348 y 169.135, atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente abonó los derechos de cuya diferencia reclama sin que por los presentes conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos.

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 16 Enero ppdo. que el recurrente invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bell e hijos Jorge, Soc. Anó. Comercial e Industrial.— Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1237 —Exp. 836 —S— 1924— R. V: Nº 699.— Vista la presentación de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial «Jorge Bell e hijos», en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de derechos sobre unas partidas de herramientas para artesanos, documentadas por manifiestos de despacho Nos. 221576, 217.830, 219539, 220637 y 222601, del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de 16 de Diciembre de 1924 dictada por este Ministerio, es interpretativa del Artículo 4º de la Ley Nº 11.281;

Que no hallándose comprendida ninguna de las herramientas de que trata este expediente, entre las excepciones que la misma determina, el pedido que se formula es improcedente,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Kuenzler E. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1238 —Exp. 494 —K— 925— R. V: Nº 700— Vista la presentación del Señor E. Kuenzler en la que pide devolución de la diferencia de derechos abonado de mas entre el 40 25 % en cintas de seda

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte:

Que se trata, en consecuencia de operaciones finiquitadas a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de Diciembre 4 de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo:

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Smart James. —Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1239 —Exp. 370 —S— 925— R. V: Nº 701— Vista la presentación del Señor James Smart en la que pide devolución de lo abonado de mas en concepto de derechos de guantes de piel; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte:

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de 23 de Julio de 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rodó Eduardo — Denegando reconsideración de resolución

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1240 —Exp. 1126 —R— 925— R. V. Nº 702— Vista la presentación del Señor Eduardo Rodó en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 23 de enero último, recaida en el Expediente 4314 —R— 924, por la que no se hizo lugar a la devolución de lo abonado de mas en concepto de derechos sobre una partida de caños de broce, solicitada a despacho de depósito Nº 104.116; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la declaración comprendida en el despacho aludido no demuestra que los caños de que se trata sean de sección rectangular, además el Decreto de 15 de enero último, carece de efecto retroactivo;

Que, por otra parte, la resolución de que se recurre no adolece de errores de hechos ni vicios de nulidad únicas causas que autorizarían la reconsideración pedida;

Por estas consideraciones y de conformidad por lo aconsejado por la Contaduría General,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana — Procedimiento a seguir con buques extranjeros que no cumplen requisitos con Ley Nº 810

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

1241 —Exp. 596 —C— 925— R. V: Nº 703— Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que consulta el procidimiento que corresponde observar con los buques que despachados de un puerto extranjero en el que existe Cónsul Argentino no cumplen con lo que prescribe el Art. 23 de la Ley Nº 810 y que haciendo escala en otro puerto extranjero donde también existe Cónsul no suplen esta omisión; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que en virtud de lo prescripto por el Art. 23 de las Ordenanzas de Aduana los buques que se despachen en lastre para puertos de la República deben munirse del correspondiente certificado expedido por el Cónsul Argentino;

Que la falta de cumplimiento de dicha disposición está penada por el Art. 806 de las Ordenanzas y el 18 de la Ley Nº 4712;

Que la sanción establecida por el Art. 17 de la Ley 4712, solo es aplicable a los manifiestos de la carga,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo.

Molina

Compañía Argentina del Sud — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.
1242 —Exp. Nº 8007 —C— 1924— R. V. Nº 704 — Vista la presentación de la Compañía Argentina del Sud, S. A. en la que pide devolución de lo abonado de mas en la Receptoría de San Julián, en concepto de diferencia en los derechos aplicados a una partida de azúcar, pedida a despacho por manifiesto Nº 335; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el documento mencionado se solicitó el despacho de 20.100 kilos de azúcar refinado al que se le aplicó el derecho de $ 0,07 el kilo más el aumento de 25 % establecido por el Art. 11 de la Ley Nº 11.281;

Que el azúcar refinado debe despacharse por la partida 125 de la Tarifa, Aforo kilo $ 0,08, más el aumento de 60 % establecido por la mencionada Ley, y el D. E. de $ 0,07, prescripto por la Ley Nº 8877;

Que el recargo de 25 % sobre el derecho específico solo corresponde aplicarse sobre los derechos fijados en la Ley Nº 11.281;

Que en cuanto al derecho adicional de 7 % procede, por cuanto deben satisfacerlo todas las mercaderías cuyo gravamen exceda del 20 % y no estén expresamente eximidas de él;

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar a la devolución pedida pero en la forma expresada precedentemente como lo aconseja la Contaduría General,

Se resuelve:

Concédese la devolución de que se trata.

Pase a la Receptoría de San Julián para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires. — Denegando pedido de que no se le cobre arrendamiento por el muelle en la Ribera Sud del Riachuelo.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.
1243 —Exp. 4015 —C— 1924— R. V. Nº 705.— Vista la presentación de la Cía. General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires en la que pide no se cobre arrendamiento por el muelle que posee en la ribera Sud del Riachuelo, en un terreno de su propiedad; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por Decreto de 3 de Junio de 1906 se autorizó a la Compañía recurrente para construir un pequeño muelle planchada sobre el Riachuelo para la instalación de un guinche;

Que por resolución de 30 de Marzo de 1907, fué autorizada a prolongar aguas abajo la construcción del muelle [illegible] lo que ocupa además la superficie del cauce del río, concesión que fué ampliada por los decretos de Junio 9 de 1909 y 15 de Marzo de 1915;

Que en total, la recurrente ocupa con sus construcciones sobre el cauce del Riachuelo una superficie de [illegible] metros cuadrados;

Que el hecho de que el muelle haya sido debidamente autorizado en su oportunidad y que el terreno de la orilla del río sea de su propiedad no significa que la concesión quede exenta de abonar los derechos que el Gobierno estime oportuno establecer desde que se trata del cobro de la superficie ocupada sobre el cauce del Riachuelo; y

Que por consiguiente el cobro de que se recurre es pertinente como así lo ha dejado establecido este Ministerio en la resolución de 13 de Julio de 1921 y 21 de Noviembre de 1923;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tolomei Hnos. —Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.
1244 —Exp. 7891 —T— 1924— R. V. Nº 706.— Vista la presentación de los Señores Tolomei Hnos. en la que solicitan devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia entre el 25 y 40 % de derechos cobrados, a cinta de seda perteneciente al despacho Nº 89414, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos de cuya diferencia reclaman, sin que por la presente conste que hicieran reserva alguna al efectuar dicho pago;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1925 por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Staudt y Cía.—Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925
1245 —Exp. 8559 —S— 1924— R. V. Nº 707.— Vista la presentación de la Casa Staudt y Cía. en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia entre el 25 y el 40 % de derechos cobrados a tres cajones cinta de seda, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama, sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1925 por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Castellanos y Sosa — Concediendo devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925
1246 —Exp. 1330 —C— 1924— R. V. Nº 708.— Vista la presentación de los Señores Castellanos y Sosa en la que solicitan devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de cuarenta y cuatro cajones limas escofinas de la partida 1194; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la resolución de 16 de Diciembre 1924 aclaratoria del artículo 4º de la Ley 11281, clasifica a las limas de la partida 1194 entre las herramientas a las que alcanza dicha franquicia.

Que los recurrentes formularon las reserva de fojas una con anterioridad al retiro de la mercadería, por lo que es procedente esta reclamación como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 25 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General para que liquide, fecho, vuelva.

Molina

Gutierrez Domingo — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925
1247 —Exp. 7137 —G— 1924— R. V. Nº 709.— Vista la presentación del Señor Domingo Gutierrez en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 40 % cobrado a cinco cajones cinta de seda pertenecientes al despacho de directo Nº 83201, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1925 por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

El Eje Soc. Anó. — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925
1248 —Exp. 2400 —E— 1925— R. V. Nº 710.— Vista la presentación de la Soc. Anón. "El Eje" en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de cinco cajones de limas de todo tamaño, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que conste por la presente que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 de Diciembre 1924, que el recurrente invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 25 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bigliani E. A. — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.
1249 —Exp. 1523 —B— 1925— R. V. Nº 711.— Vista la presentación del Señor E. A. Bigliani en la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia entre el 40 y 25 % de derechos cobrados a cincuenta y un esqueletos baldosas lisas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama, sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 Julio 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cruz Federico. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1250 — Expte. 8150 — C — 1924 — R. V. Nº 712. — Vista la presentación del Señor Federico Cruz en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia entre el 25 y 40 % de derechos cobrados a un cajón cinta de seda perteneciente al despacho Nº 135.893, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Revello F. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1251 — Expte. 8311 — R — 1924 — R. V. Nº 713. — Vista la presentación del Señor F. Revello en la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia entre el 25 y 40 % de derechos cobrados a siete kilos cinta de seda del despacho Nº 129.901, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pfeiffer Arturo. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1252 — Expte. 8144 — P — 1924 — R. V. Nº 714 — Vista la presentación del Señor Arturo Pfeiffer, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de recargo del 15 % sobre una partida de calentadores de hierro y bronce pulidos, documentados por manifiesto de directo Nº 169.601 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el manifiesto de referencia consta que la mercadería de que se trata ha sido liquidada con el derecho de 25 % y sin el recargo de 15 %, por lo que el pedido que se formula es improcedente;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Lamport y Holt. — Denegando reconsideración de resolución

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1253 — Expte. 1779 — L — 1925. — R. V. Nº 715 — Vista la presentación de la firma Lamport y Holt Ltd., en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 11 de Febrero ppdo. que no hace lugar a la devolución de los derechos de permanencia y muelle que abonaron, por un día, correspondiente al vapor «[illegible]», que no pudo zarpar por falta de agua; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución impugnada no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuya circunstancia no es posible revocarla, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tallaferro Samuel — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925.
1254 — Expte. 8215 — T — 1924. — R. V. Nº. 716 — Vista la presentación del Señor Samuel Tallaferro, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 5 y 25 %, más el adicional del 7 % sobre una partida de 7.000 kilos incluso lata, arenques en salmuera, documentados por manifiesto de directo Nº 167.011 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiestan 100 cajones conteniendo 7.000 kilos, incluso lata, arenques en salmuera;

Que la Tarifa de Avalúos en su partida 223 clasifica a los pescados en salmuera — kilo $ 0.15 al 25 % — y hallándose los arenques en cuestión especialmente comprendidos en ella por tratarse de pescados en esa condición, el pedido que se formula es improcedente.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Allinson Bell W. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1255 — Expte. 7971 — A — 1924 — R. V. Nº 717. — Vista la presentación de la firma W. Allinson Bell, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos consulares, por legalización de manifiestos de las mercaderías embarcadas por los vapores «Suecia», «Kronprins Gustaf Adolf» y «Kronprinsessan Margaretha», en los puertos de Helsingfors, Norrsundet y Sundsvall, respectivamente; así como también de lo abonado de más por el certificado del vapor «Valparaíso», correspondiente al puerto de Abo, otorgado por el Viceconsulado de la República en Cristianía; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por la legalización del manifiesto de la carga del vapor «Suecia», embarcada en Helsingfors — puerto de escala — se aplicó el artículo 1º, inciso 12 de la Ley Nº 11255, en vez del inciso 11 del mismo artículo;

Que el Consulado en Estocolmo cobró por la legalización de los manifiestos de los buques «Kronprins Gustaf Adolf» y «Kronprinsessan Margaretha», correspondientes a los puertos de escala Norrsundet y Sundsvall pesos 57,22 y 57,50 respectivamente en vez de $ 42,55 y 42,44 que correspondía

con arreglo a lo establecido por el artículo 1º, inciso 14 de la Ley Nº 11.250, y que el primero tiene 2255 toneladas netas y el segundo 2244, también netas;

Que el Viceconsulado en Cristianstad no ha debido expedir al buque «Suecia» un certificado de arribada voluntaria, por no ser buque de matrícula nacional, sino el certificado en lastre exigido por el artículo 23 de las Ordenanzas de Aduana y cobrar los derechos con arreglo al artículo 1º, inciso 23 del Arancel,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

La Contaduría General formulará cargo a los Viceconsulados en Helsingfors y Cristianstad por el 50 o/o de las sumas percibidas por los mismos y que se mandan devolver.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; desglose los documentos agregados y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Cababié Pérez y Cía. — Confirmando resolución

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1255 — Expte. 6933 — C — 924. — R. V. Nº 713. — Vista la presentación de los Señores Cababié Pérez y Cía, en la que apelan de la resolución de la Aduana de la Capital, que no hace lugar a la devolución de la diferencia abonada de más por una partida de mercadería pedida a despacho de directo Nº 153.062 y que tampoco le hace lugar a un pedido de rectificación en menos del peso declarado; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el documento mencionado se solicitó el despacho de ocho cajones con 1568 kilos tejido de hilo no mencionado de más de 150 gramos; manifestación hecha de acuerdo con una resolución del Tribunal de Vistas, recaída en el Expte. 427 — O — 923, referente a un asunto análogo, el que se encontraba pendiente de la resolución del Administrador;

Que con fecha 1º de Octubre, se resolvió el expediente a que se refieren los recurrentes y en consecuencia corresponde despacharse la mercadería en cuestión como brin blanco y de color para toldos, de la partida 2927, liquidándose los derechos de acuerdo con esta norma en razón de la reserva hecha por los recurrentes antes del despacho;

Que en cuanto al pedido de rectificación en menos del peso manifestado, no procede, desde que ha sido formulado cuando el documento de despacho había sido girado a la Oficina de Vistas, por oponerse a ello el artículo 90 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.231 y no ser aplicable lo dispuesto en el artículo 103 del mismo Decreto;

Por estas consideraciones,

Resuelve:

Confírmase la resolución recurrida en la parte que no hace lugar a la rectificación del manifiesto aludido, y concédese la devolución de lo abonado de más por concepto de derechos por la mercadería que ha resultado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Evacuando consulta sobre franquicias que corresponden a la Compañía Luz y Fuerza Motriz de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1257 — Expte. 6032 — C — 1924. — R. V. Nº 717. — Visto que la Aduana de la Capital consulta si algunos materiales y elementos introducidos por la Compañía Luz y Fuerza Motriz de Córdoba están comprendidos en la liberación de derechos que este Ministerio reconoció a dicha Compañía para las mercaderías importadas con destino a la usina hidroeléctrica de Córdoba; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, este Ministerio interpretando el alcance de la franquicia acordada por la Ley a las maquinarias y materiales destinados a la exportación de los establecimientos industriales que elaboran materia prima nacional, o explotaciones o exploraciones mineras, perforaciones o aprovechamiento del agua del subsuelo, declaró que los materiales y maquinarias introducidos para la usina hidroeléctrica de Córdoba estaban comprendidos en la liberación de derechos;

Que, esto no obstante, la franquicia debe entenderse limitada a aquellos materiales y maquinarias para la «instalación, reparación y ampliación»; y desde luego, excluídos los materiales cuyo destino no responda al propósito de la Ley;

Que la apreciación de si determinados elementos pueden reputarse beneficiados por la liberación de derechos, es una cuestión de hecho que corresponde apreciar en cada caso, bajo la responsabilidad de la Compañía, ya que esta, pretendiendo y obteniendo una franquicia que no le corresponde, se hace pasible de las sanciones con que las Ordenanzas de Aduana castigan las falsas manifestaciones;

Se resuelve:

Vuelva a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo.

Molina

Embajada de Italia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925
1258 — Expte. 2919 — I — 925. — R. V. Nº 137. — Vista la nota de la Embajada de Italia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide libre despacho de una caja conteniendo un juego de «Ma-Jong», venida en el vapor «Penvedere» y destinada al Señor Cónsul General de dicho país en la ciudad de La Plata; y de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Legación del Paraguay. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1259 — Expte. 2970 — P. — 1925. — R. D. Nº 138. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo confecciones venidas en el vapor «Avon» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al Señor Ministro del Paraguay.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Bélgica. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1260 — Expte. 2939 — B — 1925. — R. D. Nº 139. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación las encomiendas postales Nos. 36.400, 33.211 y 34.829 conteniendo artículos de mantelería, venidas en los vapores Olimpier, Gallier y Avon según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas siete al Señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Portugal. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925
1261 — Expte. 2920 — P — 925. — R. D. Nº 140. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación la encomienda Nº 34.842 conteniendo impresos, venida en el vapor «Avon» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas una al Señor Ministro de Portugal.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Bélgica. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1262 — Expte. 2938 — B — 1925. — R. D. Nº 141. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo vestidos y tapados, venido en el vapor «Mosella» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres al Señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Rusia. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1263 — Expte. 2967 — R — 1925. — R. D. Nº 142. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomiendas postales Nos. 34.669 y 34.700 conteniendo cigarrillos venidas en el vapor «Avon» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al Señor Ministro de Rusia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1264. — Expte. 2966 — F — 925. — R. D. Nº 143. — Vista la nota de la Legación de Francia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide libre despacho de diez cajones conteniendo licores, venidos en el vapor «Belle Isle», destinados al Agregado Comercial de dicha Legación; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Consulado General de Checoeslovaquia. Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925
1265 — Expte. 2971 — C — 925. — R. D. Nº 144. — Vista la nota del Consulado General de Checoeslovaquia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita libre despacho de la encomienda postal Nº 34.012, conteniendo impresos, venida en el vapor «General Belgrano»; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Legación de Alemania. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925
1266 — Expte. 3039 — A — 1925. — R. D. Nº 145. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación siete cajones vino espumante venidos en el vapor «España» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al Señor Ministro de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Legación de Noruega. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 23 de 1925
1267 — Expte. 3074 — N — 1925. — R. D. Nº 146. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cuatro cajones wiski venidos en el vapor «Nebaska» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al Señor Ministro de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Embajada de Italia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925
1268 — Expte. 3072 — I — 1925. — R. D. Nº 147. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo agua mineral venido en el vapor «Ammiraglio Betolo» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas cuatro al Señor Embajador de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. Monteverde

Consulado General de Checoeslovaquia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925.
1269. — Exp. 3070 —C— 1925.— R. D. Nº 148. — Vista la nota del Consulado General de Checoeslovaquia trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita libre despacho de una caja conteniendo libros, venida en el vapor «Mont Cenis»; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925.
1270. — Exp. 3033 —R— 1925.— R. D. Nº 149. — Visto que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicita libre despacho de tres cajones conteniendo instrumental científico, destinado al servicio de la División de límites Internacionales llegados en el vapor «Belle Isle», y

Considerando:

Que la franquicia que se pide está comprendida entre las que consagra el artículo 4º de la Ley Nº 11.231.

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Embajada de Italia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925.
1271. — Exp. 2231 —I— 195.— R. D. Nº 150. — Vista la nota de la Embajada de Italia, trasmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el que solicita libre despacho de setenta medallas con estuche que remite la Asociación Italiana «Reduci della Guerra Europea» Comité de Roma, al Comité en esta Capital, para distribuirse entre los ex-combatientes que residen en la Argentina; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dado el objeto a que se destinan las medallas de referencia y el carácter de la peticionante, son causas que, como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro, deben ser tenidas en cuenta para, por equidad, acceder a lo pedido.

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sbizá Pedro. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.
1272. — Exptes. 1795 — 1804 S. 1925. — R. V. Nº 594. — Vistos estos expedientes en los que el Sr.

ñor Pedro Sbizá pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en guantes de piel; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia de operaciones finiquitadas, a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 28 de Julio de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Fusoni Francisco. — Renovando una letra.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

1273. — Exptes. 2257 —F— 1925. R. V. No 595. — Vista la presentación del señor Francisco Fusoni, en la que pide se le permita renovar la letra que ha firmado ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes al material teatral que se embarcó para Brasil del Teatro Colón; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de referencia, por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Montemayor y Cía. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

1274. — Exptes. 1427 — 1428 y 1433 —M— 1925. — R. V. No 596. Vistos estos expedientes por los que la firma Montemayor y Cía., solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos cuya devolución reclaman sin que conste en estas actuaciones que hicieran reserva alguna al efectuar el pago.

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 de Diciembre de 1924, por carecer de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio con fecha Febrero 25 ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Remondegui y Amundarain. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

1275. — Exptes. 1354/60 —R— 1925. — R. V. No 597. — Vistos estos expedientes en los que la firma Remondegui y Amundarain solicitan la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos cuya devolución reclaman, sin que en estas actuaciones conste que hicieran reserva alguna al efectuar el pago.

Que se trata en consecuencia de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 de Diciembre de 1924, por carecer de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio con fecha Febrero 25 ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Motte y Cía. Otto. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

1276. — Exptes. 282, 283, 284. 1276. — Expedientes: 282/284, letras M. 1925. — R. V. No 598. — Vistos estos expedientes en los que la firma Otto Motte y Cía., solicita la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 16 de Diciembre de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio en la de fecha Febrero 25 ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Marino Nicolás V. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

1277. — Exptes. 393, 394, 395 y 396 —M— 1925. — R. V. No 599. — Vistos estos expedientes por los que Nicolás V. Marino, solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución solicita sin que en estas actuaciones conste que hiciera reserva alguna al efectuar esos pagos.

Que se trata en consecuencia de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 de Diciembre de 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado el Ministerio con fecha Febrero 25 ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ros y Cía. Benito. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

1278. — Exptes: 1539/45. 1547/71 letra R. año 1925. — R. V. No 600. Vistos estos expedientes en los que la firma Benito Ros y Cía., solicita la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia por derechos en herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las que no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 16 de Diciembre de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio en la de fecha Febrero 25 ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Molt y Cía. Carlos. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

1279. — Expedientes: 1027/48 —M— 1925. — R. V. No 601. — Vistos estos expedientes por los que Carlos Molt y Cía. solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste hiciera reserva alguna al efectuar esos pagos.

Que se trata en consecuencia de operaciones finiquitadas, a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 de Diciembre de 1924, que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado el Ministerio con fecha Febrero 25 ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

«La Blanca» S. A. — Denegando plazo para presentar conocimientos.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

1280. — Expte. 2155 —L— 1925. R. V. No 602. — Vista la presentación de «La Blanca» Sociedad Anónima, en la que pide se le acuerde un plazo de 90 días para presentar los conocimientos correspondientes a 123 fardos conteniendo 48917 kilos bruto, tejido de yute o pita cruda llamado arpillera y se ordene a la Aduana de la Capital que acepte el despacho sin multa y entregue la mercadería, haciéndose responsable toda ulterioridad; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Ley No 11.281 en su artículo 36 exige como requisito indispensable para despachar que los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías se acompañen a los respectivos pedidos de despacho y reunan las condiciones que determina esa disposición legal;

Que como se ve, los conocimientos deben ser presentados conjuntamente con los manifiestos o copias de facturas, por disposiciones expresas de las Leyes en vigor;

Que, además, este Ministerio por resoluciones de 25 de Abril, 7 de Julio y 13 de Agosto de 1924, ha declarado en forma terminante que para admitir la documentación aduanera y autorizarse la entrega de la mercadería era imprescindible acreditar por medio del conocimiento el dominio de la misma.

Por estas consideraciones,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ghirardi y Cía. — Autorizando rectificación de documentos

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

1281. — Expte. 2022 —C— 1925. R. V. No 603. — Vista la presentación de los señores Ghirardi y Cía., en la que piden se les permita hacer una aclaración en la manifestación comprometida en el despacho de directo No 16902 sin la aplicación de pena; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el documento mencionado se solicitó el despacho directo entre otros bultos «seis barriles conteniendo cada uno 32 litros vino regular llamado jerez para consumo particular»;

Que considerando los recurrentes que la manifestación anterior no estaba encuadrada a Tarifa solicitaron de la Aduana permiso para rectificarla, «o sea ampliando con la manifestación de que el vino manifestado es Jerez»;

Que no obstante que en el despacho de que se trata los interesados manifestaron vino regular llamado Jerez, concordante esta última expresión con la enunciada en el respectivo conocimiento, la Aduana al hacer lugar al pedido le aplica un recargo de dobles derechos sobre la diferencia;

Que de la manifestación comprometida surge que ha existido error de declaración y en tal virtud no es necesario hacer ninguna aclaración o ampliación para encuadrar a la mercadería en el aforo y derecho que le corresponde por tarifa, desde que esa clase de vino está expresamente mencionada en la partida 297, sin distingo sobre la calidad y las palabras «regular» o «llamado Jerez» no le quitaba la condición de tal y en consecuencia comprendido en la partida 297 de la Tarifa.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que permita la rectificación del documento aludido en la forma solicitada, sin pena, y para su archivo previa reposición de sellos.

Molina

Delgado Francisco. — Renovando una letra

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1282. — Expto. 2179 —D— 1925 R. V. No 604. — Vista la presentación del Señor Francisco Delgado en la que pide se le permita renovar la letra No 344, otorgada ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a efectos teatrales, pertenecientes al artista D. Edmond de Bries; atento lo actuado, y

Considerando:

Que manifestando el recurrente a fs. uno, que el artista en cuestión no ha terminado su gira en el país, es de equidad, como lo ha resuelto este Ministerio en casos análogos, acordar la prórroga que se solicita;

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra No 344, por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Roccatagliata y Hno. José. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1283. — Exptes. 2380 — 2381 — 2382 — 2384 y 2385 —R— 1925.— R. V. No 605. — Vistos estos expedientes por los que la firma José Roccatagliata y Hno., solicita la devolución de la diferencia entre el 25 o/o y el 40 o/o de derechos que abonó a la Aduana de la Capital en varios despachos de artículos de loza, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que conste por los presentes que hiciera reserva alguna al abonarlas.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 de Enero 1925, que invocan los recurrentes por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Schoebel Mauricio. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1284. — Exptes. 7086 — 7087 — 7091 — 7095 y 7097 letra S. 1925. R. V. No 606. — Vistos estos expedientes en los que el Sr. Mauricio Schoebel solicita devolución de lo abonado demás en concepto de diferencia de derechos en guantes de piel; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que, se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 23 de Julio de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Toupet y Cía. Marcial. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1285. — Expte. 1171 —T— 1925 R. V. No 607. — Vista la presentación del Sr. Marcial Toupet y Cía., en la que pide devolución de lo abonado demás en concepto de diferencia de derechos en guantes de piel, pertenecientes al despacho de directo No 91.294 del año 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que, se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada, a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 28 de Julio de 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Torrado Tomás. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1286. — Exptes. — 2567/69 letra T. año 1925. — R. V. No 608. Vistos estos expedientes en los que el Sr. Tomás Torrado solicita devolución de lo abonado demás en concepto de diferencia de derechos en artículos de metal plateados, de calidad ordinaria; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en éstas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que, se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 30 de Septiembre de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Baltic Compª. S. A. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1287. — Expte. 1463 —B— 1925, R. V. Nº 609. — Vista la presentación de la Compañía Baltic S. A. en la que pide devolución de lo abonado demás en concepto de derechos en azulejos lisos pintados, pertenecientes al manifiesto de depósito Nº 63.267 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en éstas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que, se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 7 de Julio de 1924 que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gutiérrez Domingo. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1288. — Expte. 7135 —G— 1924 R. V. Nº 610. — Vista la presentación del Señor Domingo Gutiérrez en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en cinta de seda, perteneciente al despacho directo Nº 92.822 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada, a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de Agosto 19 de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gath y Chaves. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1289. — Expte. 5358 —G— 1924 R. V. Nº 611. — Vista la presentación de la firma Gath y Chaves Ltda. en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 50 y 25 o/o en guantes de piel; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución de 23 de Julio de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Roccatagliata y Hnos. J. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1290. — Expte. 2383 —R— 1925 R. V. Nº 612. — Vista la presentación de los señores J. Roccatagliata y Hnos., en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en artículos de loza lisa blanca, pintada en un solo color; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos cuya devolución reclaman, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada, a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de 16 de Enero ppdo., que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Parada y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1291. — Exptes. 2187/92 letra P., año 1925. — R. V. Nº 613. — Vistos estos expedientes en los que la firma Parada y Cía. solicita la devolución de lo abonado de más en concepto de derechos por guantes de piel, pertenecientes a las polizas Nos 23597 — 34309 — 23371 — 34308 — 34310 y 34397, año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia de operaciones finiquitadas, a las cuales no puede aplicarse la resolución de 23 de Julio de 1924, que se invoca por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Favaro Carlos T. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1292. — Exptes: 8803, 8805 y 2887 —F— 1924. — R. V. 614. — Vistos estos expedientes por los que Carlos T. Favaro solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste hiciera reserva alguna al efectuar esos pagos;

Que se trata, en consecuencia de operaciones finiquitadas, a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado el Ministerio con fecha Febrero 23 ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Testoni y Facetti. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1293. — Exptes. 782 y 1688 T. 1925. — R. V. Nº 615. — Vistos estos expedientes por los que la firma Testoni y Facetti solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos cuya devolución reclaman sin que en estas actuaciones conste que hiciera reserva alguna al efectuar esos pagos;

Que se trata, en consecuencia de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicar la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que se invoca, por carecer, ésta de efecto retroactivo, como lo ha declarado este Ministerio con fecha 23 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Fenochietto Juan J. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

1294. — Exptes. 1275/77 —F— 1925. — R. V. Nº 616. — Vistos estos expedientes por los que Juan J. Fenochietto solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente ha abonado los derechos cuya devolución reclama sin que conste en estos obrados que formulara reserva alguna al efectuar su pago.

Que en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 23 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo como lo ha declarado este Ministerio con fecha 23 de Febrero ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Legación Británica. — Concediendo carnet a favor de la Sra. Lighton Robinson.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1295. — Expte. 2492 —I— 1925, R. V. Nº 617. — Vista la nota de la Legación Británica transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que pide se permita el acceso al desembarcadero de la Dársena Norte a la Sra. R. Lighton Robinson, Secretaria de la National Vigilance Association; y

Considerando:

Que dado el objeto que persigue la institución de referencia es de justicia acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Expídase un carnet de acceso al desembarcadero de la Dársena Norte a favor de la Sra. R. Lighton Robinson, Secretaria de la National Vigilance Association.

Comuníquese y archívese.

Molina

Ferrocarril Central Argentino. — Concediendo devolución.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1296. — Expte. 1274 —F— 1925, R. V. Nº 618. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y el 5 o/o correspondientes a 24.000 kilos tubos de bronce, transferidos a un particular; atento lo actuado; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 16 del Decreto de Septiembre 7 de 1916, los materiales introducidos por los ferrocarriles que se transfieran a particulares en razón de no tener aplicación en la respectiva línea deben pagar los derechos de aduana según la ley en vigencia;

Que esta disposición debe considerarse que se refiere a la ley en vigor en la fecha en que se efectuó la transferencia;

Que, por consiguiente, estando los materiales en cuestión gravados con el derecho de 5 o/o, ese derecho deben sufragarlo con arreglo al valor actual;

Que además, habiendo el interesado hecho bajo protesta (Solicitud Nº 4741) el pago de los derechos cuya devolución reclama, el pedido que se formula es procedente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en un caso análogo, resuelto con fecha 25 de Agosto de 1924 (Expte. 3702-F-924):

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana del Rosario para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Bell e hijos J., Sociedad Comercial e Industrial. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1297. — Exptes. 158/72, 250/52 letra B., año 1925. — R. V. Nº 619. — Vistos estos expedientes por los que la Sociedad Comercial e Industrial «J. Bell e hijos», solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que conste en estos obrados que hiciera reserva alguna al efectuar su pago;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo como lo ha declarado este Ministerio con fecha 23 de Febrero ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Blanch Hnos. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1298. — Expedientes 613/20 —B— 1925. — R. V. Nº 620. — Vistos estos expedientes por los que la firma Blanch Hnos. solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que conste en estos obrados que hiciera reserva al pagar dichos derechos;

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicar la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924 por carecer ésta de efecto retroactivo como lo ha declarado este Ministerio con fecha 23 de Febrero ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rossi R. R. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1299. — Exptes. 498/504 —R— 1925. — R. V. Nº 621. — Vistos estos expedientes por los que R. R. Rossi solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas; atento lo actuado y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que conste en estos obrados que formulara reparo alguno al efectuar su pago.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicar la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 23 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pozo Juan C. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1300. — Expte. 7708 —P— 1924 R. V. Nº 622. — Vista la presentación del Sr. Juan C. Pozo en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en perfiles de bronce pertenecientes a despacho directo N. 69.836 presentado el 2 de Mayo de 1924; atento lo actuado y

Considerando:

Que el recurrente en el documento citado manifiesta entre otras mercaderías «caños» de bronce; y el derecho cobrado por los mismos es el que regía en esa fecha;

Que además, si bien es cierto que por Decreto de fecha 15 de Enero ppdo. se dispuso que los caños de bronce de sección rectangular tributen a su importación el derecho de 25 o/o que establece el inciso 5º del artículo 2º de la Ley Nº 11.281, el presente reclamo no puede prosperar puesto que, como se especifica en el recordado Decreto, esa norma rige para casos futuros a partir de la fecha del mismo o sea desde el 15 de Enero.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Minvielle y Cía. Luis. — Deneganegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925.

1301. — Expte. 903 —M— 1925. R. V. Nº 623. — Vista la presentación de la firma Luis Minvielle y Cía., por la que solicita la devolu-

ción de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924 que invoca el recurrente, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bustos Julio L. Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1302. — Expte. 1689 —B— 1925. R. V. Nº 624. — Vista la presentación de Julio L. Bustos, por la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924 que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.,

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dell Oca Julio. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1303. — Expte. 81 —D— 1925. R. V. Nº 625. — Vista la presentación de Julio Dell Oca por la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que por el presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que invoca el recurrente, por carecer ésta de efecto retroactivo como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Barbagelata E. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1304. — Expte. 1597 —B— 1925. R. V. Nº 626. — Vista la presentación de E. Barbagelata por la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama, sin que por el presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que invoca el recurrente, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Frugoni Angel—Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1305 — Expte. 49 — F. — 1925— R. V. Nº 627 — Vista la presentación de Angel Frugoni, por la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rocca Elías N. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1306 — Expte. 2139 — R — 1925— R. V. Nº 628 — Vista la presentación de la firma Elías N. Rocca y Hermano, por la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y,

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Schoebel Mauricio — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1307 — Expte. 414 — S — 1925— R. V. Nº 629 — Vista la presentación del señor Mauricio Schoebel, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o sobre cuatro cajones conteniendo manómetros de bronce o de aumentados por manifiesto de directo Nº 210.514 del año 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281, establece que corresponde el gravamen de 25 o/o a los aparatos de bronce necesarios para el desenvolvimiento de la industria o de la ciencia;

Que los manómetros de presión de bronce solo pueden utilizarse con fines industriales;

Que habiendo el recurrente efectuado bajo protesta el pago de los derechos de que reclama (Expte. Nº 28—S—1925 del Registro de la Aduana de la Capital), el pedido que se formula es procedente;

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Thorhauer y Cía. — Confirmando resolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1308 — Expte. 2205 — T — 1925— R. V. Nº 630, — No habiendo variado las razones que motivaron la resolución de Enero 27 ppdo.,

Se resuelve:

Confírmase la resolución mencionada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Toupet y Cía. Marcial — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1309 — Exptes 1163, 1164 y 1166 letra T del año 1925. — R. V. Nº 631. Vistos estos expedientes en los que la firma Marcial Toupet y Cía. solicita devolución de lo abonado de más por diferencia de derechos en cinta de seda, pertenecientes a los despachos de directos números, 49337 52325 y 63289 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que se trata, en consecuencia, de operaciones finiquitadas a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 4 de Diciembre de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía de Tranvías Lanús—Avellaneda — Concediendo renovación de letra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1310 — Expte. 2320 — C — 1925— R. V. Nº 632 — Vista la presentación de la Compañía de Tranvías Lanús—Avellaneda, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 247 otorgada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a 497 columnas de hierro para la instalación de cables aéreos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según lo manifiesta la Compañía peticionante, las columnas en cuestión no han sido colocadas debido a la demora de la Municipalidad de Avellaneda en tratar el pedido de concesión de nuevos ramales por lo que es de equidad acordar la prórroga solicitada,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de referencia, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rocca Hnos. Elías N. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1311 — Exptes. 2277 y 2279 — R— 1925. — R. V. Nº 633 — Vistos estos expedientes por los que la firma Elías N. Rocca y Hnos. solicita la devolución de la diferencia entre el 25 y el 40 o/o de derechos abonados a la Aduana de la Capital por varios despachos de artículos de loza, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos de cuya diferencia reclaman, sin que por los presentes conste que hicieran reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 de Enero 1925, que invocan los recurrentes por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ferrocarril Central Argentino — Concediendo renovación letra

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1312 — Expte. 2227 — F — 1925— R. V. Nº 634 — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 7 entregada a la Aduana de Rosario en garantía de los derechos correspondientes a 967.200 kilos rieles usados y 51.194 kilos eclisas facilitados en calidad de préstamo a los señores Compagno Hermanos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, manifestando la Empresa recurrente a fs. uno, que los materiales en cuestión aún no le han sido devueltos, es de equidad acordar la prórroga que se solicita,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra Nº 7, por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

Molina

Pitré O. S. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1313 — Expte. 917 — P. — 1925— R. V. Nº 635 — Vista la presentación de O. S. Pitré, por la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente abonó la suma cuya devolución reclama sin que conste en el presente que hiciera reserva alguna al efectuar dicho pago.

Que en consecuencia se trata de una operación finiquitada a la que no es aplicable la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Corbellini Nicolás J. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1314 — Exptes. 399 y 400 — C — 1925. — R. V. Nº 636 — Vistos estos expedientes por los que Nicolás J. Corbellini solicita la devolución de sumas abonadas a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en los presentes conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no es aplicable la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Riverós y Boiso — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1315 — Exptes. 9076 — R — 1924 y 303 — R — 1925. — R. V. Nº 637. — Vistos estos expedientes por los que Riverós y Boiso solicitan la devolución de sumas abonadas a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos cuya devolución reclaman sin que en los presentes conste que hicieran reserva alguna al efectuar dichos pagos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no es aplicable la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sarrail Pedro — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 18 de 1925

1316 — Exptes. 7200, 7201 y 7202 — S — 1924. — R. V. Nº 638 — Vistos estos expedientes por los que Pedro Sarrail solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 32 y el 47 o/o, en cinta de seda, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por los presentes conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no es aplicable la resolución de 19 de Agosto 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Pastorino N. — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925.
1317 — Exptes. 294 — y 295 — P —1925 — R. V. Nº 639 — Vistos estos expedientes por los que N. Pastorino solicita la devolución de sumas abonadas a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y
Considerando:
Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que conste en los presentes que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos.
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no es aplicable la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.
Se resuelve:
No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Sommaruga A. J. — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1318 — Exptes. 1303, 1307 1319 y 1320 — S — 1925 — R. V. Nº 640. — Vistos estos expedientes por los que A. J. Sommaruga, solicita devolución de las sumas abonadas a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado y,
Considerando:
Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que conste por los presentes que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos.
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no es aplicable la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.
Se resuelve:
No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Montepagno Esteban — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1319 — Expte. 9031 — M — 1925— R. V. Nº 641 — Vista la presentación de Esteban Montepagno, por la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y
Considerando:
Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.
Que en consecuencia se trata de una operación finiquitada a la que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo como lo tiene dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.
Se resuelve:
No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Muñoz Teodoro — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1320 — Expte. 738 — M — 1925— R. V. Nº 642 — Vista la presentación de Teodoro Muñoz por la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y
Considerando:
Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.
Que en consecuencia se trata de una operación finiquitada a la que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que invoca el recurrente, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.
Se resuelve:
No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Hogg y Cía. David — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1321 — Expte. 1372 — H — 925— R. V. Nº 643 — Vista la presentación de los señores David Hogg y Cía. en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en válvulas de bronce, pertenecientes al despacho de directo Nº 24786 del año 1924; atento lo actuado, y
Considerando:
Que los interesados abonaron los derechos cuya devolución reclaman, sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;
Que se trata, en consecuencia de una operación finiquitada, a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 21 de Julio de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,
Se resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Malato y Cía — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1322 — Expte. 1063 — M — 1925— R. V. Nº 644 — Vista la presentación de Malato y Cía, por la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y
Considerando:
Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos.
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no es aplicable la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, que invoca el recurrente por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.
Se resuelve:
No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Guanziroli y Cía. — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1323 — Expedientes 568/577, 606/608 y 610/612 — G — 1925. — R. V. Nº 645 — Vistos estos expedientes por los que la firma Guanziroli y Cía., solicita la devolución de sumas abonadas a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas atento lo actuado, y
Considerando:
Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución solicita sin que conste por los presentes que hiciera reserva alguna al abonar dichos derechos.
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no es aplicable la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.
Se resuelve:
No ha lugar a lo solicitado.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Wilhem Hugo — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1324 — Expedientes 53 al 70 — W — 1925. — R. V Nº 646, — Vistos estos expedientes por los que la firma Hugo Wilhem, solicita la devolución de sumas abonadas a la Aduana de la Capital, por derechos de herramientas, atento lo actuado, y
Considerando:
Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución solicita sin que conste por los presentes que hiciera reserva alguna al abonar dichos derechos.
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no es aplicable la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.
Se resuelve:
No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Ravier (hijo) J. — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1325 — Exptes. 8938—8940 — R —1924. — R. V. Nº 647 — Vistos estos expedientes en los que el señor J. Ravier (hijo) solicita la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en cinta de seda, perteneciente a los avisos postales Nos. 72510 y 72432/3 y 4 del año 1924; atento lo actuado, y
Considerando:
Que el recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que conste en estas actuaciones reserva alguna de su parte;
Que se trata, en consecuencia de operaciones finiquitadas a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 4 de Diciembre de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,
Se resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Puca Luis — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1326 — Expte. 9024 — P — 924— R. V. Nº 648 — Vista la presentación del señor Luis Puca, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia entre el 25 y 40 o/o en cinta de seda, perteneciente al despacho de directo Nº 84224 del año 1924, atento lo actuado, y
Considerando:
Que el interesado satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;
Que se trata, en consecuencia, de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 4 de Diciembre de 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,
Se resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Bignoli Limitada Pedro — Confirmando reparo
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1327 — Expte. 8374 — B — 924— R. V. Nº 649 — Vista la presentación de la firma Pedro Bignoli Lda., en la que pide se anule el reparo Nº 3435 formulado por la Contaduría General al manifiesto Nº 894, del año 1923; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y
Considerando:
Que por el documento mencionado se pidió entre otras mercaderías el despacho de varias «fuentes hasta 40 centímetros», mercadería que fué aforada por la partida 1783;
Que tratándose de mercadería que tiene distintos aforos en las respectivas partidas de la Tarifa cuando vienen con o sin tapa, ha debido establecerse esta condición y a falta de ello, es aplicable lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Reglamentario de la Ley 4933, en vigor en la época del despacho;
Que no procede aceptar lo alegado por la recurrente, de que por el hecho de haber establecido la medida de las fuentes éstas quedaban encuadradas en la partida 1783, desde que para ajustarse estrictamente, al texto de la leyenda de la partida aludida era menester establecer que no tenían tapas,
Se resuelve:
Confírmase el reparo de que se trata.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Sosa Arturo E. — Concediendo devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1328 — Expte. 7970 — S — 1924— R. V. Nº 650 — Vista la presentación del señor Arturo E. Sosa, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de derechos del 25 o/o sobre 171 kilos barrenas de roscas para taladros, documentadas por manifiesto de despacho Nº 178.694 del año 1924; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de acuerdo con lo establecido por este Ministerio en la resolución de fecha 16 de Diciembre de 1924, interpretativa del Art. 4º de la Ley Nº 11.281, las herramientas para artesanos comprendidas en las partidas de la Tarifa de Avalúos que la misma determina y entre las cuales se encuentra la de que se trata, son libre de derechos;
Que habiendo el interesado abonado bajo protesta los derechos que reclama, el pedido que se formula es procedente,
Se resuelve:
Concédese la devolución solicitada.
Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.
Molina

Laffín y Cía. Alberto — Reconsideración denegada
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1329 — Expte. 2392 — L — 925.— R. V. Nº 651. — Vista la presentación de los Señores Alberto Laffín y Cía., en la que piden se reconsidere la resolución de Diciembre 13 de 1924 que confirma el reparo Nº 9247 que les formula la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación en una partida de hierro galvanizado en chapas o caballetes; atento lo actuado, y
Considerando:
Que no se alega circunstancia alguna que no se haya considerado en la resolución que se impugna;
Que, además, no adoleciendo dicha resolución de errores de hechos ni vicios de nulidad, no es posible reverla, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896,
Se resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Clarfeld y Cía. Federico — Denegando devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1330 — Expte. 2080 — C — 1925.— R. V. Nº 652. — Vista la presentación de la firma Federico Clarfeld y Cía., Soc. Anon. por la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas, atento lo actuado, y
Considerando:
Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos.
Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicar la resolución aclaratoria de 16 de Diciembre 1924, que se invoca, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo,
Se resuelve:
No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Colombo Carlos L. — Concediendo devolución
Buenos Aires, Abril 18 de 1925
1331 — Exptes. 8550 y 8551 — C — 1924. — R. V. Nº 653. — Vistos estos expedientes por los que el señor Carlos L. Colombo, solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia entre el derecho de 25 y el 40 o/o cobrado a diez y siete cajones y

nueve cajones cinta de seda pertenecientes a los despachos de directo números 91072 y 75516 respectivamente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio, por resolución de 4 de Diciembre 1924, dispuso que la cinta de seda en general debía despacharse por la partida 2385 con el derecho de 25 o/o que fija el art. 2o. inc. 5o de la Ley 11.281;

Que el recurrente hizo reserva de sus derechos para reclamar lo pagado de más como lo comprueba por las solicitudes de protesta agregada, siendo por lo tanto procedente este reclamo.

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Ministerio de Guerra

Prórroga

Buenos Aires, 13 de Abril de 1925.

169. — Visto lo solicitado por la Dirección de la Escuela de Suboficiales, expediente L. No 11.173, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Prorrogar hasta el día 20 de Noviembre próximo, por razones de servicio, la incorporación del Teniente 1o D. Rafael López Jáuregui, al Curso Abreviado de la Escuela Superior de Guerra, dispuesta por resolución inserta en el Boletín Militar No 7024, 1a Parte.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y agréguese al presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Prórroga

Buenos Aires, 13 de Abril de 1925.

170. — Visto lo solicitado por la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército, expediente P. No 11.082, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Prorrogar hasta el día 20 de Noviembre próximo, por razones de salud, la incorporación del Capitán D. Pedro P. Pan, al curso Abreviado de la Escuela Superior de Guerra, dispuesta por resolución inserta en el Boletín Militar No 7024, 1a Parte.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y agréguese al presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Prorrogando la incorporación de varios Oficiales al Curso Abreviado de la Escuela Superior de Guerra

Buenos Aires, 8 de Abril de 1925.

171. — Visto lo solicitado por el Colegio Militar, y lo informado por la Dirección del Personal, expediente N. No 10.935, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Prorrogar hasta el 20 de Noviembre próximo, la incorporación del Capitán D. Alberto Noblía, al curso Abreviado de la Escuela Superior de Guerra.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, 14 de Abril de 1925.

172. — Vista la solicitud que antecede, expediente S. No 10.251, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pase a continuar sus servicios al Regimiento No 3 de Infantería el Teniente 1o D. Carlos Elvidio Sabella, del Regimiento 12 de la misma arma, sin derecho a indemnización por cambio de destino, y a esta Unidad, en su reemplazo, al Teniente 1o D. Andrés Carlevaro Díaz, del Regimiento No 9 de Infantería.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, 4 de Abril de 1925.

173. — Vista la solicitud que antecede, expediente P. 10.348, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pase a continuar sus servicios, a la Sección Movilización de la Dirección General del Personal, como Auxiliar, el Teniente D. Paulino Priano, del Regimiento 15.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, 4 de Abril de 1925.

174. — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pase a continuar sus servicios, al Regimiento No 5 de Artillería Montada, el Capitán D. Arturo Sáinz, del Comando de la 5a División de Ejército.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, 1o de Abril de 1925.

175. — Visto lo solicitado por la Escuela de Artillería, y de acuerdo a las razones expresadas por la Dirección General del Personal, expediente E. No 9867, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pase a continuar sus servicios a la Escuela de Artillería, el Teniente 1o D. Claudio H. Rosales, del Grupo No 1 de Observación, y Tenientes D. Vicente F. Emilio, del A. 3 y D. Marcelo Aubone Quiroga, del A. 1.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, 30 de Marzo de 1925.

176. — Vista la propuesta que antecede, expediente reservado E. No 491, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pase a prestar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército, en servicio especial, el Capitán D. Juan J. Seery, del Regimiento 8.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pases

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

177. — Visto el expediente L. 9907 925, y lo informado por la Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pasen a continuar sus servicios.

A la Subintendencia de Guerra de la 3a Región Militar, el Teniente 1o de Administración D. Enrique Murguiondo, del R. 8 M.

Al R. 8 M., el Subteniente de Administración D. Francisco B. Lázzari, de la Subintendencia de Guerra de la 3a Región Militar.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, 17 de Abril de 1925.

178. — Habiendo terminado el tiempo por el que pasó a revistar en Disponibilidad del causante, Boletín Militar No 6920 y No 6950, 1a Parte,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pase a continuar sus servicios a la Sección «B» de la I División de la Dirección General de Sanidad, con anterioridad del 10 del corriente, el Farmacéutico de Ejército Capitán asimilado D. Marcial Medinaceli, de la Disponibilidad.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Disponiendo la fecha en que empezará a hacer uso de licencia un Oficial de Administración

Buenos Aires, 16 de Abril de 1925.

179. — Vista la comunicación que antecede, expediente S. No 5286, corresponde 1, (D. G. P),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — El Mayor de Administración D. Federico Shaw, Secretario del Colegio Militar, a quien por Resolución de fecha 27 de Febrero ppdo., inserta en el Boletín Militar No 6999 1a Parte, se le concedió tres meses de licencia, por razones de salud, hará uso de ella a contar del día 11 de Abril corriente debiendo mantener su situación de revista en el Colegio Militar hasta esta fecha.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y vuelva la presente Resolución a la Dirección General del Personal, para ser agregada a su antecedente.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, 15 de Abril de 1925

180. — Encontrándose el causante de regreso en el país,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pase a revistar en Disponibilidad, con anterioridad al 1o del corriente, de acuerdo con el inciso 1o, artículo 31 de la Ley 9675, el Señor Coronel D. Luis F. Pérez Colman, de la Lista de Oficiales en el extranjero.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Designando a varios Oficiales para prestar servicios a órdenes de la Intervención Nacional en La Rioja

Buenos Aires, 16 de Abril de 1925

181

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Desígnase para prestar servicios a órdenes de la Intervención Nacional en La Rioja, al Teniente Coronel Retirado D. Pedro T. Lagos, Mayores Retirados D. Guillermo Risso, D. Luis Guerrero, D. Camilo W Maldonado y Capitán Retirado D. Juan C. de Irigoyen, debiendo el Mayor Retirado D. Luis Guerrero, mantener su actual situación de revista.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Reasunción de cargo

Buenos Aires, Abril 17 de 1925

182. — Vista la precedente nota de la D. G. A.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Hacer saber al Ejército, que en la fecha se hace cargo nuevamente de su puesto, el Señor Director General de Administración titular, General de Brigada D. José P. Marcilese.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese.

A. P. Justo

Licencia

Buenos Aires, 17 de Abril de 1925.

183. — Vista la solicitud que antecede, expediente A. 8989, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Concédese tres meses de licencia, por asuntos personales, al Mayor D. Horacio Alonso, alumno de la Escuela Superior de Guerra, quien pasará a revistar en Disponibilidad, de acuerdo con el artículo 31, inciso 3o de la Ley 9675, autorizándosele para interrumpir los estudios del Curso II del referido Instituto.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Pases

Buenos Aires, 16 de Abril de 1925.

184 — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pasen a continuar sus servicios, al Regimiento No 12 de Infantería, el Capitán D. Saúl Pardo, de la Compañía de Disciplina, y a esta Unidad, el Capitán D. Luis M. López, del R. 6.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Dotación anual de explosivos a las Unidades

Buenos Aires, 22 de Abril de 1925.

185. — Visto el expediente que antecede, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, letra D. G. No 2440, y lo informado por el Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Modifícase la dotación anual de explosivos a las Unidades, determinada por el B. M. No 1207, 2a Parte, en la forma que expresa la planilla adjunta.

2o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2a Parte, y archívese en la Secretaría del Inspector General del Ejército.

A. P. Justo

Dotación anual de explosivos y elementos accesorios por la Dirección General de Arsenales de Guerra

Denominación	Batallón Zapadores Pontoneros	Batallón Ferrocarrileros.	Regimiento Caballería.	Sección Zap. Pon. de Caballería.	Colegio Militar	Escuela de Suboficiales.	Escuela Comunicaciones.	Escuela Caballería.	Observaciones
Elementos (Trotyl)	300	300	25	25	200	200	75	50	
Cartuchos taladro N.o 8 (Trotyl)...	50	50	50	50	50	50	50	80	
Cartuchos (de 5 elemt.)	5	5	80	25	15	15	2	25	
Cápsulas fulmint. N.o 8...........	200	200	75	20	100	100	45	45	
Iniciadores de fuegos eléctricos...	150	150	55	15	75	75	50	30	
Mecha Bickford (mts.)	100	100	50	25	75	75	25	75	
Cordón detonante (mts.)	200	200	120	25	120	120	80	80	

Pase

Buenos Aires, 20 de Abril de 1925.

186. — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Pase a continuar sus servicios a la Escolta del Comando de la 4a División de Ejército, el Teniente 1o D. Raúl J. Gugliamelli, del Regimiento No 1 de Caballería «Granaderos a Caballo General San Martín».

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Licencia

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

187. — Visto el expediente que antecede, M. No 9697, (D. G. P), y los informes producidos.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Concédese seis meses de li-

cencia, por razones personales, al Mayor D. Ricardo Mosto, Jefe del I Batallón del Regimiento de Infantería Montada Nº 19, debiendo pasar a revistar en Disponibilidad, de acuerdo con el artículo 31, inciso 3º de la Ley 9675.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, 24 de Abril de 1925

188.- Vista la solicitud que antecede Expediente F. No. 10714, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. Pase a prestar sus servicios a la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército, el Capitán D. Juan C. Ferreyra, de la Disponibilidad.

2o. Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo.

Ministerio de Agricultura

Acordando al señor Antonio Pellicer permiso precario para instalar un vivero de peces en el Lago Nahuel Huapi —

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

597.— Visto el pedido interpuesto por don Antonio Pellicer, vecino de Bariloche, y atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura.—

Resuelve:

1o.— Acordar permiso precario a don Antonio Pellicer, para instalar un vivero de peces en el Lago Nahuel Huapi.

2o.— No será permitida ninguna construcción fija que pudiese afectar el tránsito ribereño y la navegación como también deberá dejarse libre el pasaje de los peces desde el lago a los cursos y afluentes y viceversa.

3o.— Comuníquese y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Ganadería.

Le Bretón

Designando al señor Ing. Luis H. Irigoyen para que realice en Rumanía estudios sobre colonización

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.

598.— Siendo conveniente aceptar los servicios ofrecidos por el Ingeniero Luis H. Irigoyen para efectuar estudios sobre colonización en Rumanía, con motivo de su próximo viaje a Europa,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Designar al Ingeniero Luis H. Irigoyen para que con carácter honorario realice en Rumanía estudios sobre colonización, y solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la intervención correspondiente para que nuestros representantes diplomáticos y consulares presten al señor Irigoyen su concurso para el mejor desempeño de su cometido.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Dejando sin efecto la resolución de la Aduana de la Capital de fecha 4 de Agosto de 1924.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.

601. — Visto este expediente (13939-H.— 1924), venido a este Ministerio por excusación del señor Ministro de Hacienda, en el que los señores Claris Appiani Hnos., apelan de la Resolución de la Aduana de la Capital de fecha 4 de Agosto último, que les impone una multa igual al importe de los derechos sobre la diferencia denunciada, correspondiente a las mercaderías introducidas a que se refieren estas actuaciones, y

Considerando:

Que la Aduana de la Capital en la Resolución apelada entiende, qué los 54 kilos manifestados a fojas una como tejidos de seda de la partida 2652 corresponden a la partida 2127 por considerar a dicha mercadería, como confecciones de seda;

Que los interesados no aceptan esta clasificación aduciendo que se trata de un tejido que para adquirir su destino definitivo, necesita ser confeccionado.

Que con anterioridad a la Resolución de la Aduana, el Tribunal de Vistas había considerado como bien manifestada la mercadería, aun cuando aceptaba que por los diseños de la tela podía presumirse que su destino es para cubrecamas;

Que el Señor Procurador del Tesoro en su dictamen de fojas 28 encuentra equivocada la clasificación que hace en el presente fallo, la Aduana de la Capital, y juzga que «la circunstancias de que una tela por su dibujo se destine especialmente para una confección determinada, no puede servir de fundamento para considerarla con principio de confección, porque el dibujo, en este caso, no es la materia de confección fuera del telar»,

Atento lo informado por la Dirección General de Comercio e Industria,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Dejar sin efecto la Resolución de la Aduana de la Capital de fecha 4 de Agosto último, y considerar bien manifestada la mercadería introducida por los señores Claris Appiani Hnos., a que se refieren éstas actuaciones.

Publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

Le Bretón

Designando al Director General de Enseñanza Agrícola Ingeniero Agrónomo Sr. Alejandro Botto para acompañar al Sr. Ministro de Obras Públicas en su gira por los territorios australes.

Buenos Aires, Abril 4 de 1925.

600.— Vista la precedente nota del Excmo., Señor Ministro de Obras Públicas, por la que solicita de este Ministerio la designación de un funcionario, para que, al acompañarlo en la gira que se propone realizar por los territorios australes, recoja impresiones relacionadas con la acción a desarrollar por este Ministerio.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Designar al Director General de Enseñanza Agrícola Ingeniero Agrónomo, don Alejandro Botto, a los efectos indicados.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Designando al Ing. Carlos Bustos Morón para que con carácter honorario realice estudios sobre el método Maroget del cultivo de la vid.

Buenos Aires, Abril 4 de 1925

599.— Siendo conveniente aceptar los servicios ofrecidos por el Ing. Carlos Bustos Morón, con motivo de su próximo viaje a Europa, para realizar estudios sobre los métodos Maroget en el cultivo de la vid,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Designar al Ingeniero Carlos Bustos Morón para que, con carácter honorario, realice en Europa, estudios sobre los métodos Maroget, en el cultivo de la vid. y solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores, la intervención correspondiente, para que nuestros representantes diplomáticos y consulares, presten al ingeniero Bustos Morón, su concurso para el mejor éxito de su cometido.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Designando al señor Horacio Guido para que realice estudios sobre leyes de propiedad industrial.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925

692.— Siendo conveniente aceptar los servicios ofrecidos por el señor Horacio Guido, para estudiar las leyes de propiedad industrial en Europa con motivo de su próximo viaje,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Designar al señor Horacio Guido para que con carácter honorario realice en Europa estudios sobre las leyes de propiedad industrial, y solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la intervención correspondiente para que nuestros representantes diplomáticos y consulares presten al señor Guido su concurso para el mejor desempeño de su cometido.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Autorizando el funcionamiento del establecimiento Frigorífico Fuerte de Sancti Spiritu

Buenos Aires, Abril 13 de 1925

603.— Visto este expediente (5236-G.— 1925), en el que el Frigorífico Fuerte de Sancti Spiritu, solicita la inspección sanitaria del establecimiento ubicado en la calle Paraguay 921 de esta Capital, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o.— Autorizar el funcionamiento del establecimiento del Frigorífico Fuerte de Sancti Spiritu, incluyéndolo en la novena categoría de la escala de asignaciones establecidas por la Resolución de 21 de Abril del año ppdo., debiendo sus propietarios depositar en la Tesorería General de la Nación del 1o. al 5 de cada mes y por adelantado la suma de cincuenta pesos moneda nacional fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el Decreto de 24 de Enero de 1921,

2o.- Desígnase a los efectos establecidos, Inspector de 5a. categoría con la asignación mensual de $ 350 moneda nacional, que se imputará a la Ley 11.226, al Doctor Alejandro Marshall.

3o.— Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Concediendo permiso provisorio al Sr. Matías Ballester para pescar en el Lago Pellegrini

Buenos Aires, Abril 13 de 1925

604.— Visto este expediente (5235-G.— 1925), en el que el señor Matías Ballester solicita permiso para pescar en el Lago Pellegrini (Territorio del Neuquén); y atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura.—

Resuelve:

Conceder al señor Matías Ballester permiso provisorio para pescar en el Lago Pellegrini, (Territorio del Neuquén), debiendo sujetarse a las disposiciones establecidas en el decreto reglamentario de fecha 23 de Noviembre de 1922, y las que se dictaren en lo sucesivo.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Estableciendo fecha a una Resolución de la Dirección General de Minas.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925

605.— Atento a lo manifestado por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, respecto a la fecha de la Resolución de la misma, a que se refiere la Resolución Ministerial de 12 de Mayo último que corre a fs. 9

El Ministro de Agricultura.—

Resuelve:

Establecer que la fecha de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, a que se refiere la Resolución Ministerial, de fojas 9, es 13 de Enero del corriente año y no 10 de Enero.

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Le Bretón

Dejando sin efecto la habilitación de la fábrica No. 133 del señor Miguel Silvestre.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

606.— Visto este expediente (5388—G.— 1925), en el que el señor Miguel Silvestre, solicita el retiro de la inspección sanitaria de la fábrica oficial No.- 133 situada en Las Parejas, en virtud de haber dejado de elaborar productos desde el 1o. de Marzo último; y atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura.—

Resuelve:

1o.— Dejar sin efecto la habilitación de la fábrica No.- oficial 133 propiedad del señor Miguel Silvestre y volver este expediente a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

2o.— Publíquese y comuníquese.

Le Bretón

Autorizando a la Dirección General de Tierras permita al señor Gustavo Lilliencreutz, el retiro y elaboración de los productos forestales existentes en los lotes a que se refiere este decreto,

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

607.— 18.049.— O.— 1923. — Visto este Exp. del que resulta:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, celebró con el señor Gustavo Lilliencreutz, un contrato para la explotación forestal de los lotes fiscales 31 y 33, Sección A, del Territorio del Chaco, y en razón de que no se dió intervención en su oportunidad al Departamento de Agricultura, se dispuso la paralización de los trabajos de explotación,

Que el Sr. Lilliencreutz, reclamó de la medida adoptada, y dado traslado a la Repartición respectiva, como asimismo al señor Asesor Letrado, aconsejan resolver el caso en forma equitativa.

Que el recurrente propone en su última presentación, primero, que la Administración de los Ferrocarriles del Estado reciba las maderas que se hallen en condiciones de ser aceptadas, depositadas en el terreno; segundo, que se le permita disponer libremente del rechazo que resulte, abonando el derecho que corresponda; tercero, que se le permita elaborar la madera ya cortada procediendo con el rechazo en la misma forma que lo anterior, y. cuarto, que se le permita elaborar leña de la ramazón y despuntes con destino a los Ferrocarriles citados, al precio que consigna, y

Considerando:

Que de los antecedentes agregados a este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado, resulta equitativo considerar la situación en que se encuentra el señor Lilliencreutz,

Que analizada la propuesta presentada, resulta que puede aceptarse los puntos 1o, y 3o. este en cuanto se refiere a la entrega a los Ferrocarriles, y 4o. con excepción en este caso del precio propuesto que deberá ser acordado entre el interesado y la Administración de los Ferrocarriles referidos, y con respecto al 2o. y final de 3o., habiendo el interesado manifestado que renuncia lisa y llanamente a todo derecho que pudiera corresponderle, rescindiéndose el contrato, puede igualmente aceptarse a cuyo efecto la Dirección General de Tierras dará instrucciones en forma especial al encargado de la fiscalización, para que los productos a entregarse a los Ferrocarriles del Estado se ajusten estrictamente a la calidad, medidas, etc., que puedan evitar el mayor rechazo. y en este último caso se permitirá que el interesado se haga cargo de los mismos, previa comprobación que la citada Repartición no los recibe.

Por esto y atento lo informado y dictaminado,

El Ministro de Agricultura.—

Resuelve:

1o.— La Dirección General de Tierras permitirá al señor Gustavo Lilliencreutz, el retiro y elaboración de los productos forestales existentes en los lotes 31 y 33, de la Zona A, del Territorio del Chaco, que se hallen elaborados y ya cortados y a elaborarse en las siguientes condiciones:—

A.- Notificará expresamente al recurrente para que ratifique la renuncia a los derechos que pudieran corresponderle, sobre cualquier reclamo o indemnización relacionado con el contrato, entendiéndose que este queda sin efecto.

B) Permitirá al señor Lilliencreutz, el retiro de la madera elaborada y a elaborarse con los productos que se hallen cortados, consignándola a los Ferrocarriles del Estado, y en cuanto al rechazo que esta Repartición efectúe por no tener las condiciones de recibo, podrá disponer el interesado abonando los derechos que corresponda.

La Repartición citada dará instrucciones especiales al personal encargado de la fiscalización para que los productos se ajusten estrictamente a las medidas y calidad exigidas por la Administración de referencia.

C)— La leña que se elabore será el producto de la ramazón y despunte y se consignará a la Administración recordada, al precio que se convenga entre ella y el interesado.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

608.— Visto este expediente (1003-M. — 1925), en el que el Señor Horacio Maldonado, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n., que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o.- del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente,

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091.- M— 1924,

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de fecha 17 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o.— Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

609.— Visto este expediente (1010— M. — 1925), en el que el Señor Horacio Maldonado, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o.- del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente,

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091.- M— 1924,

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o.— Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

610.— Visto este expediente (455— M. — 1925), en el que el Señor Enrique Plá, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o.- del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente,

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia.

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091.- M— 1924,

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de fecha 23 de Dicbre. último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o.— Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

611.— Visto este expediente (558.— M. — 1925), en el que el Señor J. M. de Escurra apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o.- del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente,

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091.- M— 1924,

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 13 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o.— Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

612.—Visto este expediente (1013 — M— 1925) en el que el Señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el art. 6o del Decreto de fecha 10 de enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 —M— 1924,

El Ministro de Agricultura
Resuelve:

1o — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925.

613.— Visto este expediente (1014 — M— 1925) en el que el Señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el art. 6o del Decreto de fecha 10 de enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo

no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin mas trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 —M— 1924,

El Ministro de Agricultura:

Resuelve:

1o — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1925.

614 — Visto este expediente (1009 — M— 1925) en el que el Señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en ese expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto de 10 de enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el art. 6o del Decreto de fecha 10 de enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exigirá para responder a los gastos de mensura es decir para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin mas trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos en el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 —M— 1924,

El Ministro de Agricultura

Resuelve:

1o — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

A LOS ASEGURADOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS THE WESTERN AUSTRALIAN INSURANCE COMPANY LIMITED.—

Se hace saber que la Compañía de Seguros The Western Australian Insurance Company Limited, con sus oficinas en la calle Florida No. 833, se ha presentado al Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de fecha 2 de Enero de 1923, solicitando la aprobación de la transferencia de su cartera en la República Argentina, a la Sociedad The Prudential Assurance Company Limited, establecida en la misma calle Florida No. 833. Con arreglo a las disposiciones del Decreto citado, las Compañías de Seguros The Western Australian y The Prudential, han presentado el contrato de transferencia respectivo y la Sociedad cedente su último inventario, comprometiéndose la Compañía cesionaria The Prudential a mantener los contratos y sus garantías en toda su integridad.

La Inspección de Justicia ha practicado una Inspección de las Sociedades cedente y cesionaria y ha comprobado que la Compañía The Prudential, se halla en pleno y perfecto funcionamiento, encontrando los intereses de los asegurados completamente garantidos. En virtud de lo dispuesto en el art. 3o. inciso c, del Decreto recordado, la Inspección General de Justicia ha abierto un período de información durante 15 días, contados desde la última publicación del presente aviso, que lo será durante 10 días.

Inspección General de Justicia, Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. — Luis H. Fernández, 2o. jefe.

e22 mayo s|pp v3 junio.

Ministerio de Agricultura

Manifestación de descubrimiento en el Territorio Nacional del Río Negro a nombre de Alfredo Spada. Expediente S-3745-1922.

General Frías, Julio 8 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación. — Buenos Aires: El que subscribe, Alfredo Spada, de profesión Director de la Escuela Nacional No. 8 de la Capital, Tte. General Eustaquio Frías. — Departamento General Conesa, Río Negro, domiciliado en el mismo lugar, de estado casado, se dirige al Sr. Director y expone: que de acuerdo al permiso de exploración o cateo de Manganeso concedido al subscripto en el Exp. letra S. No. 383, año 1921, ha descubierto yacimiento bióxido de manganeso, cuyo mineral adjunto por encomienda postal que lleva el No. 205. — Dicho descubrimiento ha sido efectuado en presencia del encargado del Destacamento de Policía, don Miguel Cafre y los vecinos don Rogelio Evans y don Juan Carrizo, todos mayores de edad y domiciliados en la Colonia de referencia. El nombre que llevará el yacimiento descubierto será el siguiente: "Doctor Pedro Veronelli". — El yacimiento fué descubierto en campo fiscal, dentro del permiso de cateo en el lote No. 3, que limita al Norte sucesión Juan Pailemán; al Sud, lotes 8 y 7, Luis Cathelín; al Oeste lote No. 2, fiscal; al Este con el lote No. 4, fiscal. — Todos sus límites pertenecen a la sección cuarta, dentro de la concesión acordada por la digna Dirección a su cargo; cuya superficie de dos mil hectáreas ubicadas en un rectángulo que abarca la parte Sudoeste de los lotes Nros. tres, cuatro y cinco, situados en la sección cuarta, al Sudoeste de la Colonia Teniente General Eustaquio Frías, cuyos vértices Oeste-Sud coinciden con el esquinero Oeste del lote No. tres, con el esquinero Sud del lote No. cinco. — Adjunto el plano correspondiente, indicando con tinta colorada el lugar del yacimiento, las cruces indican la zona estaqueada. Espero de la justicia del señor Director General me conceda de acuerdo a la Ley de Minas el título en propiedad del referido yacimiento o Minas. — Dios guarde a Vd. — Alfredo Spada. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno por el empleado de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, don Máximo Paz, con la muestra respectiva, que he sellado hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos veintidós a las diez y seis horas. Debe reponerse el sellado. — Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Julio 25 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente manifestación de descubrimiento de un yacimiento de bióxido de manganeso en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento de Conesa, presentada por el señor Alfredo Spada. — Habiendo quedado en forma la solicitud, corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del Código de Minería. — Marzo 30 de 1925. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — (Fdo.) F. Cardellini, Director General interino.

e2 junio No. 4350 v19 junio

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Horacio Muzzio. — Expediente M-1312-1923.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología. — Horacio Maldonado, por don Horacio Muzzio, comerciante, domiciliado en Santiago (Chile), personería que tengo acreditada ante esa Dirección, al señor Director digo: Que deseando mi representado efectuar exploraciones en busca de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, Sección XXX, fracción D, lotes 18 y 17, en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado, solicito el correspondiente permiso de cateo de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse del modo siguiente: Al Nordeste los límites Suroeste de los cateos P-1197, P-1200, P-1199, P-1201 y P-1196, todos del año 1921; al Suroeste una recta paralela a la anterior, de diez mil metros de largo, distante de aquélla dos mil metros al Suroeste; al Noroeste y Sudeste dos rectas paralelas entre sí de dos mil metros cada una, que con los límites anteriores encierre la superficie solicitada de dos mil hectáreas. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con las herramientas necesarias. Será justicia. — H. Malodnado. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy seis de Agosto de mil novecientos veintitrés, siendo la hora catorce y diez minutos. Conste. — Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1923. — Pase a Minas a sus efectos, dejándose constancia de que la personería invocada está registrada bajo el número 393 del Libro de Poderes II. — Sobral. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Dtos. Ñorquín y Pehuenches), en terrenos que, según declaración del interesado son fiscales. La zona solicitada ha quedado ubicada en los lotes 14, 16 y 17, de la fracción D de la Sección XXX, del Territorio mencionado y dentro de los siguientes límites: al Nordeste, una recta de dirección Sur 41o Este, que partiendo del esquinero Norte de la zona en cuestión, dicho vértice está situado en la margen izquierda del Río Neuquén, y a 2000 metros hacia el Noroeste del esquinero Noroeste del lote 16 citado. Al Noroeste una recta de dos mil metros de longitud y rumbo Sur 49o Oeste que parte del esquinero Norte de la presente zona. El límite Sudeste está formado por dos rectas, una de las cuales es paralela al límite Este del lote 16 mencionado y pasa a 7200 metros al Oeste de dicho límite, la otra recta es de dirección Este-Oeste y su prolongación hacia el Oeste pasa a 8767m80 al Sur de la desembocadura del arroyo Tilhué en el Río Neuquén. Al Suroeste una recta paralela al límite Nordeste ya definido que pasa a 2000 metros hacia el Suroeste de dicho límite. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 22 de 1925. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Enero 22 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Horacio Muzzio, bajo el número 1548 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

E. 29 mayo No. 4307 v9 junio

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor John Hartley Alvis. — Expediente H-3540-1922.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El doctor Adolfo L. Rosemberg, de profesión abogado, constituyendo domicilio en la calle Florida 440, en presentación del señor John Hartley Alvis, ingeniero, domiciliado en Valparaíso, (Chile), cuya representación acredita con el testimonio de poder agregado al expediente No. Letra, año 1922, al señor Director me presento y expongo: Que deseando mi mandante efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno que no está cercado, cultivado ni labrado, y cuya propiedad la supongo fiscal, vengo a solicitar en su nombre el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de 10.000 metros con rumbo Norte Sud, por 2000 metros con rumbo Este Oeste, y cuyo centro queda a 3162 metros Norte 71o 34'', Este, del mojón esquinero Sud-Oeste, del lote 25 de la fracción B, de la Sección XXVIII, del Distrito Minero de Auca-Mahuida, en el Territorio Nacional del Neuquén. Dígnese el señor Director resolver como lo dejo solicitado. Será justicia. A. L. Rosemberg. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy doce de Julio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Julio 20 de 1922. Pase a Minas a sus efectos, dejándose constancia de que la personería invocada está registrada bajo el No. 313 del Libro

de Poderes. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Dt. Añelo), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. La presente zona de cateo, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 25 de la fracción B y del lote 5 de la fracción C de la Sección XXVII del Territorio mencionado, en forma de rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte Sud por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Nor-Oeste se encuentre a 6000 metros al Norte de un punto situado a 2000 metros al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 25 citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 6 de 1925. F. Herpig. Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor John Hartley Alvis, bajo el No. 1555 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e29 mayo No. 4309 v9 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor John Hartley Alvis. — Expediente H-3538-1922.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El doctor Adolfo L. Rosemberg, de profesión abogado, constituyendo domicilio legal en la calle Florida 440, en representación del señor John Hartley Alvis, ingeniero, domiciliado en Valparaíso, (Chile), cuya representación tengo acreditada con el testimonio de poder que está agregado al expediente N. letra, año 1922, al señor Director me presento y expongo que: Deseando mi mandante efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno que no está cercado, labrado ni cultivado, y cuya propiedad la supongo fiscal, vengo a solicitar en su nombre el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de 10.000 metros con rumbo Norte Sud, por 2000 metros de ancho, con rumbo Este Oeste, y cuyo centro queda a 7071 metros Norte 81o.52'Este del mojón esquinero Sud-Oeste del lote 25 de la fracción B, de la Sección XXVIII, del Distrito Minero de Auca-Mahuida en el Trio. Nnal. del Neuquén. Dígnese el Sr. Director resolver como lo dejo solicitado. Será justicia. A. L. Rosemberg. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy doce de Julio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Julio 20 de 1922. Pase a Minas a sus efectos, dejándose constancia que la personería invocada está registrada bajo el No. 318 del Libro de Poderes. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Dto. Añelo), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. La presente zona de cateo ha quedado ubicada en los planos de esta Sección, dentro del lote 25 de la fracción B y del lote 5 de la fracción C de la Sección XXVIII del Territorio mencionado, — Zona de rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Nor-

te Sud por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Nor-Oeste se encuentre a 6000 metros al Norte de un punto situado a 6000 metros al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 25 citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 6 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor John Hartley Alvis, bajo el No. 1564 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e29 mayo No. 4308 v9 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes a nombre del señor Horace E. Cooley. — Expediente C. 1728 - 1922.

Buenos Aires, Abril 4 de 1922.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. H. E. Cooley, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Maipú No. 92, solicito un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Salar Rincón del Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos fiscales, que no están cultivados, labrados ni cercados. La ubicación de dicho cateo será la siguiente: A partir de un mojón de piedra marcado A en el plano que se acompaña, se medirán 2.300 metros con rumbo Norte 47o 49' Oeste y 2.700 metros con rumbo opuesto, formando así una línea de 5.000 metros, de cuyos extremos se trazarán perpendiculares de 4.000 metros hacia el Nordeste, para formar un rectángulo de 2.000 hectáreas de superficie. El mojón A se encuentra a 1885 metros de distancia con rumbo Sud 50o 31' Este de un corral de piedras situado en la ribera Norte de un arroyo que desemboca en el citado Salar, por un borde más occidental y en cual este cateo está marcado bajo No. 1. Saludo al señor Director muy atentamente, H. E. Cooley. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno hoy seis de Abril de mil novecientos veintidós a las doce horas cinco minutos. Conste: Garrido; El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Abril 7 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1925. Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito Minero Rincón) en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. La presente zona para cateo de 2.000 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, dentro de la Salina del Rincón, Departamento Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección S. 47o 49' E. por 4.000 metros, de manera que su vértice O, se encuentra a 415 metros N. 47o 49' O. del punto denominado Corral de Piedras (Salina del Rincón). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig; Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (fdo.): F. Cardellini; Director General Interino. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor H. E. Cooley, bajo el No. 556 a fs. 35 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell; El Escribano General de Minas.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1925. —

e22 mayo No. 4216 v3 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, a nombre del señor Horace E. Cooley. — Expediente C-1759-1922.

Buenos Aires, Abril 8 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — H. E. Cooley, comerciante, domiciliado en la calle Maipú número 92, solicita un permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, de propiedad fiscal, en el salar "Sin Nombre", del Territorio Nacional de los Andes. La ubicación, de acuerdo con el plano acompañado (cateo No. 1), será la siguiente: Partiendo de un punto situado a 3440 metros, con rumbo Sur, 31o 30' Oeste del cruce del arroyo Senguel con el camino que va del salar "Sin Nombre" al salar de Pastos Grandes, se formará un rectángulo de 10.000 metros de largo con rumbo Norte 63o Este, por 2000 metros de ancho con rumbo Norte 153o Este, comprendiendo una superficie de 2000 hectáreas. Saludo al Señor Director muy atentamente. — H. E. Cooley. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy ocho de Abril de mil novecientos veintidós, a las once horas veinte minutos. Conste. — Garrido, El Escribano General de Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Abril 11 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1925. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes (Distrito Minero Centenario), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos.— (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor H. E. Cooley, bajo el No. 546, a fs. 23 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. Conste. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

E. 22 mayo Nro. 4220 v3 junio

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, a nombre del señor H. E. Cooley. — Expediente C-1760-1922.

Buenos Aires, Abril 8 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — H. E. Cooley, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Maipú No. 92, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, de propiedad fiscal, en el salar "Sin Nombre", del Territorio Nacional de los Andes. La ubicación de la zona que solicito, de acuerdo con el plano acompañado (cateo No. 4), será la siguiente: Partiendo del vértice Sur, del cateo No. 3, se medirá una línea de 8850 metros con rumbo 21o 10' Oeste; de este punto, una perpendicular a la anterior hacia el Este, de 2000 metros, y de allí una paralela de 11.150 metros a la primera hacia el Norte, para formar con la parte comprendida del lado Sudeste del citado cateo No. 3 un cuadrilátero en forma de trapecio de 2000 hectáreas aproximadamente de superficie. Saludo al señor Director muy atentamente.—H. E. Cooley. —Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy ocho de Abril de mil novecientos veintidós, a las once horas veinte minutos. Conste: Garrido, El Escribano General de Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Abril 11 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos.— A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1925. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes (Distrito Minero Centenario), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor H. E. Cooley, bajo el No. 547, a fs. 24 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

E. 22 mayo No. 4219 v3 junio

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, a nombre del señor Pedro Mattei d'Istria.— Expediente M-4779-1922.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes No. 758, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el salar de Jama, Territorio Nacional de los Andes, en terrenos fiscales que no están cercados, cultivados ni labrados. El punto de referencia será el Hite VII de la frontera con la República de Chile, de acuerdo con el plano de la Comisión de Limites. La forma y dimensiones del cateo que solicito serán las siguientes: un rectángulo de 5000 metros de largo de Oeste a Este, por 4000 metros de ancho, tal que su vértice Noroeste diste 2900 metros al Este y 10.900 metros al Sur del citado punto de referencia; como se indica en el plano adjunto bajo el No. 6. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para proseguir la tramitación de la presente solicitud. Saluda a usted muy atentamente.— P. Mattei d'Istria. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas. Conste. — Garrido, El Escribano General de Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — Luis F. Drago. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1925. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes Departamento Susques), en terrenos que según declaración del interesado son

fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus efectos.— (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Pedro Mattei d'Istria bajo el No. 539, a fs. 18 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. Conste. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

E. 22 mayo No. 4218 v3 junio

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro, a nombre del señor Mamerto Rioja. — Expediente R-6495-1922.—

Señor Director de Minas. — Mamerto Rioja, empleado de comercio, domiciliado en Balcarce 458, al señor Director se presenta y dice: Que deseando practicar exploraciones mineras en busca de petróleo en terrenos no cultivados, ni labrados ni cercados, en el Territorio de Río Negro, (Departamento de Pilcaniyen), en una superficie de 200 hectáreas, con la siguiente ubicación: Un rectángulo de 5000 metros de largo en dirección Norte 69o Este por 4000 metros de ancho, de modo que su vértice Norte coincida con un punto situado sobre el arroyo Pichileufú al Sur 52o de la desembocadura del arroyo Pequeño en el Río Niribau. Estos terrenos no tienen propietarios porque son fiscales. Me doy por notificado de las superiores resoluciones de fechas 31 de Enero de 1911, 23 de Febrero de 1911 y 19 de Junio de 1912. La clase de maquinarias con las cuales se efectuará la exploración será de 600 metros de capacidad perforante, con el personal y herramientas indispensables. Saluda al señor Director Mamerto Rioja. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós siendo la hora diez. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro, (Dto. Pilcaniyen), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo.): F. Cardellini, Director Gral. interino. Buenos Aires, 27 de Abril de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Mamerto Rioja, bajo el número 141 a fs. 97 del Libro de Exploraciones del Teritorio Nacional del Río Negro. Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e22 mayo No. 4206 v3 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro a nombre del señor Mamerto Rioja. — Expediente R-5493-1922.—

Señor Director de Minas. — Mamerto Rioja, empleado de comercio, domiciliado en Balcarce 458, al señor Director se presenta y dice: Que desea practicar exploraciones mineras en busca de petróleo en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, en el Territorio Nnal. del Río Negro, (Departamento de Ñorquincó), en una superficie de 2000 hectáreas con la siguiente ubicación: Un rectángulo de 500 metros de largo en dirección Norte 69o Este por 4000 metros de ancho, de modo que su vértice Norte se encuentre a 12.000 metros al Sud 21o Este de un punto situado sobre el Arroyo Pichileufú al Sur 52o Este de la desembocadura del Arroyo Pequeño en el Río Niribau. Estos terrenos no tiene propietarios, porque son fiscales. Me doy por notificado de las superiores resoluciones de fechas 31 de Enero de 1911, 23 de Febrero de 1911 y 19 de Junio de 1912. La clase de maquinarias con las cuales se efectuará la exploración será de 600 metros de capacidad mínima perforante con el personal y herramientas necesarias. Saluda al señor Director. Mamerto Rioja. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, siendo la hora diez. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. Buenos Aires, Diciembre 11 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en Territorio Nacional del Río Negro, (Dto. Ñorquincó), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Mamerto Rioja, bajo el No. 142 a fs 98 del Libro de Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e22 mayo No. 4207 v3 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Pedro Mattei d'Istria. — Expediente M-3343-1922.—

Buenos Aires, Julio 1o. de 1922. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes No. 758, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera Juanita, que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. De este punto se medirán 5000 metros al Norte por 4000 metros al Este, para formar un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie, tal como se indica en el plano adjunto, con la letra C. El señor J. M de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud Saludo a usted muy atentamente. P Mattei d'Istria. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy tres de Julio de mil novecientos veintidós a las quince horas cuarenta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Julio 6 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Montes de Oca. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1925. Señor Director General. Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales.

La presente zona para cateo, de 2000 hectáreas de supeficie, ubicóse en los planos de esta Sección, en forma de rectángulo de 5000 metros de largo en dirección N. S. por 4000 metros de ancho, tal que su vértice S. O. se encuentra a 500 metros al E. del esquinero N. E. de la boratera Juanita, (Exp. H.302-01). El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. F Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 7 de Abril de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Pedro Mattei d'Istria, bajo el No. 557 a fs. 36 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e22 mayo No. 4224 v3 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, a nombre del señor Pedro Mattei d'Istria.— Expediente M-3265-1922.—

Buenos Aires, 23 de Junio de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, domiciliado en al calle Corrientes No. 758, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Cauchari, Territorio de Los Andes, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión, será la de un rectángulo de 6380 metros de largo de Norte a Sud por 2870 metros de ancho, tal que su vértice Noroeste coincida con el esquinero Sudoeste de la pertenencia de borato Uruguay, de la Compañía Internacional de Bórax. A dicho rectángulo se le disminuirán las extensiones ocupadas por las tenencias Elena No. 3 o Nueva Siberia Nros. 2, 1 y 3 cuyos intereses me comprometo desde ya a respetar. La expresada ubicación se halla consignada en el plano adjunto, bajo el No. 2. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento número 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud Saludo a usted muy atentamente. P. Mattei d'Istria. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas cuarenta minutos. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Cauchari), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, aproximadamente de 2000 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, entre los siguientes límites: Al S. Una recta de 2870 metros de largo que partiendo del esquinero S. O. de la pertenencia Uruguay. (Exp. No. 3605 899) coincide con el límite S. de la misma, (y su prolongación hacia el E.); a S. una recta paralela al límite N. precedentemente definido, que pasa por el esquinero S. O. de la pertenencia Nueva Siberia No. 2 (Exp. F-2877-1904); a O. una recta que pasa por el esquinero O. de la pertenencia Uruguay antes citada y normal al límite S. de dicha pertenencia; al E. una poligonal de cuatro lados que de N. a S., son: el primero es paralelo al límite O. precedentemente definido, hasta encontrar el límite N. O. de la pertenecia Nueva Siberia No. 2 (Exp. F-2877-1904); el segundo es el límite N. O. de dicha pertenencia, hasta encontrar el esquinero N. O. de la misma; el tercero y el cuarto son respectivamente el límite S. O. de la pertenencia 1 y el límite O de la pertenencia 2 de la Mina Nueva Siberia (Exp. F-2877-1904). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, al zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase. a la Sección Minas, a sus demás efectos. (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Pedro Mattei d'Istria, bajo el No. 548 a fs. 25 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e22 mayo No. 4223 v3 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor H. K. James. Expediente J-1729-1922.

Buenos Aires, Abril 4 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — H. K. James, comerciante, viudo, domiciliado en San Martín 121, solicito un permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Salar Rincón, del Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados ni cercados. La ubicación de dicho cateo será la siguiente: A partir de un mojón de piedra marcado A en el plano que se acompaña y en el cual este cateo está marcado bajo No. 3, se medirán 2.700 metros con rumbo Sud 47o.49'Este, de allí 4.000 metros con rumbo Este 47o.49'Norte, y de este punto 1.500 metros al Sud 47o.49'Este, para llegar al punto de partida, del cual se medirá un rectángulo de 4.000 metros de base con el último de los rumbos expresados, por 5.000 metros de altura, sobre las perpendiculares al Noreste, o sean 2.000 hectáreas de superficie. El mojón A se encuentra a 1.885 metros de distancia con rumbo Sud 50o.31'Este de un corral de piedras situado en la ribera Norte de un arroyo que desemboca en el citado Salar, por su borde más occidental. — Faculto al señor H. E. Cooley para seguir la tramitación de este expediente. Saludo al señor Director muy atentamente. — H. K. James. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy seis de Abril de mil novecientos veintidós, a las doce horas cinco minutos. Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Abril 7 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1925. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito Minero Rincón), en terrenos que, según declaración del teresado, son fiscales. — La presente zona para cateo de 2.000 hectáreas de superficie, se la ubicado en los planos de esta Sección en la Salina del Rincón, Territorio de Los Andes, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección N. 42o.11'E., por 4.000 metros y de manera que su vértice O. se

encuentra a 4.000 metros N. 42o.11'E. de un punto que se halla a 6.085 metros al S. 47o.49'E. del punto denominado Corral de Piedras (Salina del Rincón). — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — F. Herpig, Jefe de la Sección [illegible] Buenos Aires, Febrero 2[illegible] de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — (Fdo.) F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor H. K. James, bajo el No. 559 a fs. 38 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e22 mayo No. 4222 v3 junio

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes a nombre del señor Pedro Mattei d'Istria. — Expediente M. 4778 - 1922.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1922.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes No. 758, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Salar de "Jama", del Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos fiscales, que no están cercados, cultivados ni labrados. El punto de referencia será el Hito VII de la frontera con la República de Chile, de acuerdo con el plano General de la Comisión de Límites. La forma y dimensiones del cateo que solicito serán las siguientes: Un rectángulo de 10.000 metros de largo de Oeste a Este por 2.000 metros de ancho, tal que su vértice Noroeste diste 1.500 metros al Oeste y 6.900 metros al Sud del citado punto de referencia; como se indica en el plano adjunto bajo el No. 4. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para proseguir la tramitación de la presente solicitud. Saludo a Vd. muy atentamente; P. Mattei d'Istria. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintidós a las diez y seis horas. Conste: Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago.—Buenos Aires. Febrero 16 de 1925. Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Teritorio Nacional de Los Andes (Departamento Susques) en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig; Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus efectos. (fdo.): F. Cardellini; Director General Interino. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Pedro Mattei d'Istria, bajo el No. 538 a fs. 17 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell: El Escribano de Minas.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1925. —

e22 mayo No. 4217 v3 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro, a nombre del señor Jaime Tubi. — Expediente T-6498-1922.—

Señor Director de Minas. — Jaime Tubi, empleado de comercio, domiciliado Lavalle 544, al señor Director se presenta y dice: Que deseo practicar exploraciones en busca de petróleo, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, en el Territorio Nacional de Río Negro (Departamento de Ñorquinco), en una superficie de 2000 hectáreas con la siguiente ubicación: Un rectángulo de 5000 metros en dirección Norte 69o Este por 4000 metros de ancho, de modo que su vértice Norte se encuentre a 16.000 metros al Sur 21o Este de un punto situado sobre el Arroyo Pichileufú al Sur 52o Este de la desembocadura del Arroyo Pequeño, en el Río Niribau. Estos terrenos no tienen propietarios porque son fiscales. Me doy por notificado de las superiores resoluciones de fechas 31 de Enero de 1911, 23 de Febrero de 1911 y 19 de Junio de 1912. La clase de maquinarias con las cuales se efectuará la exploración, será de 600 metros de capacidad mínima perforante, con el personal y herramientas indispensables. Saludo al señor Director. J. Tubi. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, siendo la hora diez. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro, (Dto. Ñorquinco), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo).: F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Jaime Tubi, bajo el número 145, a fs. 99 del Libro de Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro. Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e27 mayo No. 4254 v6 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro, a nombre del señor Jaime Tubi. — Expediente T-6499-1922.—

Señor Director de Minas. — Jaime Tubi, empleado de comercio, domiciliado Lavalle 544, al señor Director se presenta y dice: Que deseo practicar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados en el Territorio Nacional del Río Negro, (Departamento de Pilcaniyé), en una superficie de 2000 hectáreas con la siguiente ubicación; Un rectángulo de 5000 metros de largo en dirección Norte 69o Este por 400 metros de ancho, de modo que su vértice Norte se encuentra a 4000 metros al Sud 21o Este de un punto situado sobre el arroyo Pichileufú al Sud 52o de la desembocadura del Arroyo Pequeño en el Río Niribau. Estos terrenos no tienen propietarios porque son fiscales. Me doy por notificado de las superiores resoluciones de fechas 31 de Enero de 1911, 23 de Febrero de 1911 y 19 de Junio de 1912. La clase de maquinarias con las cuales se efectuará la exploración, será de 600 metros de capacidad mínima perforante, con el personal y herramientas indispensables. Saluda al señor Director. J. Tubi. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, siendo las diez horas. Conste. Garrido. El Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro (Departamento Pilcaniyeu) en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo).: F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Jaime Tubi, bajo el número 143 a fs 98 del Libro de Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e27 mayo No. 4263 v6 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro, a nombre del señor Jaime Tubi. — Expediente T-6497-1922.—

Señor Director de Minas. — Jaime Tubi, empleado de comercio, domiciliado Lavalle 544, al señor Director se presenta y dice: Que deseó practicar exploraciones mineras en busca de petróleo en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, en el Territorio Nacional del Río Negro, (Departamento de Bariloche), en una superficie de 2000 hectáreas, con la siguiente ubicación; Un rectángulo de 5000 metros de largo en dirección Norte 60o Este por 4000 metros de ancho, de modo que su vértice Este se encuentre a 8000 metros al Norte 21o Oeste de un punto situado a 1000 metros al Norte 69o Este de la desembocadura del Arroyo Pequeño en el Río Niribau. Estos terrenos no tienen propietarios porque son fiscales. Me doy por notificado de las superiores resoluciones de fechas 31 de Enero de 1911, 23 de Febrero de 1911 y 19 de Junio de 1912. La clase de maquinarias con las cuales se efectuará la exploración, será de 600 metros de capacidad mínima perforante, con el personal y herramientas necesarias. Saluda al señor Director. J. Tubi. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, siendo la hora diez. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro, (Juzgado y Distrito Minero de Bariloche), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo).: F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Jaime Tubi, bajo el No. 144 a fs. 99 del Libro de Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e27 mayo No. 4264 v6 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro a nombre del señor Mamerto Rioja. — Expediente R-6494-1922.—

Señor Director de Minas. — Mamerto Rioja, empleado de comercio, domiciliado Balcarce 458, al señor Director se presenta y dice: Que deseo practicar exploraciones mineras en busca de petróleo en terrenos no cultivados, labrados ni cercados en el Territorio del Río Negro, (Departamento de Bariloche), en una superficie de 1180 hectáreas, 15 ás. 50 cs., con la siguiente ubicación: un exágono irregular, cuyos vértices A, B, C, D, E, F, estén definidos del modo siguiente: A, situado a 800 metros al Norte 21o Oeste de un punto situado a 1000 metros al Norte 69o Este de la desembocadura del Arroyo Pequeño en el Río Niribau. B, situado a 5000 metros al Sur 69o Oeste del vértice A. C. situado a 4000 metros al Sur 21o Este del vértice B. D, situado a 2850m05 al Norte 69o Este del vértice C. E, situado a 3793m90 al Norte 21o 15' Oeste del vértice D. F, situado a 2166m55 al Norte 68o 45' Este del vértice E y a 196m60 al Sur 21o Este del vértice A. Estos terrenos no tienen propietarios porque son fiscales. Me doy por notificado de las superiores resoluciones de fechas 31 de Enero de 1911, 23 de Febrero de 1911 de 19 de Junio de 1912. La clase de maquinarias con las cuales se efectuará la exploración, será de 600 metros de capacidad mínima perforante, con el personal y herramientas indispensables. Saluda al señor Director, Mamerto Rioja. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, siendo la hora diez. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro, (Departamento Pilcaniyeu) en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo).: F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires 23 de Abril de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Mamerto Rioja, bajo el No. 140 a fs. 97 del Libro de Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e27 mayo No. 4265 v6 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro a nombre del señor Jaime Tubi. — Expediente T-6496-1922.—

Señor Director de Minas. — Jaime Tubi, empleado de comercio, domicilia-

do Lavalle 544, al señor Director se presenta y dice: Que deseo practicar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, en el Territorio Nacional del Río Negro, en una superficie de 1545 hectáreas, con la siguiente ubicación: en la forma de un polígono irregular, cuyos vértices A, B, C, D, E, F, G,H e I, est;n definidos del modo siguiente: A, situado en la desembocadura del arroyo Pequeño, en el Río Niribau. B, situado a 1800 metros al Norte 75o 15' Oeste del vértice A. C, situado a 1295m82 al Sur 14o 45' Oeste del vértice B. D, situado a 1782m08 al Sud 69o Oeste del vértice C. E, situado a 4000 metros al Norte 21o Oeste del vértice D. F, situado al Norte 69o Este del vértice E, y al Norte 21o 15' Oeste de un punto que se encuentra a 1400 metros al Norte 75o 15' Oeste del vértice A. G, situado a 2472m10 al Norte 21o 15' Oeste de un punto que se encuentra a 1400 metros al Norte 75o 15' Oeste del vértice A. H. situado al Sur 75o 15' Este del vértice G y al Norte 21o Oeste del vértice I. I, situado a 1060 metros al Norte 69o Este del vértice A. Estos terrenos no tienen propietarios, porque son fiscales. Me doy por notificado de las superiores resoluciones de fechas 31 de Enero de 1911, 23 de Febrero de 1911 y 19 de Junio de 1912. La clase de maquinarias con las cuales se efectuará la exploración, será de 600 metros de capacidad mínima perforante, con el personal y herramientas indispensables. Saluda al señor Director, J. Tubi. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, siendo la hora diez. Conste Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires Diciembre 11 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Río Negro, (Departamento Pilcaniyeu), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo). F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Jaime Tubi, bajo el No. 146 a fs. 100 del Libro de Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e27 mayo No. 4255 v6 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, a nombre del señor Pedro Mattei D'Istria. —Expediente M-3266-1922.

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes No. 758, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio de los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y en el lugar denominado Caurchari. La forma de la concesión será la de un rectángulo de 9322 metros de largo de Norte a Sur por 1700 metros de ancho, tal que su vértice Sudeste coincida con el esquinero Nordeste de la pertenencia boratera "Alsina", de la Compañía Internacional de Bórax. A dicho rectángulo se le disminuirán las extensiones ocupadas por las pertenencias "María", "Uno", "Dos" y "Tres", cuyos intereses desde ya me comprometo a respetar. La ubicación se halla consignad en el plano adjunto bajo el No. 6. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. Saludo a usted atentamente. — P. Mattei d'Istria. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas cuarenta minutos. Conste: Garrido, El Escribano General de Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1925. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes (Distrito Minero Caucharí), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, aproximadamente de 1360 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, entre los siguientes límites: Al E., el límite G de la pertenencia "Salteña" (Exp. C-994-1900) y sus prolongaciones hacia el N. y el S.; al S. una poligonal de tres lados, que de E. a O. son: el primero, es el límite N. de la pertenencia "Alsina (Exp. H-470-1900) y su prolongación hacia el O.; el segundo y el tercero lado, son, respectivamente, el límite E. y el límite N. de la pertenencia "María" (Central) (Exp. E-6655-1907); el límite O. es una recta paralela al límite E., precedentemente definido, que pasa por el esquinero O. de la pertenencia "María", ya citada; al E. una poligonal de dos lados, que de O. a E. son: el primero es el límite SO. de la pertenencia "Uno" (Exp. C-826-1908), y el otro es el límite SE. de las pertenencias "Uno" (Exp. C-826-1908) y "Dos" (Exp. C-827-1908), en su totalidad y parte del límite SE. de la pertenencia "Tres" (Exp. C-828-1908). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones —F. Herpig, Jefe de la Sección Minas —Buenos Aires, Febrero 21 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1925. — Inscribióse la socilitud de permiso de cateo del señor Pedro Mattei d'Istria bajo el No. 549 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. Conste. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

E. 22 mayo No. 4221 v3 junio

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén a nombre del señor Fraser Lynn Dobree. — Expediente L-3542-1922.—

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El doctor Adolfo L. Rosenberg, de profesión abogado, constituyendo domicilio en la calle Florida 440, en presentación del señor Fraser Lynn Dobree, ingeniero, domiciliado en Valparaíso, (Chile), como acredita el poder que acompaño al expediente No., Letra, año, ante el señor Director, me presento y expongo que: Deseando mi mandante, efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno que no está cercado, labrado ni cultivado, y cuya propiedad la supongo fiscal, vengo a solicitar en su nombre el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de 10.000 metros con rumbo Norte-Sud, por 2000 metros con rumbo Este-Oeste, y cuyo centro queda a 1414 metros Norte 45o Este, del mojón esquinero Sud-Oeste, del lote 25, de la fracción B, de la Sección XXVIII del Distrito Minero de Auca-Mahuida, en el Territorio Nacional del Neuquén. Dígnese el señor Director tenerme por presentado y resolver como lo dejo solicitado. Será justicia. A. L. Rosenberg. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy doce de Julio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. Buenos Aires, Julio 21 de 1922. Pase a Minas a sus efectos, dejándose constancia que la personería invocada se encuentra registrada bajo el número 318 del Libro de Poderes. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Dto. Añelo) en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona de cateo ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 25 de la fracción B y del lote 5 de la fracción C de la Sección XXVIII del Territorio mencionado, en forma de rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte Sud, por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Nor-Oeste se encuentre a 6000 metros al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 25 citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 6 de 1925. F. Herpig. Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Fraser Lynn Dobree, bajo el No. 1557, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e29 mayo No. 4310 v19 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Oeste. — Diagramas para servicio del personal de tracción de trenes eléctricos.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1923

08777 — O — 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de tracción de trenes eléctricos números: 12-3 A; 12-3 B, 12-3 C, 15-3 A y 16-3 A, que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo para el Personal Ferroviario;

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril Oeste. — Diagramas para el servicio del personal de estaciones.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1923

09016 — O — 1923. — Visto los diagramas para servicio del personal de Estaciones: (Once-Composición) Mercedes (Oficina), Mecha (Control Trenes y Telégrafos) T. Lauquén (Cargas, encomiendas), Once, Boletería y Plaza Once,-Boletería, Moreno, Villa Sauce, Bocayuva de Bary, La Gloria, Anguil, Victorica, Alberti, Bowen, Cabinas Plaza Once y [illegible], (Talleres) que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete a la autorización correspondiente, y

Considerando:

Que se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo para el Personal Ferroviario;

Se resuelve:

Autorizar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril Oeste. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1923.

08776 — O. — 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de guardas números: 1-3 A, 1-3 B, 2-3 A, 3-3 A, 4-3 A, 5-3 A, 6-3 A, 7-3 A, 8-3 A, 9-3 A, 10-3 A, 11-3 A, 12-3 A, 51-3 A, y 52-3 A, que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo para el Personal Ferroviario;

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril al Pacífico — Paradero en kilómetro 1974/50

Buenos Aires, Mayo 16 de 1923.

(33[illegible] — 1923. — Vistos este expediente y los informes en el producidos,

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que, de acuerdo al plano Go. 156/325 la memoria descriptiva correspondiente y demás documentos, que presenta y se aprueban, establezca un paradero en el Kilómetro 1974/50, de su ramal a Villa Luro.

Comuníquese, pase a la Sección de Control para la legalización del plano y desglose de los documentos respectivos, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa, y en la Oficina de Estadística.

H. Capdevila.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Diagramas para el servicio de personal de locomotoras.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1923.

08851 — P. — 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de locomotoras números: 1, 5, 6, 7, 49, 58, 63, 72; 73; y 76; que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo para el Personal Ferroviario;

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril Pacífico. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1923.

09017 — P. — 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de guardas números: 54 al 68 que la Empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo para el Personal Ferroviario;

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril del Sud. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1923.

09598 — S. — 1923. — Visto los diagramas para servicio del personal de guardas, diagramas gráficos números: 46 (hoja 1 y 2) 101, 102, y 190, que la Empresa

del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo para el Personal Ferroviario;

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril del Sud. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1923.

08987 — S. — 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de guardas números: 35 y 36, que la Empresa del Ferrocarril Sud, somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Que se ajustan a lo establecido en la Reglamentación del Trabajo para el Personal Ferroviario;

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril del Sud. — Diagramas para servicio del personal de locomotoras.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1923.

09025 — S. — 1923. — Vistos los diagramas para servicio del personal de locomotoras, números: 110, 111 y 112, que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación correspondiente, y

Considerando:

Considerando:

Que se ha constatado que al llegar a destino la referida consignación resultaron 7 terneros muertos, 1 deshecho y 4 estropeados;

Que durante todo el trayecto recorrido por la citada consignación no se ha registrado accidente o anormalidad alguna;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 262 inciso 3o. del Reglamento General de FF. CC., corresponde al recurrente probar que el mal provino por negligencia a falta de cuidado de las Empresas que intervinieron en el recorrido transporte,

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber a la institución recurrente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Clausura P. a N. particular Km. 206/020. — F. C. E. R.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1923

018057 — P — 1922. — Visto este expediente, en el que la Empresa del F. C. de Entre Ríos, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular ubicado en el Km. 206/020, de la línea principal, por cuanto las tranqueras del mismo permanecen abiertas, careciendo de candados y cadenas, en contravención con lo dispuesto por el Decreto del P. E. de fecha 12 de abril de 1902, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por la Empresa y que el propietario de los campos a que sirve el referido paso a nivel no ha contestado hasta la fecha, la nota de práctica que le fué dirigida, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Conceder a la Empresa del F. C. de Entre Ríos la autorización que solicita.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Apertura P. a N. en «Las Varillas». — F. C. de S. F.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.

029092 — P — 1922. — Visto este expediente, en el que la Municipalidad de Las Varillas (Prov. de Córdoba), solicita la apertura de un paso a nivel, dentro de la planta urbana de ese pueblo, a la altura del Km. 224, de la línea a Villa María, del F. C. de Santa Fe, y

Considerando:

Que dada la importancia del pueblo Las Varillas por su tráfico intenso, se hace indispensable, según se ha constatado, la apertura del paso a nivel que se solicita con lo que se facilitaría al público el cruce de las vías, puesto que en la actualidad todo el tráfico se concentra en los pasos que corresponden a las calles de circunvalación, con el consiguiente peligro por las continuas maniobras que exige aquella estación, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del F. C. de Santa Fe, el plazo de treinta días para que presente los planos relativos al paso a nivel público que deberá construir en el Km. 224, de su línea a Villa María y sesenta días para la terminación de la obra.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

Ferrocarril de Santa Fe. — Queja Sr. Antonio De Petre

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

029598 — P — 1922. — Vistas las quejas del Señor Antonio De Petre contra la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe por demora en el transporte de las consignaciones a cartas de portes 157 de G. Benegas a Santa Fe y 196 de Córdoba CC. a Santa Fe F. C. S. F. despachadas el día 22—11— y 6—11—922, respectivamente, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, las consignaciones de referencia debieron ser transportadas en 316 horas 30 minutos y 137 horas 30 minutos, incluídas las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puestas a disposición del consignatario a más tardar el día 5—12 y 12—11—922 a las 4 horas 30 minutos y 17 horas 30 minutos respectivamente;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Puente en la estación Villa del Parque. — F. C. P.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.

011388 — P — 1914. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en cumplimiento de la resolución de fecha 24 de Noviembre ppdo., somete a la aprobación el plano No. Go. 170/301, su memoria descriptiva y presupuesto de acuerdo a los cuales proyecta la construcción de un puente para peatones en el extremo Oeste del anden de la estación Villa del Parque, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar el plano No. Go. 170/301, su memoria descriptiva y presupuesto máximo, que suma la cantidad de cinco mil trescientos diez y siete pesos con treinta y siete centavos oro sellado ($ 5.317,37 o/s.) de la obra de que se trata.

Comuníquese, pase a la Sección para que legalice el plano y demás efectos, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, vuelva.

A. Giovacchini.

CRONICA ADMINISTRATIVA

—o—

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, que sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial El día 1o. de Junio de 1925

Por venta del Decreto Reglamentario	5.—
Por venta de Boletines	9.40
" subscripción	153.—
" marcas	180.—
" avisos varios	336.80
" adicional	59.—
	743.20

Lorenzo Ponce de León
Administrador

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Semestre	"	6.—
Año	"	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo. (DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 3 m|n; ídem ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2), $ 5 m|n: ídem ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 moneda nacional; ídem ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias afines

CORRIENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, en la sesión de fecha 6 del actual llámase a la inscripción por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los interesados que deseen optar a las siguientes cátedras universitarias:

1o. y 2o. Anatomía descriptiva y comparada de los animales domésticos. 1a. y 2a. parte.

Los aspirantes deberán dirigirse en un papel sellado de un peso moneda nacional, al señor Decano, elevando una solicitud en la cual se detallen los antecedentes profesionales y docentes, y acompañándola con los documentos que comprueben su preparación en la materia.

La Secretaría de la Facultad funciona todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Corrientes, Abril 20 de 1925. — El Secretario.

v3 junio.

LLAMANDO A CONCURSO PARA LA PROVISION DE PUESTOS EN LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

En la Secretaría de la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974, primer piso, ha quedado abierto por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen puestos de Inspectores y Ayudantes de la Inspección Sanitaria de Fábricas y para nueve vacantes de Veterinarios Regionales de 2a. de conformidad con la Resolución Ministerial de 18 de Agosto de 1923, que establece la realización de concurso para la provisión de los puestos técnicos de la citada dependencia.

v3 junio.

AVISOS

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación para el día 12 de Junio de 1925, a las 13.30 y 14 horas, para la provisión de leche y manteca, y pan y galleta, respectivamente, con destino al hospital Vicente López y Planes de General Rodríguez, F. C. O. Por informes dirigirse a dicho hospital. — Las Inspectoras.

v12 junio

HOSPITAL REGIONAL ANDINO PRESIDENTE PLAZA, LA RIOJA

Llámase a licitación pública para la provisión de: comestibles y artículos de almacén, aves y huevos, hacienda vacuna para consumo, forrajes, leña de algarrobo y de quebracho, ropería, artículos para el lavado de ropas, drogas y útiles varios para farmacia, destinados al consumo del Hospital Regional Andino Presidente Plaza, en La Rioja, y a proveerse durante todo el año 1926.

La licitación tendrá lugar en la Dirección del Hospital (La Rioja, F. C. C. N. A.), el día 30 de Junio del corriente año a las quince horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, el que está a disposición de los interesados que lo soliciten, como igualmente la lista de los artículos que comprenden los renglones arriba mencionados.

La Rioja, Junio 1o. de 1925. — El Director.

v30 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ASILO COLONIA REGIONAL MIXTO DE ALIENADOS, OLIVA, PROVINCIA DE CORDOBA

Llámase a licitación pública, para la provisión de los artículos de: Comestibles y artículos de almacén; aves y huevos, hacienda vacuna para el consumo, papas para el consumo, leche y manteca, tabaco, fósforos y papel de fumar, harinas de trigo para pan, forrajes, combustibles (leña de algarrobo, petróleo y kerosene); artículos de ropería, colchonería y zapatería; materias primas para la elaboración de jabón; drogas y útiles varios para farmacia; materiales para talleres; librería y útiles de escritorio; semillas, útiles y herramientas para agronomía, y bazar, destinados al consumo del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba, y a proveerse durante todo el año 1926.

Comestibles.—

6.840 kilos de aceite comestible, en envases de 2 a 5 kilos o aprox.
300 kilos aceitunas verdes.
420 kilos achicoria para mezclas.
500 gramos anís en grano.
6.000 kilos arvejas secas.
3.840 kilos arroz de primera.
42.000 kilos arroz de segunda.
12.000 kilos avena aplastada.
600 gramos azafrán en rama.
3.360 kilos azúcar refinada en terrones.
68.880 kilos azúcar tucumana o similar, molida o granulada.
900 kilos bacalao.
15 kilos canela en rama.
10 kilos canela molida.
3.720 kilos café tipo Brasil, en grano tostado.
600 kilos café tipo Caracolillo, en grano tostado.
600 kilos café tipo Puerto Rico, en grano tostado.
600 kilos café tipo Moka, en grano tostado.
27.000 kilos de cebada para sopa.
420 kilos de ciruelas secas.
1.200 kilos conserva de tomate.
60 kilos champignon, en tarros de 200 a 500 gramos.
420 kilos dulce membrillo, en envases de 5 kilos o aproximado.
480 cajas escarbadientes, (indicar marca y cantidad contenida).
1.200 kilos extracto de tomate, en envases de 900 gramos o aproximado.
3.000 kilos fideos de sémola, en cajones, barricas o canastos.
12.000 kilos fideos de 1a., en cajones, barricas o canastos.
48.000 kilos fideos de segunda, en bolsas.
8.400 kilos garbanzos.
3.600 Grasa de vaca La Negra, en envases de 2 1|2 kilos o aproximado.
24.000 kilos harina de maíz para polenta.
48 kilos hongos secos de 1a. calidad.
144 kilos líquido para metales, (indicar marca y contenido).
720 ladrillos ingleses del país.
365 docenas limones.
960 kilos maicena.
51.600 kilos maíz blanco, pisado para mazamorra.
360 kilos de nueces.
5 kilos nuez moscada.
360 kilos orejones de duraznos.
420 kilos pasas de uva.
180 kilos petit pois, en envases de 500 gramos o aproximado.
12 kilos pimienta en grano.
12 kilos pimienta molida.
18.000 kilos porotos de manteca.
45.000 kilos porotos tapes u otra clase.
600 kilos pimentón dulce.
660 kilos queso rallar, Goya.
480 kilos queso rallar Sbrins.
180 kilos queso rallar Reggiano.
300 kilos queso postre Chubut o similar.
6 kilos Royal, Levadura, en envases de 500 gramos o aproxim.
450 kilos sal fina, suelta, para cocina.
180 kilos sal fina, en envases de 1 kilo o aproximado.
42.000 kilos sal gruesa para cocina, tipo Cádiz.
36.000 kilos sal gruesa para salazón de cueros.
3.000 panes sapolios, (indíquese marca).
1.080 kilos sémola.
96 kilos té en envases de 200 gramos o aproximado.
72 kilos té suelto.
24.000 kilos trigo pelado, para locro.
1.000 chauchas vainillas en tubos de 1 o 2 chauchas.
60 kilos velas estearina de alumbrar, para funciones religiosas.
60 kilos velas de cera para celebrar misas.
36 litros vino para celebrar misas, en botellas de 1 litro o aproximado.

... blanco, en cascos.
1.200 litros vinagre tinto, en cascos.
... de segunda, en barricas o cilindros.
600 kilos yerba argentina en envases de un kilo o aproximado.

Aves y huevos.—

5.840 kilos, gallinas de 2 kilos, peso vivo, o (2,920) aproximado.
13.140 kilos pollos de 1 1|2 kilos o aproximado (8,760) peso vivo.
10.950 docenas huevos frescos, no conservados.

Hacienda vacuna de consumo.—

657.000 kilos novillos mestizos o criollos, de (1460) 450 kilos, peso vivo o aproximado.

Papas.—

150.000 kilos papas para el consumo.

Leche y manteca.—

602.250 litros leche de vaca (1.650 litros diarios).
2.555 kilos manteca, en panes de dos a cinco kilos.

Harina de trigo.—

184.100 kilos harina de trigo, tres ceros, para pan (2.630 bolsas).
261.000 kilos harina de trigo dos ceros, para pan (3.730 bolsas).

Forrajes.—

12.000 kilos afrecho de trigo o de maíz.
18.000 kilos maíz amarillo.

Tabaco, fósforos y papel para fumar.—

2.400 kilos tabaco en hebra, tipo alemán, en paquetes de 100 gramos.
30 gruesas de cajas de fósforos, en cajas de 75 números.
9.000 libritos papel para fumar, en libritos de 80 hojas o aproximado.

Ropería, colchonería y calzado.—

36 agujas para colchonero.
350 paquetes agujas para costurera, surtidas, (indicar números ofrecidos).
2.400 agujas de máquina, números 1 y 2.
3 kilos alfileres comunes.
9.000 metros arpillera para forros colchón; (indicar ancho).
5 kilos aceite para máquina de coser.
900 pares alpargatas de lona Nos. 7, 8 y 9.
12.000 metros bombasí para uniforme de asiladas, colores y dibujos varios, (indicar ancho).
1.000 metros bombasí para uniforme empleadas, de colores claros.
90 docenas botones niquelados para saco, de 2 cent. diámetro.
30 docenas botones niquelados para chalecos, de 1 1|2 cent. diámetro.
3.000 docenas botones hueso de 1 1|2 cent. diámetro, para camisas.
1.000 docenas botones hierro, para pantalones.
2.000 docenas botones de hierro o pasta, negros, de 2 cent. diámetro, para saco.
600 docenas botones de hueso o pasta, blancos, para guardapolvos, de 2 1|2 cent. de diámetro.
600 metros brin azul, para trajes mecánico.
500 metros brin blanco, para guardapolvos.
1.200 metros brin kaki para uniformes.
150 docenas broches para pantalones.
1.800 camisetas de algodón, para varón y mujeres, un tipo uniforme.
56 kilos clavos de bronce Nos. 9 al 16, para zapatero.
30 kilos clavos para taco.
20 kilos clavos imitación bronce.
800 colchas blancas, de 150 a 200 centímetros, medida aproximada.
5.000 metros cotín para forro colchones.
12.000 metros cotona a cuadritos, para uniformes de asiladas.
100 dedales para modista.
150 metros entretela para forro.
500 frazadas grises, tipo Ejército, de 150 x 200 centímetros, medida aproximada.
5 felpudos de coco de 50 por 80 centímetros, medida aproximada.
300 metros género para manteles de 1m60 de ancho o aproximado.
900 metros género para impermeables, de goma, doble faz.
500 metros género felpudo para toallas.
150 gorras de paño azul obscuro, con iniciales en hilo plateado A. C. R. M. A.
150 gorras de brin kaki, con iniciales hilo plateado A. C. R. M. A.
7.000 metros griseta para uniforme asilados.
48 carretes hilo de color, para zapatero, No. 16.
7.500 carretes hilo de coser, blanco y negro, Nos. 40 y 50, por 500 yardas.
100 ovillos hilo cáñamo para zapatero.
200 ovillos hilo para hilvanar, (ovillos de 20 gramos o aproximado).
20 gruesas hebillas hierro, para pantalón.
400 piezas iniciales bordadas sobre brin kaki, A. C. R. M. A., hilo plateado.
400 piezas iniciales bordadas sobre paño azul A. C. R. M. A., hilo plateado.
3.000 kilos lana lavada para colchones.
40.000 metros lienzo de un ancho.
15.000 metros lienzo doble ancho.
200 metros lona para zapatillas.
36 máquinas de peluquero, números "00", "0" y "1".
7.000 pares medias para mujer, de algodón.
5.000 pares medias de algodón para varones.
3.000 metros paño azul gris, para uniformes de asilados.
900 metros paño azul obscuro para uniforme de empleados.
500 peines finos.
400 peines de dientes gruesos únicamente.
200 metros percalina listada.
5.000 pañuelos de mano, de color, de 40por 40 cent. o aproximado.
6.000 repasadores para pisos de 50 por 50 cent. o aproximado.
1.000 repasadores para vajilla, de 50x 50 cent. o aproximado.
200 metros satiné negro, para forros.
50 kilos semilla para botines, números 8 al 12.
1.500 sombreros de junco, para asilados.
500 sombreros de paño gris azúl para asilados.
500 sombreros de fieltro gris claro, para asilados.
1.620 kilos suela macho para zapatero.
12 tijeras para costurera.
12 tijeras para uñas.
10 tijeras para peluquero.
400 tizas para marcar, colores vivos.
300 toallas de hilo.
1.400 metros uso doméstico de un ancho.
1.500 metros uso doméstico doble ancho.
300 metros vaqueta negra.
1.000 metros zhéfir para uniforme de empleadas, colores claros.

Combustible.—

140 toneladas gas oil, para motores Diesel.
180 cajones kerosene refinado, sin canilla, en cajones de 2 latas.
600 toneladas leña de algarrobo, delgada.
450 toneladas petróleo crudo Comodoro Rivadavia.

Materiales para el lavado y fabricación de jabón.—

200 kilos aceite de coco.
1.000 bolsitas azúl para ropa.
6.000 kilos ceniza de soda.
6.000 kilos cloruro de cal.
500 gramos esencia de romero.
500 gramos esencia de lavanda.
500 gramos esencia de bergamota.
100 gramos esencia de néroli.
5.000 kilos resina H.
3.000 kilos soda cáustica.
200 kilos soda comercial.

Drogas y útiles de cirugía y laboratorio.

4 kilos aceite de almendras.
20 kilos aceite hígado de bacalao.
200 gramos aceite cade.
10 kilos aceite ricino.
4 kilos aceite sésamo.
250 gramos acetona.
4 kilos ácido acético comercial.
100 gramos ácido arsenioso.
10 kilos ácido bórico cristalizado.
20 kilos ácido cítrico.
500 gramos ácido clorhídrico comerc.
2 kilos ácido fénico.
150 gramos ácido láctico puro.
500 gramos ácido nítrico puro.
500 gramos ácido oxálico.
120 gramos ácido pícrico.
150 gramos ácido salicílico.
500 gramos ácido tánico.
200 gramos ácido tímico.
300 gramos agar agar, polvo.
500 agrafes Michel, grandes.
500 agrafes Michel, chicos.
9 litros agua destilada de azahar.
5 litros agua destilada, laurel cerezo.
600 litros agua oxigenada.
120 agujas para inyecc. hipodérm., platino, 25mm. por 6|10.
50 agujas para inyecc. intramuscular, platino 50mm. por 8|10.
6 agujas para punción lumbar, de 80mm. por 10|10 de platino.
12 agujas para punción lumbar, de 80mm. por 10|10, de níquel.
5 kilos alcanfor en panes.
3 litros alcohol valneriano.
200 gramos alcoholaturo raíz acónito.
475 kilos algodón hidrófilo laminado, en paquetes de 500 gramos.
3 kilos almidón en polvo.
1 kilo alquitrán vegetal.
1 kilo amapolas, cabezas.
3 cajas amilo nitrito, en cajas de 20 ampollas.
1.500 gramos amoníaco puro, líquido.
1 kilo amonio acetato líquido.
1 kilo amonio bromuro.
200 gramos amonio sulfocianuro.
1 kilo amonio sulfoistiolato.
600 ampollas vacías de 1, 2, 5 y 10 c. c. para inyecc.
100 ampollas vacías de 500 y de 1000 c. c. para suero.
500 gramos antipirina.
20 gramos apomorfina clorhidrato.
500 gramos arrenhal.
1 kilo aristol.
5 gramos atropina sulfato neutro.
2.500 gramos aspirina.
2 kilos azúcar leche, polvo.
20 kilos azufre precipitado.
20 gramos azul de metileno.
10 ambrinas en bujías triples.
1 litro agua destilada de anís.
500 gramos amonio sulfato.
100 gramos amonio carbonato.
5 kilos bálsamo tranquilo.
150 gramos bálsamo del Perú.
2 kilos bálsamo Opodeldoch.
200 gramos belladona hojas polvo.
12 litros bencina.
250 gramos bismuto carbonato.
1 kilo bismuto subgalato.
5 kilos bismuto subnitrato.
100 gramos bismuto salicilato.
6 bolsas para hielo, (indicar diámetros ofrecidos).
1.000 bolsas papel para despacho de 500 y 1.000 gramos.
150 gramos bromoformo.
40 kilos buffach u otro polvo insecticida.
1 kilo cafeína pura.
1 kilo cafeína citrato.
1500 cajas cartón redondas Nos. 5 al 9.
1000 cajas cartón cuadradas Nos. 5 al 9.
10 kilos calcio carbonato.
2 kilos calcio cloruro.
1 kilo calcio fosfato.
100 gramos calcio glicerofosfato.
100 gramos calcio hipofosfito.
100 gramos calcio lactato.
200 gramos calomel al vapor.
500 gramos canela molida.
12 cánulas de caucho para irrigador.
6 cápsulas enlozadas de 200, 500 y 1000 gramos de capacidad.
6 cápsulas porcelana de 200, 500 y 1000 gramos capacidad.
200 gramos carbón vegetal.
20 gramos carmín.
60 hojas cartulina marrón para fotografía.

250 gramos cáscara sagrada-polvo.
320 tubos Cat-gut esterilizado Nos. 00 al 6 indicar marca y longitud de la hebra.
60 cepillos para dientes.
30 cepillos para uñas.
10 cepillos para tubos de ensayo.
2 kilos cera blanca.
50 kilos cloral hidrato.
4 kilos cloroformo anestésico en ampollas de 30 y 50 gramos.
1 kilo cloroformo comercial.
2 kilos coca hojas.
50 gramos cocaína clorhidrato.
50 gramos codeína pura.
20 gramos codeína fosfato.
750 gramos colodion elástico.
50 gramos collargol.
12 conos intermediarios para jeringa.
6.000 corchos surtidos.
2 kilos corteza de naranja amarga.
2 kilos cremor tártaro.
100 gramos creosota vegetal.
10 madejas crín de Florencia (indicar números de hebras y largo de la madeja).
500 gramos criogenina.
100 cuentagotas.
100 dedos de goma.
1 kilo diadermina.
100 gramos dionina.
10 cajas electrargol.
5 kilos elixir paregórico.
15 embudos de vidrio de 100, 250 y 1000 c. c.
25 gramos emetina clorhidrato.
500 gramos ergotina Ivón.
2 kilos ergotina Bonjean.
5 gramos escoplamina colhidrato.
3 kilos esencia de limón.
200 gramos esencia de menta.
10 kilos (esencia de) trementina.
300 gramos esencia de eucaliptus.
100 gramos esencia de anís.
50 gramos esencia de geranio.
10 kilos éter anestésico en ampollas de 50 y 100 gramos.
10 kilos éter sulfúrico.
3 gramos escrina sulfato.
20 gramos esparteína sulfato.
1 kilo estigmas de maíz.
300 gramos etilo cloruro en ampollas de 30 gramos o aproximado.
20 gramos estricnina sulfato.
400 gramos eucaliptol.
100 gramos extracto acuoso de opio.
50 gramos extracto de belladona.
100 cápsulas etéreo de helecho macho en cápsulas de 0,5.
1 kilo extracto flúido cáscara naranja amarga.
100 gramos extracto flúido Viburnum.
200 gramos flúido estigmas maíz.
200 gramos flúido espino cerval.
500 gramos extracto flúido hamamelis.
350 gramos extracto flúido hidrastis.
1 kilo extracto flúido kola.
2 kilos extracto flúido polígala.
1 kilo extracto flúido ratania.
2 kilos extracto flúido tolú.
500 gramos extracto flúido quina.
50 gramos fenacetina.
100 gramos fenolftaleina.
500 gramos formalina en pastillas.
50 kilos formol.
200 frascos tapa esmerilada, de 15, 30 y 90 c. c.
100 frascos goteros de 10, 30 60, y 90 c. c.
1.500 frascos para despacho de 15, 30 60, 90, 120, 150, 250, 300, 500 y 1000 c. c.
7.500 metros gasa hidrófila en piezas de 40 metros.
500 gramos gelatina plata.
50 kilos glicerina pura.
1 kilo glucosa sólida.
5 kilos goma arábiga-polvo.
100 gramos gomenol.
200 gramos gotas amargas Baumé.
48 pares guantes de goma Nos. 6 y 1|2, 7, 7 1|2 y 8.
1.500 gramos guayacol líquido.
5 kilos guayacol carbonato.
500 gramos hidroquinona.
200 gramos hierro amoniacal citrato.
12 ovillos hilo para despacho.
6 insufladores para sucro.
2 kilos iodo sublimado.
1 kilo iodoformo.
12 irrigadores vidrio de un litro.
1 kilo jabón en polvo.
1 kilo jabón amigdalino en polvo.
240 pastillas jabón bicloruro.
500 pastillas jabón glicerina.
100 pastillas jabón de alquitrán.
100 pastillas jabón de azufre.
10 kilos jabón negro potásico.
2 kilos jabón verde.
10 jeringas sistema Lüer de 1 c. c.
36 jeringas sistema Lüer de 2 c. c.
12 jeringas sistema Lüer de 5 c. c.
12 jeringas sistema Lüer de 20 c. c.
4 kilos kola nuez en polvo.
6 Lactobutirómetros Marchand.
2 kilos Lanolina.
1 kilo Láudano Sydenham.
50 gramos Lecitina.
200 gramos Licopodio.
100 gramos licor amoniacal anisado.
1.000 metros lienzo para vendas.
1.000 metros linón para vendas.
50 kilos lino - harina.
250 gramos Luminal sódico.
5 kilos Magnesia calcinada.
10 kilos Magnesia carbonato.
30 kilos Magnesia sulfato.
2 kilos Malvas - hojas.
1 kilo manteca de cacao.
2 kilos manzanilla flor.
16 medidas de vidrio de 30, 60, 150 y 250 c. c.
6 medidas de loza de 500 y 1000 c. c.
300 gramos mentol.
100 gramos mercurio oxicianuro.
5 kilos Metilo salicilato.
100 gramos Metol Hauff.
500 gramos miel rosada.
100 gramos morfina clorhidrato.
200 gramos mercurio bicloruro.
300 gramos mercurio bioduro.
200 gramos mercurio óxido amarillo.
15 kilos mostaza molida.
1 kilo Naftol benzoato.
48 Neosalvarsan en ampollas de 15 30, 45 y 60 centígramos.
50 gramos Novocaína.
1 kilo nuez vómica - polvo.
100 gramos opio polvo.
6 gramos oro cloruro.
500 gramos Ovarina.
4.800 litros oxígeno medicinal comprimido en botellones hierro.
100 gramos Pancreatina.
50 kilos papel para despacho.
500 hojas papel filtro (indicar diámet.).
576 hojas papel Ilford P. O. P. brillante 18 por 24.
432 hojas papel Artura, carbón Black semibrillante 18 por 24.
30 hojas papel adhesivo para fotografías.
500 gramos Parafina.
100 gramos Pepsina amilacea.
250 gramos Pepsina clorhídrica.
24 peras de goma surtidas con pico de goma.
500 gramos Piramidón.
144 placas fotográficas de 18 por 24.
480 placas fotográficas de 12 por 165.
48 placas fotográficas de 9 por 12.
50 gramos plata nitrato cristalizada.
50 gramos plata nitrato fundido.
100 gramos Podofilina.
300 gramos potasio bicarbonato.
60 kilos potasio bromuro.
5 kilos potasio carbonato.
2 kilos potasio clorato.
2 kilos potasio ioduro.
500 gramos potasio nitrato.
500 gramos potasio permanganato.
100 gramos potasio tartrato.
250 gramos potasio sulfato.
5 Probetas de vidrio de 60, 90, 120, 200 y 250 c. c.
200 gramos piedra pómez en polvo.
300 gramos quinina bromhidrato.
100 gramos quinina clorhidrato.
15 Robinetes de cauchu para irrigador.
200 gramos Salol.
100 gramos Scila polvo.
60 tubos seda para suturas Nos. 1, 2 y 3 (indicar marca y largo de la hebra).
45 cajas sellos Sillimbia Nos. 12, 14 y 16.
1 kilo sen - hojas.
5 kilos sodio benzoato.
15 kilos sodio bicarbonato.
200 gramos sodio bromuro.
600 gramos sodio cacodilato.
2 kilos sodio carbonato.
3 kilos sodio cloruro.
200 gramos sodio fosfato.
1 kilo sodio glicerofosfato.
100 gramos sodio hipofosfito.
25 kilos sodio hiposulfito (Fotog.).
500 gramos sodio ioduro.
2 kilos sodio salicilato.
100 kilos sodio sulfato.
3 kilos sulfito anhidro.
1.800 gramos solución adrenalina en frascos de 30 gramos.
24 Sondas Nelatón, surtidas.
500 gramos Sulfonal.
50 kilos talco de Venecia.
200 gramos Tanalbina.
1 kilo Tanígeno.
350 tarros de lata para pomada, de 30, 60, 100, 250, 500, 1000 y 2000 c. c.
200 tarros de porcelana de 30, 60, 100, 150 y 200 c. c.
12 carretes tela adhesiva de 3 y 5 cent. de ancho.
500 gramos Teobromina.
12 termómetros para baño.
30 termómetros clínicos comunes.
15 termómetros clínicos Pellischer.
250 gramos Terpina hidrato.
200 gramos Terpinol.
600 gramos Thiocol.
1 kilo Tilo Flor.
500 gramos tintura de belladona.
1 kilo tintura de benjuí.
2 kilos tintura canela.
10 kilos tintura genciana.
3 kilos tintura jalapa compuesta.
500 gramos tintura quina.
500 gramos tintura ruibarbo.
250 gramos tintura Strofantus.
250 gramos tiroidina.
25 metros tubo de goma para irrigador.
5 kilos ungüento mercurial doble.
2 kilos urotropina.
1 kilo varillas vidrio.
25 kilos vaselina amarilla.
30 kilos vaselina blanca.
20 vendas enyesadas.
1.500 gramos veronal.
2 kilos zinc óxido.

Materiales y útiles de talleres—

200 kilos aceite de lino cocido.
20 kilos aceite de lino crudo.
1.800 kilos aceite para cilindros de motores Diesel, en cascos.
30 kilos aceite para compresores.
1.200 kilos aceite para máquinas, común, en cascos.
3 aceiteras de mano surtidas.
10 litros ácido muriático.
250 litros aguarrás, en cajones de 2 latas.
100 aisladores a campana de 72 mm.
400 aisladores a carretel.
50 aisladores esquineros.
100 aisladores prensa-hilos para 2 conductores.
4 kilos alambre para resortes (indicar sección).
700 kilos alambre acerado para mallas de colchón elástico.
35 kilos alambre de cobre desnudo (indicar sección).
150 kilos alambre galvanizado para escobas.
50 metros alambre para instalación de timbres.
2.000 metros alambre para instalación de luz, de 2 y 1 mm.
150 metros alambre para instalación de teléfonos, de 2 mm.
2 rollos alambre para enfardar, en rollos de 40 kilos.
1.000 kilos albayalde en pasta.
60 kilos amianto en polvo.
1 kilo amoníaco, piedra.
70 kilos amoníaco, gas, para fabricación de hielo.
25 anillos porcelana para portalámparas.
20 arandelas de hierro surtidas.
120 arandelas de bronce para fichas, de 1 mm.
1 arco para sierra de cortar metales de 12".
100 toneladas arena de río.
2.000 azulejos del país de 15 por 15.
3 barrenas de mano surtidas.
25 bisagras de bronce con perilla, para muebles.
60 bisagras de hierro para muebles.
12 bisagras niqueladas para muebles.
8 bidets de loza.
70 boca-llaves bronces de embutir.
12 boca-llaves doradas p|muebles.
80 bolas para flotantes.
100 boquillas porcelana para caño Bergmann, de 16 mm.
100 boquillas porcelana para caño Bergmann, de 23 mm.
5 kilos bórax para soldar.
36 botones para broches de correa.
2 kilos bronce para soldar.
80 kilos bronce fundido en barras.
12 kilos bronce en chapas de 2 mm.
24 broches para blanqueo.
12 bujías para filtro Chamberland.
250 metros cables de cobre p|instalación, de 4 mm.
20 toneladas cal viva, en terrones.
10 canastos de mimbre para panadería.
20 canillas bronce niquelado de 1|2"
10 canillas bronce niquelado de 3|4".
6 canillas bronce de 1".
3 compases comunes p|carpintero.
200 metros caño para instalación embutida, de 14 mm.
80 metros caño hierro galvanizado, de 1|2".
30 metros caño hierro galv. de 3|4".
100 metros caño hierro galv. de 1".
20 metros caño hierro galv. de 1 y 1|2".
25 metros caño hierro galv. de 2".
40 metros caño Mannesmann de 3|4".
25 metros caño Mannesmann de 1".
25 metros caño Mannesmann de 1 y 1|4".
10 metros caño Mannesmann de 1 y 1|2".
15 metros caño Mannesmann de 2".
20 metros caño Mannesmann de 2 y 1|2".
2.000 kilos carbón de fragua.
4 blocks carbones para dínamos.
100 carbones para proyector de 13 por 200.
100 carbones para proyector de 18 por 200.
20 metros correas de cuero de 1 1|2"
50 metros correas de cuero de 2".
40 metros correas de cuero de 2 y 1|2".
35 metros correas de cuero de 3".
30 metros correas de cuero de 3 y 1|2".
12 metros correas de cuero de 4".
3 cucharas para albañil.
5 cuchillas para zapatero.
12 chairas para zapatero.
4 destornilladores surtidos, para carpintero.
12 escofinas surtidas p|madera.
6 espátulas para pintor.
6 formones surtidos.
25 metros lineales cedro de 4 por 4.
40 metros lineales cedro de 3 por 3.
150 metros lineales cedro de 2 por 14
15 metros lineales cedro de 2 por 12
200 metros lineales cedro de 1 1|2 por 16.
100 metros lineales cedro de 1 1|2 por 12.
200 metros lineales cedro de 1 por 16
120 metros lineales cedro de 3|4 por 12.
100 metros lineales cedro de 3|4 por 16.
60 metros cedro de 1|2" por 18".
150 metros cedro de 1|2" por 16".

10 toneladas cemento portland.
30 kilos cemento blanco.
5 kilos cera virgen en panes.
12 cerraduras embutir p|puertas.
20 cerraduras embutir p|muebles.
30 cerraduras de arrimar para puertas.
16 cerraduras de arrimar para muebles.
4 cerraduras Yale para puertas.
10 kilos cinta aisladora.
40 paquetes clavos comunes de 1''.
60 paquetes clavos comunes de 1 y 1|2''.
50 paquetes clavos comunes de 2''.
40 paquetes clavos comunes de 2 y 1|2''.
40 paquetes clavos comunes de 3''.
20 paquetes clavos comunes de 4''.
8 paquetes clavos sin cabeza de 3|4''.
6 paquetes clavos sin cabeza de 1''
6 paquetes clavos sin cabeza de 1 y 1|2''.
6 paquetes clavos sin cabeza de 2''
4 codos hierro galv. para lluvia.
12 codos hierro galv. de 1|2''.
24 codos hierro galv. de 3|4''.
18 codos hierro galv. de 1''.
3 codos hierro galv. de 1 1|2''.
3 codos hierro galv. de 3''.
16 cojinetes para vagoneta (cajas de grasa).
60 kilos cola francesa.
150 metros cordón flexible para teléfonos.
500 metros cordón flexible para luz eléctrica de 2 mm.
3 cordones para central telefónica.
300 litros creolina.
6 cruces de hierro galv. de 1''.
6 cruces de 1'' por 3|4''.
10 cuplas bronce de 1|2''.
10 cuplas bronce de 3|4''.
10 cuplas bronce de 1''.
6 cuplas de hierro galv. de 1|2''.
6 cuplas de hierro galv. de 3|4''.
10 cuplas de hierro galv. de 1''.
10 cuplas de hierro galv. de 2''.
5 metros lineales curupay, de 3 por 16''.
10 metros lineales de Curupay, de 4'' por 16''.
110 curvas para caño de instalación embutida.
10 curvas hierro galv. de 1|2''.
6 curvas hierro galv. de 3|4''.
6 curvas hierro galv. de 1''.
6 curvas hierro galv. de 1 1|4''.
6 curvas hierro galv. de 2 1|2''.
1 kilo Chattertton.
15 depósitos de bronce automáticos para inodoro.
120 esqueletos para cepillos mano.
1.000 esqueletos para cepillos piso.
60 kilos estaño virgen.
40 kilos esterilla en madejas.
200 kilos estopa blanca.
80 fichas para toma-corriente.
2 kilos fibra vulcanizada.
50 fichas de 2 alas para puertas.
20 frotadores o escobillas para dinamo.
20 fusibles de fibra p|teléfono.
4 kilos fusibles de vidrio p|teléfono.
250 kilos grasa consistente
6 kilos goma laca en escamas.
8 kilos grafite en flecos.
6 grampas p|cojinetes vagoneta.
500 grampas p|caño Bergmann.
6 kilos grasa con grafite.
2 kilos guarnición en grasa, cuadrada, de 3|8''.
10 kilos guarnición de goma p|juntas.
15 kilos guarnición Klingerit.
10 guarniciones de cuero, 6'', para pistón de bomba.
30 guarniciones exagonales para nivel caldera.
10 kilos guarnición Skokum cuadrada.
200 kilos hierro ángulo de 1 1|2''.
150 kilos hierro ángulo de 1''.
20 kilos hierro cuadrado de 1|2''.
50 kilos hierro cuadrado de 1 1|4''
200 kilos hierro cuadrado de 2''.
100 kilos hierro redondo de 1|4''.
100 kilos hierro redondo de 1|2''.
100 kilos hierro redondo de 3|8''.
100 kilos hierro redondo de 3|4''.
150 kilos hierro redondo de 5|8''.
100 kilos hierro redondo de 7|8''.
100 kilos hierro redondo de 1''.
50 kilos hierro redondo de 5|16''.
50 kilos hierro redondo de 1 1|2''.
50 kilos hierro redondo de 1 1|4''.
40 kilos hierro planchuela de 1 3|4 por 5|16''.
200 kilos hierro planchuela de 1'' por 1|4''.
200 kilos hierro planchuela de 1 1|2 por 3|8''.
1.000 kilos hierro planchuela de 1 3|4 por 1|4''.
250 kilos hierro planchuela de 2 por 1|2''.
200 kilos hierro planchuela de 1 1|2 por 5|8''.
100 kilos hierro planchuela de 1 por 1|8''.
500 kilos hierro galv. liso, en chapas.
50 chapas hierro galv. canaleta, 12 pies.
100 kilos hierro negro en chapas.
100 kilos hierro "U" de 1 1|4''.
50 kilos hilo acarreto en ovillos.
25 inodoros de loza, con orejas.
240 lamas o sierras para cortar metales.
200 lámparas filamento metálico de 100 v., 16 bujías.
500 lámparas 110 v., de 50 bujías.
500 lámparas 110 v., de 32 bujías.
50 lámparas 110 v. de 100 bujías.
50 interceptores de porcelana.
8 metros lineales lapacho de 4'' por 16''.
10 metros lineales lapacho de 3'' por 16''.
20 metros lineales lapacho de 2'' por 16''.
10 metros lineales lapacho de 1 1|2' por 16''.
72 lápices de carpintero.
20 leznas para zapatero.
24 limas media caña surtidas.
48 limas chatas surtidas.
12 limas cuchillo surtidas.
10 limas cuadradas surtidas.
12 limas redondas surtidas.
30 limas triángulo, surtidas.
1 llave inglesa para tuercas, (indicar medida).
2 llaves francesas para tuercas, (indicar medidas).
50 llaves en bruto, hembra.
50 llaves en bruto, macho.
6 llaves paso de bronce, para plomo, de 1|2''.
10 llaves paso bronce, para plomo. 3|4''.
6 llaves paso bronce para plomo, 1''.
2 llaves paso bronce para plomo, 1 1|2''.
6 llaves paso bronce para plomo, 2''.
6 llaves paso bronce para hierro, de 1|2''.
5 llaves paso bronce para hierro de 3|4''.
12 llaves paso bronce para hierro de 1''.
50 llaves interruptoras Hart.
24 machos de rosca para tarraja.
24 mangos para maza.
60 mangos para hacha.
6.500 mangos para escobas y cepillos.
20 mármoles para mesa, de 140 por 70, por 3 centímetros.
150 kilos masilla.
12 mechas para alfajías.
60 mechas americanas surtidas.
24 mechas cilíndricas surtidas.
2 metros de acero.
10 metros de madera, sencillos.
100 kilos minio en polvo.
2.500 mosaicos para vereda, de panes o rayados.
5.000 mosaicos de dibujos varios, sencillos.
120 latas nafta.
10 metros cúbicos oxígeno para soldar.
2.000 kilos paja de Guinea, de primera.
2.000 kilos paja de Guinea, de segunda.
15 palanganas loza, redondas de 12''.
180 hojas papel tela esmeril, azul, números 0, 1 y 2.
750 hojas papel de lija números 0, 1, 2 y 3.
2 pesa lejías.
2 piedras esmeril, (indicar medida).
2 piedras de afilar, redondas, (indicar medida).
5 kilos piedra pómez, polvo.
20 pilas semi-secas regenerables.
24 pinceles redondos, (indicar medida).
48 pinceles chatos, (indicar medida).
900 metros lineales pino tea de 3'' por 3''.
500 metros lineales pino tea de 4'' por 4''.
5.000 metros lineales pino tea 1'' por 3'', machimbrado.
600 metros lineales pino tea 1'' por 12''.
300 metros lineales pino tea 3'' por 4''.
400 metros lineales pino blanco de 1'' por 12''.
3.000 metros lineales pino Brasil de 1|2'' por 12''.
600 metros lineales pino spruce de 1|2'' por 12''.
1.000 metros lineales pino spruce, de 1|2'' por 6''.
200 metros lineales pino spruce de 2'' por 12''.
100 metros lineales pino spruce de 2'' por 3''.
30 kilos pintura negra en polvo.
50 kilos pintura azul en polvo.
10 kilos pintura tierra Siena en polvo.
150 kilos pintura amarilla en pasta.
10 kilos pintura verde en pasta.
100 kilos pintura colorada en pasta.
50 kilos pintura negra en pasta.
300 metros piolín de algodón.
10 metros pipetas de porcelana, para instalación eléctrica.
100 pitones de hierro, surtidos.
30 placas Lafite para soldar.
20 portalámparas con llave.
25 portalámparas sin llave.
20 portafusibles para teléfono.
10 protectores para teléfono (pararrayos).
100 racores para instalación eléctrica.
5 kilos remaches hierro galvanizado.
10 kilos remaches estañados.
20 kilos remaches de hierro, negros.
10 paquetes remaches de cobre.
6 resistencias para estufas.
400 kilos ripolín.
50 rodillos de acero para cojinetes de wagoneta.
3 serruchos de carpintero, de punta.
3 taladros a Crik.
50 tapas para fusibles.
500 tapones fusibles, a cartucho, de 10, 15 y 25 amperes.
10 tapones hierro galvanizado de 1|2''.
10 tapones hierro galvanizado de 3|4''.
10 tapones hierro galvanizado de 1''.
5 tenazas carpintero, (indicar medida).
5 tes de hierro galvanizado de 1|2''.
5 tes de hierro galvanizado de 3|4''.
5 tes de hierro galvanizado de 1''.
5 tes de hierro galvanizado de 1, 1|4''.
10 tes de hierro galvanizado de 1''x1|2''.
5 tes de hierro galvanizado de 3|4''x1|2''.
5 tes de hierro galvanizado de 1 1|4''x1''.
20 tes de hierro galvanizado de 1 1|4''x1|2''.
50 tes para caño de instalación embutida.
2 tijeras para hojalatero.
500 kilos tierra refractaria.
60 toma-corrientes.
50 paquetes tornillos para madera 30-55.
10 paquetes tornillos para madera 20-40.
30 paquetes tornillos paar madera 21-40.
10 paquetes tornillos para madera 18-22.
5 paquetes tornillos para madera 25-45.
20 paquetes tornillos para madera 22-50.
5 paquetes tornillos para madera 18-20.
20 paquetes tornillos para madera 20-25.
75 kilos trevia raíz.
12 tubos vidrio para nivel calderas.
20 kilos tuercas surtidas para bulones.
100 uniones para caño instalación eléctrica.
25 válvulas bronce de 1|2'' para canilla.
25 válvulas bronce de 2|4'' para canilla.
15 válvulas bronce de 1'' para canilla.
20 vaivenes para puertas.
8 vasos vidrio p|pilas Leclanché.
40 vasos porosos p|pila Leclanché.
14 paquetes velas estearinas para coche.

10 vidrios dobles de 70x60.
30 vidrios dobles de 65x38.
25 vidrios dobles de 65x24.
20 vidrios dobles de 63x375.
5 vidrios dobles de 62x56.
100 vidrios dobles de 62x275.
20 vidrios dobles de 57x185.
15 vidrios dobles de 565x18.
5 vidrios dobles de 56x38.
15 vidrios dobles de 56x37.
15 vidrios dobles de 56x36.
70 vidrios dobles de 56x34.
10 vidrios doble de 56x30.
70 vidrios dobles de 56x26.
10 vidrios dobles de 56x24.
60 vidrios dobles de 56x185.
30 vidrios dobles de 555x37.
20 vidrios dobles de 555x22.
30 vidrios dobles de 54x31.
30 vidrios dobles de 53x38.
10 vidrios dobles de 525x375.
10 vidrios dobles de 525x275.
10 vidrios dobles de 52x375.
30 vidrios dobles de 52x32.
40 vidrios dobles de 52x275.
5 vidrios dobles de 52x22.
25 vidrios dobles de 515x265.
30 vidrios dobles de 51x38.
60 vidrios dobles de 51x30.
120 vidrios dobles de 51x275.
50 vidrios dobles de 51x26.
10 vidrios dobles de 50x45.
20 vidrios dobles de 50x41.
5 vidrios dobles de 50x375.
70 vidrios dobles de 50x34.
30 vidrios dobles de 50x26.
50 vidrios dobles de 50x24.
30 vidrios dobles de 50x19.
5 vidrios dobles de 45x215.
10 vidrios dobles de 40x34.
30 vidrios dobles de 40x30.
100 kilos yeso en polvo.
100 cinc para pilas telefónicas.

Bazar.—
12 azucareras enlozadas.
36 baldes de cinc, (indicar capacidad).
6 barriles de vidrio x10 litros.
10 batidores de alambre.
8 boquillas p|calentador Primus.
6 botellones de vidrio.
12 cacerolas enlozadas, (indicar medida).
6 cacerolas de alambre, (indicar medida).
12 cacerolas de hierro batido, (indicar medida).
3 cafeteras enlozadas (indicar capacidad).
25 cajones de cinc para desperdicios (indicar tamaño).
50 calentadores a alcohol, chicos.
6 calentadores a alcohol, a presión.
6 calentadores a kerosene Primus.
3 coladores niquelados para te.

6 coladores de hierro para caldo.
6 compoteras de vidrio.
6 compoteras de loza.
60 copas de vidrio para agua o vino
6 cubre-fuentes de alambre.
24 cucharas de alpaca para café.
24 cucharas de alpaca para postre.
24 cucharas de alpaca para sopa.
1.440 cucharas de hierro para sopa.
3 cucharones de alpaca.
36 cucharones de hierro.
36 cucharones enlozados.
24 cuchillos de alpaca para postre.
24 cuchillos de alpaca para mesa.
120 cuchillos de hierro para mesa.
10 cuchillos para cocina.
1 cuchillo machete para cocina.
6 cuchillos para masa (panadero).
2 chairas para cuchillos.
2 chatas enlozadas.
3 embudos de cinc (indicar capacidad).
6 ensaladeras de loza (capacidad)
600 bacinillas enlozadas (indicar capacidad).
36 espumaderas enlozadas (indicar diámetro).
36 espumaderas de hierro (indicar diámetro).
6 faroles de mano, a kerosene.
12 fuentes de loza, varios tamaños (indíquense).
12 fuentes enlozadas, varios tamaños (indíquense).
3 hachas de mano.
3 hachas grandes.
36 jarras enlozadas de 3 litros.
6 jarras de vidrio de 2 litros.
600 jarros enlozados de 500 gramos o aproximado.
36 lebrillos de latón.
12 lecheras enlozadas de 2 litros.
100 juegos naipes españoles.
36 ollas enlozadas tamaños varios (indíquense).
36 palanganas enlozadas (indíquese diámetro).
30 palas de hierro para basura.
6 paneras de mimbre.
24 pavas enlozadas capacidades varias (indicarlas).
100 pela-papas.
36 platos loza para almuerzo.
36 platos loza para café.
36 platos loza para postre.
180 platos hondos.
300 platos playos.
600 platos enlozados hondos.
1.200 platos enlozados playos.
600 platos de hierro batido, hondos
12 salivaderas enlozadas de mano.
24 salivaderas enlozadas de piso.
12 sartenes de hierro (indicar medida).
12 soperas de loza (indicar medida)
36 soperas enlozadas (indicar medida).
30 tarros de hierro redondos para leche de 50 litros capacidad, boca ancha de 222 milímetros diámetro.
24 tarros de hierro, redondos para leche de 50 litros capacidad, boca de 16 centímetros diámetro.
36 tazas loza café.
36 tazas loza almuerzo.
36 tazas de loza almuerzo.
600 tazas enlozadas de 500 cent. cúb.
600 tazas de hierro batido de 500 cent. cúb. capacidad.
24 tenedores de alpaca para mesa.
24 tenedores para postre, alpaca.
6 tubos vidrio para farol.
36 vasos de vidrio para agua por 250 gramos capacidad.
6 viandas enlozadas de 3 platos.
6 viandas enlozadas de 5 platos.

Artículos de Librería, Impresos y Útiles de Escritorio—

6 frascos aceite p|máquina de escribir.
2 almohadillas para sellos, tamaño mediano "Contador".
30 cajas broches amarillos, Nos. 2, 4, 6, 8 y 10.
120 carpetas cartón lomo tela, de 38 por 28 por 10.
180 carpetas para expedientes en cartulina gris 37 x 28 según modelo No. 27.
600 carpetas para licitación privada en cartulina gris 37 x 28 s|modelo 28.
2.000 carpetas para historias clínicas, en cartulina, (1.000 color gris y 1.000 color blanco) s|modelo No. 26.
150 carpetas biblioratos, en cartulina, para archivo, tamaño carta.
150 carpetas biblioratos, en cartulina, para archivo, tamaño oficio.
100 carpetas cartón lomo tela, de 38 por 28 por 7.
36 cintas para máquina escribir color violeta.
36 libros copiadores, tamaño oficio, papel japonés, 500 hojas.
1 libro copiador planillas de sueldos, en papel japonés de 500 hojas, tamaño 37 ancho por 40 alto.
200 cuadernos tipo colegio, tapa cartón de 40 a 60 hojas.
3 cajas chinches amarillas (indicar contenido c|caja).
1.000 esferas para reloj control s| modelo 29.
10.000 esferas para reloj control según modelo núm. 30.
1.000 fórmulas movimiento diario de asilados y camas, en blocks de 100 hojas s|modelo 36.
6.000 fórmulas informes de asilados, en tinta copiable, y blocks de 100 hojas, s|modelo No. 35.
700 fórmulas comunicación alta de asilados, tinta copiable, en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 37.
500 fórmulas comunicaciones médicos internos, s|modelo No. 54, en blocks de 100 hojas.
2.000 fórmulas boletines anamnésicos s|modelo No. 25.
700 fórmulas planillas sueldos 1o. hoja, de 40 alto por 37 ancho s| modelo 7.
5.000 fórmulas planillas sueldos 2o. hoja, igual medida, s|modelo No. 8.
2.500 fórmulas lavado de ropa, s|modelo No. 75.
800 fórmulas racionamientos diarios, s|modelo 21, en blocks de 100 hojas.
200 fórmulas avisos de giro, s|modelo No. 76.
700 fórmulas autorización de giro, s|modelo No. 77.
1.200 fórmulas impresas relación de pago, en tinta copiable y blocks de 100 hojas, s|modelo No. 9.
200 fórmulas relación de pagos de traslado asilados, en tinta copiable y blocks 100 hojas, s|modelo No. 15.
200 fórmulas relación de pagos en tinta copiable, s|modelo No. 14.
3.000 fórmulas recibos Dirección en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 78.
1.000 fórmulas recibos peculio asilados blocks 100 hojas, s|modelo No. 11
400 fórmulas vales de sueldos, s|modelo No. 79.
1.000 fórmulas arqueo de Caja, s|modelo No. 80.
1000 fórmulas órdenes de provisión en tinta copiable, en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 10.
500 fórmulas actas licitación privada, en blocks 100 hojas s|modelo No. 32.
3000 fórmulas recetarios médico internos en blocks 100 hojas, s| modelo 39.
1000 fórmulas movimiento diario de la población, blocks de 100 hojas s|modelo No. 38.
200 fórmulas pedido de facturas, s| modelo No. 81.
1000 fórmulas liquidación fletes, s| modelo No. 4.
500 fórmulas balance de comprobación de ropería, s|modelo No. 62.
500 fórmulas balance de comprobación comestibles, s|modelo No. 63.
30000 fórmulas impresos recibo de sueldos s|modelo 33.
6000 fórmulas pedidos de precios para licitaciones, en tinta copiable y en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 34.
1000 fórmulas comunicación Jefe de celadores, en talonarios de 100 hojas, color blanco, modelo No. 57.
1000 fórmulas comunicación Jefe de celadores, en talonarios de 100 hojas, color rosa s|modelo No. 58.
1000 fórmulas servicio de baño, en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 31.
500 fórmulas estado diario de recursos s|modelo 24.
500 fórmulas autorizaciones de economato, en tinta copiable s| modelo No. 22.
1000 fórmulas remito de proveedores según modelo No. 82.
800 fórmulas partes diarios Usina, según modelo No. 83.
100 balance de Villas Hombres s| modelo No. 111.
100 fórmulas balance de Villas Mujeres, s|modelo 112.
3 frascos gomeros.
300 gomas para lápiz H. chicas.
72 gomas circulares para máquina.
1 guía Kraft Anuario 1926.
100 impermeables para copiar tamaño 36 por 25.
100 barras lacre en barras Contador.
24 lapiceras Faber u otra clase buena.
60 lapiceras comunes.
600 lápices comunes.
144 lápices Keinor u otra clase buena de dureza mediana.
60 lápices de color rojo-azul.
12 lápices tinta-violeta.
20 libretas impresas, recetario, s| modelo No. 84.
20 libretas impresas para Villas, s| modelo No. 85.
200 libretas tapa hule, comunes, de más o menos, 40 hojas, rayadas.
100 libretas tapa hule, cuadriculadas.
24 libretas tapa hule, cuadriculadas, con índice.
2 libretas parte diario Economo, s|modelo No. 20, numeración repetida por duplicado, con una hoja fija y otra perforada; de 200 hojas de 37 por 25.
10 libretas índice para libros de contabilidad.
12 libros para archivar esferas de reloj, según modelo No. 56.
2 libros consumo diario de drogas (drogas), s|modelo No. 86.
20 libros auxiliares en blanco, tapa cartón, sencillos, de 38 por 26 y más o menos de 100 folios.
1 libro registro de licitaciones, según modelo No. 87.
1 libro vencimientos de obligaciones.
5 libros historias clínicas, lomo y ángulos de cuero, encuadernación sólida, 300 folios, de 48 por 29, s|modelo No. 46.
12 libros vigilancia continua, de 350 hojas, lomo tela, tapa cartón sencillas, s|modelo No. 44.
1 libro personal de empleados, de 264 páginas, de 8 de alto por 42 ancho, según modelo No. 2 (1).
4 libros para actas, en blanco, de 36 por 23, medidas aproximadas, 200 fol.
1 libro imputaciones, s|modelo número 88 (1).
1 libro autorización de compras, según modelo No. 89.
1 libro pedidos y recibidos según modelo No. 90 (1).
1 libro copiador de recetas, según modelo No. 91.
1 libro en blanco, borrador de Caja, encuadernación sencilla, de 150 fol.
1 libro entradas clasificadas de 160 folios dobles de 565 de alto por 68 de ancho, abierto, según modelo No. [illegible]

Libros de contabilidad, haciendo juego, según indicado en seguida: con tamaño de hojas de 37 por 50 cent. "Borrador" de 200 folios más o menos (1).
"Diario" de 580 a 600 folios (1).
"Caja", de 95 a 100 folios dobles (1).
1 juego libros "Mayor" con "Debe" y "Haber" en la misma hoja, de 580 a 600 folios.
1 libro registro correspondencia de asilados, s|modelo No. 92.
1 libro parte Diario Jefe de Celadores, s|modelo No. 45.
1 libro peculio de asilados, de 200 páginas, de 64 cent. ancho por 47 de alto, s|modelo No. 3.
1 libro estado mensual de asiladas, s|modelo No. 93.
1 libro Producido de Talleres, según modelo No. 94. (1).
100 blocks papel de cartas, en blocks 70 hojas más o menos.
1.000 hojas papel oficio timbrado "Economato", en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 17.
1.000 hojas papel carbónico de una faz, tamaño oficio, marca "Contador", color violeta o negro.
300 hojas papel carbónico de una faz, tamaño 40 por 32 centímetros.
200 hojas papel carbónico de una faz, tamaño 36 por 39 cents.
100 hojas papel carbónico doble faz, tamaño oficio.
300 hojas papel cuentas, 4 columnas.
4.000 hojas papel tamaño esquela, timbrado "Dirección", en blocks de 100 hojas, modelo No. 49.
3.500 hojas papel tamaño oficio timbrado "Dirección", en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 47.
1.500 hojas papel tamaño oficio, timbrado "Dirección", especial, en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 48.
3.000 hojas papel tamaño esquela, timbrado "Contaduría", s|modelo No. 5, en blocks de 100 hojas.
2.000 hojas papel tamaño oficio, timbrado "Contaduría", s|modelo No. 6, en blocks de 100 hojas.
2.000 hojas papel tamaño esquela, timbrado "Economato", s|modelo No. 16, en blocks de 100 hojas.
50 kilos libros para embalar, colores gris o madera.
3.000 números papel para máquina.
5.000 hojas papel multicopy, para máquina.
500 pliegos papel tamaño oficio, rayado, en cuadernillos de cinco pliegos.
1.000 pliegos papel tamaño oficio, cuadriculado, en cuadernillos de cinco pliegos.
240 hojas papel secante, grueso.
1.500 pliegos papel romaní rayado, en cuadernillos de 5 pliegos.
1.000 pliegos papel romaní liso, en cuadernillos de 5 pliegos.
200 hojas papel romaní liso, abierto.
12 bobinas papel engomado.
1 libro consumo Mensual de Drogas, s|modelo No. 95.
3 libros control Mensual de Inventario, s|modelo No. 96.
10.000 fórmulas partes diarios de talleres, s|modelo No. 41.
300 fórmulas balance mensual para rendición de cuentas, en tinta copiable, s|modelo No. 13.
2.000 planillas control de bienes, en blanco, s|modelo No. 64.
500 planillas provisión mensual, de empleados, s|modelo No. 65.
500 planillas ropería Villas de Mujeres, s|modelo No. 66.
500 planillas ropería Villas de hombres, s|modelo No. 67.
500 planillas borrador, producción y consumo, s|modelo No. 97.
500 planillas producido y consumido, s|modelo No. 98.
300 planillas borrador "Inventario" s|modelo No. 99.

3 cajas plumas Perry 306, largas, en cajas de 144 plumas.
40 cajas plumas Perry 341, en cajas de 144 plumas.
2 cajas plumas Perry "J" negras, en cajas de 144.
2 cajas plumas Leonard, en cajas de 144.
3 raspadores.
2 reglas Faber, cortas.
4 reglas Faber, largas.
3.000 rótulos impresos para farmacia, s|modelos 100 al 106.
6.000 sobres esquela timbrados "Dirección", s|modelo 50.
1.000 sobres oficio, timbrados "Dirección", s|modelo No. 51.
1.000 sobres oficio, timbrados "Dirección", especiales, papel grueso, modelo 51.
2.000 sobres esquela, timbrados "Contaduría", s|modelo 12.
1.000 sobres oficio timbrados "Contaduría", s|modelo 107.
500 sobres esquela timbrados Economato, s|modelo No. 19.
2.000 sobres tamaño oficio, timbrados "Economato", s|modelo 18.
2.000 sobres comerciales.
10 talonarios impresos, pedidos de materiales, s|modelo No. 108.
20 talonarios visita de enfermos, por 100 hojas, s|modelo 53.
20 talonarios de enfermos, por 100 hojas, s|modelo No. 52.
25 talonarios ropa particular de asilados, s|modelo No. 55.
200 talonarios recibos de despensa, por 100 hojas duplicadas, una fija y otra perforada, s|m. 61.
100 talonarios órdenes de Economato, de 100 hojas duplicadas, una fija y otra perforada, s|modelo No. 23.
500 fórmulas certificados defunción, en tinta copiable y en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 40.
100 talonarios para recibos de Economato, de 150 hojas de 16 por 12, dos hojas perforadas y una fija.
2 pomos tinta para mimeógrafo.
2 frascos tinta violeta para almohadillas.
30 litros tinta negra.
3 litros tinta roja.
2 litros tinta negra de copiar.
2 tinteros vidrio, con base madera.
200 tizas en barritas.
20 trapos p|copiar de 36 por 29.
60 trapos p|copiar de 34 por 24.
1.000 fórmulas impresas licitaciones, s|modelo 109.

Los libros marcados así: (1), deben ser confeccionados en papel de hilo, en buena encuadernación, lomo y ángulos de cuero, forrados en brin, impresos "Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva" y con la denominación del libro.

Semillas—

2 kilos acelga blanca crespa.
2 kilos acelga penca ancha.
1.000 kilos alfalfa.
400 gramos apio blanco lleno.
3.000 cabezas ajos colorado.
3.000 cabezas ajos blanco.
350 plantas alcauciles, almácigos.
100 gramos albahaca.
200 kilos arveja enana.
2.000 kilos avena.
500 kilos batata, camote.
500 kilos batata, camote, colorada, de Montevideo.
1 kilo brócoli violeta.
1 kilo brócoli blanco.
200 gramos berro común.
200 gramos berro de tierra.
200 gramos berenjenas violetas larga.
100 gramos berenjenas medio larga.
200 gramos berenjenas redonda.
6 kilos cebolla colorada de la costa.
2 kilos cebolla colorada chata.
1 kilo cebolla colorada de la Roca.
1 kilo cebolla blanca de la Reina.
1.500 kilos cebada.
500 gramos coliflor gigante de Nápoles.
500 gramos coliflor pic corto.
1 kilo col negra crespa.
1 kilo col rábano.
2.000 kilos centeno.
15 kilos espinaca de Flandes.
10 kilos espinaca Amsterdam.
1 kilo escarola crespa fina de Italia
3 kilos escarola hoja de lechuga.
50 kilos habas de agua dulce.
100 kilos habas enana.
50 kilos habas de Sevilla.
500 grms. lechuga arrepollada grande.
500 gramos lechuga arrepollada de invierno.
500 gramos lechuga de Nápoles.
500 gramos lechuga perezosa grande.
500 gramos lechuga Bayón.
500 gramos lechuga Romana.
500 gramos lechuga Gotti.
300 kilos maíz amarillo.
500 kilos maíz morocho.
100 kilos maíz de guinea.
500 kilos maíz Piamontés.
500 kilos maíz Cuarentón.
100 kilos maíz arrugado dulce.
500 gramos melón bola de oro.
500 gramos melón negro escrito.
500 gramos melón ananá de América.
500 gramos melón ananá carne verde.
2 kilos nabo blanco chato.
3 kilos nabo largo Matheu.
1 kilo peregil común.
5 kilos puerro monstruoso cuarentón.
200 gramos pimientos morrones.
300 gramos pimientos amarillos.
200 gramos pimientos colorados de Calahorra.
8.000 kilos papa magnun bonum.
12.000 kilos papas Early.
100 kilos porotos Balines.
1 kilo pepino largo inglés.
1 kilo pepino Corenichón de París.
1 kilo pepino largo blanco.
2 kilos rabanito rosado punta blanca.
2 kilos rabanito redondo colorado temprano.
2 kilos remolacha colorada Basano.
4 kilos remolacha colorada oscura de Egipto.
2 kilos remolacha colorada redonda temprana.
1 kilo repollo Asti grande.
3 kilos repollo Joanet.
2 kilos repollo Brunswick.
3 kilos repollo Saint Denis.
1 kilo repollo crespo de Asti chico.
1 kilo repollo quintal de Auvernia.
4 kilos repollo gigante de Barletta.
1 kilo sandía extra temprana de América.
3 kilos sandía temprana de la costa.
2 kilos sandía de Arkansas.
2 kilos salsifí.
500 gramos tomate Trophi.
500 gramos tomate amarillo de Italia
200 gramos tomate de pera.
200 gramos tomate gigante.
10 kilos zanahoria obtusa larga.
10 kilos zanahoria corta de París.
3 kilos zapallo angola.
2 kilos zapallo amarillo cuello doble.
5 kilos zapallo petirón.
3 kilos zapallo criollo.
4 kilos zapallo del tronco.
20 paquetes amapola.
20 paquetes alelíes.
10 paquetes clavelina.
10 paquetes clavel.
10 paquetes conejitos.
10 kilos clisantemus.
300 kilos flores surtidas.
100 bulbos junquillos simples.
100 bulbos junquillos dobles.
200 bulbos narcizos.
10 gramos violetas cuatro estaciones.
10 gramos cornuta azul (violeta).
10 gramos violeta parisién.

Materiales y útiles de labranza—

2 rollos alambre negro para enfardar.
3 rollos alambre de púas.
6 rollos alambre galvanizado 15|17.
50 azadas con cabo.
12 anteojeras reforzadas.
2 bozales de cuero.
20 kilos cadenas para tiro.
40 cabos curvos para palas.
50 cabos para azadas.
24 cabos para horquillas.
1 cuchilla para cortar parvas.
12 guadañas con cabo.
12 horquilas de 3 dientes.
6 hojas para tijeras de podar.
20 tarros insecticida Budetti.
2 lazos de cuero crudo.
40 postes de quebracho.
36 palas de puntear, con cabo.
12 palas anchas con cabo.
12 picos con cabo.
4 podaderas reforzadas.
2 piedras para afilar guadañas.
12 pecheras de suela de 17".
18 rastrillos de mano.
36 regaderas de hierro galvanizado.
8 resortes para tijera de podar.
10 kilos sulfato de cobre.
10 kilos sulfuro de carbono.
3 serruchos de podar.
4 tijeras de podar.
6 torniquetes dobles.
2 kilos verde de París.
100 varilals de lapacho de 2" por 2".

La licitación tendrá lugar en la Dirección del Asilo (Oliva, F. C. C. A.), el día 2 de Julio del corriente año a las quince horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, el que está a disposición de los interesados que lo soliciten, como igualmente la lista de los artículos que comprenden los renglones arriba mencionados.

Oliva, Mayo 31 de 1925. — El Director.

El Director

v30 junio.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería **jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24, Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.**

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le sigue, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 Idem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 22 de Septiembre de 1916.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CAAPUCU, SOCIEDAD ANONIMA

Explotación de Bosques y Ganadería

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea general ordinaria para el día 21 de Junio a las 15, en el local de la Sociedad, Catamarca 867, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura de la Memoria y presentación del Balance y Cuenta Ganancias y Pérdidas.
2. Nombramiento del Directorio por haber transcurrido el tiempo para que fué nombrado.
3. Nombramiento de Síndico titular y suplente.
4. Cambio de domicilio de la Sociedad al Paraguay.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar hasta el día antes del designado, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, en la caja de la Sociedad.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1925. — Antonio Mas, vicepresidente en ejercicio.

e2 junio No. [illegible] v19 junio

AGENCIA COLUMBIA [illegible]

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Junio a las 16, en el local de la calle Florida 587, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1925.

2o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

3o. Elección de tres Directores titulares.

4o. Nombramiento de dos accionistas que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el título que justifica el dominio de las mismas, en la caja de la Sociedad, antes del día fijado para la reunión y retirar la boleta de entrada correspondiente. — El Presidente.

e2 junio No. 4342 v19 junio

CONVOCATORIAS ANTERIORES

BONDUEL HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Viernes 19 de Junio corriente a las 16 horas en el domicilio de la Sociedad, calle Alsina 718|724 para tratar y resolver la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del Capital Social a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal en vez de cinco millones moneda nacional de curso legal, rebajando el valor de cada acción a cincuenta pesos moneda nacional de curso legal en vez de cien pesos moneda nacional de curso legal.

2o. Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales.

3o. Autorizar al Presidente del Directorio para gestionar directamente o por intermedio de otra persona del Poder Ejecutivo la aprobación de las modificaciones que se sancionen, aceptar cualquier otra que aconsejara la Inspección General de Justicia, elevarlas a escritura pública y proceder a su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

4o. Designación de dos Accionistas que en representación de la Asamblea deben suscribir el Acta respectiva. — Alberto Deyheralde, Presidente. — Augusto Philippe, Secretario.

E. 29 mayo No. 4301-v-19 junio.

FEIT Y OLIVARI LTDA.
Sociedad Comercial
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo prescripto por el Art. 13 de los Estatutos se convoca a los Sres. Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Junio próximo a las 15 horas en el local de la Sociedad calle Belgrano 831, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 4o. Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1925.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Aprobación de la remuneración a los Directores Delegados fijada por el Directorio.
4o. Elección de Directorio.
5o. Elección de Síndico.
6o. Designación de dos accionistas presentes para firmar el Acta de la Asamblea.
Para tener representación en la Asamblea es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.
Por resolución del Directorio.
Buenos Aires, Mayo 30 de 1925. — M. Feit, Presidente. — J. E. Olivari, Secretario.
E. 29 mayo No. 4294-v-16 junio.

BELGRANO ATHLETIC CLUB
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los socios del Club a la Asamblea General Extraordinaria para el día Viernes 12 de Junio de 1925, a las 21 horas, en el local del Club, calle Pino No. 3456, Belgrano.

ORDEN DEL DIA:

1o. Tratar ciertas modificaciones y agregados al Reglamento Interno del Club.
2o. Aprobar una disposición transitoria con respecto a socios vitalicios, con motivo del Trigésimo Aniversario de la Fundación del Club.
3o. Designar dos socios para firmar el Acta de la Asamblea. — C. R. Rugeroni, Secretario Honorario.
E. 29 mayo No. 4305-v-9 junio.

NUEVO BANCO ITALIANO
Aumento de capital

Se avisa a los tenedores de certificados nominativos del mismo Banco, serie de 1922 con el 10 o|o pagado, que el Directorio ha resuelto que sea integrada la segunda cuota de 10 o|o.
El pago deberá efectuarse en la sede central del Banco, calle Reconquista número 6, desde el 1o. de Junio del corriente año hasta el 30 del mismo, a partir de cuya fecha los tenedores de certificados que no hayan abonado la cuota, caerán en mora, incurriendo en las penalidades que establecen los artículo XVIII y XIX de los Estatutos, fuera de la no percepción de dividendos.
A los efectos que anteceden, es condición indispensable la presentación de los títulos correspondientes, para las anotaciones del caso.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1925.
e15 mayo No. 4142 v15 junio.

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO TOMBA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el art. 25 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 4 de Junio próximo a las 16 horas, en la Avenida de Mayo 839, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.
2) Distribución de utilidades.
3) Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.
4) Elección de síndico y síndico suplente.
5) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1925. — El Secretario Tesorero.
e9 mayo No. 4075 v4 junio

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Reconquista 314 5o piso—Buenos Aires
De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Junio a las once horas, en el local 314 Reconquista (tercer piso) para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Mayo de 1925.
2. Elección de un Director Titular y de dos Suplentes y fijación de los honorarios, del Directorio.
3. Elección de Síndico y Síndico Suplente, y fijación de sus honorarios.
4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio de los Señores Leng, Roberts y Co. calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — R. W. Roberts, Presidente.
E. 30 mayo No. 4325-v-17 junio.

COMPAÑIA COMERCIAL Y TECNICA TRANSATLANTICA COTRA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15 y 18 de los Estatutos convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 18 de Junio a las 17 horas en el local social calle Victoria 599 con el objeto de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los Estatutos.
2o. Aumento del Capital social.
3o. Elección de un director suplente en reemplazo de un director suplente renunciante.
4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18, para poder tomar parte en la Asamblea debe depositarse las acciones o recibo bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, por lo menos con dos días de anticipación al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Directorio.
E. 30 mayo No. 4329-v-17 junio.

SOCIEDAD ANONIMA EDITORA LA VANGUARDIA
Reconquista 675
Asamblea General Ordinaria
Buenos Aires, Mayo 26 de 1925.

Se cita a los accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el 17 de Junio a las 21 horas, en el local social, Reconquista 675, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y balance del segundo ejercicio.
2o. Elección de 3 Síndicos (artículo 19 de los Estatutos).
3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Angel M. Giménez, secretario.
E. 30 mayo No. 4334-v-17 junio.

COMPAÑIA DENTAL ARGENTINA
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, a las horas veintiuna y quince, en el local social, calle Melo 1995, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance inventario y cuenta de ganancias y pérdidas.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Elección de siete directores por tres años, en reemplazo de los doctores Pedro de la Torre, Ramón Martí, Juan M. Dolesse, Alberto Mazzini, José H. Pané, José A. Pereyra y Leopoldo Costa y un Síndico titular y un suplente, por un año, en reemplazo de los doctores Enrique Bonomi y Juan U. Carrea, todos los cuales han terminado su mandato.
4o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente.
Se previene a los señores accionistas, que de conformidad al art. 37 de los Estatutos, para tener acceso a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión y munirse de la boleta de entrada correspondiente.
Buenos Aires, Mayo .. de 1925. — El Directorio.
e30 mayo No. 4324 v17 junio.

SOCIEDAD ARGENTINA DE TUBOS Y AGLOMERADOS DE CEMENTO
Sociedad Anónima.—Convocatoria

Por resolución del Directorio provisional y de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva de fecha 16 de Enero de 1925, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para el día Jueves 18 de Junio próximo, a las 10 horas, a Asamblea Extraordinaria, la que tendrá lugar en el local social, Cangallo No. 667, para tratar la siguiente

ORDEIN DEL DIA:

1o. Elección del Directorio definitivo.
2o. Distribución de los cargos.
3o. Aumento eventual de capital.
4o.) Varios.
5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.
Nota. — Art. 24. Los accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleta de entrada. — El Directorio.
e1 junio No. 4337 v18 junio.

S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL "JORGE BELL E HIJOS"

En cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Junio, a las 16 horas, en su local Defensa 657, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 6o. ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1925.
2o. Elección del Directorio, en reemplazo del actual, cuyo mandato termina.
3o. Elección de Síndico.
4o. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario-Tesorero, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario de reconocida reputación y contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea y expresará el número de votos a que tenga derecho el portador del mismo. — Federico N. M. Bell, presidente; Guillermo M. Cordes, secretario-tesorero.
e28 mayo No. 4276 v15 junio

LA EDIFICADORA

Convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 5 de Junio a las 16, en sus oficinas calle Moreno No. 850, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, amortización de capital y distribución de las utilidades durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1925.
2o. Elegir cuatro Directores por el término de dos años y por terminación de mandato, en substitución de los señores Eduardo G. Moreno, Antonio Podestá, Santiago Capdepont y José R. Puig.
Elegir tres suplentes por un año, en reemplazo de los señores Alfredo G. Thornton, Guillermo H. Hallett y Francisco Alonso.
Elegir Síndico y Síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Juan C. Zimmermann y Manuel Cadret.
3o. Nombramiento de tres accionistas presentes, para que como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta, la aprueben y la firmen con el Presidente y Secretario.
Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán presentarse a la Gerencia, calle Moreno No. 850, hasta las 16 horas del martes 2 de Junio, a depositar sus acciones o certificados de depósito de los Bancos y recibir la boleta de entrada para la referida Asamblea.
Buenos Aires, 14 de Mayo de 1925. — Pedro Vaquer, Gerente.
e18 mayo No. 4163 v5 junio.

Sociedad Anónima Limitada
LA UNION ARGENTINA

Por resolución del Directorio se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho (ya sea como subscriptores directos o cesionarios, sus herederos, etc) a los certificados de las acciones de esta Sociedad subscriptas y aún no integradas, para que procedan a la integración total de las mismas bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo décimo de los Estatutos Sociales y conforme a su texto transcripto a continuación:
Artículo Décimo. — El Directorio declarará caducos los derechos de los socios morosos en la integración de sus acciones si, previamente avisados y dentro de un plazo prudencial que no bajará de treinta días, ni excederá de sesenta, no concurriesen a satisfacer las cuotas vencidas. Hecha esta declaración, el importe de las cuotas percibidas pasará al Fondo de Reserva y las acciones correspondientes serán entregadas nuevamente a la subscripción.— Buenos Aires, 26 de Mayo de 1925. — El Gerente.
E. 27 mayo No. 4259-v-2 julio.

ESTANCIAS Y CABAÑAS SAN CARLOS, LIMITADA, S. A.

Convocatoria

De conformidad a lo dispuesto por el art. 23 de los Estatutos y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 4 de Junio de 1925, a las diez y media horas, en el escritorio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 234, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Nombramiento de un Síndico, en reemplazo del que renunció, por haber tenido que ausentarse.
2) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1925. — Otto Bohnen, Director General.

Artículo 19 de los Estatutos. — Para que el accionista tenga voz y voto en las Asambleas, deberá depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, antes de las 16 horas de la víspera de cada Asamblea, para obtener así el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponde. Podrá ser admitido en substitución de las acciones un recibo de ellas otorgado por un Banco caracterizado, a juicio exclusivo del Director General.

e18 mayo No. 4159 v3 junio.

LA ITALIA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

Buenos Aires. — Bmé. Mitre 383

Por resolución del Directorio se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de Junio de 1925, a las 15 horas, en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 383, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del proyecto de reformas del Estatuto.

Nota. — De acuerdo con el art. 20 del Estatuto, corresponde se depositen las acciones o certificados de depósito bancario, en nuestras oficinas por lo menos un día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1925. — Carlos Clerici, Gerente General.

e19 mayo No. 4153 v8 junio.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de Junio a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina 1328.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XVIo. ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1925.
2o. Elección de dos Directores por tres años, en reemplazo de los señores don Luis Urrutia y don José Forn, que terminan su mandato.
3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.
4o. Designación de dos acionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos para concurrir a la Asamblea, deben entregar hasta tres días antes de ella, en el escritorio de la Sociedad, sus acciones o los recibos u otros resguardos que acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1925. — El Directorio.

e19 mayo No. 4183 v13 junio.

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se verificará el 15 de Junio de 1925, a las 15 en su local social calle Lavalle No. 428 para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio terminado el 30 de Abril ppdo., e informe del Síndico.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente por terminación de su mandato.
4o. Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas hasta tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1925. — El Gerente.

E. 27 mayo No. 4257-v-15 junio.

THE AMERICAN QUEBRACHO CO.

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Junio de 1925, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 459, escritorio No. 10, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 19o., que ha terminado el 31 de Marzo de 1925.
2o. Elección de 3 Directores titulares y 2 suplentes.
3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.
4o. Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de Bancos, en la caja de la Compañía, calle San Martín 459, escritorio No. 10, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

e28 mayo No. 4279 v15 junio

BANCO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada. — Bartolomé Mitre 370. — Trigésima octava Asamblea General Ordinaria.—

No habiendo tenido lugar, por falta de número, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día de la fecha, se cita nuevamente a los señores accionistas de este Banco para el sábado 6 de Junio próximo a las 15 horas, en su local Bartolomé Mitre No. 370, previniéndose que de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con cualquier número de socios que concurra.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.
2o. Elección por tres años, de los socios que deben reemplazar a los siguientes Directores que terminan su mandato, de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos: doctor Juan Carballido; señor Julián Frers; doctor José F. Molinari; doctor Enrique Navarro Viola y doctor Carlos A. Pueyrredón.
3o. Elección de cinco Directores suplentes.
4o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el ejercicio 1925-1926.
5o. Designación de dos socios que en representación de la Asamblea deberán suscribir el acta respectiva.

Nota. — Para concurrir a las Asamblea, los señores accionistas deberán solicitar en el Banco, las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta el día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1925. — El Secretario.

e27 mayo No. 4245 v6 junio.

ESTANCIAS USPALLATA, Ltda.

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Ganadera y Comercial Estancias Uspallata Limitada, a la segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día lunes 8 de Junio próximo, en el local social de la calle Sarmiento 443, quinto piso, a las diez y siete horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Proyecto de modificación de los estatutos sociales y del capital social.
2o. Designación de dos señores accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — El Directorio.

e19 mayo No. 4177 v8 junio.

"PELETERIA ARGENTINA"

Sociedad Anónima Industrial para la Elaboración y Confección de Pieles

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Junio próximo a las 16 y 30 horas, en el local social, calle Victoria No. 3649, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aceptación de una propuesta de aumento de capital para ampliar los negocios sociales, o en su caso resolver la venta o liquidación de la sociedad, debiendo ésta realizarse de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 de los Estatutos sociales.
2o. Designación de tres accionistas para la redacción, firma y aprobación del acta, de acuerdo con el art. 37 de los Estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Victoria No. 3649, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1925. — El Secretario.

E. 14 mayo No. 4112 v2 junio

S. A. GANADERA Y COMERCIAL VICTORIANO RIVERA

(Segunda convocatoria). — Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 22 a 30 de nuestros Estatutos y a la resolución del Directorio social de once de Mayo del año en curso, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día ocho de Junio del año en curso, a las diez y seis ohras, en el local social, calle Roca número 963, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Elección de los Síndicos titular y suplente.

Nota. — Art. 28. — Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o el recibo de su depósito en un Banco autorizado por el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo de éste un certificado y boleta de entrada a la Asamblea. — El Directorio.

e18 mayo No. 4165 v5 junio.

SANATORIO BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

GENERAL URQUIZA 852

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que se verificará el martes 9 de Junio a las 18, en su local de la calle General Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la Memoria, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio 1924-1925.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Elección de dos Directores en reemplazo de los doctores Carlos R. Cirio y Carlos Bonorino Udaondo.
4o. Elección de dos Directores Suplentes, Síndico y Síndico suplente, que deben elegirse anualmente.
5o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Después de un cuarto intermedio se pasará a formar la Asamblea Extraordinaria que convoca el Directorio para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Supresión del artículo octavo y modificación del artículo diez y nueve de los Estatutos.

Nota: Artículo 32. Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración para obtener las boletas de entrada a la misma.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. —El Presidente.

E 22 mayo No. 4203 v-9 junio

OXHIDRICA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 347 del Código de Comercio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 12 de Junio próximo a las 15 horas, en el local de la calle San Martín 201, piso 8o. para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al año 1924.
2o. Nombramiento de tres Directores Titulares y de un Director Suplente.
3o. Nombramiento de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
4o. Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar previamente, en las oficinas de la sociedad, Cavia No 3231, sus acciones o los certificados bancarios que acrediten el depósito de las mismas. — El Gerente.

E. 20 mayo No. 4187-v-12 junio.

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de Junio próximo a las 17, en el local social, Sarmiento 857, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas e informes del Síndico hasta el 31 de Marzo de 1925;
2o. Distribución de utilidades;
3o. Elección de cuatro Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Felipe L. Cuenllu, Luis Gustavo Lanusse y Oscar V. Sansot, que cesaron en su cargo, y del señor Rodolfo Guillon, que renunció;
4o. Elección de cuatro Directores suplentes en lugar de los señores Alejandro Cash y Juan Roccatagliata, que pasaron a ser titulares; del señor José Urtasun que falleció y del señor Juan Bayona, que renunció el cargo; y
5o. Elección de Síndico titular y suplente, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 17 de los Estatutos.

Nota. — De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, los señores accionistas presentarán sus acciones en el local social, y retirarán su tarjeta de entrada.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1925. — Felipe L. Cuenllu, Secretario.

e19 mayo No. 4175 v10 junio.

0349

Ledesma Sugar Estates and Refining Co. Ltd.

SOCIEDAD ANONIMA

Establecimientos Industriales: Departamento Ledesma — Provincia de Jujuy

Administración Central: Calle Sarmiento 459 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación de 19 de Mayo de 1914 y 23 de Junio de 1922

Capital autorizado.......................... $ m/n 35.000.000.—

» subscripto y realizado............... » » 27.500.000.—

Balance Mensual de Saldos al 31 de Diciembre de 1924

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir		7500000 —
Ledesma — Finca y Establecimientos		37589130 85
„ Cultivos y gastos zafra		4920940 95
„ Inversiones nuevas		814767 91
„ Renovaciones		410155 39
„ Existencias de materiales, mercaderías, leña y maderas, envases, útiles, muebles y herramientas, y semovientes		3322635 32
„ Facturas pendientes de conformidad		91444 84
Cuentas movimiento interno. Ledesma		3115431 91
Ledesma — Administración Ingenio—Cta. Cte.		6549707 57
Existencias de productos		770123 57
Caja y Bancos		228036 92
Deudores varios y cuentas corrientes		4141671 63
Negociación Establecimiento Ledesma (Good Will)		634040 70
Títulos		61601 —
Negociación emisión debentures		83940 64
Intereses y descuentos		528324 02
Seguros		124680 57
Gastos generales		121393 94
Fletes, almacenajes y acarreos		1180661 49
Comisiones		106095 27
Caja Previsión Social—Ley 11289		48266 76
Intereses empréstitos Jujuy		16353 63
Debentures en custodia	3277600 —	
Debentures rescatados	83200 —	
Debentures en dauciòn	300000 —	
Conversiones	339200 —	
	4000000 —	72389424 88
HABER		
Capital autorizado		35000000 —
Fondo de previsión		2692683 83
» » reserva		2155297 53
» » amortizaciones		1407668 32
» » mejoras		1024601 95
Reserva para bienes raíces		866771 29
» » canales, vías y obras		597665 80
» » inmuebles varios		1031856 27
Amortización s/herramientas y útiles		350832 50
Letras a pagar		3159818 18
Obligaciones prendarias		750000 —
Bancos varios		1219143 88
Directorio — Depósito acciones		60000 —
Bonificaciones y remuneraciones		226300 —
Ventas de azúcares		581684 88
Ventas de alcohol		30747 30
Producción		12340677 90
Ledesma—Cuenta general		6549707 57
« Inutilizaciones		19833 26
« Giros		67950 40
Tanques en consignación		23640 —
Aportes personal Ley 11289		1277 —
Remuneraciones Directorio		51500 —
Ganancias y pérdidas		902826 01
Conversiones		770909 21
Obligaciones empréstito Jujuy		506000 —
Cupones debentures a pagar		31 80
Emisión de debentures	4000000 —	
	4000000 —	72389424 88

Ledesma Sugar Estates and Refining Company, Ltd.

Enrique. Wollmann, presidente. —M. Magules, contador.—

Eug. Spont, síndico

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 2 jun. N. 4332 v 2

0921

Ernesto Tornquist & Compañía Limitada

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

Domicilio: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 501

Fecha de autorización por el P. E.: 5 de Diciembre de 1906

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 29 de Diciembre de 1906 y 31 de Diciembre de 1918

Capital autorizado..... .... $ Oro 12.000.000 —
» subscripto.......................... » » 12.000.000 —
» realizado.......................... » » 12.000.000 —

Balance Mensual al 3 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ o s	$ m/l
Accionistas	—	—
Caja:		
En efectivo	54191 16	1906160 58
Depositado en otros Bancos	9055 23	12310999 47
Clearing	—	—
Descuentos y efectos a cobrar	228528 —	12248852 97
Adelantos	5561290 25	37499004 46
Deudores en gestión		320111 59
Deudores hipotecarios		518528 97
Sucursales en la República	—	—
Corresponsales en la República		34518 53
Sucursales en el Extranjero	—	—
Corresponsales en el Extranjero		2249688 20
Letras a recibir	—	—
Operaciones en suspenso	—	—
Inmuebles		8561284 47
Títulos en cartera	5915725 80	13797695 32
Valores diversos	—	—
Muebles y útiles	15000 —	9827 24
Cartas de crédito	—	—
Gastos de iniciación	—	—
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc)		2407352 92
Dividendo provisorio	—	—
Otras cuentas	23 50	1247992 14
Letras de Tesorería (descontadas)		20000000 —
Metalización	5084812 04	
	16868605 96	113112316 86
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	200000 —	
Depósito de títulos en custodia	3974670 30	18934998 —
Depósito de valores recibidos en caución	1108766 45	2199855 —
Emisión de cartas de crédito	—	—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1569632 23	1426599 70
Documentos en garantía	152611 30	3743839 38
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—	—
Otras cuentas de orden	—	—
	23874286 24	139417608 94
PASIVO		
Capital subscripto	12000000 —	
Fondo de reserva estatutario	1355649 98	
Fondos de reservas facultativas	3400000 —	
Fondo de Jubilación y auxilio para empleados		—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	28283 84	34209324 02
» a plazo	14038 27	35276392 40
» en Caja de Ahorros	—	—
» diversos	5300 —	874847 66
Redescuentos	—	—
Letras y Obligaciones en circulación	—	—
Sucursales en la República	—	—
Corresponsales en la República		46206 57
Sucursales en el Extranjero	—	—
Corresponsales en el Extranjero		8849571 48
Ganancias y Pérdidas. (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		6574106 31
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	54333 87	211434 53
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	—	—
Dividendos a pagar		23146 18
Otras cuentas	11000 —	490596 72
Letras de Tesorería		15000000 —
Metalización		11556890 99
	16868605 96	113112316 86
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	200000 —	
Depositantes de títulos en custodia	3974670 30	18934998 —
Depositantes de títulos en garantía	1108766 45	2199855 —
Sucursales y corresponsales cuenta cartas de crédito	—	—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1569632 23	1426599 70
Documentos en garantía	152611 30	3743839 38
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	—	—
Otras cuentas de orden	—	
	23874286 24	139417608 94

Ernesto Tornquist & Cía Limitada

J. M. Landajo, Ernesto Pasman, A. E. Shaw, síndico.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. 4322 v 2 jun.

0741

Banco Escandinavo Argentino

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliada en la calle Sarmiento No 354 — Buenos Aires

CON SUCURSAL EN TRES ARROYOS (F. C. S.)

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional fechados el 9 de Octubre de 1919, 30 de Octubre de 1922 y 25 de Abril de 1923

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Noviembre de 1919

Capital autorizado................ $ m/n 10.000.000.—
» subscripto y realizado ..... » » 3.500.000.—

Balance Mensual al 31 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	—
Caja :	
En efectivo	563719 29
Depositados en otros Bancos	64233 18
Clearing	312185 17
Descuentos y efectos a cobrar	2269827 16
Adelantos	1502339 51
Deudores en gestión	123419 45
Deudores hipotecarios	—
Sucursales en la República	—
Corresponsales en la República	13425 35
Sucursales en el Extranjero	—
Corresponsales en el Extranjero	1010584 45
Letras a recibir	—
Operaciones en suspenso	—
Inmuebles	948654 96
Títulos en cartera	4131 81
Valores diversos	—
Muebles y útiles	141274 55
Cartas de crédito	—
Gastos de iniciación	232095 67
Otras cuentas	131963 12
Letras de Tesorería	20000000 —
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc)	299757 50
Dividendo provisorio	—
Metalización	—
Cuentas de Orden:	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	50000 —
,, de títulos en custodia	758979 51
,, de valores recibidos en caución	706863 49
Emisión de cartas de crédito	189787 90
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1304768 75
Documentos en garantía	—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	7253332 24
	37884343 06
PASIVO	
Capital subscripto (o asignado a la Sucursal)	3500000 —
Fondo de reserva estatutario	18723 33
Fondos de reservas facultativas	—
Fondo de jubilaciones y auxilios para empleados	2415 24
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	1271537 42
,, a plazos	295775 22
,, en Caja de Ahorros	745188 28
,, diversos	599909 83
Redescuentos	774488 14
Letras y obligaciones en circulación	—
Sucursales en la República	—
Corresponsales en la República	—
Sucursales en el Extranjero	—
Corresponsales en el Extranjero	89412 27
Otras cuentas	166840 79
Letras Tesorería descontadas	20000000 —
Ganancias y Pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)	156290 65
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	—
Documentos a pagar	—
Metalización	—
Cuentas de Orden:	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	50000 —
,, de títulos en custodia	758979 51
,, de títulos en garantía	706863 49
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito	189787 90
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1304768 75
Documentos en garantía	—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	7253332 24
	37884343 06

Pedro Storm, presidente.—F. O. Bugge, director-gerente.—E. D. Norman, contador-general.—Vo. Bo.: C. Voigt, síndico-presidente

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. 4292 v-2 jun.

0549

BANCO ESCANDINAVO ARGENTINO

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliada en la calle Sarmiento No 354— Buenos Aires

CON SUCURSAL EN TRES ARROYOS (F. C. S.)

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional fechados el 9 de Octubre de 1919, 30 de Octubre de 1922 y 25 de Abril de 1923

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Noviembre de 1919

Capital autorizado .... $ m/n 10.000.000.—
» subscripto y realizado....... » » 3.500.000.—

Balance Mensual al 28 de Febrero de 1925

	ACTIVO $ m/l	PASIVO $ m/l
Accionistas	—	
Caja:		
En efectivo	4209[illegible]8 45	
Depositdaos en otros Bancos	348[illegible] 73	
Clearing	4869[illegible]6 88	
Descuentos y efectos a cobrar	2429264 81	
Adelantos	1732958 94	
Deudores en gestión	164580 60	
» hipotecarios	—	
Sucursales en la República	46527 57	
Corresponsales en la República	106948 13	
Sucursales en el Extranjero	—	
Corresponsales en el Extranjero	1416107 93	
Letras a recibir	—	
Operaciones en suspenso	—	
Inmuebles	948654 96	
Títulos en cartera	4131 81	
Valores diversos	—	
Muebles y útiles	141217 55	
Cartas de crédito	—	
Gastos de iniciación	232095 67	
Otras cuentas	50492 58	
Letras Tesorería	20000000 —	
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc)	275827 75	
Dividendo provisorio	—	
Metalización	—	
Cuentas de orden:		
Depósitos de acciones en garantía (Directorio)	50000 —	
» de títulos en custodia	7671[illegible] 76	
» de valores recibidos en caución	8[illegible] 63	
Emisión de cartas de crédito	162[illegible] 90	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1299688 58	
» en garantía	—	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—	
Otras cuentas de orden	6447161 32	
Capital subscripto (o asignado a la Sucursal)		3500000 —
Fondo de reserva astatutario		18723 33
Fondos de reservas facultativas		—
Fondos de jubilaciones y auxilió para empleados		2934 97
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		1576820 74
» a plazo		294168 97
» en Caja de Ahorros		841722 89
» diversos		622781 34
Redescuentos		1162770 30
Letras y obligaciones en circulación		—
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el Extranjero		—
Corresponsales en el Extranjero		64605 11
Otras cuentas		326359 90
Letras Tesorería descontadas		20000000 —
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		78369 01
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		—
Documentos a pagar		—
Metalización		—
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		50000 —
» de títulos en custodia		767196 76
» de títulos en garantía		81[illegible]5[illegible]2 63
Sucursales y corresponsales—cuenta cartas de crédito		16[illegible]92 90
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		1299688 58
» en garantía		—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		6447161 32
	3803[illegible]78 25	380[illegible]478 25

Pedro Storm, presidente. — F. O. Bugge, gerente. — E. D. Norman, contador general.—Vo Bo: C. Voigt, síndico presidente

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. [illegible] v-2 jun.

0884

Comercio Español y Argentino

Compañía Nacional de Seguros contra Incendio

Domiciliada: Avenida de Mayo 975 —Buenos Aires,

Autorizada por el P. E. el 15 de Septiembre de 1919

Capital autorizado .... $ m/n 5.000.000.—
» subscripto .... » » 1.500.000.—
» realizado .... » » 300.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1925—Tercer Trimestre

(del 6º Ejercicio)

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	1200000 —
Caja y Bancos	339753 81
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores diversos	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	150000 —
Obligaciones a cobrar	—
Mobiliario y material	18911 54
Diversos deudores	52109 04
Gastos de organización a amortizar	—
Gastos de explotación	292360 32
Siniestros	24426 77
Cuentas de orden	565000 —
	2642561 48
PASIVO	
Capital subscripto	1500000 —
Reservas	150421 33
Siniestros pendientes	10400 —
Diversos acreedores	960 65
Cuentas de explotación	415779 50
Cuentas de orden	565000 —
	2642561 48

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1925.

Vicente B. Otamendi, presidente.—Pedro Sbarbi, gerente.—Desiderio Pastor, contador.—Fernando Sanjurjo, síndico.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. 4319 v-4 jun.

0985

"LA EQUITATIVA DEL PLATA"

Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida

Maipú 187—Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 26 de Febrero de 1897

Capital p. emitir .... $ 779.000 —c/l
» subscripto .... » 221.000 — »
» autorizado .... $ 1.000.000 —c/l
» realizado .... $ 117.250 —c/l

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1925

(Primer Trimestre)

DEBE	$ oro	$ m/n
Accionistas		103750 —
Caja y Bancos		53349 59
Propiedades inmubles		1202716 23
Títulos de renta y valores diversos	5263 12	1029540 96
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Préstamos sobre pólizas vida	23716 87	89000 —
Obligaciones a cobrar		725775 58
Mobiliario y material		27762 —
Diversos deudores		299475 66
Comisiones descontadas		64556 92
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación		106095 78
Siniestros		41000 —
Cuentas de orden		27500 —
Conversión de moneda		58210 26
	28979 99	3828732 98
HABER		
Capital suscripto		221000 —
Reservas		2837041 13
Beneficios de los asegurados vida		341362 33
Siniestros pendientes		28000 —
Diversos acreedores	60 68	74977 47
Cuentas de orden		27500 —
Cuenta explotación	3306 83	246065 25
Seguros vencidos y no cobrados		46061 80
Conversión de moneda	25612 48	
Dividendos s/ acciones		11725 —
	28979 99	3828732 98

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1925.

por "La Equitativa del Plata" Dr. Miguel Piñeiro Sorondo, presidente.- Clive D. Thompson, secretario.—Luis O. Ponze, contador.—Vº Bº: Alfredo T. Drysdale, síndico suplente.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 2 jun. Nº 4320 v-4 jun.

0911

Casa Importadora Wolff y Scherr Limitada

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle Moreno Nº 431 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 9 de Enero de 1912

Capital autorizado e integrado .... $ oro 600.000. —

BALANCE GENERAL

al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril de 1925

ACTIVO	$ o s	$ m/n
Mercaderías	619211 24	
Propiedades en Buenos Aires y Rosario		420837 23
Muebles y útiles, instalaciones, autos, carros y caballos	21566 41	1500 —
Caja y Bancos		74581 54
Deudores varios	30171 80	693282 40
Obligaciones a cobrar		105693 75
Acciones y participaciones		112404 18
» depositadas por los señores Directores	25000 —	
Conversión	475626 88	
	1171576 33	1408329 10
PASIVO		
Capital	600000 —	
Fondo de reserva legal	45594 78	
» » » especial	120000 —	
» » » extraordinario	31470 68	
Cuentas varias	24?93 52	79369 20
Acreedores varios (por depósitos)	178078 09	108146 03
Acreedores bancarios		139843 69
Giros del exterior	63133 65	
Depósito acciones de los Sres. Directores	25000 —	
Habilitaciones y gratificaciones	6158 27	
Conversión		1080970 18
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior .... $ oro 39417 95		
Ganancia líquida de este balance .... » » 37829 39	77247 34	
	1171576 33	1408329 10

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ o/s
A cuentas pendientes y dudosos	16313 41
» Gastos generales, intereses, descuentos y cambios	354417 52
» Amortizaciones	15566 52
» Habilitaciones y gratificaciones	6158 27
» Saldo utilidad líquida	77247 34
	469703 06
HABER	
Por saldo del ejercicio 1923	39417 95
» mercaderías y participaciones	430285 11
	469703 06

Eugenio Schorr, presidente.—Felipe París Laplace, síndico.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 2 junio N. 4283 v. 2 junio

2789

"Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán"

SOCIEDAD ANONIMA

(*Retiro C. C.*)

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 28 de Julio de 1910.
Capital autorizado .... $ o/s 2.000.000.—
» subscripto .... » » 1.555.000.—
» realizado.............................. » » 1.555.000.—

Balance Mensual de Saldos del Libro Mayor

al 31 de Octubre de 1924.

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Inversiones de capital	242160 81	5061419 57
Caja y Bancos		10809 03
Materiales en existencia		147182 31
Varios deudores	70000 —	429757 01
Cuentas en suspenso		317294 39
Ganancias y Pérdidas		460703 01
Conversión	1357839 19	
	1670000 —	6427465 41
PASIVO		
Capital subscripto	1555000 —	
Fondo de reserva de depreciación		813342 54
Concesionario	45000 —	
Debentures 5 %		2459290 91
Varios acreedores	70000 —	68833 79
Conversión		3085998 17
	1670000 —	6427465 41

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1924.

Osvaldo Rocha, presidente.—C. Eustache Hudson, contador interino—J. Monteith Drysdale, síndico.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. 4311 v-2 jun.

4913

LA GERMANO ARGENTINA

COMPAÑIA DE SEGUROS

Reconquista Nº 37—Capital Federal

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 22 de Septiembre de 1915

Incendio, Vida, Automóviles, Marítimos

Capital autorizado y totalmente subscripto. .... $ c/l 3.000.000.—
„ realizado .... „ „ 1.200.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1925 (1er. Trimestre)

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	1800000 —
Caja y Bancos.	730854 63
Propiedades inmuebles	798642 —
Títulos de renta y valores diversos	481693 80
Préstamos hipotecarios y sobre valores	984000 —
Obligaciones a cobrar	—
Préstamos sobre pólizas Vida	57946 26
Mobiliario y material	1 —
Diversos deudores	703814 65
Comisiones descontadas Sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	—
» » explotación	349558 42
Siniestros	63632 26
Cuentas de orden	60000 —
	6029643 02
PASIVO	
Capital subscripto	3000000 —
Reservas	1885763 19
Beneficios asegurados Vida	47098 80
Siniestros pendientes	223750 45
Diversos acreedores	296267 44
Cuentas de orden	60000 —
Cuenta explotación (Premios, intereses, etc.)	516763 14
	6029643 02

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1925

Edmundo Hermann, presidente—G. Kobelt, gerente. – P. Hasperg, síndico

Fernando Ellerhorst, contador público.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del decredo reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun N. 4313 v-4 jun.

0886

—LA ESTRELLA—

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

CONTRA INCENDIOS, FLUVIALES, MARITIMOS Y ACCIDENTES DEL TRABAJO

Domicilio: San Martín 473/5

Autorizada por Superior Decretos de fechas 23 de Febrero de 1891
29 de Abril de 1924 y 5 de Septiembre de 1924

Capital autorizado .... $ m/n 2.000.000 —
» subscripto .... » » 2.000.000 —
» realizado.......................... » » 2.000.000 —

Balance Trimestral

al 31 de Marzo de 1925 — (Primer Trimestre)

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		—
Caja y Bancos		196308 53
Propiedades inmuebles		1924809 15
Títulos de renta y valores diversos		1158090 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores		—
» sobre pólizas Vida		—
Obligaciones a cobrar		24841 61
Mobiliario y material		7156 49
Diversos deudores		461889 97
Comisiones descontadas, Sección Vida		—
Gastos de organización a amortizar		—
Gastos de explotación		278394 39
Siniestros		69418 18
Cuentas de orden		130000 —
Sección Accidentes del Trabajo		
Títulos de renta (Depósito Ley 9688):		
Nominales $ 50.000 m/l—(Crédito Argentino Int.)	$ 42500 —	
Diversos deudores	» 20559 87	
Cuentas de orden	» 50000 —	113059 87
		4366463 19
PASIVO		
Capital subscripto		2000000 —
Reservas		1473633 66
Beneficios de los asegurados Vida		—
Siniestros pendientes		34100 —
Diversos acreedores		150693 56
Cuentas de orden		130000 —
Cuentas de explotación		444623 16
Saldo del ejercicio anterior		912 81
Sección Accidentes del Trabajo		
Reserva técnica	$ 63000 —	
Siniestros pendientes	» 19500 —	
Cuentas de orden	» 50000 —	132500 —
		4366463 19

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1925.

Gabriel I. Jáuregui, presidente — Juan J. Galup, gerente —

Pablo M. Allazábal, síndico

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun N. 4326 v-4 jun.

0605

La Germano-Argentina — Compañía de Seguros

Domicilio: Reconquista No. 37 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 26 de Septiembre de 1915

Ramos en que opera: Incendios, Marítimos, Vida y Automóviles

Capital autorizado y suscripto .... $ m/n 3.000 000.—
» realizado .... » » 900.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 18 de Marzo de 1925

ACTIVO		$ m/n
Accionistas:		
Por las acciones pendientes de integración		2100000 —
Caja		
Dinero efectivo		12:21 11
Bancos:	$ m/n	
Banco Germánico de la América del Sud	455354 15	
Banco Alemán Transatlántico	179418 85	
Banco de la Nación Argentina	151289 12	
Banco de la Provincia de Buenos Aires	11098 95	
Banco Holandés de la América del Sud	23743 42	
Banco Escandinavo-Argentino	23696 68	844542 17
Propiedades inmuebles		
Edificio calle Florida 325-333, Buenos Aires		798642 —
Títulos de renta:	$ m/n	
Crédito Argentino Interno 1905—Nom. $ c/l 60000	50385 20	
» » » 1922— » » » 200000	186000 —	
Emprést. Municipal 6 1/2 % 1923— » » » 100000	94408 60	
Debentures «Transradio Internacional» — 7 % $ oro sellado 22000	47500 —	
180 acciones «Transradio Internacional» a $ c/l 100	18000 —	
2000 acciones «El Fénix Sudamericano» a $ c/l 100 = $ c/l 200000.—, 30 % integr.	60000 —	
1800 acciones «La Germano-Chilena» a $ m/c 40 = $ m/c 72000.—, 25 % int gr.	5400 —	
100 acciones «La Reaseguradora Argentina» a $ c/l 1000 = $ c/l 100000.—, 20 % integr.	20000 —	481693 80
Valores diversos		67305 61
Préstamos hipotecarios:		
Inversiones de la Compañía con garantía hipotecaria de primer grado (colocadas integramente en la República Argentina)		854000 —
Préstamos sobre pólizas Vida		54232 01
Mobiliario y material		1 —
Deudores por premios:	$ m/n	
Sección Incendios	44334 70	
» Marítimos	37345 66	
» Automóviles	3144 29	
» Vida	25284 57	110057 22
Primas vencidas a cobrar:		
Sección Vida		31104 45
Compañías reaseguradoras		594290 16
Deudores varios		1993 59
Intereses y alquileres vencidos		18561 62
Cuentas de orden.:		
Acciones del Directorio en garantía		60000 —
		6028947 74

PASIVO		$ m/n
Capital subscripto		3000000 —
Reservas legales:		
Reserva estatutaria		140440 81
Reservas técnicas:	$ m/n	
Sección Incendios	386921 73	
» Marítimos	379089 26	
» Automóviles	16741 58	
Reservas matemáticas sección Vida	589751 26	1372503 83
Reservas facultativas:		
Reserva especial general	80000 —	
» extraordinaria para siniestros	200000 —	
» adicional Vida	10167 52	290167 52
Fondo de socorros para los empleados de la Compañía		40445 66
Fondo de accionistas para integración del capital		90000 —
Beneficios de los asegurados Vida		47129 65
Siniestros pendientes:	$ m/n	
Sección Incendios	108163 01	
» Marítimos	108957 44	
» Automóviles	2130 —	
» Vida	4500 —	223750 45
Compañías reaseguradoras		354144 25
Sucursales y Agencias:		
Cuenta agentes		812 12
Dividendos pendientes		3957 60
Acreedores varios		52684 37
Cuentas de orden:		
Acciones del Directorio en depósito		60000 —
Ganancias y pérdidas:	$ m/n	
Saldo del año 1923	65850 86	
Saldo del ejercicio presente	287061 12	352911 98
		6028947 74

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1925

Edmundo Hermann, presidente.—G. Kobelt, gerente.—P. Hasperg, síndico.—Revisado: Fernando Ellerhorst, contador público nacional.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1924

PERDIDAS		$ m/n	$ m/n
SECCION INCENDIOS:			
Siniestros pagados	442028 07		
menos porción reasegurada	103861 37	338166 70	
Siniestros pendientes		108163 01	
Reaseguros cedidos		453407 11	
Reserva de riesgos en curso		386921 73	
Gastos de explotación		295361 51	
Impuestos y contribuciones		41403 71	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		135255 21	1758678 9
SECCION MARITIMOS:			
Siniestros pagados	917570 65		
menos porción reasegurada	556304 32	361266 33	
Siniestros pendientes		108957 44	
Reaseguros cedidos		859634 76	
Reserva para riesgos en curso		379089 26	
Gastos de explotación		156254 80	
Impuestos y contribuciones		42165 92	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		56069 69	1963438 20
SECCION VIDA:			
Siniestros pagados		34892 41	
Siniestros pendientes		4500 —	
Rentas vitalicias		1644	
Pólizas rescatadas		8244 28	
Reaseguros cedidos		45914 34	
Reservas matemáticas		589751 26	
Reserva adicional		10167 52	
Beneficios de los asegurados		47129 65	
Gastos de explotación		70773 74	
Impuestos y contribuciones		3023 78	
Saldo que pasa a la cuente Administración		10174 45	826215 43
SECCION AUTOMOVILES:			
Siniestros pagados		7797 41	
Siniestros pendientes		2130 —	
Reaseguros cedidos		3182 20	
Reserva para riesgos en curso		16741 58	
Gastos de explotación		23307 04	
Impuestos y contribuciones		2327 06	55485 29
ADMINISTRACION:			
Gastos generales		42168 58	
Impuestos y contribuciones		10397 14	
Redescuento de intereses		16881 24	
Saldo transferido de la sección Automóviles		9435 01	
Utilidades:			
Saldo del año 1923	65850 86		
Saldo del ejercicio presente	287061 12	352911 98	431793 95

GANANCIAS

	$ m/n	$ m/n
SECCION INCENDIO:		
Primas del ejercicio	1207468 07	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	135010 —	
Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior	398221 64	
Intereses	17979 27	1758678 98
SECCION MARITIMOS:		
Primas del ejercicio	1685944 12	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	107651 43	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	166795 88	
Intereses	3046 77	1963438 20
SECCION VIDA:		
Primas del ejercicio	287926 29	
Reserva matemática del ejercicio anterior	460598 68	
Reserva adicional del ejercicio anterior	7906 52	
Beneficios de los asegurados del ejercicio anterior	35733 07	
Intereses	34050 87	826215 43
SECCION AUTOMOVILES:		
Primas del ejercicio	46050 28	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	9435 01	55485 29
ADMINISTRACION:		
Saldo del ejercicio anterior	65850 86	
Saldo transferido de la sección Incendio	135255 21	
Saldo transferido de la sección Marítimos	56069 69	
Saldo transferido de la sección Vida	10174 45	
Intereses y alquileres	164229 32	
Otras utilidades	214 42	431793 95

Buenos Aires, Febrero 27 de 1925

Edmundo Hermann, presidente.—G. Kobelt, gerente.— P. Hasperg, síndico.—

Revisado: Fernando Eilerhorst, contador público nacional.

Buenos Aires, Abril 6 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 54 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 2 jun. N. 4312 v. 2 jun.

C980

"LA ATLANTICA"

Sociedad Anónima de Seguros Generales contra Incendio, Automóviles, Marítimos y Fluviales

Dirección General: 25 de Mayo 431

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en fecha 1º de Febrero de 1919

Capital autorizado..............................$ c/l 5.000.000 —
» subscripto y realizado.............» » 1.000.000 —

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1925

(1er Trimetre

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Accionistas		—
Caja		11177 99
Bancos	6933 24	19313 71
Propiedades inmuebles		982613 —
Títulos de renta y valores diversos	324680 —	93460 —
Mobiliario y material		1 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Obligaciones a cobrar		
Diversos deudores	13162 91	98734 20
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	21587 55	154342 35
Siniestros		48732 20
Depósitos de títulos		90000
Garantía en poder de Cías. reaseguradoras	8694 57	11862 28
Mejoras propiedad		4779 75
Deudores en gestión	3532 54	
Conversión		722813 06
	378590 81	2237829 54
PASIVO		
Capital subscripto		1000000 —
Reservas		656703 78
Siniestros pendientes		40000 —
Hipoteca		160000 —
Valores depositados		90000 —
Garantía de Cías. reaseguradoras	20346 44	
Diversos acreedores	18725 34	39904 43
Cuenta de explotación	21481 28	235539 65
» garantía alquileres		3200 —
Siniestros recobrados de n/ reaseguradores		12481 68
Conversión	318037 75	
	378590 81	2237829 54

Buenos Aires 30 de Abril de 1925

A. Robirosa, presidente. — Víctor Levi, director general. — Alfredo Taullard, síndico

Buenos Aires, Mayo 15 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 2 jun. Nº 4335 v 4 jun.

0744

Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Borges & Cía"

Domicilio: Victoria 770 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación fecha Marzo 15 de 1920
Capital autorizado.............................. $ m/n 1000000 —
„ subscripto .... „ „ 554000 —
„ realizado .... „ „ 527350 —

Balance al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de Marzo de 1925

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Acciones a suscribir	446000 —	
Accionistas, saldo a integrar	26650 —	
Acciones reintegradas	100000 —	
Acciones depositadas	12500 —	
Mercaderías generales	95853 40	
Documentos y deudores varios	102454 90	
Marcas, privilegios, etc.	264058 02	
Muebles, útiles, maquinarias, etc	21432 90	
Títulos	11034 50	
Propiedades	11330 80	
Seguros	1148 15	
Caja y Bancos	43677 22	
Capital autorizado		1000000 —
Acreedores varios		120835 77
Juan R. Borges		2500 —
Juan Borges		10000 —
Dividendos a pagar		2595 65
Fondo de reserva		157 48
	1136138 90	1136138 90

Juan Borges, director general. — Juan R. Borges, gerente. — J. F. de Borges, contador secretario. = Vo. Bo: I. Ruiz Moreno, síndico

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Gastos generales, sueldos, talleres, alquil. etc.	3252 88	
Intereses, comisiones y bonificaciones	8249 45	
Castos de propaganda	4855 47	
Seguros	1069 78	
Deudores varios	205 15	
Mercaderias		43156 75
Dividendo de títulos		250 —
Fondo de previsión y reserva		24225 98
	67632 73	67632 73

Juan Borges, director general. — Juan R. Borges, gerente. — J. F. de Borges, contador secretario. — Vo Bo: I. Ruiz Moreno, síndico

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. Nº 4327 v. 2 jun.

0378

Ernesto Tornquist y Compañía Limitada

SOCIEDAD ANÓNIMA FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Bartolomé Mitre 531/537 - Capital Federal

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 5 de Diciembre de 1906

Capital autorizado, subscripto y realizado .... $ o/s 12000000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Caja y Bancos	63619 47	13200122 21
Títulos y acciones	6054730 34	11175510 85
Cuentas corrientes, adelantos, cauciones y valores descontados	9039029 02	54105257 70
Corresponsales en el exterior		1928103 70
Inmuebles: edificio de nuestra Sociedad y otras propiedades urbanas y rurales		7962001 94
Letras de tesorería descontadas		20000000 —
Diversas cuentas	15000 —	780770 74
Metalización	3244422 94	
	18416801 77	109151767 14
Cuentas de orden:		
Títulos y valores en custodia por cuenta de terceros	4025526 10	18435103 —
Valores al cobro	1875349 86	1972206 92
	24317677 73	129559077 06
PASIVO		
Capital: 45000 accs. ord. a $ o/s 200 c/u ..... o$s 9000000 — / 15000 accs. pref. » » » 200 » ..... » 3000000 —	12000000 —	
Fondo de reserva legal	1355649 98	
Fondo de reserva extraordinario	3000000 —	
Cuentas corrientes y depósitos	695817 92	74820805 17
Corresponsales en el exterior		4596656 17
Letras de Tesorería		20000000 —
Diversas cuentas	11000 —	2360617 30
Ganancias y pérdidas: Utilidades a repartir de acuerdo a lo resuelto por la 18a. Asamblea General Ordinaria de Accionistas	1354333 87	
Metalización		7373688 50
	18416801 77	109151767 14
Cuentas de orden:		
Depositantes de títulos y valores	4025526 10	18435103 —
Remitentes de valores al cobro	1875349 86	1972206 92
	24317677 73	129559077 06

Ernesto Tornquist y Co. Limitada.

Ernesto Pasman. — E. A. Tornquist.

Miles A. Pasman síndico.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 2 jun. N. 4321 v-4 jun.

0909

"LA IBERO PLATENSE"

Sociedad Anónima

HIPOTECARIA, SEGUROS CONTRA INCENDIO Y MERCANTIL

Maipú 231—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de 7 de Enero de 1911
Capital autorizado .... $ 10.000.000.—
» subscripto y realizado...................... » 4.000.000.—
Reserva.. » 877.582 84

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1925

(1er. Trimestre)

ACTIVO	$ c/l
Caja y Bancos	34750 64
Propiedades e Inmuebles	1599172 07
Títulos de renta	17785 80
Préstamos hipotecarios	3391189 91
Mobiliario y material	5088 50
Diversos deudores	43588 52
Gastos de explotación	71424 34
Siniestros	4415 74
Cuentas de orden	65000 —
Propiedades vendidas a plazo	561572 53
	5793988 05
PASIVO	
Capital subscripto y realizado	4000000 —
Reservas	877582 84
Diversos acreedores	349376 94
Cuentas de orden	65000 —
Cuentas de explotación (premios, intereses, etc)	202028 27
Obligaciones a pagar	300000 —
	5793988 05

F. García Olano, presidente.—J. Rego Ruiz, director gral. interino.—J. Alvarez Vicente, contador.—Pedro Corral.—T. Menta, síndicos

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2°. Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 2 jun. N. 4315 v-4 jun.

0901

Banco Hipotecario Franco - Argentino

SUCURSAL DEL BANQUE HYPOTHECAIRE FRANCO ARGENTINE—PARIS, FRANCIA

Dirección de la Sucursal: Bmé. Mitre 226 Buenos Aires

Dirección de la Casa Matriz: 32 Rue Le Peletier — Paris (Francia)
Autorizado por el Poder Ejecutivo el 16 de Junio de 1923
Inscriptos sus Estatutos en el Registro de Comercio el 4 de Febrero de 1924.
Capital de la Casa Matriz:
Autorizado .... Francos 75.000.000.—
Subscripto.................................. » 75.000.000.—
Realizado.................................. » 37.500.000.—

Esta Sucursal no tiene asignado un capital especial

Balance de la Sucursal en Buenos Aires

al 31 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Caja:		
En efectivo	356 25	3418 51
Depositado en otros Bancos	9637 58	5129816 31
Adelantos	—	711948 49
Deudores hipotecarios	652536 35	—
Inmuebles	2897628 17	—
Ganancias y Perdidas	168922 15	—
Préstamos hipotecarios	17556143 05	5966297 40
Préstamos	154000 —	2500000
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias Ley 11232	—	33055 84
Deudores garantizados	107413 52	341204 86
Metalización	6048934 01	—
Cuentas de orden:		
Deudores quirografarios	100376 85	—
	28695947 93	14685741 41
PASIVO		
Capital subscripto o asignado a la Sucursal	—	—
Casa Matriz	27019755 94	—
Fondos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias Ley 11232	—	34881 39
Ganancias y Pérdidas	1505822 29	296522 63
Intereses correspondientes al ejercicio próximo	67429 01	45979 31
Créditos exigibles	—	425502 26
Varios acreedores	2563 84	117131 84
Depósitos judiciales	—	18146 43
Metalización	—	13747577 55
Cuentas de orden:		
Intereses quirografarios	100376 85	—
	28695947 93	14685741 41

Buenos Aires, 27 de Abril de 1925
Banco Hipotecario Franco Argentino.—G. Cocagne, administrador delegado.
Th. Verbrugghe, director
Buenos Aires Mayo 12 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. 4317 v-2 jun.

0866

London and Scottish Assurance Corporation Ltd.

PAÍS DE ORIGEN: INGLATERRA

Domicilio: Reconquista 314 — Buenos Aires

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920

Ramos que explota: Incendio y Marítima

Capital autorizado .... £ 1.000.000
Capital suscripto.................................. » 600.000
Capital realizado .... » 120 000
Esta Agencia no tiene Capital asignado

BALANCE DE SALDOS DEL 1er. TRIMESTRE (Enero — Marzo)

del Ejercicio del año 1925

DEBE	$ o/s	$ m/n.
Casa Matriz	—	—
Caja de Conversión (Cuenta de Títulos en depósito)		400221 82
Caja y Bancos		35499 36
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de Rentas y Valores varios	—	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	—
Obligaciones a cobrar	—	—
Mobiliario y Material	—	—
Diversos deudores	2969 66	16370 59
Gastos de Organización	—	—
Cuentas de Orden	—	—
Cuentas en suspenso		15000 —
Conversión		5787 77
	2969 66	472879 54
HABER		
Casa Matriz		51174 82
» (Cuenta de Títulos en depósito)		400221 82
Reservas	—	—
Siniestros pendientes	—	—
Diversos Acreedores	423 07	6482 90
Cuentas en Suspenso		1.000 —
Conversión	2546 59	—
	2969 66	472879 54

Buenos Aires 20 de Abril de 1925
p.p. London & Scottisch Assurance Corporation Limited
Bessler. Waechter & Co. Argentine Agency Ltd.
S. S. Chambers, director.—G. P. Marriott, gerente (Sección Seguros)

Detalle de las cuentas del 1er. trimestre del año 1925

Explotación

DEBE	$ o/s	$ m/n.
Corretajes y Comisiones	1280 7[illegible]	11653 71
Gastos Generales	1[illegible]	7[illegible]52 65
Siniestros		62267 53
Reaseguros Locales Pasivos	133 76	4206 48
Conversión	9814 [illegible]	
Saldo		18973 66
	11228 86	104454 06
HABER		
Primas	9984 8	26292 22
Patentes y Sellos	1049 75	1216 24
Comisiones s/ Reaseguros Locales Pasivos	28 86	914 41
Siniestros Recobrados	165 41	—
Casa Matriz	—	53726 07
Conversión		22305 12
	11228 86	104454 06

Buenos Aires, 20 de Abril de 1925

p.p. London & Scottisch Assurance Corporation Limited

Bessler Waechter & Co Argentine Agency Ltd

S. S. Chambers, director—G. P. Marriott, gerente (Sección Seguros)

Buenos Aires 12 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 2 jun. N. 4331 v-2 jun.

0949

BANCO COMERCIAL ARGENTINO

Domicilio: calle Corrientes 562

Autorizado por el P. E. en fechas 3 de Diciembre de 1920 y 4 de Julio de 1921—Inscripto en el Reg. Púb. el 12 de Mayo de 1921 y 15 de Septiembre de 1924

Capital autorizado	$ m/n	1500000 —
« subscripto	« «	1500000 —
« realizado	« «	1461000 —

Balance Mensual al 31 de Marzo de 1925

(3er. Ejercicio)

ACTIVO		$ m/n.
Accionistas		39000 —
Caja:		
En efectivo		422991 28
Depósitos en otros Bancos		34196 56
Clearing		—
Descuentos y efectos a cobrar		5894705 90
Adelantos		169551 03
Deudores en gestión		97219 34
Deudores garantizados		142265 87
» hipotecarios		—
Sucursales en la República		—
Sucursales en el extranjero		—
Corresponsales en el extranjero		—
Letras a recibir		—
Operaciones en suspenso		26066 79
Inmuebles		—
Títulos en cartera		—
Valores diversos		950 —
Muebles y útiles		50728 53
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres,) vencidos	$ 358252 33	
patentes, propaganda, intereses y comi-) siones pasivos, cambios, etc) a vencer	» 56582 03	414834 36
Cartas de crédito		—
Gastos de iniciación e instalación		76867 48
Dividendo provisorio		—
Otras cuentas—Operación Soc. Empleados de Aduana		119633 43
Metalización		—
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantia (Directorio)		80000 —
» » títulos en custodia		146000 —
» » valores recibidos en caución		—
Emisión de cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		10110 —
» en garantía		—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		—
		7725120 57

PASIVO		
Capital subscripto		1500000 —
Fondo de reserva estatutario		4546 86
Fondo de reserva facultativo (de previsión)		110407 12
» » jubilaciones y auxilio para empleados		—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		1374150 44
» a plazos		2388240 36
» en Caja de Ahorros		224996 14
» diversos		127502 74
Redescuentos		388104 53
Letras y obligaciones en circulación		—
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el extranjero		—
Corresponsales en el extranjero		—
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones, activos, cambios y beneficios diversos)	$ 576343 15	
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio anterior	» 250197 36	826540 51
Descuentos, comisiones, intereses y cambios correspondientes al ejercicio próximo		—
Dividendos a pagar		60 —
Otras cuentas		544161 87
Metalización		—
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		80000 —
» » títulos en custodia		146000 —
» » » en garantía		—
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		10110 —
» en garantía		—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		—
		7725120 57

Gaspar Cornille, presidente. — Jorge Casares, secretario.— Vº Bº: Rufino Hernández (hijo), síndico

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 2 jun. N. 4336 v-2 jun.

1082

Banco Británico de la América del Sud

Domicilio de la Casa Matriz: Londres

Domicilio: calle Bartolomé Mitre Nº 400 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. o por el Juez de Comercio: 18 de Abril de 1888

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 10 de Julio de 1888

Capital autorizado	£	2.000.000 —
» subscripto	»	2.000.000 —
» realizado	»	1.000.000 —

Capital asignado correspondiente a la República Argentina £ 900.000.—

Balance Mensual al 30 de Abril de 1925

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Accionistas	—	—
Caja:		
En efectivo	287556 69	5829520 72
Depositados en otros Bancos	—	6637496 11
Clearing	33347 60	7924783 85
Descuentos y efectos a cobrar	167651 67	26190870 80
Adelantos	55347 02	18019429 79
Deudores en gestión	48321 90	1418074 08
Deudores hipotecarios	—	—
Sucursales en la República	—	16221 90
Corresponsales en la República	—	188968 16
Sucursales en el Extranjero	1504051 95	1969066 30
Corresponsales en el Extranjero	12 68	737001 42
Letras a recibir	—	—
Operaciones en suspenso	—	—
Inmuebles	62530 61	
Títulos en cartera	99342 72	57076 79
Valores diversos	—	—
Muebles y útiles		251078 87
Cartas de crédito		—
Gastos de iniciación	—	—
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)	437 72	1740621 05
Dividendo provisorio	—	—
Otras cuentas		242734 29
Metalización	2569273 64	227948 98
Papelería		101062 62
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	—	—
» » títulos en custodia	8020692 62	66105458 50
» » valores recibidos en caución	1068455 —	4046240 84
Emisión de cartas de crédito	—	—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	3950311 53	1454771 24
» en garantía		1017669 07
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—	—
Otras cuentas de orden		8151448 96
	17867383 35	152625564 34

PASIVO		
Capital asignado a la Sucursal	4536000 —	
Fondo de reserva Estatutario	—	—
Fondos de reservas facultativas	—	—
Fondo de jubilaciones y auxilio para empleados	—	—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	94287 41	30476251 25
» a plazo	11295 03	6211486 —
» en Caja de Ahorros	19582 73	24146991 91
» diversos	15069 60	384222 81
Redescuentos	—	—
Letras y obligaciones en circulación		16282 09
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el Extranjero		1136745 64
Corresponsales en el Extranjero		39934 48
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)	2070 43	1605009 50
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		425706 21
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	—	—
Dividendos a pagar	—	—
Otras cuentas	283 12	73854 62
Metalización	100297 55	5840595 19
Previsión c/ títulos en cartera		76891 54
Previsión c/ deudores en gestión y morosos	48382 33	1115804 46
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	—	—
» » títulos en custodia	8020692 62	66105458 50
» » títulos en garantía	1068455 —	4046240 84
Sucursales y Corresponsales—Cuentas cartas de crédito	—	—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	3950311 53	1454771 24
Documentos en garantía		1017669 07
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	—	—
Otras cuentas de orden		8451448 96
	17867383 35	152625564 34

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1925.

por el Banco Británico de la América del Sud

A. P. Campbell, sub-gerente.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º. Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 2 jun N 4316 v-2 jun.

0350

Banco de Río Negro y Neuquén

General Roca (Territorio Río Negro)

Representante en Buenos Aires—calle Balcarce 273

Autorizado por el P. E. con fecha 3 de Diciembre de 1920

Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1921

Capital autorizado.............................. $ c/l 500.000 —
» subscripto .... » » 371.400 —
» realizado.............................. » » 314.850 —

Balance Mensual de Saldos al 31 de Enero de 1925

	ACTIVO $ c/l	PASIVO $ c/l
Accionistas	56550 —	
Caja:		
En efectivo	17436 94	
Depositados en otros Bancos	4843 82	
Remesas	77837 50	
Descuentos y efectos a cobrar	431073 62	
Adelantos	72393 96	
Deudores en gestión	—	
» hipotecarios	13129 43	
Sucursales en la República	—	
Corresponsales en la República	29583 33	
Sucursales en el Extranjero	—	
Corresponsales en el Extranjero	—	
Letras a recibir	—	
Operaciones en suspenso	—	
Inmuebles	—	
Títulos en cartera	—	
Valores diversos	2388 —	
Muebles y útiles	10359 85	
Cartas de crédito	—	
Gastos de iniciación	27803 39	
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias	33565 65	
Dividendo provisorio	—	
Otras cuentas	—	
Metalización	—	
Letras en caución	58019 64	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	30000 —	
» » títulos en custodia	36500 —	
» » valores recibidos en caución	10227 27	
Emisión de cartas de crédito	—	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	32250 13	
» en garantía	—	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—	
Otras cuentas de orden	—	
Capital subscripto		371400 —
Fondo de reserva estatutario		—
Fondos de reservas facultativas		—
Fondo de Jubilc. y auxil. para empleados		—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		124845 96
» a plazo fijo		5000 —
» en Caja de Ahorros		69476 01
» diversos		—
Redescuentos		161387 50
Letras y Obligaciones en circulación		—
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el Extranjero		—
Corresponsales en el Extranjero		—
Ganancias y Pérdidas		56114 14
Descuentos, intereses, comisiones y cambios prov. del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios corr. al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		
Otras cuentas		
Metalización		
Descubiertos en otros Bancos		46761 52
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		30000 —
» » títulos en custodia		36500 —
» » » » garantía		10227 27
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cta. de terceros		32250 13
» en garantía		—
Créditos hipotecarios a cobrar por cta. de terceros		—
Otras cuentas de orden		—
	943962 53	943962 53

General Roca, 31 de Enero de 1925

Christian Nielsen, presidente.—H. Dühring. gerente.—José Elosegui, contador.—Guillermo J. Miró, síndico.

Buenos Aires, 7 Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente **que** esta visación **no tiene otro** efecto
64 del Decreto Reglamentario de 27 halla autorizada para funcionar (**Art.**
que certificar que la sociedad, se de Abril de 1923). — E. Laurencena
Jefe de la Insp. Gral. **de** Justicia.

E. 2 jun. N. 4296 v 2 jun.

0358

The River Plate Trust, Loan & Agency Company Ltd.

Compañía de Mandatos, Préstamos y Agencias del Río de la Plata Limitada

ESTABLECIDA EN LONDRES—INGLATERRA

Domicilio: Av. de Mayo 645 Buenos Aires

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 11 de Abril de 1882

Capital de la Agencia.............................. £ 100.000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO 1925

De la Agencia en Buenos Aires

ACTIVO	$ c/l	$ o/s
Caja y Bancos	61050 30	1393 52
Préstamos hipotecarios		16004410 —
Idem Cuenta clientes	1565506 23	24912812 70
Propiedades		604798 36
Valores en depósito	2172735 —	272625 50
Varios deudores	41565 51	67364 17
Metalización	1485652 14	
	5329509 18	41863404 25
PASIVO		
Capital de la Agencia £ 100.000 —		504000 —
Casa Matriz		11166130 18
Idem Cuenta clientes	1565506 23	28961007 30
Intereses en suspenso		227587 93
Valores cuenta clientes	2172735 —	272625 50
Varios acreedores	1591267 95	75365 58
Metalización		653687 76
	5329509 18	41863404 25

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925

p.p. The River Plate Trust, Loan & Agency Company Limited

W. E. Haxell, gerente.—Geo E. Leslie, sub-gerente y contador.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente **que** esta visación no tiene **otro efecto** que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.**

E 2 jun. N. 4323 v 2 jun.

C863

Compañía de Tierras y Hoteles de Alta Gracia

Domiciliada en la calle 25 de Mayo 101 — Buenos Aires

Autorizada el 10 de Noviembre de 1909

Capital autorizado y realizado.................. $ m/n 1.000.000 —

Balance Mensual de Saldos al 31 de Marzo de 1925

DEBE		$ m/n
Caja y Bancos		1811 11
Edificios, muebles y útiles en Alta Gracia		1378351 99
Terrenos a vender		87426 03
Deudores por compras en mensualidades		157190 49
Varias cuentas deudoras		21876 13
		1646655 75
HABER		
Capital		1000000 00
Obligaciones autorizadas		135000 00
Reservas:		
Estatutaria	$ 23054 65	
Renovaciones: edificios	„ 73509 24	
Muebles y útiles	„ 81173 05	
Previsión	„ 32991 05	210727 99
Hipoteca		200000 00
Acreedores varios		100927 76
		1646655 75

Buenos Aires, 22 de Abril de 1925
José A. Frias, presidente. — B. A. Millin, contador. —
Manuel A. Portela, síndico
Buenos Aires, 27 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E 2 jun. N. 4293 v 2 jun.

0612

Lombardo y Capello Limitada

Sociedad Anónima Comercial

25 de Mayo No. 214

Autorizada por el Superior Gobierno el 24 de Septiembre de 1923

Capital autorizado .... $ m/n 300.000 —
„ subscripto .... „ „ 110.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 14 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ m/n	PASIVO	$ m/n
Caja	410 39	Capital autorizado........	300000 —
Bancos	351251 03	Acreedores varios	105670 13
Muebles y útiles	500 05	Depósitos en garantía......	45058 13
Deudores varios	93832 99	Marcelo J. Lombardo (c/c.)	93150 —
Sucursales	47237 72	Martín Capello (c/c........	51750 —
Títulos y acciones........	19850 —	Depositantes de acciones ..	18000 —
Acciones en depósito	18000 —	Ganancias y pérdida.......	107453 92
Acciones por suscribir	190000 —		
	721082 18		721082 18

Martín Capello, presidente. — Germán A. Bidart, secretario. — Dr. Luis A. Podestá Costa' síndico

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Gastos Generales:		
Sueldos, gastos y gratificaciones a empleados........	23380 90	
Muebles y Utiles:		
Amortización 30 %........................	214 30	
Ganancia líquida........................	107453 92	
Utilidades brutas........................		131049 12
	131049 12	131049 12

Martín Capello, presidente. — Luis A. Podestá Costa, síndico

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2º Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 2 jun. N. 4300 v-2 jun.

0656

Sociedad Anónima Ganadera "Las Vegas"

Galería Güemes: Secc. Supervielle Escritorios 307/9

Autorizada por Decretos de 24 de Septiembre de 1909 y 23 de Enero de 1918

Capital autorizado .... $ 1.200.000 —
» emitido y realizado .... » 1.199.000 —
» a emitir .... » 1.000 —

Balance Mensual al 28 de Febrero de 1925

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones preferidas........................		1000 —
Caja y Bancos		1226 32
Haciendas		454287 62
Propiedades		1156313 39
Cuentas varias........................		629015 69
Conversión........................	188110 —	
Acciones del Frigorífico........................	1260 —	
Certificados de acciones del Frigorífico........	630 —	
	190000 —	2241793 02

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital:		
Emitido y realizado........ $ 1199000 —		
A emitir........ » 1000 —		1200000 —
Fondo de previsión........................		173249 14
» » reserva........................		174452 35
Conversión........................		427522 72
Banco Anglo Sud Americano........................		48473 —
Cuentas varias........................		163375 81
Ganancias y Pérdidas........................		54720 —
Hipoteca con obligación al 9 %........................	190000 —	
	190000 —	2241793 02

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

Juan D. Aubone, presidente. —. Morrison síndico

Buenos Aires, Abril 16 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. Nº 4297 v-2 jun.

0705

Banco del Río Negro y Neuquén

General Roca, 'Territorio Río Negro'

Autorizado por el P. E. con fecha 3 de Diciembre de 1920

Capital autorizado .... $ m/n 500.000 —
» subscripto........................ » » 371.400 —
» realizado........................ » » 313.650 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 27 de Marzo de 1925

	ACTIVO $ m/l	PASIVO $ m/l
Accionistas........................	57750 —	
CAJA:		
En efectivo........................	25849 82	
Depositados en otros Bancos........	54178 40	
Remesas........................	95272 78	
Descuentos y efectos a cobrar	426166 66	
Adelantos	53432 33	
Deudores hipotecarios........................	13129 43	
Corresponsales en la República........	4665 62	
Estampillado........................	185 —	
Sucursal de Sellos Nacionales........	2795 70	
Muebles y útiles	9218 —	
Gastos de iniciación........................	27803 39	
Prenda agraria........................	8200 —	
Depósito de acciones en garantía (Directorio) ...	30000 —	
» » títulos en custodia........	36500	
» » valores recibidos en caución........	10227 27	
Descuentos a cobrar por cuenta de terceros......	108036 70	
Capital subscripto........................		371400 —
Depósitos en cuenta corriente y a la vista........		98790 51
» a plazo........................		7094 80
» en Caja de Ahorros........................		68074 44
Redescuentos		201584 —
Impuestos........................		54 40
Banco de la Nación Argentina, Roca		10939 30
Intereses a vencer........................		4833 45
Giros sobre el exterior........................		1272 60
Depositantes de acciones del Directorio........		30000 —
» » títulos en custodia		36500 —
» » » » garantía........		10227 27
Documentos a cobrar por cuenta de terceros........		108626 85
	963411 10	948897 62

ACTIVO........... $ 963.411.10 c/l
PASIVO........... » 948.897.62 »
Ganancia $ 14.513 48 c/l

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Muebles y útiles....	1141 85	
Gastos generales....	5053 05	
Sueldos Administración........	18165 —	
Alquileres	3000 —	
Patente........................	5000 —	
Comisiones........................		8178 29
Intereses y descuentos........................		37871 19
Giros sobre el exterior........................		823 90
Ganancia........................	14513 48	
	46873 38	46873 38

General Roca, 27 de Marzo de 1925

Christian Nielsen, presidente.—Walter Kaufmann, gerente.—José Elosegui, contador.—Guillermo J. Miró. síndico.

Buenos Aires, 7 Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. Nº 4295 v 2 jun.

1028

Société Anonyme Dentellière (A. & F. Simon L'da.)

CALLE FLORIDA 893 — BUENOS AIRES

Sociedad formada en Ginebra (Suiza) el 25 de Octubre de 1915

Inscripta en el Registro Púbico de Comercio de Buenos Aires el 19 de Abril de 1917

Sucursal de Buenos Aires:

Capital atribuído a esta Sucursal....... $ o/s 50.000.—

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1924
de esta Sucursal

ACTIVO		$ c/l	$ o/s
Caja y Bancos		31568 32	
Mercaderías.		116872 71	
Muebles y útiles	$ c/l 28638 38		
Amortizaciones anuales	» » 14636 06	14002 32	
Varios deudores		3840 42	
Letras a cobrar		525 19	
Sede de compras Europa		7915 73	
Ensanche Florida		4759 21	
Cuentas amortizadas por deudores morosos, gastos de instalación, ect		1 —	
Conversión			50000 —
		185484 90	50000 —
PASIVO			
Capital			50000 —
Varios acreedores		17812 57	
Consignatarios.		9700 26	
Letras a pagar		37907 15	
Ganancias y pérdidas		6128 61	
Conversión		113636 36	
		185484 90	50000 —

R. De Groote, gerente.—A. Gabrici, tenedor de libros

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 2 jun. N. 4304 v 2 jun.

0927

-- COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS --

Sociedad Anónima Limitada

CORRIENTES-435 — BUENOS AIRES

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con fechas 24 de Febrero de 1910 y 24 de Febrero de 1912

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 28 de Marzo de 1910 y 19 de Abril de 1912

Capital autorizado	$ m/n	200000.—
» subscripto	» »	98400.—
» realizado	» »	97460.—

Balance General al 27 de Marzo de 1925

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 23 de Abril de 1925

ACTIVO		$ c/l
Instalaciones, muebles y útiles	$ 1088 13	
Amortización	» 680 —	408 13
Caja		764 12
Bancos		1825
Accionistas		940 –
Documentos a cobrar		104689 75
Deudores en gestión	$ 7085 50	
Amortización	» 695 —	6390 50
Títulos en custodia		26400 —
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		16000 —
		157417 50
PASIVO		
Capital subscripto		98400 —
Fondo de reserva		7411 47
Documentos a pagar		5000 —
Ganancias y pérdidas		4206 03
Depositantes de títulos en custodia		26400 —
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		16000 —
		157417 50

GANANCIAS Y PERDIDAS

		DEBE $ c/l	HABER $ c/l
Amortizaciones:			
Instalaciones, muebles y útiles	$ 680 —		
Deudores en gestión	» 695 —	1375 —	
Gastos generales: alquileres, sueldos, etc.		10648 40	
Beneficios líquidos		4206 03	
Comisiones e intereses			16229 43
		16229 43	16229 43

Roque Laurenzo, presidente.—J. Menéndez Barriola, gerente.—B. M. Bohm, síndico.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. 4330 v-2 jun.

0907

— LA GENERAL —

(THE GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORAT. LTD.)

COMPAÑIA INGLESA

CALLE SARMIENTO 847

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional, con fecha 14 de Febrero de 1911

Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de Junio de 1911

Ramos que explota: Incendio e Infortunios

Capital autorizado	£	1.533.825 —
» subscripto	»	1.533.825 —
» realizado	»	501.956 —

La Compañía no tiene Capital asignado a esta Agencia

1er. BALANCE DE SALDOS (TRIMESTRAL)

del 1º de Enero al 31 de Marzo de 1925

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Casa Matriz	—	Casa Matriz	90801 89
Caja de Conversión — Cta. de títulos en depósito	379295 19	Casa Matriz — Cta. de títulos en depósito	400000 —
Caja y Bancos	70068 91	Reservas	—
Propiedades inmuebles	—	Siniestros pendientes	19757 —
Títulos de renta y valores varios	—	Diversos acreedores	20122 53
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	Cuentas de orden	—
Obligaciones a cobrar	1666 66		
Mobiliario y material	100 —		
Diversos deudores	79550 16		
Cuentas de orden	—		
	530680 92		530680 92

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925

The General Accident Fire & Life Assurance Corporation Ltd.

H. J. Pilling, gerente

Detalle de las Cuentas de Explotación

al 31 de Marzo de 1925

	DEBE $ c/l	HABER $ c/l
Comisiones y corretajes	22698 94	
Gastos generales	27339 89	
Siniestros pagados	278625 20	
Reaseguros locales	2601 81	
Patentes y sellos	7013 02	
Primas		10679 77
Patentes y sellos		5085 47
Comisiones sobre reaseguros locales		836 18
Saldo		231677 44
	338278 86	338278 86

Nota: — Sujeto a los Reaseguros y Gastos de la Casa Matriz

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925

The General Accident Fire & Life Assurance Corporation Ltd.

H. J. Pilling, gerente

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2º. Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 2 jun. N. 4298 v-2 jun.

0337

Banco Escandinavo Argentino

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliada en la calle Sarmiento Nº 354—Buenos Aires

Con Sucursal en Tres Arroyos, F. C. S.

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional, fechados el 9 de Octubre de 1919, 30 de Octubre de 1922 y 25 de Abril de 1923
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Noviembre de 1919

Capital autorizado .... $ 10.000.000 — m/l
» subscripto y realizado .... » 3.500.000 — »

Balance Mensual al 31 de Enero de 1925

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	—
Caja:	
En efectivo	472556 83
Depositado en otros Bancos	80300 44
Clearing	638053 01
Descuentos y efectos a cobrar	2543380 19
Adelantos	1657983 41
Deudores en gestión	148155 53
» hipotecarios	—
Sucursales en la República	—
Corresponsales en la República	98933 93
Sucursales en el Extranjero	—
Corresponsales en el Extranjero	976112 83
Letras a recibir	—
Operaciones en suspenso	—
Inmuebles	948654 96
Títulos en cartera	4131 81
Valores diversos	—
Muebles y útiles	140517 35
Cartas de crédito	—
Gastos de iniciación	232095 67
Otras cuentas	108759 11
Letras de Tesorería	20000000 —
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)	225056 77
Dividendo provisorio	—
Metalización	—
CUENTAS DE ORDEN:	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	50000 —
» » títulos en custodia	788545 22
» » valores recibidos en caución	809867 18
Emisión de cartas de crédito	62829 37
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1478797 81
» en garantía	—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	6401776 05
	37871457 52

PASIVO	$ m/n
Capital subscripto o asignado a la Sucursal	3500000 —
Fondo de reserva estatutario	18723 33
Fondos de reservas facultativas	—
Fondo de jubilación y auxilio para empleados	3128 77
Depósitos en cuentas corrientes y a la vista	1509406 90
» a plazo	335263 97
» en Caja de Ahorros	827469 05
» diversos	636166 24
Redescuentos	971010 14
Letras y obligaciones en circulación	—
Sucursales en la República	278 38
Corresponsales en la República	—
Sucursales en el extranjero	—
Corresponsales en el extranjero	196028 29
Otras cuentas	159489 46
Letras de Tesorería descontadas	20000000 —
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)	77672 36
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	—
Documentos a pagar	—
Metalización	—
CUENTAS DE ORDEN:	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	50000 —
» » títulos en custodia	788545 22
» » » en garantía	809867 18
Sucursales y Corresponsales, cuentas cartas de crédito	62829 37
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1478797 81
» en garantía	—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	6401776 05
	37871457 52

Pedro Storm, presidente. — F. O. Bugge, gerente. — E. D. Norman, contador general.—Vo. Bo: C. Voigt, síndico presidente.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 2 jun N 4292 v.2 jun

C816

Banco Escandinavo Argentino

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliada en la calle Sarmiento No. 354—Buenos Aires

Con Sucursal en Tres Arroyos (F. C. S.)

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional, fechados el 9 de Octubre de 1919, 30 de Octubre de 1922 y 25 de Abril de 1923

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Noviembre de 1919

Capital autorizado .... $ m/n 10000000.—
» suscripto y realizado .... » » 1500000.—

Balance al 8 de Abril de 1925

Practicado por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 7 de Abril de 1925, con las amortizaciones resueltas por la misma, a proposición del Directorio

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Accionistas		—
Caja:		
En efectivo		387822 78
Depositados en otros bancos		80479 06
Clearing		885495 08
Descuentos y efectos a cobrar		23[illegible]5984 76
Adelantos		718963 15
Deudores en gestión		121880 38
Deudores hipotecarios		—
Sucursales en la República		60353 83
Corresponsales en la República		115771 70
Sucursales en el Extranjero		—
Corresponsales en el Extranjero		525606 21
Letras a recibir		—
Operaciones en suspenso		—
Inmuebles		748654 96
Títulos en cartera		4131 81
Valores diversos		—
Muebles y útiles		91274 55
Cartas de crédito		—
Gastos de iniciación		—
Otras cuentas		145871 45
Letras de Tesorería		20000000 —
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		135769 89
Dividendo provisorio		—
Metalización		—
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		5[illegible]000 —
» » títulos en custodia		719978 51
» » valores recibidos en caución		72[illegible]994 45
Emisión de cartas de crédito		204387 90
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		1263111 97
Documentos en garantía		—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		7316591 78
		36126629 24

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital suscripto (o asignado a la Sucursal)		15[illegible]0000 —
Fondo de reserva estatutario		18723 33
Fondos de reservas facultativas		—
Fondo de jubilación y auxilio para empleados		—
Depósitos en cuentas corrientes y a la vista		121[illegible]723 87
» a plazos		[illegible]6327 82
» en caja de ahorros		734[illegible]49 97
» diversos		367[illegible]02 79
Redescuentos		1[illegible]08788 15
Letras y obligaciones en circulación		—
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el Extranjero		—
Corresponsales en el Extranjero		115804 28
Otras cuentas		361870 24
Letras de Tesorería descontadas		20000000 —
Ganancias y Pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		13[illegible]874 18
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		—
Documentos a pagar		—
Metalización		—
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		5[illegible]000 —
» » títulos en custodia		719978 51
» » títulos en garantía		724994 45
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito		204387 90
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		1263111 97
Documentos en garantía		—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		73[illegible]6591 78
		36126629 24

Buenos Aires, Abril 8 de 1925.

Pedro Storm, presidente.—F. O. Bugge, director-gerente.—E. D. Norman, contador general.—C. Voigt, síndico-presidente.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2o Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 2 jun. Nº 4341 - 2 jun

0870

Banco Holandés de la América del Sud

25 DE MAYO Nº. 81

Domicilio de la Casa Matriz: Amsterdam

Fecha de autorización por el P. E. o por el Juez de Comercio: 6 de Julio de 1914

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 4 de Agosto de 1914

Capital autorizado .... Fls. 35 080.000.—
» subscripto .... » 17.580.000.—
» realizado .... » 17.580.000.—
Capital asignado correspondiente a la Rep. Argentina Fls. 9.350.000.—

Balance Mensual al 31 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ oro	$ papel
Accionistas		—
Caja:		
En efectivo	578 44	338894 03
Depositado en otros Bancos	—	63139 35
Clearing	20166 26	1326718 77
Descuentos y efectos a cobrar		16344170 52
Valores descontados—Letras de Tesorería		13000000 —
Adelantos		13625035 37
Deudores en gestión y mora		411538 42
Deudores hipotecarios		715128 71
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		11221 28
Sucursales en el Extranjero		1135100 10
Corresponsales en el Extranjero		5051173 28
Letras a recibir		—
Operaciones en suspenso		30872 83
Inmuebles		769062 55
Títulos en cartera		654040 48
Valores diversos		180000 —
Muebles y útiles		—
Cartas de crédito		—
Gastos de iniciación		—
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		144768 54
Dividendo provisorio		—
Otras cuentas		22299 59
Metalización		39428 50
CUENTAS DE ORDEN		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		—
» » títulos en custodia		20202685 83
» » valores recibidos en caución		15319730 24
Emisión de cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		6889599 20
Documentos en garantía		—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		24961076 74
	20744 70	124285738 13

PASIVO	$ oro	$ papel
Capital asignado a la Sucursal		8854166 65
Fondo de reserva estatutario		—
Reservas para deudores en gestión y mora		312040 42
Fondos de reservas facultativas		—
Fondo de jubilación y auxilio para empleados		—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	3396 17	13106295 24
» a plazo		6096916 63
» en Caja de Ahorros		4587160 20
» diversos		91498 56
Redescuentos exterior e interior		5551454 17
Letras y obligaciones en circulación		49771 65
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		89 90
Sucursales en el Extranjero		469471 48
Corresponsales en el Extranjero		3322898 42
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		601056 37
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		223661 32
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		—
Dividendos a pagar		—
Banco de la Nación Argentina—Letras de Tesorería		13000000 —
Otras cuentas		641215 21
Metalización	17348 53	
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		—
» » títulos en custodia		20202685 83
» » títulos en garantía		15319730 24
Sucursales y Corresponsales—Cuenta cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		6889599 20
Documentos en garantía		—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		24961076 74
	20744 70	124185738 13

Buenos Aires, 22 de Abril de 1925
por Banco Holandés de la Améric del Sud
F. R. Beukers.—E. Stemberg.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1925.
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 junio N. 4249 v. 2 junio

0896

Banco Francés e Italiano para la América del Sud

Cangallo 500 esquina San Martín—Buenos Aires

Domicilio de la Casa Matriz: París—12 Rue Halévy

Fecha de autorización por el P. E.: 15 de Julio de 1912

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Octubre de 1912

Capital autorizado .... Francos 50.000.000 —
» subscripto .... » 50.000.000 —
» realizado .... » 50.000.000 —
» correspondiente a la República Argentina .... $ o/s 2.500.000 —

Balance Mensual al 31 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ o/s.	$ m/n
Caja:		
En efectivo	7280 59	5860522 91
Depositados en otros Bancos		2329410 74
Clearing	1327 39	4850552 06
Descuentos y efectos a cobrar	10696 84	18294316 52
Adelantos		33614850 93
Deudores en gestión		129595 02
» hipotecarios		
Sucursales en la República		316667 45
Sucursales en el Extranjero	795962 78	
Corresponsales en el Extranjero	4796588 02	
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		173580 40
Inmuebles		
Títulos en cartera		2281682 68
Valores diversos		
Muebles y útiles		
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		460962 66
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		871004 29
Metalización	1261799 57	
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
» » títulos en custodia	24305615 81	38734084 17
» » valores recibidos en caución	6972239 48	2637879 —
Emisión de cartas de crédito	1264596 35	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	8905770 76	1669506 56
» en garantía	14750 —	1275083 14
Préstamos hipotecarios por cta. de terceros		
Cambio a entregar (Contratos de venta)		25767330 22
Contratos de cambio		60274 83
Otras cuentas de orden		3485528 11
	48336622 59	142812781 69

PASIVO	$ o/s.	$ m/n
Capital asignado a la Sucursal	2500000 —	
Fondos de reservas facultativas		
Fondo » jubilaciones y auxilios para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		25915266 86
» a plazo		15612819 10
» en Caja de Ahorros		3349980 15
» diversos		19770638 19
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el Extranjero	137313 70	
Corresponsales en el Extranjero	4236336 49	
Ganancias y pérdidas (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		442207 15
Descuentos, intereses, comisiones, y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		
Otras cuentas		1224507 62
Metalización		2867726 59
Cuentas de orden		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
» » títulos en custodia	24305615 81	38734084 17
» » » » garantía	6972239 48	2637879 —
Sucursales y Corresponsales, Cuenta cartas de crédito	1264596 35	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	8905770 76	1669506 56
Documentos en garantía	14750 —	1275083 14
Créditos hipotecarios a cobrar por cta. de terceros		
Cambios a recibir (Contratos de compra)		25827605 05
Contratos de cambio		
Otras cuentas de orden		3485528 11
	48336622 59	142812781 69

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1925
D. Poli, G. Colombo, gerentes.—V. Scalisi, contador.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. 4289 v. 2 jun.

0714

"Aserradero Juan Chiossone Limitada"

SOCIEDAD ANONIMA

Garay N° 2520

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 27 de Mayo de 1918

Capital autorizado, subscripto y realizado .... $ m/n 400.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de Marzo de 1925.

	ACTIVO $ c/l	PASIVO $ c/l
Caja y Bancos	282910 73	
Mercaderías generales	184757 32	
Cuentas corrientes (deudores varios)	166221 75	
Obligaciones a cobrar	54231 56	
Títulos, acciones y participaciones	8101 04	
Maquinarias y herramientas	44494 —	
Rodados y semovientes	9351 71	
Construcciones y edificios	33678 50	
Seguros	5170 —	
Acciones en garantía	25000 —	
Capital		400000 —
Fondo de reserva		38644 23
» » amortizaciones		159326 37
Cuentas corrientes (Acreedores varios)		73864 25
Acciones en depósito		25000 —
Ganancias y Pérdidas		117081 76
	813916 61	813916 61

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1924

	DEBE $ c/l	HABER $ c/l
Sueldos y jornales	70289 12	
Intereses y descuentos	3193 5[illegible]	
Gastos generales	506 [illegible]	
Deudores morosos	9192 [illegible]	
Seguros	8891 13	
Fondo de amortizaciones	40797 65	
Saldo	117081 76	
Saldo, ejercicio 1923		764 39
Mercaderías generales		298132 31
Comisiones		1174 25
	300070 95	300070 95

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1924

Juan Chiossone, presidente.—Juan B. Chiossone, secretario.—José A. Chiossone, director.— Bernardo S. Delfino, director.— Luis Delfino, director — V° Bº: Gunnar Trolle, síndico

Buenos Aires, Abril 23 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 2 junio N. 4348 v-2 junio

1100

John Layton & Company Limited

San Martín 235, Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 20 de Febrero de 1919

Capital autorizado 1.000 acciones de $ 100 c/u .... $ 100.000.— c/l
» integrado 1.000 » » » 100 » .... » 100.000.— »

BALANCE GENERAL

Correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Abril de 1925

ACTIVO	$ m/n
Caja	226 57
Varios deudores	81817 22
Ganancias y Pérdidas	17226 76
	100270 55
PASIVO	
Capital autorizado y emitido 1.000 acciones de $ 100. — c/u	100000 —
Fondo reserva legal	270 55
	100270 55

Cuenta Ganancias y Pérdidas

Por el año terminado el 31 de Diciembre de 1924

DEBE	$ m/n
A saldo ejercicio año anterior	8582 13
Pérdida del año	8644 63
	17226 76
HABER	
Por balance	17226 76
	17226 76

R. Tootell, director.—Arthur H. Lillie, secretario.

INFORME DEL SINDICO

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 362 del Código de Comercio he examinado el Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas con los libros de la Compañía encontrándolos en un todo conforme con los comprobantes respectivos, motivo por el cual aconsejo su aprobación.

p. W. Reynolds, A. A. Willett, síndico.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 2 jun. No 4288 v-2 jun.

0851

— Banco El Hogar Argentino —

AVENIDA DE MAYO 886 — BUENOS AIRES

Autorizado por Decreto de fecha 21 de Julio de 1899

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de Agosto de 1899

Capital autorizado .... $ m/n 75000000 —
» suscrito .... » » 54826900 —
» realizado .... » » 49845470 —

Balance Mensual al 31 de Marzo de 1925

ACTIVO		$ m/n	$ m/n
Accionistas			4981430 —
Caja y Bancos			2965746 94
Deudores hipotecarios	55269069 13		
Promesas de venta	1395319 89	56664389 02	
Certificados de participación:			
Fondo amortizante		6417579 13	50246809 89
Inmuebles de propiedad del Banco		23624541 17	
Terrenos y edificios en construcción		7740953 17	31365494 34
Efectos a cobrar			15022374 40
Muebles y útiles			97000 —
Corresponsales en el extranjero			143923 21
Deudores en gestión por saldos personales			669074 16
Cuentas diversas			3105123 20
Dividendo provisorio			1495364 10
Ganancias y Pérdidas			2234143 63
Cuentas de orden:			
Títulos en depósito		7702360 —	
Depósito de acciones en garantía: Directorio		250000 —	7952360 —
			120278843 87
PASIVO			
Capital suscrito			54826900 —
Fondo de reserva		3720285 31	
Fondo de previsión		2426764 95	
Fondo de previsión especial		5000000 —	11147050 26
Descuentos de efectos a cobrar			10000000 —
Debentures 6 % 1924			5000000 —
Depósitos a plazo fijo		11824778 13	
Depósitos en caja de ahorros		7313800 41	19138578 54
Letras a pagar y cuentas corrientes			2980497 01
Obligaciones a reembolsar			575230 50
Cuentas diversas			4633685 79
Ganancias y Pérdidas			4024541 77
Cuentas de orden:			
Depositantes de títulos		7702360 —	
Depositantes de acciones en garantía: Directorio		250000 —	7952360 —
			120278843 87

J. Carballido, presidente —Manuel A. Portela, director-secretario.—A. Melian, director-gerente.— Alberto C. Fontan, contador general.— Eduardo Rocha, Alejandro del Castillo, síndicos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 2 jun. N. 4290 v-2 jun.

0994

"PROVIDENCIA"

Compañía Nacional de Seguros sobre la Vida

Calle Sarmiento 643—Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 31 de Diciembre de 1903 y 15 de Diciembre de 1915

Capital autorizado.................... $ c/l 500.000.—
» suscripto.................... » » 155.000.—
» realizado.................... » » 70.000.—

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1925

(Primer Trimestre)

ACTIVO	$ m/n c/l
Accionistas	85000 —
Caja y Bancos	39073 30
Propiedades inmuebles (nuestros terrenos en Córdoba)	323856 22
Compradores a plazo de nuestros terrenos en Córdoba	305764 04
Títulos de renta y valores diversos	371021 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores	66716 87
Préstamos sobre pólizas	73633 94
ólizas compradas	166 21
édito en ejecución	60416 83
Obligaciones a cobrar	4400 —
Mobiliario y material	6117 73
Diversos deudores	81049 80
Compañías reaseguradoras	12033 03
Siniestros	20000 —
Gastos de explotación	57508 03
Cuentas de orden	440000 —
	1946757 03
PASIVO	
Capital subscripto	155000 —
Reservas	1292261 33
Diversos acreedores	15228 77
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)	44266 93
Cuentas de orden	440000 —
	1946757 03

Buenos Aires, Abril de 1925

Ricardo Pedezert, presidente.—Pedro Sbarbi, administrador general.—M. R. Muñoz, contador.—L. Gret, síndico.

Buenos Aires 16 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 junio N. 4343 v-4 junio

1101

The Argentine Cattle Co. Limited

SAN MARTIN 235 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto de 20 de Febrero de 1919

Capital autorizado 10.000 acciones de $ 100.— o/s c/u $ 1.000.000.— o/s
» integrado 10.000 » » » 100.— » » » 1.000.000.— »

Balance General correspondiente al ejercicio

terminado el 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Abril de 1925

ACTIVO	$ m/n
Caja	7005 88
Hacienda lanar, y caballar y materiales	270576 82
Varios deudores	2012478 82
	2290061 52
PASIVO	
Capital autorizado y emitido: 10.000 acciones de $ 100 — o/s c/u	2272727 27
Reserva legal	3356 29
Ganancias y Pérdidas	13977 96
	2290061 52

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Por el año terminado el 31 de Diciembre de 1924

DEBE		$ m/n
Saldo del ejercicio anterior	21836 05	
Más fondo reserva legal correspondiente al año 1923	144 24	21980 29
A saldo		13977 96
		35958 25
HABER		
A ganancias por el año		35958 25
		35958 25

R. Tootell, director.—Arthur H. Lillie, secretario.

Informe del síndico

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 362 del Código de Comercio he examinado el Balance General y Cuentas Ganancias y Pérdidas con los libros y documentos de la Compañía, encontrándolos en un todo conforme con los comprobantes respectivos motivo por el cual aconsejo su aprobación.

p. W. Reynolds, A. A. Willett, síndico.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

— E. 2 jun. N.º 4338 v-2 jun.

1153

"Ribereña del Plata"

Compañía Sudamericana de Comercio (Sociedad Anónima)

970 — Moreno — 970 — Buenos Aires

Aprobados sus Estatutos por Decreto del P. E. de fecha 26 de Agosto de 1919 y reformados por Decretos de fechas 21 de Junio de 1920 y 19 de Diciembre de 1921

Capital autorizado.................. $ m/n 2.000.000 —
» subscripto e integrado.............. » » 1.500.000 —

Balance General al 3 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de Abril de 1925

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Terrenos y edificios	1215835 66	
Materiales de explotación	13 —	
Embarcaciones	5 —	
Utiles e instalaciones	515830 60	
Mercaderías	681837 56	
Caja y Bancos	114019 15	
Cuentas a cobrar	2775463 49	
Titulos y efectos	103939 77	
Acciones a emitir	500000 —	
Depósitos de títulos	75813 50	
Acciones en depósito	80000 —	
Capital social		2000000 —
Fondo de reserva legal		80000 —
» » » especial		250000 —
Obligaciones a pagar		2549840 82
Acreedores en cuenta corriente		234510 15
Depósitos a plazo		593370 93
Titulos depositados		75813 50
Acciones del directorio		80000 —
Ganancias y Pérdidas		199222 33
	6062757 73	6062757 73

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Sexto Ejercicio 1/1 — 31/12/1924

DEBE	$ m/n
Gastos general, gastos de entrega, comisiones, intereses, sueldos, etc.	1245898 72
Amortizaciones	46993 19
Saldo a la fecha	199222 33
	1492114 24
HABER	
Saldo del ejercicio anterior	21480 21
Mercaderías y varios	1470634 03
	1492114 24

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1924

C. Schmits, presidente.—H. Rothmann, secretario.—Vo Bo: Roberto Rubens, síndico

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. 4347 v-2 jun.

00911

—ITACA—

Compañía Argentina para la elaboración de Productos Petrolíferos S. A.

25 de Mayo 195 — Buenos Aires
Autorizada por el Superior Gobierno en fecha 18 de Marzo de 1918
Capital autorizado, subscripto y realizado....... $ m/n 1.000.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 17 de Abril de 1925

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Caja y Bancos	9675 —	
Destilería, inmuebles, envases, transportes, materiales y útiles	1846926 68	
Existencia de petróleo crudo, subproductos y combustible	360393 55	
Dividendo	100000 —	
Varios deudores	615168 66	
Cuentas varias	8419 81	
Garantía de directores	35000 —	
Capital		1000000 —
Fondo de reserva legal		19717 70
Fondo de amortización y reservas		680502 78
Hipotecas		201624 88
Cuentas varias		35906 22
Varios acreedores, y depósitos en garantía de envases		888142 58
Depositantes en garantía		35000 —
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo		120689 53
	2975583 69	2975583 69

Carlos Agote, presidente.—L. Loewenthal, secretario.—E. J. Lamarca síndico suplente

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

al 31 de Diciembre de 1924
Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 17 de Abril de 1925

DEBE	$ m/l
Gastos generales y varios	415175 77
Amortizaciones	20000 —
Fondo de amortización y reservas	130000 —
» » reserva legal 2 %	2626 45
Saldo	120689 53
	688491 75
HABER	
Saldo del Ejercicio anterior	1993 58
Venta de productos y varios	686498 17
	688491 75

Carlos Agote, presidente.—L. Loewenthal, secretario.—E. J. Lamarca, síndico suplente.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 2 jun. N. 4299 v-2 jun.

0049

Río Colorado Lands Company Limited

Sociedad Anónima

CALLE Bme. MITRE No. 427 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional el 13 de Noviembre de 1914
Capital autorizado.......... $ 350.000— o/s
» subscripto.......... » 350.000— »
» realizado.......... » 283.500— »

Balance General al 31 de Agosto de 1924

Aprobado sin modificación por los Accionistas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO		$ o/s	$ c/l
Campo, edificios, alambrados y canales			626324 82
Máquinas, útiles y muebles			6722 63
Existencia semilla y hacienda			5295 —
Varios deudores			3609 61
Accionistas		66500 —	
Conversión		283500 —	
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo al 31 de Agosto 1923	12871 62		
Pérdida de este año	3292 51		16164 13
		350000 —	658116 19
PASIVO			
Capital autorizado		350000 —	
Conversión			644318 19
Varios acreedores			13798 —
		350000 —	658116 19

George H. Wood, vicepresidente.—W. S. Bell, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas hasta el 31 de Agosto 1924

DEBE	$ c/l
Gastos generales	5958 07
Impuestos	1371 40
Intereses	309 88
	7639 35
HABER	
Semilla de alfalfa	4346 84
Saldo	3292 51
	7639 35

George H. Wood, vicepresidente.—W. S. Bell, síndico.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N 4344 v-2 jun.

0785

Sociedad Anónima "Prince George's Hall"

Domicilio: Defensa 465—Capital Federal

Autorizada por Decreto Junio 28 de 1894

Capital autorizado, totalmente subscripto y realizado.. $ m/n 300.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 7 de Abril de 1925

		ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Caja	$ 304 82		
Banco de Londres, cuenta corriente	» 12115 39		
» » » dividendos	» 190 08		
Banco Municipal, cuenta garantía	» 500 —		
Inversión Crédito Int. Arg. ($ 63.000.—)	» 47459 24	60569 53	
Terreno y edificios, Sarmiento 1230 y 1250		322758 91	
Muebles		7073 88	
Instalación Luz Eléctrica		2620 49	
Escenario		90 38	
Suspenso		2525 21	
Capital			300000 —
Fondo de reserva			30000 —
» » previsión			50000 —
Dividendos impagos			7348 —
Garantía de alquiler			770 —
Cuentas varias			60 74
Ganancias y Pérdidas			7459 66
		395638 40	395638 40

A. G. Thornton, presidente. — Hugo Wilson, tesorero ad-hoc.—
Vo. Bo.: W. Herman Krabbé, síndico

En cumplimiento de lo prescripto por el art. 362 del Código de Comercio, he fiscalizado el movimiento administrativo de la Sociedad durante el año financiero vencido el 31 de Diciembre ppdo. y además he revisado el Balance, Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes, los cuales tengo el agrado de informar a la Asamblea, están conformes con los libros y comprobantes.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1925.
W. Herman Krabbé, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1924

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
A Impuestos	9113 —	
» Seguros	1107 37	
» Gastos generales	16547 12	
» Iluminación	1777 59	
» Muebles, depreciación 10 %	785 99	
» Instalación Luz Eléctrica, depreciación 10 %	1221 42	
» Escenario, depreciación 10 %	90 38	
» Reparaciones en edificios	350 —	
» Saldo	7459 66	
Por Saldo		2691 46
» Alquileres del Salón		24200 —
» » de casas		3368 80
» Intereses		8192 27
	38452 53	38452 53

A. G. Thornton, presidente. —Hugo Wilson, tesorero ad-hoc.—
Vo Bo: W. Herman Krabbé, síndico.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. N. 4287 v-2 jun.

0815

Banco Escandinavo Argentino

SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIADA EN LA CALLE SARMIENTO No. 354, BUENOS AIRES
Con Sucursal en Tres Arroyos (F. C. S.)
Autorizado por Decretos del Superior Gobierno Nacional, fechados el 9 de Octubre de 1919, 30 de Octubre de 1922 y 25 de Abril de 1923
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Noviembre de 1919
Capital autorizado....... .... $ m/n 10000000.—
» suscripto y realizado...... » » 3500000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 7 de Abril de 1925

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Accionistas		
Caja:		
En efectivo		561246 16
Depositado en otros Bancos		162290 73
Clearing		381886 75
Descuentos y efectos a cobrar		243:861 40
Adelantos		1673412 21
Valores depositados en garantía		140926 —
Deudores en gestión		130420 91
» hipotecarios		—
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		31798 32
Sucursales en el Extranjero		—
Corresponsales en el Extranjero		729983 43
Letras a recibir		—
Operaciones en suspenso		—
Inmuebles		948654 96
Títulos en cartera		4131 81
Valores diversos		—
Muebles y útiles (incluidos los de la Suc. Tres Arroyos)		140517 35
Cartas de crédito		—
Gastos de iniciación (incluídos los de la Sucursal Tres Arroyos)		282095 67
Otras cuentas		2096 5 57
Letras de Tesorería		20000000 —
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc)		224418 26
Dividendo provisorio		—
Metalización		—
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		50000 —
» » títulos en custodia		794800 94
» » valores recibidos en caución		835984 52
Emisión de cartas de crédito		62679 37
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		1531515 68
» en garantía		—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		7005040 97
		38289381 01

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital suscripto (o asignado a la Sucursal)		3500000 —
Fondo de reserva estatutario		18723 33
Fondos de reservas facultativas		—
Fondo de jubilación y auxilio para Empleados		3187 87
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		1342563 17
» a plazo		394985 05
» en Caja de Ahorros		831750 06
» diversos		566685 02
Redescuentos		760000 —
Letras y obligaciones en circulación		—
Sucursales en la República		—
Corresposales en la República		—
Sucursales en el Extranjero		—
Corresponsales en el Extranjero		255283 54
Otras cuentas		278820 06
Letras de Tesorería descontadas		20000000 —
Ganancias y Pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		57361 43
Documentos a pagar		—
Metalización		—
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		50000 —
» » títulos en custodia		794800 94
» » » en garantía		835984 52
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito		62679 37
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		1531515 68
» en garantía		—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		7005040 97
		38289381 01

NOTA: - Existe una responsabilidad eventual por concepto de Letras Compradas sobre el extranjero y descontadas con nuestro endoso por el importe total de $ 1.630.739.56 m/n.
NOTA: — Véase balance al 8 de Abril de 1925, practicado por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 7 de Abril de 1925, con las amortizaciones resueltas por la misma, a proposición del Directorio.
Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925.
Pedro Storm, presidente.—E. D. Norman, contador general.—F. O. Bugge, director gerente.—C. Voigt, síndico-presidente.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1924

DEBE		$ m/n.
Saldo anterior		136922 41
Amortizaciones:		
Descuentos, créditos a cobrar y adelantos morosos		50000 —
Gastos judiciales		1854 50
Sueldos		279988 53
Alquileres		40200 —
Patentes e impuestos		10184 —
Otros gastos generales		141698 88
		660847 82
HABER		
Intereses y comisiones	$ c/l 387301 64	
A deducir los correspondientes al ejerci. próximo	» » 33365 46	
Neto		353936 18
Cambios		44805 23
Alquileres		37688 15
Balance del año anterior (por contra)	$ c/l 136922 41	
Saldo deudor	» » 87495 85	224418 26
		660847 82

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925
Pedro Storm, presidente.—E. D. Norman, contador general.— F. O. Bugge, director gerente.— C. Voigt, síndico-presidente.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2o. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.
E. 2 jun. N. 4840 v-2 junio

0690

"Sud-Atlántica" Sociedad Anónima de Navegación

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 21 de Mayo de 1909 y 17 de Octubre de 1921
Capital autorizado............................. $ 10.000.000.— m/n
» subscripto y realizado.................... » 2.000.000.— »

Balance General

al 31 de Diciembre de 1924
Aprobado sin modificación en la Asamblea General de Accionistas celebrada en Buenos Aires el día 31 de Marzo de 1925

ACTIVO		$ c/l
Material flotante, vapores, lanchas, etc		759090 91
Terrenos, edificios, instalaciones, etc		144423 14
Existencia de provisiones		8655 60
Deudores varios y saldos deudores pendientes		1669712 80
		2581882 45
PASIVO		
Capital subscripto y realizado		2000000 —
Acreedores varios y saldos acreedores pendientes		73885 09
Reserva legal		200000 —
» para desvalorizaciones		239666 49
» » seguros		40402 05
Cuenta de Ganancias y Pérdidas:		
Ganancia habida durante el año fenecido el 31 de Diciembre de 1924	$ 116096 70	
Menos: Saldo de arrastre del ejercicio anterior	» 88167 88	27928 82
		2581882 45

José A. Dodero, presidente —Emilio Vallebona, director.—Pedro Blanco, contador.—William S. Bell (Deloitte Plender, Griffiths & Co.), síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924

DEBE	$ c/l
A gastos de administración	92217 40
» Reserva para desvalorizaciones	41868 52
» » » fondo de seguros	12904 55
» Renovaciones, composturas y conservaciones de la flota y edificios	10272 91
	157263 38
» Saldo	116096 70
	273360 08
HABER	
Por fletes, lanchajes, intereses, cambios, alquileres, etc. Menos gastos de explotación	273360 08
	273360 08

José A. Dodero, presidente.—Emilio Vallebona, director.—Pedro Blanco, contador.—William S. Bell (Deloitte, Plender, Griffiths & Co.), síndico.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.
E. 2 jun. N. 4336 v-2 jun.

0814

COMPAÑIA AGROPECUARIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Avenida de Mayo 749, primer piso—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno, fecha 15 de Mayo de 1919 e inscripta el 28 de Julio de 1919

Capital autorizado	$ %	1000000 —
» suscripto	» »	519000 —
» realizado	» »	428700 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado por unanimidad y sin modificación en la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 16 de Abril de 1925

ACTIVO	$ c/l	$ c/l
Acciones		481000 —
Accionistas		90800 —
Propiedades		877000 —
Caja y Bancos		17598 88
Obligaciones a cobrar		19203 —
Ganancias y pérdidas		27370 68
		1512472 56
PASIVO		
Capital		1000000 —
Obligaciones hipotecarias	216489 26	
Obligaciones a pagar	262500 —	478989 26
Cuenta anticipos		31483 30
Cuentas corrientes		2000 —
		1512472 56

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ c/l	$ c/l
Intereses y descuentos		103346 46
Sueldos y gastos generales		23503 22
Impuestos, patentes y sellos		6746 —
		133595 68
HABER		
Arrendamientos	20000 —	
Saldo fondo reserva inicial	86225 —	106225 —
Saldo		27370 68
		133595 68

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1924

Pedro Vidal Molina, presidente.—Pablo Oyarzun, vicepresidente.—Joaquín Gorina, secretario.—Elvio A. Cohelo, administrador.

Informe del Síndico

Señores Accionistas:

Tengo el agrado de poner en conocimiento de Vds. que de la revisación efectuada en los libros y demás documentos de nuestra Compañía he constatado que está todo en perfecto orden y de acuerdo con lo que expresa la presente Memoria y Balance General, por lo que les aconsejo su completa aprobación.

Saluda a Vds. muy atentamente

Antonio Malosetti, síndico.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. Nº 4315 V-2 jun.

0073

— La Linera Argentina —

Sociedad Anónima.

Cangallo 465

Aprobada por el P. E. el 26 de Junio de 1923

Capital autorizado	$ m/n	1000000 —
» suscripto	»	500000 —
» realizado	»	500000 —

Balance General al 30 de Septiembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Diciembre de 1924

ACTIVO		$ m/n
Inversiones fijas y flotantes:		
Terreno, edificios, maquinarias, etc.		616488 02
Mercaderías:		
Materia prima, productos elaborados y en elaboración		83298 67
Varios deudores		56840 17
Caja		2769 95
Acciones en depósito Directorio		40000 —
Ganancias y pérdidas (saldo)		246874 45
		1046271 26
PASIVO		
Capital autorizado:		
2000 acciones de $ 500 m/n c/u	1000000 —	
Suscripto y realizado:		
1000 acciones de $ 500 m/n c/u	500000 —	500000 —
Préstamos en cuenta corriente		425562 35
Bancos		34107 25
Varios acreedores		46601 66
Depositantes de acciones Directorio		40000 —
		1046271 26

Buenos Aires, Diciembre de 1924

Juan Larivier, presidente.—Felipe Lauviere, director.— E. S. Tornquist, director.—E. Becquerel, director.—A. Ensinck, gerente.—Price Waterhouse Faller, contadores revisadores.—A. Callone, sínd.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Mercaderías	55666 20
Gastos generales	63711 55
Amortizaciones	100826 76
Deudores morosos	76 87
Intereses y descuentos	26593 07
	246874 45
HABER	
Pérdida neta	246874 45
	246874 45

Buenos Aires, Diciembre de 1924

Juan Larivier, presidente.—Felipe Lauviere, director.—E. S. Tornquist, director.—E. Becquerel, director.—A. Ensinck, gerente.—Price Waterhouse Faller, contadores revisadores.—A. Callone, sínd.

Buenos Aires, 26 de Enero de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 jun. Nº 4291 v. 2 jun.

0981

Royal Insurance Company Limited

Constituída en Inglaterra

CALLE BARTOLOMÉ MITRE N.o 478—BUENOS AIRES

Fecha de autorización del P. E. 8 de Noviembre de 1883

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de Agosto de 188

Ramos que explota: Incendio Marítimo y Vida

Capital autorizado	£ 6.000.000
» subscripto	» 5.598.310
» realizado	» 1.399.585

No tiene capital asignado a esta Sucursal

Balance de Saldos del 1er. Trimestre

del ejercicio social entre el 1.o de Enero y 31 de Marzo de 1925

DEBE	$ o/s	$ m/n
Casa Matriz		4586 19
Caja y Bancos		47069 51
Propiedades o inmuebles	735541 73	
Caja de Conversión (cuenta de títulos en depósito)	221760 —	
Préstamos hipotecarios y valores varios		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	5000 —	
Cambios	23132 96	14570 05
Diversos deudores	7876 5?	92794 38
Siniestros a pagar	2526 91	531658 82
Cuenta de explotación	56 2?	
	995894 88	690678 95
HABER		
Casa Matriz	23609 36	61836 73
» » (cuenta de títulos en depósito)	221760 —	
Fondos invertidos en la República Argentina	740541 73	
Reservas		
Diversos acreedores	1045 57	27154 30
Cambios	6410 81	52574 77
Siniestros pendientes	2526 91	531658 82
Cuenta de explotación		17454 33
	995894 88	690678 95

Detalles de las Cuentas de Explotación

DEBE	$ o/s	$ m/n
Comisiones y corretajes	3081 95	28290 25
Gastos generales		67366 76
Siniestros	19067 68	18812 36
Bonificaciones vida	1375 20	
Préstamos vida	52 —	
Reaseguros locales pasivo	3189 03	5939 55
HABER		
Primas	25158 41	131695 25
Patente	593 75	4748 41
Intereses bancarios		33 70
» s/ premios vida	20 48	
» s/ préstamos vida	367 77	
Corretajes s/ reaseguros	569 22	1385 89

Buenos Aires, 29 de Abril de 1925

G. D. Ferguson, subgerente

Buenos Aires: 15 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 2 jun. N. 4366 v 2 jun

1059

Compañía Argentina de Lanchas

Calle Alsina 261—Buenos Aires

Autorizada a funcionar como Sociedad Anónima por Decreto fecha Mayo 16 de 1907

Capital autorizado	$ o/s. 500.000.—
» subscripto y realizado	» » 500.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea verificada el 29 de Abril de 1925

DEBE	$ c/l	$ oro
Acciones depositadas por el Directorio		15000 —
Material flotante		1420893 06
Instalaciones de depósito, Buenos Aires y Piracuacito	2 —	
Muebles y útiles	544 —	
Mercaderías y combustible en depósito, Buenos Aires, Piracuacito y a bordo	54313 26	
Guinches, calderas, etc	2744 92	
Banco	11922 29	
Varios deudores	239932 30	
	309458 77	1435893 06
Conversiones		19828 87
	309458 77	1455721 93
HABER		
Capital		500000 —
Directores, sus depósitos de acciones		15000 —
Amortización sobre material flotante		451954 91
Reserva legal		46179 31
Reserva para seguro Marítima		442587 71
c/a Suspenso—Intereses	2871 18	
Reserva para deudas morosas	1298 36	
Reserva para composturas especiales	104804 46	
Varios acreedores	155919 17	
	264893 17	1455721 93
Conversiones	45065 60	
	309458 77	1455721 93

R. P. Easton, presidente.—A. Aragón, secretario.—William S. Bell, síndico

—Ganancias y Pérdidas—

al 31 de Diciembre de 1924

Aprobada sin modificación por la Asamblea verificada el 29 de Abril de 1925

DEBE	$ c/l	$ oro
Gastos de explotación, saldo de la cuenta	723408 62	
Gastos generales, saldo de la cuenta	88278 62	
Suma	811687 24	
a 0.44 centavos oro		357142 39
Gastos "Don Jorge" $ 27.480,49 c/l a 0.44 centavos		12091 41
Reserva para deudas morosas $ 8.000.—c/l a 0.44 ctvos.		3520 —
Gratificaciones $ 1.317,50 c/l a 0.44 centavos		579 70
Donación Sra. de Goris $ 10 000.— c/l, a 0.44 ctvs.		4400 —
Reserva para composturas especiales $ 103.880,75 c/l, a 0.44 centavos		45707 53
Reserva amortización sobre material flotante		71044 65
		494485 68
HABER		
Fletes cobrados	1102447 37	
Varias entradas	21383 72	
Suma	1123831 09	
a 0.44 centavos oro		494485 68
		494485 68

R. P. Easton, presidente.—A. Aragón, secretario —William S. Bell, síndico

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º. Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 2 jun. N. 4328 v 2 jun.

0881

—The Home Insurance Company—

PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS

Domicilio: Calle Florida 125—Buenos Aires

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 15 de Septiembre de 1919
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio:
22 de Noviembre de 1919

Ramos que explota: Incendio y Marítimo

Capital autorizado .... o/am. 12.000.000.—
» suscripto .... » 12.000.000.—
» realizado .... » 12.000.000.—

Esta Agencia no tiene Capital asignado

Balance Trimestral de Saldos — 1er. Trimestre

Enero 1° a Marzo 31 de 1925

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Casa Matriz		Casa Matriz	35004 99
Caja de Conversión (cta. de tit. en dep.)	400000 —	„ „ (cta.tit. en dep.)	400000 —
Caja y Bancos	15988 18	Reserva	
Propiedades inmuebles		Siniestros pendientes	
Títulos de renta y valores varios		Diversos acreedores	12671 65
Préstamos hipotecarios sobre valores		Cuentas de orden	
Obligaciones a pagar		Primas por cuotas marítimas	1410 —
Mobiliario y material			
Diversos deudores	32389 64		
Gastos de organización ...			
Cuentas de orden			
Sellos	314 57		
Comisiones por cuotas marítimas	394 25		
	449086 64		449086 64

Cuenta de Explotación

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Corretajes y comisiones	19002 01	Primas	62062 11
Gastos generales	3780 14	Patentes y sellos	
Siniestros	246843 99	Comisiones s/reaseguros locales pasivos	1091 06
Reaseguros locales pasivos	7166 04	Saldo transferido de Casa Matriz	212619 01
	276772 18		276772 18

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925
The Home Insurance Company, New York
P. B. Browne & Cía. agentes generales.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

0635

Compañía de Electricidad de Corrientes

SOCIEDAD ANÓNIMA

CORRIENTES 651-59 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto de fecha 7 de Enero de 1914

Capital social estatutario .... $ c/l 1.000.000.—
» subscripto e integrado .... » » 1.000.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de Abril de 1925 (sin modificación)

ACTIVO	$ m/n
Edificio, maquinaria, instalaciones, construcción y concesión	1190888 05
Utiles y herramientas	6815 67
Muebles y útiles	3619 20
Lancha "Siempre Viva"	31524 95
Almacén y combustibles	67795 44
Títulos al precio de costo	71557 83
Obligaciones a cobrar	33615 60
Municipalidad de Corrientes	3290 09
Deudores por consumo y varios	114456 69
Caja y Bancos	8529 27
Cuentas varias	94820 18
Gastos a amortizar	15296 67
Acciones en depósito	25000 —
	1667209 64
PASIVO	
Capital	1000000 —
Fondo de reserva legal	29959 57
» » amortización industrial de las instalaciones, muebles, útiles y varios	408412 05
Fondo para amortización lancha	8166 87
Acreedores varios	91083 64
Depositantes de acciones	25000 —
Cuentas varias	3520 85
Ganancias y Pérdidas	101066 66
	1667209 64

A. Iturbe, presidente.—William S. Bell, síndico.

Detalle de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1924

DEBE	$ m/n
Gastos de administración y varios	91964 19
Utilidad líquida	101066 65
	193030 84
HABER	
Saldo utilidad 1923	983 02
Saldo bruto de la explotación	188868 81
Varios	3179 01
	193030 84

A. Iturbe, presidente.—William S. Bell, síndico.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certifican que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Grál. de Justicia.

E. 2 jun. N° 4318 v-2 jun.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación privada para el día 15 de Julio próximo a las 14 horas para las obras de ampliación del Hospital Pirovano, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Condiciones generales:

Las Sociedades o personas que concurran a esta licitación constituirán domicilio legal en la Capital Federal, o indicarán el número de su patente. (Ley No 4934), la que presentarán al serles exigida, deberán, además, según decreto de fecha 14 de Agosto de 1919, estar inscriptos en el Libro Registro que al efecto se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Intendencia Municipal. Sin estos requisitos, sus propuestas, no serán tenidas en cuenta.

Las propuestas serán presentadas a la antedicha Oficina de Licitaciones, en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina, indicando las cantidades en letras y cifras, sin enmiendas, raspaduras o entrelíneas, en papel sellado de un peso moneda nacional y estampilla municipal de un peso por cada foja. En las propuestas que excedan de cinco mil pesos moneda nacional, la primera foja será en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y además la mencionada estampilla.

Se acompañará a cada propuesta un certificado del Banco Municipal de Préstamos, en el que conste haber el proponente depositado en ese Establecimiento a la orden del señor Intendente, y en concepto de garantía, (en efectivo o certificados de deuda municipal por su valor nominal, la cantidad equivalente al uno por ciento (1 o|o), como mínimo del importe de la respectiva propuesta. Estos depósitos serán devueltos, después de resuelta la licitación, excepto el del adjudicatario, quien antes de firmar el contrato deberá aumentar el depósito, hasta llegar al cinco por ciento (5 o|o) del monto de su propuesta, suma que será retenida hasta ciento ochenta días (180) después de recibida la obra, en garantía de su buena ejecución.

Los concurrentes deberán expresar en sus propuestas, si sobre el importe de sus certificados, hecho el aumento o rebaja correspondiente a sus propuestas, hacen además descuento en el caso de pagarse los certificados dentro del mes de presentados y qué descuento ofrecen en caso de hacerlo. Si el pago no se efectuara dentro del plazo indicado, la Municipalidad deducirá a favor del adjudicatario, el 1 o|o por cada mes que transcurra, hasta agotar el importe total de su descuento, desde cuyo momento se le abonará después de corridos los trámites administrativos, el valor neto que representa su factura, de acuerdo con los precios a que ofreciera ejecutar la obra.

El proponente ofrecerá hacer el trabajo por el precio indicado en el presupuesto oficial, con un tanto por ciento de aumento o rebaja, que se aplicará a los precios unitarios agregados para las ampliaciones o supresiones posibles.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar las propuestas que estime más conveniente o rechazarlas todas, si lo considerase conveniente a los intereses de la Comuna.

Si dentro de los diez días (10), de comunicada la aceptación de la propuesta, no concurriera el interesado a firmar el contrato respectivo ante Escribano Municipal, perderá el primer depósito a que se refiere el art. 2o., pudiendo, además la Municipalidad, dejar sin efecto la adjudicación, sin derecho a reclamos o indemnización alguna.

El contratista, en caso de que después de adjudicada cada licitación, no hubiese sido citado para firmar el contrato respectivo o firmado este, no se le hubiere dado orden de comienzo, podrá pedir que dentro de un plazo de quince días y previa firma del contrato se ordene la ejecución de las obras, teniendo en caso contrario derecho a exigir la rescisión del contrato.

Los gastos de escrituración correrán por cuenta del adjudicatario.

El contratista no podrá transferir o ceder a otra persona, el contrato o parte del mismo, sin haber obtenido previamente la autorización de la Intendencia.

El contratista deberá acreditar a satisfacción completa del Departamento de Obras Públicas, su competencia técnica, para hacerse cargo de la construcción, así como su responsabilidad financiera, y el o su representante técnico. cuidarán personalmente la ejecución de la obra, teniendo personal competente para vigilar y dirigir la marcha de los trabajos, a quienes pueda el Departamento de Obras Públicas transmitir sus órdenes en cualquier oportunidad.

Si en opinión del Departamento de Obras Públicas o de la Comisión de Arquitectos, la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse el contratista a cualquiera de las cláusulas del Pliego de Condiciones o a las instrucciones que se le dieran, o no se procediera con la celeridad necesaria para su terminación dentro del plazo convenido, el Departamento de Obras Públicas o la Comisión de Arquitectos, tendrán el derecho, previo aviso con siete días de anterioridad, al contratista o su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración o por nuevo contrato y por cuenta de aquél, hasta dejarlos terminados.

No obstante lo consignado en los dibujos y pliego de condiciones, la Municipalidad podrá introducir en la obra, modificaciones y agregados que no importen un cambio fundamental del proyecto, los que no se podrán comenzar, antes de que el contratista haya presentado el presupuesto correspondiente y obtenido la aprobación del Departamento de Obras Públicas y la Comisión de Arquitectos. Sin este requisito no se reconocerán adicionales de ninguna especie, exceptuándose aquellos trabajos cuyo precio y manera de ser medidos, se indiquen en el pliego de condiciones en previsión de un cambio probable de la cantidad y maneras de ejecutarlos.

La Municipalidad podrá ampliar, disminuir o suprimir obras, hasta la sexta parte del importe total contratado, la que será computada según los precios unitarios agregados al efecto o de los convenios suplementarios que hubiesen.

Los pagos se efectuarán por los certificados mensuales, otorgados por los arquitectos directores de la obra, los que serán a su vez, conformados por el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, a efectos de que al entregarse a los contratistas el pago, se haga de inmediato en efectivo por la Tesorería de la Municipalidad, previa intervención de la Contaduría General. En dicho certificado se incluirán el monto de los trabajos efectuados durante el mes, incluyéndose a su vez una partida equivalente al 5 o|o del monto neto del certificado en concepto de los honorarios de los arquitectos.

Los pagos parciales serán considerados como pagos a cuenta del importe total del contrato, estarán sometidos a las rectificaciones que pudieran ocurrir al hacer la liquidación final y no darán derecho a considerar como definitivamente recibido ningún trabajo antes de la liquidación final, ni como saldada ninguna parcial anterior a esta liquidación.

El importe verdadero de las obras, será el propuesto por el contratista, sólo alterado por las ampliaciones, reducciones o modificaciones que se introduzcan en la obra, sin que por ello tuviese el contratista derecho a entablar reclamo alguno.

En el caso de hallarse prescripta en el pliego de condiciones, la forma en que deba hacerse el cómputo y estimación de los materiales o estructuras de alguna partida a liquidar, se aplicarán las reglas establecidas en el Reglamento para la Medición de Estructuras en la Construcción de Edificios, del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, aprobado por decreto de fecha 12 de Julio de 1913.

Todo aquello que no está previsto en el presente pliego de condiciones, quedará sometido a las disposiciones del Digesto Municipal y demás legislación vigente.

Los derechos correspondientes al gasto que demande el consumo del agua necesaria para edificación, el contratista tendrá que abonarlos a las Obras Sanitarias de la Nación, a cuyo efecto cuando solicite las conexiones necesarias, deberá presentar a esa Administración su contrato con la Municipalidad para que le sean cobrados sin que por ello tenga derecho a que le sean reembolsados por la Municipalidad.

Quedará, también a cargo del contratista, el pago de las conexiones que solicite, y de toda instalación provisoria de cañerías, llaves, canillas, etc., para llevar a los diversos surtidores el agua a utilizarse en la obra.

Los pagos se efectuarán por Tesorería General, previo trámite de las cuentas respectivas.

Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, en la forma que dispone el Art. 52 de la Ley Orgánica, y salvo el recurso que el mismo acuerda.

El contratista hará por su cuenta el seguro de obreros de la obra y lo mantendrá hasta la fecha de su entrega, siendo durante todo el transcurso de la obra, responsable de cualquier accidente que ocurra.

El plazo para la terminación completa de las obras en todos sus detalles, será de doscientos cincuenta días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, siendo responsable el contratista por los perjuicios que ocasione, si no los terminare dentro del plazo establecido.

Los contratistas abonarán a sus operarios el salario, o jornal mínimo que tiene establecido la Municipalidad. La jornada de trabajo no será superior a ocho horas.

Buenos Aires, Junio 1 de 1925. — El Secretario.

e1 junio s|pp O|1626 v15 julio.

Llámase a licitación pública, para el día 3 de Junio próximo a las 14 horas, para la construcción de las obras sanitarias en la propiedad calle Pavón No. 3445, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1925. — El Secretario.

E. 27 mayo s|p.p. o|1617-v-3 junio.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio próximo a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Gallardo de Francisco de Elía a Nogoyá, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1925. — El Secretario.

E. 27 mayo s|p.p. o|1620-v-3 junio.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio próximo a las 15 horas, para la renovación de la cubierta de madera de la calle Cangallo de Callao a Pueyrredón, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1925. — El Secretario.

E. 27 mayo s.p.p. o|1623-v-3 junio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 110246-A-925, llámase a licitación para la provisión de cuatro balanzas y colocación de las mismas en los Mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 1o. de Junio próximo a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — El Secretario.

e27 mayo s.p.p. o|1459 v1 junio

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 112433-A-925, llámase a licitación para la provisión de combustibles para la Dirección Sanitaria, durante el 2o. semestre en curso. Tendrá lugar el día 1o. de Junio próximo a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — El Secretario.

e27 mayo s.p.p. o|1462 v1 junio

De acuerdo con lo dispuesto en el Exp. No. 111111-D-925, llámase a licitación para la provisión de columnas ornamentales y cable. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — El Secretario.

e27 mayo s.p.p. o|1471 v2 junio

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 100963-D-925, llámase a licitación para la provisión de armaduras de hierro enlozado. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — El Secretario.

e27 mayo s.p.p. o|1474 v2 junio

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 42669-A-924, llámase a licitación para la provisión de lámparas eléctricas, con destino a la Adm. de Limpieza. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — El Secretario.

e27 mayo s.p.p. o|1468 v2 junio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DEL CHACO, EN RESISTENCIA

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de Junio del corriente año, para la provisión de carnes, aves de corral, huevos, pescado, hielo, leche, pan, comestibles y otros artículos de almacén, ropería, medicamentos y artículos de farmacia, para proveer al Hospital Común Regional del Chaco, con destino al consumo de los meses de Julio a Diciembre inclusive del año en curso. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados, en la Secretaría del Hospital, todos los días hábiles y las propuestas se abrirán en presencia de los mismo el día y hora indicados. — El Director interino.

v8 junio.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación para el día 9 de Junio de 1925, a las 15, 15 y 15, 15 y 30, 15.45, 16, 16 y 15, 16 y 30, para la provisión de artículos de almacén, fideos y similares, artículos de limpieza, café y té, azúcar, algodón y aves y huevos. Informes, Reconquista 269. — La Secretaría.

v9 junio

Llámase a licitación hasta el 2 de Junio a las 15 horas, para la provisión de una cocina destinada al Asilo de Alienadas de Lomas, Reconquista 269. — La Secretaría.

v2 junio

Llámase a licitación para el día 1o. de Julio de 1925 a las 15 horas, para la provisión de artículos odontológicos. — Informes: Reconquista 269. — La Secretaría.

v1o. julio

Llámase a licitación pública para el 16 de Junio de 1925, a las 10 horas, para la provisión de carne y extras, al Asilo de Alienadas de Lomas, situado en Temperley, F. C. S., donde deberán solicitar informes. — Las inspectoras.

v16 junio.

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a segunda licitación pública para el día 9 de Junio del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Comestibles y otros artículos de almacén, durante el segundo semestre del corriente año.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.) de acuerdo con los pliegos y nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al P.

Open Door, Mayo de 1925. — El Director.

v9 junio.

Llámase a segunda licitación pública para el día 9 de Junio del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Harina de trigo "00", durante el segundo semestre del año en curso.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.) de acuerdo con los pliegos y nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al P.

Open Door, Mayo de 1925. — El Director.

v9 junio.

Ministerio de Hacienda

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos, de acuerdo con las bases, condiciones y muestras que pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Casa de Moneda.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Director de la Casa de Moneda (calle Defensa 646), ante el señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto el día jueves 2 de Julio de 1925, a la hora 15.

Buenos Aires, **Febrero 14 de 1925.— C. Monteverde, Subsecretario.**

v2 julio

Licitación de Fondos Públicos a Oro

Se hace saber a los interesados que el día 2 de Junio próximo, a las 14.30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres la licitación para la amortización de los Empréstitos Crédito Argentino Interno 1907, vencimiento Junio 15 de 1925 y Crédito Argentino Interno 1910, venci-

miento Julio 1o. de 1925, siendo el fondo amortizante respectivamente de o$s 405.200 y o$s 60.400.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los Señores Baring Brothers y Co. Ltd., Londres, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes al respectivo vencimiento de los empréstitos.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1925. — El secretario.

v2 junio.

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el Art. 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno de 1905, Ley 4569:

VALOR DE m$l 6.25 c|u

Vencimiento Junio de 1917:

Nos. 47.280|1, 47.360|1.

Vencimiento Septiembre de 1917:

Nos. 47.280|1, 47.360|1.

Vencimiento Diciembre de 1917:

Nos. 4.374, 47.280|1, 47.360|1.

Vencimiento Marzo de 1918:

Nos.: 11, 2.198|200, 2.201, 3.087, 4.374, 5.267, 7.071, 9.232|3, 14.405, 14.814, 16.712, 22.012, 24.449, 27.811, 30.323, 31.385|6, 31.496, 32.720, 32.728, 33.250, 34.952, 35.021, 37.105, 37.107|8, 37.262, 37.811, 38.533|4, 38.569, 38.938, 39.503, 45.895|6, 45.909|10, 46.332, 46.444|5, 46.483|4, 46.667|8, 46.982|3, 47.013|4, 47.028, 47.126|7, 47.280|1, 47.360|1, 47.382|3, 47.403, 47 472, 47 511|2 47.529, 47.535, 47.611|4, 47.616|8, 47.673, 47.687, 47.765|6, 48.579.

VALOR DE m$l 12.50 c|u.

Vencimiento Diciembre de 1917:

Nos.: 2.674, 28.121, 39.720.

Vencimiento Marzo de 1918:

Nos.: 2.521, 4.154, 5.496, 5.645|6, 5.694, 5.797|8, 6.063, 7.137|8, 7.516, 7.526|7, 7.561, 8.023|5, 8.844, 8.853|4, 9.487|8, 9.560, 11.777, 13.814, 15.917, 16.693, 19.646, 20.527, 20.529, 21.012, 22.933, 23.421, 25.188|9, 25.796, 26.109|10, 26.852|4, 28.121, 28.283, 28.599, 29.938, 30.729|30, 34.190, 34.213, 35.638, 35.984, 38.012|3, 39.454|8, 39.506, 39.720, 41.397, 41.399, 43.056, 44.168, 44.763|4, 45.464, 46.931, 47.227, 47.246, 47.383, 47.495, 47.612, 47.625, 47.630, 47.929|30, 47.937, 47.975, 47.977, 48.039, 48.052, 48.358, 48.360|1, 48.411, 48.420|1, 48.444, 48.453, 48.461|2, 49.146, 49.214.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925. — Carlos Bazo, Secretario-Gerente.

v16 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase, por segunda vez, a licitación pública hasta el día 25 de junio de 1925, a la hora 14, para la provisión de alcohol, combustibles, lavado de ropas, pan y fideos y harina, para el consumo de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año de la fecha, en el Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo". Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Administración del establecimiento, todos los días hábiles, desde las 12 hasta las 17 horas. Buenos Aires, 20 de mayo de 1925. — La dirección.

v-25 junio

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública hasta el 26 de Junio de 1925, a las 15 horas, para la adquisición de los artículos de mueblería, carpintería, librería, papelería, ferretería, tienda, mercería, imprenta, droguería y varios con destino al Consejo Nacional de Educación de la Provincia de Jujuy.

Datos en la Dirección Administrativa de la Repartición, Rodríguez Peña 935.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. — El Secretario **General.**

v26 junio.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 19 de Junio próximo, a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de instalación de calefacción y agua caliente en el Instituto Bernasconi, de acuerdo al pliego de bases y condiciones.

Datos en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — El Secretario General.

v19 junio.

Ministerio de Marina

Especificaciones y pliego de condiciones para la construcción de un edificio destinado a estación radiotelegráfica en Trelew.

BASES DE LICITACION

Artículo 1o. — Hasta el día 22 de Junio próximo a las 16 horas se recibirán en la División Ingeniería Civil (Defensa 269), Capital Federal y en las Oficinas del Juez Letrado de Rawson, propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la construcción por "ajuste alzado", de un edificio de mampostería de ladrillos destinado a la estación radiotelegráfica que se instalará en Trelew.

A la hora indicada las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación en el Despacho del Jefe de la División Ingeniería Civil (Defensa 269, Capital Federal), ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Los interesados en presentar propuestas podrán consultar los documentos para la licitación en las Oficinas del Juez Letrado de Rawson. Si deseasen obtener copias de dichos documentos, podrán obtenerlos en las Oficinas de la Subprefectura de Madryn o bien en la División Ingeniería Civil, Capital Federal.

Art. 3o. — La Primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aún todas ellas si lo creyera conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 5o. — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas.

Art. 6o. — Este depósito podrá hacerse en efectivo o en fondos públicos nacionales, debiendo en este último caso calcularse el valor de aquél en base a la cotización de los títulos en la Bolsa el día en que se verifique el depósito, el cual deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar el trabajo y el depósito establecido en el art. 3o.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40, de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6o. — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días posteriores a la fecha en que comunique al contratista que han sido depositados en la obra los materiales que proveerá el Ministerio de Marina. Se los terminará en un plazo total de diez meses, a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal la de la antedicha comunicación. Por cada día corrido de retardo en la terminación, la Empresa contratista incurrirá en una multa de cien (100) pesos m|n.

Art. 7o. — El pago se efectuará en dinero efectivo, en cuatro cuotas, cuyo monto se fijará al formular el contrato. En cada pago se descontará el diez por ciento que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. — La recepción provisional de las obras se hará no bien éstas se hayan terminado satisfactoriamente. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que las obras no tengan defectos que sean imputables al contratista.

Art. 9o. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el art. 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de las obras. La devolución del depósito de garantía del diez por ciento, del que se hace mención en el art. 7o. tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v22 junio

Ministerio de Agricultura

Llamando a licitación pública para la provisión de 2.000 rollos alambre negro

Llámase a licitación pública para el día 4 de Junio de 1925, a las 15 horas, para la provisión de 2.000 rollos de alambre negro No. 14, de cuarenta kilogramos cada uno, con destino a la Defensa Agrícola.

El pliego de bases y condiciones de esta licitación está a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones y Contratos de esta Dirección, Paseo Colón 974, 2o. piso — Pedro Mainero, secretario.

v4 junio

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 1.175 toneladas métricas de ácido sulfúrico de 66o Baumé o su equivalente en ácido de menor densidad, hasta 50o. Baumé; o bien, 2.600 toneladas de alúmino Férrico de 15 o|o de alúmina; de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse hasta las 16 horas del día 24 de Junio próximo en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v23 junio

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la provisión de 3000 toneladas métricas de leña para la maquinaria de los servicios sanitarios de la Ciudad de Corrientes, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el día 24 de Junio a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — J. Ivaldi, Secretario.

v23 junio.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de cámaras, llantas y cubiertas para automóviles y camiones al servicio de la Institución, en un todo de conformidad con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta el día 10 de Junio próximo a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1925. — Juan Ivaldi, secretario.

v9 junio

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de dos bombas centrífugas accionadas por motores de combustible interno y accesorios, para las obras de provisión de agua a la ciudad de Río Gallegos, (Territorio de Santa Cruz); de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (calle Charcas 1840), los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta las 15 horas del día 23 de Julio próximo y serán abiertas el día y hora indicada, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Abril 23 de 1295. — Juan Ivaldi, secretario.

v22 julio

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 81.600 kilogramos de cloro líquido, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta las 15 horas del día 6 de Julio próximo, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — Juan Ivaldi, Secretario.

v5 julio

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 419 uniformes y 311 gorras, de media estación, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas podrán presentarse hasta las 15 horas del día 26 de Junio próximo en la Secretaría del Directorio,

Chareas 1840, y serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.
Buenos Aires, Mayo 26 de 1925. — J. Ivaldi, Secretario.
v25 junio

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación hasta el día 19 de Junio a las 15 horas, para la provisión de una grúa a pie rígido tipo Derrick, un tractor a combustión interna y cañerías y accesorios.
Los interesados podrán obtener el pliego de condiciones, los días hábiles de 16 a 18 horas, excepto los sábados, que se atenderá de 11 a 12, en el local de la Dirección de Estudios del Riachuelo, Balcarce No. 160.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1925.
o|5657 v18 junio

Llámase a licitación pública para la provisión de acero dulce en barras, madera dura, lubrificantes, cabo manila, estopa, etc.
Las planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17, y la apertura de propuestas se llevará a cabo el día 26 de Junio a las 14 horas.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1925.
o|5669-v-26 junio.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a segunda licitación pública para el día 22 de Junio próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos: de Buena Esperanza a Villa Mercedes y de Buena Esperanza a Frisia, zona del F. C. B. A. al Pacífico, Provincia de San Luis.
Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Dirección General, Mayo 23 de 1925.
O|5659 v21 junio.

Llámase a segunda licitación pública para el día 10 de junio próximo a las 14 horas, para la provisión de 1.000 toneladas de cemento portland.
Datos en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Dirección General, Mayo 12 de 1925.
o|5651 v9 junio

Llámase a licitación pública para el día 1o. de Julio próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre la cañada Santa Ana, en el camino de acceso a la estación Alvear, zona del F. C. N. E. Argentino, Provincia de Corrientes.
Datos en el Juzgado Federal de Corrientes y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Dirección General, Junio 1o. de 1925
o|5663 v30 junio

Llámase a segunda licitación pública para el día 18 de Junio próximo, a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de inmediato acceso a Monte Coman, F. C. B. A. al Pacífico, Provincia de Mendoza.
Datos, en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Dirección General, Mayo 13 de 1925.
v17 junio

Llámase a licitación pública hasta el día ocho de Junio próximo, a las 14 horas, para adjudicar las obras de construcción del camino de Singuil al de Andalgalá a Concepción, en la Provincia de Catamarca, desde el Km. 0 al Km. 6.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1925.
O|5647 v7 junio.

Llámase a licitación pública hasta el día ocho de Junio próximo a las 14.15 horas, a fin de adjudicar la provisión de 123.600 kilogramos de cemento portland, con destino a las obras de construcción del puente sobre el río Zapla, en el camino de Jujuy a San Pedro, Provincia de Jujuy.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1925.
O|5649 v7 junio.

Llámase a licitación pública hasta el día treinta de Junio próximo a las 14.15 horas, a fin de adjudicar la ejecución de las obras sobre el terreno, del puente a construirse sobre el río Ceballos, en el primer vado, provincia de Córdoba.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Buenos Aires, Junio 1o. de 1925.
o|5665 v30 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Junio próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparo del camino de Aurora a Santo Domingo, en la provincia de Santiago del Estero.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).
Buenos Aires, Junio 1o. de 1925. —
o|5667 v30 junio

Llámase a licitación pública hasta el día diez y ocho de Junio próximo, a las 14.30 horas, a fin de adjudicar la provisión de la parte metálica y la ejecución de las obras del puente a construirse sobre el arroyo Suncho Guayco, en el camino de Córdoba a Cruz del Eje, provincia de Córdoba.
Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1925.
v17 junio

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Junio de 1925 a las 14.20 horas, para los seguros contra incendio correspondiente a los depósitos de Suministros ubicados sobre las líneas del F. C. C. N. A., y que corresponden al expediente No. 1476|24 of. 1. Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, P. Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto, y la adjudicación de las pólizas se efectuará a compañías de capitales argentinos. — La Administración.
v17 junio

Llámase a licitación pública para el día 19 de Junio de 1925, a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la clasificación No. 25 (aceites), con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10 m|n, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, P. Colón 539, los días lunes y viernes de 13 a 15 horas y los sábados de 9 a 11. El expediente respectivo lleva el número 6545|24 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados, en el indicado Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v19 junio

Llámase a licitación pública para el día 18 de Junio 1925 a las 15 horas, para la provisión de 25.000 durmientes de quebracho colorado, urunday, Curupay, ñandubay o guayacan, de mts. 0.12 x 0.24 x 2.00.
El expediente respectivo lleva el No. 6040|25 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v18 junio

Llámase a presentación de propuestas para el día 5 de Junio de 1925, a las 14.20 horas, para la provisión de 430 caños de cemento armado de 0.60 m. de diámetro, 150 de 0.80 m. y 60 caños de 1.00 m. de diámetro, con sujeción a las condiciones y especificaciones contenidas en los formularios correspondientes al expediente O.C. 5017|25.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533. — La Administración.
v5 junio

Llámase a presentación de propuestas para el día 4 de Junio de 1925, a las 14 horas, para la venta de 14 automóviles Ford, que se encuentran depositados en el Kilómetro O de la línea San Antonio (Oeste). Un automóvil Buik, motor No. 76186 y un Dodge Brothers Nro. 589661 a consultar en la Oficina Técnica, calle Balcarce Nro. 594, Buenos Aires. Un automóvil Ford, depositado en la calle San Martín 577, Santa Fe, y un automóvil Ford, que se encuentra en poder del Agente Comercial de Bahía Blanca, señor Arquímedes Guido, con sujeción a las indicaciones contenidas en los respectivos formularios Expediente C. C. 7013|25, los que pueden ser obtenidos en los puntos arriba mencionados.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalado, en el Departamento de Suministros de los F. F. del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v4 junio.

Llámase a licitación privada para el día 10 de Junio de 1925 a las 14,20 hs. para la provisión de 46.500 kgs. de bulones de acero para vía, riel tipo argentino de acuerdo al plano D. S. No. 551 b; 30,650 kgs. bulones de acero para vía, tipo Fives Lille de 21.400 kgs. de acuerdo al plano No. 30494 y 5,250 kgs. anillos de resorte de acero de acuerdo al plano No. D. S. 551 b. y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3174|25.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalado por el Departamento de Suministros, P. Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v-10 junio.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Junio de 1925 a las 14.30 hs. para la provisión de los materiales de la clasificación No. 16 (banderas, bolsas de lona, caños de lona, cáñamo, carpas, hilo, cáñamo, etc.), con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10 m|n en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, P. Colón 533, los días lunes a viernes de 13 a 15 hs. y los sábados de 9 a 11 horas.
El expediente respectivo lleva el No. 6550|24 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros, P. Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v8 junio

Llámase a licitación pública para el día 12 de Junio de 1925, a las 15 horas, para la provisión de 4.500 toneladas de carbón de piedra para vapor a granel, 4.000 toneladas, destinadas al F. C. San Antonio y las 500 restantes al F. C. de Puerto Deseado, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los pliegos de condiciones que corren agregados al expediente O. C. 5085|25.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v12 junio.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Junio de 1925, a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la clasificación No. 29 (broches-juntas para correa, valijas, cartera, correas sueros, suela, etc.), con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de diez pesos moneda nacional en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, los días lunes a viernes de trece a quince horas y los sábados de nueve a once horas.
El expediente respectivo lleva el No. 7554|24 y las propuestas que se presentan serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v15 junio

Licitación pública No. 3109|25, por bulones, clavos, tirafondos y anillos de resorte

Comunícase que la licitación por la provisión de este material fijada para el 1o. de Junio entrante, ha sido postergada para el día 16 del mismo mes de Junio a las 14.30. Los pliegos de condiciones se hallan en venta en el Departamento de Suministros (Paseo Colón 533), en donde en la fecha y hora señalada, tendrá lugar la apertura de propuestas. — La Administración.
v16 junio

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día veinticuatro (24) de Junio próximo, a las diez y seis horas, para adjudicar la ejecución de las estructuras de hormigón armado que comprende la terminación de la cúpula de la escalera principal del Palacio de Justicia. Datos, en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima No. 287.
Buenos Aires, 24 de Mayo de 1925.
o|5661 v24 junio

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 46|925 o 738 A o 410 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 46|925

Marca I verde, sin número, 38 atados, vapor A. Mendi, paquete 2815, fecha de entrada Julio 31 de 1922.
Marca III blanca, sin número, 2 barras, vapor Macedonier, paquete 482, fecha de entrada Febrero 1o. de 1923.
El Jefe
v-6 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 47|925 o 739 A o 411 R, que deben presentarse a esta Aduana para

su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 47|925

Marca F X P, abajo M. C|M. C., sin número, 19 cajones, vapor Desirade, paquete 2663, fecha de entrada Septiembre 20 de 1921.

Marca F X P, abajo M. C|M. C., número 5, 1 cajón, vapor Desirade, paquete 2663, fecha de entrada Septiembre 20 de 1921.

Marca G. G., número 1, 1 bordelesa, vapor R. di Italia, paquete 565, fecha de entrada Febrero 6 de 1923.

Marca F. P., número 8, 1 cajón, vapor R. di Italia, paquete 565, fecha de entrada Febrero 6 de 1923.

Marca F. M. G. y C., número 1, 1 barril, vapor I. I. de Borbón, paquete 820, fecha de entrada Febrero 22 de 1923.

Marca F. M. G. y C., sin número, 17 cajones, vapor I. I. de Borbón, paquete 820, fecha de entrada Febrero 22 de 1923.

Marca F. M. G. y C., números 1, 2, 3, 3 cajones, vapor I. I. de Borbón, paquete 820, fecha de entrada Febrero 22 de 1923.

Marca J. F. A. C., número 1, 1 cajón, vapor I. I. de Borbón, paquete 820, fecha de entrada Febrero 22 de 1923.

El Jefe

v-6 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 48|925 o 740 A o 412 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 48|925

Marca S. P. C., número 1949, 1 cajón, vapor Galicia, paquete 739, fecha de entrada Febrero 17 de 1923.

Marca O. S., números 2561, 62, 2 cajones, vapor Galicia, paquete 739, fecha de entrada Febrero 17 de 1923.

Marca en doble triángulo 5075, números 7034|38, 5 cajones, vapor Galicia, paquete 739, fecha de entrada Febrero 17 de 1923.

Marca en triángulo J. H. H., números 8794|96, 3 cajones, vapor Galicia, paquete 739, fecha de entrada Febrero 17 de 1923.

Marca en doble triángulo J. H. H., números 8101|02, 2 cajones, vapor Galicia, paquete 739, fecha de entrada Febrero 17 de 1923.

Marca J. H. H., números 992|3, 2 cajones, vapor Galicia, paquete 739, fecha de entrada Febrero 17 de 1923.

Marca J. H. H., números 4086, 3340, 2 cajones, vapor Galicia, paquete 739, fecha de entrada Febrero 17 de 1923.

Marca J. H. H., números 3227|1, 1 cajón, vapor Galicia, paquete 739, fecha de entrada Febrero 17 de 1923.

Marca J. H. H., números 3227|2, 1 cajón, vapor Galicia, paquete 739, fecha de entrada Febrero 17 de 1923.

El Jefe

v-6 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 49|925 o 741 A o 413 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 49|925

Marca J. B. H., abajo S. F. 1058, número 2, 1 rollo, vapor París, paquete 861, fecha de entrada Febrero 20 de 1923.

El Jefe

v-6 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 50|925 o 742 A o 414 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 50|925

Marca P colorada P verde, sin número, 2 barras, vapor W. Holken, paquete 674, fecha de entrada Febrero 14 de 1923.

Marca Longorica, sin número, 20 chapas, vapor W. Holken, paquete 674, fecha de entrada Febrero 14 de 1923.

Marca V, sin número, 2 fardos, vapor A. Mendi, paquete 742, fecha de entrada Febrero 18 de 1923.

El Jefe

v-6 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 41|925 o 733 A o 168 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 41|925

Marca 5091, sin número, 1 cajón, vapor Rugia, paquete 518, fecha de entrada Febrero 3 de 1923.

Marca A. A. Y. C., número 400, 1 cajón, vapor Rugia, paquete 518, fecha de entrada Febrero 3 de 1923.

Marca en diamante 1522, números 21|30, 10 cajones, vapor Scheer, paquete 633, fecha de entrada Febrero 12 de 1923.

Marca B. N., abajo A. M., sin número, 2 cajones, vapor Indiana, paquete 845, fecha de entrada Febrero 24 de 1923.

Marca J. F., número 1, 1 cajón, vapor Villagarcía, paquete 902, fecha de entrada Febrero 28 de 1923.

Marca M. B., abajo 188, números 1|4, 4 cajones, vapor Villagarcía, paquete 902, fecha de entrada Febrero 28 de 1923.

Marca S. A. L. A., números 404, 405, 2 cajones, vapor Villagarcía, paquete 902, fecha de entrada Febrero 28 de 1923.

El Jefe

v-6 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 42|925 o 734 A o 406 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 42|925

Marca Franco Frogata, sin número, 2 bolsas, vapor Tirpitz, paquete 4076, fecha de entrada Noviembre 10 de 1922.

Marca A. Rodríguez Martínez, números 1, 1004, 2 cajones, vapor R. V. Eugenia, paquete 4420, fecha de entrada Noviembre 22 de 1922.

Marca E. D., números 1, 2 A, 3 A, 3 cajones, vapor Vauban, paquete 521, fecha de entrada Febrero 4 de 1922.

Marca L. P., sin número, 1 atado, vapor Vauban, paquete 521, fecha de entrada Febrero 4 de 1922.

Marca C. C., número 8003, 1 casco, vapor Mosella, paquete 768, fecha de entrada Febrero 19 de 1923.

Marca P. C. B., número 1, 1 cajón, vapor Mosella, paquete 768, fecha de entrada Febrero 19 de 1923.

El Jefe

v-6 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 43|925 o 735 A o 407 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 43|925

Marca J. P. M., números 300|02, 3 cajones, vapor Eubee, paquete 519, fecha de entrada Febrero 4 de 1923.

Marca B. B. N., número 3070, 1 cajón, vapor Eubee, paquete 519, fecha de entrada Febrero 4 de 1923.

El Jefe

v-6 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 44|925 o 736 A o 408 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 44|925

Marca Manuel Fernández, números 1|4, 4 cajones, vapor A. Mendi, paquete 4467, fecha de entrada Diciembre 10 de 1922.

Marca Alvarez de Toledo, número 283, 1 cajón, vapor Zeelandia, paquete 727, fecha de entrada Febrero 2 de 1922.

Marca S. W., números 7676, 79, 2 cajones, vapor España, paquete 739, fecha de entrada Febrero 23 de 1922.

Marca S. W., números 7670, 72, 2 cajones, vapor España, paquete 739, fecha de entrada Febrero 23 de 1922.

Marca S. W., número 7716|36, 21 cajones, vapor España, paquete 739, fecha de entrada Febrero 23 de 1922.

El Jefe

v-6 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 45|925 o 737 A o 409 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 45|925

Marca A. C. C., número 2, 1 cajón, vapor Vauban, paquete 4071, fecha de entrada Noviembre 11 de 1922.

Marca E. A. C., número 158, 1 cajón, vapor Ceylan, paquete 740, fecha de entrada Febrero 18 de 1923.

El Jefe

v-6 junio

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de la Ley 810, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto, a Jattar Azar, para que dentro del término indicado, comparezca a tomar intervención en el expediente No. 358-M-año 1925, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Mayo 27 de 1925. — El Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v5 junio

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de la Ley 810, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto, a Pedro Volpi, para que dentro del término indicado comparezca a tomar intervención en el expediente No. 224-letra-G-año 1925, bajo apercibimiento de si así no lo hiciere, dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Mayo 27 de 1925. — El Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v5 junio

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de la Ley 810, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto, a Semico Marcos, para que dentro del término indicado, comparezca a tomar intervención en el expediente No. 235-letra-S-año 1925, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Mayo 27 de 1925. — El Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v5 junio

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de la Ley 810, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto, a Julieta Guerra de Berardo, para que dentro del término indicado comparezca a tomar intervención en el expdiente No. 256-A-año 1925, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Mayo 27 de 1925. — El Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v5 junio

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de la Ley 810, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto, a Luis Longobardi, para que dentro del término indicado comparezca a tomar intervención en el expediente No. 217-G-año 1925, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Mayo 27 de 1925. — El Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v5 junio

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de la Ley 810, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto, a Ruben Miodovsky, para que dentro del término indicado, comparezca a tomar intervención en el expediente No. 13-V-año 1925, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Mayo 27 de 1925. — El Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v5 junio

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de la Ley 810, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto, a Eduardo Crivicih, para que dentro del término indicado comparezca a tomar intervención en el expediente No. 219-letra-S-año 1925, bajo apercibimiento de si así no lo hiciera, dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Mayo 27 de 1925. — El Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v5 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos de Muestras y Encomiendas de la Dársena Sud, No. 912 R. o 1004 D. o 462 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca D. W., sin número, 9 tambores, vapor Dublin, serie 1 A. fecha de entrada Septiembre 6 de 1922.

Sin marca, sin número, 1 tubo vapor Paranaguá, serie 2 A., fecha de entrada Septiembre 9 de 1922.

Marca M. C., sin número, 1 cajón, vapor París, serie 3 A., fecha de entrada Enero 29 de 1923.

Marca L. D., sin número, 2 cajones, vapor Berna, serie 4 A., fecha de entrada Febrero 24 de 1923.

Marca G. F. R., sin número, 6 [illegible] bolsas, vapor Guarany, serie 5 A., fecha de entrada Febrero 23 de 1923.

Marca Rotulado, sin número, 2 cajones, vapor F. Rivadavia, serie 6 A. fecha de entrada Marzo 17 de 1923.

Sin marca, sin número, 9 barricas, vapor París, serie 7 A., fecha de entrada Marzo 26 de 1923.

v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 22|925 o 512 A. o 270 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 22|925

Marca L. J., número 2333, 1 cajón, vapor España, serie 4542, fecha de entrada Diciembre 14 de 1922.

Marca M. E., número 1, 1 cajón, vapor España, serie 4542, fecha de entrada Diciembre 14 de 1922.

Marca R. A. K., número 1|22, 22 cajones, vapor España, serie 4542, fecha de entrada Diciembre 14 de 1922.

Marca J. S., número 8787, 1 cajón, vapor España, serie 4542, fecha de entrada Diciembre 14 de 1922.

Marca J. H. H., números 1610|18, 9 cajones, vapor España, serie 4542, fecha de entrada Diciembre 14 de 1922.

Marca en diamante S. M. C., números 1|3, 3 cajones, vapor H. Pride, serie 130, fecha de entrada Enero 10 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 23|925 o 513 A. o 271 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 23|925

Marca R. R., sin número, 2 bolsas, vapor D. Degli Abruzzi, serie 4051, fecha de entrada Noviembre 8 de 1922.

Marca J|L|S., número 226, 1 cajón, vapor Groix, serie 4074, fecha de entrada Noviembre 12 de 1922.

Marca E. C., número 9211, 1 cajón, vapor Groix, serie 4074, fecha de entrada Noviembre 12 de 1922.

Marca M. A. L., número 1003, 1 atado, vapor Lipari, serie 4214, fecha de entrada Noviembre 21 de 1922.

Marca R. Vázquez, sin número, 52 cajones, vapor H. Warriar, serie 4629, fecha de entrada Diciembre 20 de 1922.

Marca M. W. B., números 1. 2, 2 cajones, vapor Vasari, serie 147, fecha de entrada Enero 11 de 1923.

Marca en diamante E. C., número 4, 1 casco, vapor H. Rower, serie 349, fecha de entrada Enero 24 de 1923.

Marca Teres, números 283|87, 5 cascos, vapor Holm, serie 558, fecha de entrada Febrero 11 de 1922.

Marca José Andrese, número 1, 1 cajón, vapor Holm, serie 558, fecha de entrada Febrero 11 de 1922.

Marca José Andrese, número 12, 1 esqueleto, vapor Holm, serie 558, fecha de entrada Febrero 11 de 1922.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 24|925 o 514 A. o 272 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajos de rezagos No. 24|925

Marca C. R., sin número, 1 barra, vapor Albrico, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca H. L. N., sin número, 3 cisternas, vapor Cordillera, serie 4215, fecha de entrada Noviembre 21 de 1922.

Marca en cuadro C. T. L. orden, sin número, 92 piezas, vapor el Paraguayo, serie 3497, fecha de entrada Diciembre 8 de 1921.

Marca M. abajo 15 H blancos, sin número, 3 atados, vapor A. Mendi, serie 4377, fecha de entrada Diciembre 4 de 1922.

Marca D. R. abajo 227 P. colorada, sin número, 18 barras, vapor A. Mendi, serie 4377, fecha de entrada Diciembre 4 de 1922.

Marca C. M., sin número, 1 cajón, vapor Belgier, serie 4398, fecha de entrada Diciembre 5 de 1922.

Marca E. A. D., sin número, 3 cajones, vapor Algorab, serie 4662, fecha de entrada Diciembre 22 de 1922.

Marca Ideal, sin número, 1 cajón, vapor Algorab, serie 4662, fecha de entrada Diciembre 22 de 1922.

Marca Ybbesio Entriken, sin número, 15 caños, vapor A. Mendi, serie 258, fecha de entrada Enero 18 de 1923.

Marca Punta Blanca, sin número, 2 atados, vapor F. Bulow, serie 260, fecha de entrada Enero 18 de 1923.

Marca I. verde en cada punta, sin número, 15 barras, vapor Sucrier, serie 346, fecha de entrada Enero 23 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 25|925 o 515 A. o 273 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 25|925.

Marca D. A. H., sin número, 50 cascos, vapor A. Delfino, serie 4168, fecha de entrada Noviembre 17 de 1922.

Marca E. W., número 328, 1 cajón, vapor A. Delfino, serie 4168, fecha de entrada Noviembre 17 de 1922.

Marca E. V. abajo Esperanza, sin número, 1 pieza, vapor Zeelandia, serie 4443, fecha de entrada Diciembre 9 de 1922.

Marca C. M. B., número 1, 1 cajón, vapor Valdivia, serie 58, fecha de entrada Enero 5 de 1923.

Marca G. H., sin número, 4 cascos, vapor R. V. Eugenia, serie 326, fecha de entrada Enero 22 de 1923.

Marca L. D. Sánchez, sin número, 2 cascos, vapor R. V. Eugenia, serie 326, fecha de entrada Enero 22 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 26|925 o 516 A. o 274 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 26|925

Marca G. H., número 635, 1 cajón, vapor Holm, serie 4132, fecha de entrada Noviembre 10 de 1922.

Marca en diamante R. G., número 704, 1 cajón, vapor Lipari, serie 4214, fecha de entrada Noviembre 21 de 1922.

Marca B. G., número 896, 1 cajón, vapor Galicia, serie 4240, fecha de entrada Noviembre 24 de 1922.

Marca en triángulo 267 arriba F. P., números 335|44, 10 cajones, vapor Galicia, serie 4240, fecha de entrada Noviembre 24 de 1922.

Marca F. S. C., números 1812|1416, 4 cajones, vapor Crefeld, serie 4440, fecha de entrada Diciembre 8 de 1922.

Marca C E. O., números 137, 138, 2 cajones, vapor Europa, serie 54, fecha de entrada Enero 4 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 27|925 o 517 A. o 275 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 27|925

Marca Rogelio Plá, sin número, 8 cajones, vapor H. Loch, serie 4079, fecha de entrada Noviembre 12 de 1922.

Marca St x C., número 543, 1 cajón, vapor C. Rivadavia, serie 73, fecha de entrada Enero 7 de 1923.

Marca N. T., número 2168, 1 cajón, vapor C. Rivadavia, serie 73, fecha de entrada Enero 7 de 1923.

Marca en diamante U. I., números 151|74, 24 esqueletos, vapor Princesa, serie 251, fecha de entrada Enero 21 de 1923.

Marca A. L. H. F., número 98, 1 cajón, vapor Marquesa, serie 448, fecha de entrada Enero 30 de 1923.

Marca F. R. Macdonal, número 4, 1 cajón, vapor Marquesa, serie 448, fecha de entrada Enero 30 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 28|925 o 544 A. o 286 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 28|925

Marca E. I., números 2037 A., 37 B., 2 cajones, vapor Enmuland, serie 4509, fecha de entrada Diciembre 12 de 1922.

Marca J. B. S.C., números 2776, 2, 4, 2 cajones, vapor Enmuland, serie 4509, fecha de entrada Diciembre 12 de 1922.

Marca J. H. N., números 22165, 1, 2, 2 cajones, vapor Enmuland, serie 4509, fecha de entrada Diciembre 12 de 1922.

Marca W. T. B. C., número 1345, 1 cajón, vapor Enmuland, serie 4509, fecha de entrada Diciembre 12 de 1922.

Marca R. Babajo 3372, sin número, 5 barras, vapor Enmuland, serie 4509, fecha de entrada Diciembre 12 de 1922.

Marca N. F. abajo O., sin número, 4 bolsas, vapor A. Mendi, serie 290, fecha de entrada Enero 20 de 1923.

Marca D. S. H. G., número 900, 1 cajón, vapor A. Mendi, serie 290, fecha de entrada Enero 20 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al expediente No. 650 A. o 469 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 4 piezas tejidos, vapor H. Grange, paquete 1141, fecha de entrada Marzo 6 de 1925.

v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No 31|925 o 547 A. o 289 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 31|925.

Marca A. G., número 16, 1 cajón, vapor Palermo, paquete 4647, fecha de entrada Diciembre 21 de 1922.

Marca D. C. P. M., sin número, 1 pieza, vapor Luinell, paquete 257, fecha de entrada Enero 19 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 32|925 o 548 A. o 290 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 32|925

Marca G. D., número 8935, 1 cajón, vapor Horucap, paquete 4415, fecha de entrada Diciembre 6 de 1922.

Marca en diamante 1522, número 339, 408, 70 cajones, vapor Horucap, paquete 4415, fecha de entrada Diciembre 6 de 1922.

Marca O. S., número 1, 3, 3 cajones vapor Horucap, paquete 4415, fecha de entrada Diciembre 6 de 1922.

Marca S. H. S., sin número, 1 cajón, vapor Horucap, paquete 4415, fecha de entrada Diciembre 6 de 1922.

Marca G. E. abajo 3305, número 48 A. 42 B., 2 cajón, vapor Legión, paquete 3386, fecha de entrada Diciembre 26 de 1921.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 40|925 o 556 A. o 298 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5

días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.
Marca M. T., número 1, 1 cajón, vapor A. Mendi, paquete 258, fecha de entrada Enero 18 de 1923.
El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 419 A. o 145 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.
Marca H. W. B. abajo A., número 4952, 4946, 2 cajones, vapor Alcyone, paquete 1213, fecha de entrada Marzo 18 de 1924.
Marca W. F., número 587, 1 esqueleto, vapor K. Gustaf, paquete 1610, fecha de entrada Abril 11 de 1924.
Marca W. F., número 615, 616, 617, 3 cajones, vapor K. Gustaf, paquete 1610, fecha de entrada Abril 11 de 1924.
Marca R. J. abajo W. R., número 4752, 4736, 2 cajones, vapor Cieiby, paquete 1955, fecha de entrada Mayo 4 de 1924.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 438 A. o 291 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.
Marca B. R. número 635, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Marca R. H., número 573, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Marca W. H., número 919, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Marca triángulo abajo Te Sol, número, 263, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 319 A. o 161 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.
Marca B. B., sin número, 2 cajones, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Marca R. o S., número 5567, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 rollo, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 3 atados, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 2 bolsas, vapor y fecha de entrada, se ignora.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Sr. Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 315 A. o 211 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.
Marca en cuadro M. A. C., número 2658, 1 cajón, vapor se ignora, serie se ignora, fecha de entrada se ignora.
Marca E. C., números 1278. 1265, 2 cascos, vapor se ignora, serie se ignora, fecha de entrada se ignora.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Sr. Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 318 A. o 101 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor se ignora, serie se ignora, fecha de entrada se ignora.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 316 A. o 260 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.
Sin marca, sin número, 7 rollos, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 4 atados, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 bulto, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 7 atados, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 2 rollos, vapor y fecha de entrada, se ignora.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente N-478 R. o 140 M. o 196 R. de Muestras y Encomiendas de la Dna. Norte que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.
Marca Carlos N. Estrada, sin número, 1 fardo, vapor R. V. Eugenia, serie C. 5858, fecha de entrada Septiembre 29 de 1924.
Marca Salvador Martín, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, serie C. 5867, fecha de entrada Septiembre 29 de 1924.
Marca Salvador Martín, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, serie C. 5868, fecha de entrada Septiembre 29 de 1924.
Marca Gegliotti, sin número, 1 fardito, vapor R. V. Eugenia, serie C. 5874, fecha de entrada Septiembre 28 de 1924.
Marca C. Baldiserotto, número 1, 1 cajón, vapor A. Bettolo, serie C. 5879, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.
Marca J. K. B. D. Arzeno, número 5, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie C. 5895, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.
Marca J. K. B. D. Arzeno, número 6, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie C. 5896, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.
Marca J. K. B. D. Arzeno, número 7, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie C. 5897, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.
Marca J. K. B. D. Arzeno, número 8, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie C. 5898, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.
Marca C. E. G. Clarisa Appiani, número 01231, 1 paquete, vapor Desirade, serie C. 5961, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.
Marca P. J. G. M. Petil Sean, número 1181, 1 paquete, vapor Desirade, serie C. 5962, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.
Marca A. J. R. Clement, sin número, 1 cajón, vapor Gelria, serie C. 6175, fecha de entrada Octubre 11 de 1924.
Marca P. H. Smithers, número 159, 1 cajón, vapor H. Pride, serie C. 6264, fecha de entrada Octubre 20 de 1924.
Marca A. M. X. A. Expres, número 24625, 1 fardo, vapor A. Legión, serie C. 6418, fecha de entrada Octubre 15 de 1924.
Marca A. M. X. A. Expres, número 24626, 1 paqute, vapor A. Legión, serie C. 6420, fecha de entrada Octubre 15 de 1924.
Marca Moises Pollete, sin número, 1 cajón, tren Internacional, serie C. 6462 fecha de entrada Octubre 23 de 1924.
Marca Cía. S. A. de Electricidad, número 1,1 cajón, vapor Werra, serie C. 6464, fecha de entrada Octubre 18 de 1924.
Marca J. Hatteg, número 1089, 1 cajón, vapor A. Delfino, serie C. 6528, fecha de entrada Octubre 26 de 1924.
Marna Rey y Coldrell, sin número. 1 cajón, vapor West Cactus, serie C. 6620, fecha de entrada Octubre 24 de 1924.
Marca L. Habercou, sin número, 1 lío. vapor Gral. Belgrano, serie C. 3033, fecha de entrara Octubre 1 de 1924.
Marca S. A. F. de Sjarker, sin número, 1 fardo, vapor J. Córdoba, serie Z 3047, fecha de entrada Octubre 2 de 1924.
Marca G. Secomantefere, sin número, 1 fardo, vapor Valdivia, serie Z 3106, fecha de entrada Octubre 3 de 1924.
Marca Capitán Brady, sin número, 1 paquete, vapor Arlanza, serie Z 3116, fecha de entrada Octubre 4 de 1924.
Marca Bernardo Gallino, sin número, 1 paquete vapor Taormina, serie Z 3232, fecha de entrada Octubre 17 de 1924.
Marca B. G. Gase, sin número, 1 bahja, vapor H. Pride, serie Z 3268, fecha de entrada Octubre 20 de 1924.
Marca Serafín Factorre, sin número, 1 paquete, vapor N. Sauro, serie Z 3275, fecha de entrada Octubre 21 de 1925.
Marca José Larín, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie Z 3335, fecha de entrada Octubre 25 de 1924.
Marca M. L. Coponoritere, sin número, 1 paquete, vapor Marsella, serie Z 3348, fecha de entrada Octubre 27 de 1924.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 192 A. o 152 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.
Marca A. M. C., sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca F. C. E. R. arriba B. C. abajo Ibicuy, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca O. H. x C., sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca N. C., sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Marca N. C., sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Marca C. T., sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Marca T. B., sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Marca H. M., número 213, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, si nnúmero, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 21|925 o 511 A. o 269 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.
Legajo de rezagos No. 21|925
Marca F. P., sin número, 16 cascos, vapor Waterland, serie 4272, fecha de entrada Noviembre 26 de 1922.
Marca H. G., número 13, 1 cajón, vapor F. Bulow, serie 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.
Marca L. H., números 200|01, 200|1, 2 cajones, vapor F. Bulow, serie 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.
Marca L. R., número 9|17, 9 cajones, vapor F. Bulow, serie 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.
Marca P. L. B. A., número 12, 1 cajón, vapor F. Bulow, serie 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.
Marca R. E. C., número 6969 a|b|c, 3 cajones, vapor F. Bulow, serie 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.
Marca S. L., número 535, 1 cajón, vapor F. Bulow, serie 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.
Marca S. L., números 98138, 138 A., 2 cajones, vapor F. Bulow, serie 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.
Marca S. L., número 98138, 1 esqueleto, vapor F. Bulow, serie 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.
Marca J. K., número 1|11, 11 cajones, vapor Algorab, serie 1700, fecha de entrada Mayo 6 de 1922.
El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 33|925 o 549 A. o 291 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.
Legajo de rezagos No. 33|925
Marca G. D. V. I., número 60, 1 cajón, vapor S. Amsterdam, paquete 4149, fecha de entrada Noviembre 10 de 1922.
Marca W. F., número 002346, 1 cajón, vapor S. Amsterdam, paquete 4149, fecha de entrada Noviembre 10 de 1922.
Marca M. K. S., número 1403, 1 cajón, A. vapor A. Mendi, paquete 4646, Diciembre 21 de 1922.

Marca J. Clarín, sin número, 1 cajón, vapor Procyri, paquete 62, fecha de entrada Enero 6 de 1923.

Marca G. C K. abajo Santa Cruz, número 1, 1 cajón, vapor Sucrier, paquete 346, fecha de entrada Enero 23 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 34|925 o 550 A. o 292 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 34|925

Marca H. G., sin número, 2 bultos, vapor Euclid, paquete 4227, fecha de entrada Noviembre 22 de 1922.

Marca H. L., número 22, 1 cajón, vapor Isseldijk, paquete 4336, fecha de entrada Noviembre 30 de 1922.

Marca S. I., número 1055, 1 cajón, vapor Baden, paquete 4742, fecha de entrada Diciembre 28 de 1922.

Marca en diamante 1522, número 186, 95, 10 cajones, vapor Baden, paquete 4742, fecha de entrada Diciembre 28 de 1922.

Marca M. D. abajo 7151, sin número, 1 cajón, vapor Baden, paquete 4742, fecha entrada Diciembre 28 de 1922.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 35|925 o 551 A. o 293 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 35|925

Marca Araferga, sin número, 2 fardos, vapor Andes, paquete 4072, fecha de entrada Noviembre 11 de 1922.

Marca A. T., número 1, 2, 2 cajones, vapor Francesca, paquete 4442, fecha de entrada Diciembre 8 de 1922.

Marca A. D. S., número 155, 1 cajón, vapor Orania, paquete 4670, fecha de entrada Diciembre 22 de 1922.

Marca R. S., sin número, 7 bolsas, vapor Catalina, paquete 327, fecha de entrada Enero 22 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 36|925 o 552 A. o 294 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 36|925

Marca B. B. N. número 1, 12, 12 bolsas, vapor Commarck, paquete 56, fecha de entrada Enero 5 de 1923.

Marca J. A., sin número, 1 cajón, vapor A. Jaureguiberry, paquete 161, fecha de entrada Enero 12 de 1923.

Marca Roos, número 1104 A., 1 cajón, vapor Harmonides, paquete 382, fecha de entrada Enero 25 de 1923.

Marca Roos, número 1124 A. número 1124 A., 1 cajón, vapor Harmonides, paquete 382, fecha de entrada Enero 25 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 37|925 o 553 A. o 295 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 37|925

Marca B. L. U. M. y C., sin número, 2 1|2 barricas, vapor Gauloise, paquete 400, fecha de entrada Enero 27 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 38|925 o 554 A. o 296 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 38|925

Marca en diamante T. A., Barrita M. 279, 80, 2 cajones, vapor Phidias, paquete 13, fecha de entrada Enero 2 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 39|925 o 555 A. o 297 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 39|925

Marca G. F. número 106, 1 cajón vapor S. Cross, paquete 328, fecha de entrada Enero 22 de 1923.

Marca en diamante 3110, número 197, 1 cajón, vapor S. Cross, paquete 328, fecha de entrada Enero 22 de 1923.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 30|925 o 546 A. o 288 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 30|925

Marca en cuadro H. O. P. K. o abajo 428, números 3761|62, 2 cajones, vapor W. World, serie 4105, fecha de entrada Noviembre 14 de 1922.

Marca K. C., sin número, 25 cajones, vapor A. Mendi, serie 4377, fecha de entrada Diciembre 4 de 1922.

Marca M. S. S.. números 370|72, 3 cajones, vapor A. Mendi, serie 4377, fecha de entrada Diciembre 4 de 1922.

Marca M. F. Acebedo, número 1, 1 cajón, vapor Guadiamar, serie 4673, fecha de entrada Diciembre 23 de 1922.

Marca F. M. G. C., números 1|4, 8, 9, 6 bocoyes, vapor Guadiamar, serie 4673, fecha de entrada Diciembre 23 de 1922.

Marca F. M. G. C., números 5|7, 3 barriles, vapor Guadiamar, serie 4673, fecha de entrada Diciembre 23 de 1922.

Marca Alvez, sin número, 1 bolsa, vapor Magda, serie 4774, fecha de entrada Diciembre 30 de 1922.

El Jefe.
v-3 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 29|925 o 545 A. o 287 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 29|925

Marca C. L., número 142, 1 cajón, vapor Albireo, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca J. H., números 57, 59|63, 6 cajones, vapor Albireo, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca J. H., números 67|9, 71|5., 8 cajones, vapor Albireo, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca J. H., números 77, 80|84, 6 cajones, vapor Albireo, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca J. H., número 86, 1 cajón, vapor Albireo, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca en triángulo 323 abajo C. L., número 133, 1 cajón, vapor Albireo, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca N. C., número 74590, 1 cajón, vapor Albireo, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca R. D., números 690|98, 9 cajones, vapor Albireo, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca en diamante arriba D. G. abajo A. P., sin número, 1 rollo, vapor Albireo, serie 4131, fecha de entrada Noviembre 15 de 1922.

Marca en diamante P. 5 V., números 1|11, 13, 12 cajones, vapor Stugerwald, serie 4337, fecha de entrada Noviembre 30 de 1922.

El Jefe.
v-3 junio

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Teresa Parissi de Ricca, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Juan Ricca.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1925. — El Secretario.

v-30 junio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Fortuna Lezana de Cornet, por sí y sus hijos menores Eugenio Alejandro, Santiaga Tránsito, Enrique Leandro, Cristina María Berta y Leandro Argentino Cornet, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex- peón de la Sub-Prefectura de Paraná, don Alfredo Eugenio Cornet.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1925. — El Secretario.

v-30 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Hilario Ghio, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Secretario.

v7 julio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julio Abraham, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.

v-2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Tedeschi, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.

v-2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Agustín Baigorria, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.

v-2 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Pavoni, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Laurino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por accidente de que fué víctima el obrero don Damián Angello, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 30 de 1925. — El Secretario.

v10 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Disanti que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. — El secretario.

v-30 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Sgarlato o Scarlato, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1925. — El Secretario.

v-27 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Aníbal Lipoli, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1925. — El Secretario.

v22 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Felipo Garuffo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1925. — El Secretario.

v20 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Javier Tapia, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El Secretario.

v5 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Esteban Huerta, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El secretario.

v-5 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Teodoro Correa, que deben apersonarse a la Sección Accidente del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo15 de 1925. — El Secretario.

v25 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcial González, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Secretario.

v7 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Aballay, que deben apersonarse a al Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Secretario.

v7 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carmelo di Martino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Secretario.

v7 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Pereyra, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1925. — El Secretario.

v23 junio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado a esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña Juana Maggio de Zonza, por sí y su hija menor Esther Antonia Zonza, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-guarda 1o. de la Aduana de la Capital, don José Zonza.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Angela Dipreti de Lagos, por sí y sus hijos menores Aida Mauricia, Aurora Rosario, Juana, José Carlos y Orlanda Lagos, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-cabo de la Policía de la Capital, don José Hilario Lagos.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Adelina Battini de Puy, por sí y sus hijos menores Marcos Augusto y Arturo Julián Puy, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Carlos Puy.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Luisa Amavet de Comas, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Domingo Comas.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña Mercedes Ramona Díaz de Camarero, por sí y sus hijos menores María Mercedes y Jorge Eduardo Camarero, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado del Banco de la Nación Argentina, don Jorge Camarero.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Clelia María Colombo de Lara, por sí y sus hijos Carmen Clotilde, Angela Juana, Esilda Catalina, Irma Esther y Juver Susana Lara, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Emilio Marcos Lara.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Donato Da Mascena, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Mayo 23 de 1925. — El Secretario.

v4 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Igancio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Francisco Peyrani**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.
Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

c29 abril s|p.p. 2924 v1 junio

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, doctor César A. Campos, se cita, llama y emplaza por intermedio del presente y por el término de seis meses, que se publicará cinco días en cada mes, a doña **Rosa Espasa de Jener**, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que se ha iniciado por el Consejo Nacional de Educación sobre presunción de su fallecimiento, que tramita ante este Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de proveerse de acuerdo a lo establecido en el art. 116 del Código Civil.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1924. — L. Demaría, secretario.

e1 junio s|p.p. 1719 v5 junio

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores al artículo 66 de la ley 4707, que a continuación se expresan, para que dentro del término de treinta días, contados de la primera publicación del presente, comparezcan á estar a derecho en la querella que les sigue el señor Fiscal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:
Abalos Eleodoro M., Abalone Mateo, Abate Antonio, Abello Santiago, Abbiate Luis Mario D., Abrate Odón Luis, Abriata Luis, Acedo Eulogio, Acevedo Ernesto M., Acevedo Francisco, Acosta Carmelo, Acosta Casimiro, Acosta Juan, Acosta Nemesio, Acosta Valerio F., Acuña Benigno R., Agoglia Alberto, Aguilera Teodoro, Aguirre Gregorio A., Aguirre Ramón, Aguirre Roque A., Agusti Francisco, Ahumada Francisco J., Aiello José, Aiello Roque F., Alamos Juan José, Alarcón Gregorio M., Albano Alfonso, Albano Luis B., Alberdi José A., Alberti Antonio, Alberti Carlos, Alcart Antonio, Aldana Pedro A., Aldecoba Francisco J., Alegre Saturnino S., Alegría Francisco, Alesio Juan José, Alesandro Francisco, Alexander José I., Almará Dionisio A., Alsina Luis A., Alvarado Mariano D., Alvarez Carlos, Al-

varez Pedro Víctor, Alvide Andrés P., Albornoz Sixto D., Aliano Vicente, Amarante Esteban, Ambrogio Francisco Manuel, Ameriso Lorenzo, Amezaga Horacio, Andino Desiderio A., Andrada Manuel, Andrade Amaro, Andreotti Angel C., Andrés Enrique, Auerbach Federico, Absaldi Inocencio D., Antonioti Italo M., Añano Andrés B., Aprile Armando B. E., Aprile Francisco B., Aquino Eliseo Gabriel, Aquino Marcos N., Aragona Luis, Aranda Crisanto G., Araya Eduardo, Araya Francisco R., Araya Ramón, Arciprete Antonio A., Arcos Nicolás Cándido, Arcuri José, Arévalo Juan, Argonz Emilio, Argüello Benito, Arias Primero, Arijón Pedro A., Ariznavarreta Pedro, Arman Juan A., Arnovaldi Juan José, Arnoleto Virginio, Arredondo Ricardo, Arribillaga Jorge A., Arristizábal Juan, Asborno Agustín, Asensio Angel Vicente, Astengo Enrique J., Asti José, Astorga Hipólito, Atties Segundo E., Avalos Pascual, Avarca Juan Manuel, Avellaneda Emiliano F., Averza Carlos, Avila Ignacio, Ayerra Francisco, Baduna Eugenio P., Bacci Alfredo T., Baigorri Juan Carlos M., Bailoque Miguel, Balcche Emilio J., Balderrama José, Baldesari Angel, Baldrich Alberto, Balduzi Enrique D., Ballesteros José, Bantley Mauricio, Barbero Carlos, Barbich Teófilo, Barbieri Carmelo, Barbieri Horacio, Barbosa Marcelino, Barbrey Eduardo L., Baris Raúl, Baron Enrique Gabriel, Bar Bernardo, Barrabaldi Juan A., Barral Luciano Vicente, Barreta Tomás E., Barrios Ramón, Barrios Rufino, Barzoti Oscar B., Bassan Héctor C. A., Bassani Natalio, Basualdo Artemio I., Bauté Felipe D., Bautista Waldo, Baba Pío Domingo, Beccaceci José Luis J., Becerro Nito S., Bechel Francisco, Bettancour José R., Belanza Vicente, Belardinelli Pascual, Bellomini César, Belotti Eusebio E., Benavídez Gerónimo, Benítez Edmundo, Benítez Eufemio, Benítez Eufemio, Benítez Pérez José, Benito Alberto, Berdón Pablo A., Bergamini José T., Berlengieri Enrique A., Bernini Ricardo L. F., Bernardini Eugenio, Berreta Alfredo A., Bertolio Domingo, Bertozzi Agustín, Beruard Federico S., Basasi Esteban, Betti José L., Bilicich Anastasio, Bianchi Agustín A., Bianchi Aurelio, Bianchi Manuel A., Bianchimano Antonio, Bianchini José A., Biere Aubert, Bigagli Mario, Bilesio Angel Enrique, Billoni Calógero, Biskuk Juan Luis, Bmaghi Gerónimo C., Biot Laborde Julio T., Biscotti Esteban A., Bitetti Francisco, Bitetti José, Bizzi [illegible] Abelardo C. [illegible] chi Carlos, Blenc Angel H., [illegible] Bolckel Carlos E., Balne Juan E., Blach Eduardo, Blasco Pablo F., Blasco Santiago Blotta Carmen E., Blotta Luis Amadeo, Bobbio Juan Domingo, Boccio Alejandro, Bolero Francisco, Bonaccio Luis, Bordenabe Luis B., Bornini Pío J., Boretti Amadeo J., Borghi José, Borio Ignacio Antonio G., Borneman Ricardo, Borraz Florentino, Borzani Horacio J. M., Boschetti Martín, Botta Juan José, Boulliot Pedro A., Blovier Alejandro, B[illegible] José Antonio, Bozolo Carlos D., Bragagnolo Luis Fernando, Bragagnolo Tulio T., Branciforte Pedro A., Bravo Alberto Luciano, Bravo Pablo José P., Brenni Adán E., Bría Domingo, Brienzo Cosme A. F., Brignardello Alfredo M. L., Britos Emilio Justo, Britos Martín Z., Bridi Gerónimo L., Bronemberg León, Bronemberg Samuel, Brunato Atilio Brunner Carlos, Bruno José, Buanhora Jacinto O., Bueno Antonio, Bule Juan R., Bultri José, Bu Emilio, Bucetto Pedro Domingo, Busnelli Humberto L., Bussi Alberti, Busso Francisco, Bustamante Marcelo, Bustos Isaac A., Bustos Leando H., Bustos Víctor Daniel, Buzzone Roberto P. J. M., Caballero Bernabé D., Caballero Luis, Cabral Adolfo E., Cabral Héctor Santiago, Carreras Fructuoso E., Cabrera Ramón, Cáceres Ignacio, Cafferelli Juan B., Calandriello José, Calaz Miguel Enrique, Caldari Luis, Caldar Angel, Calderini Antonio, Calia Donato R. M., Calvo Luis E., Callegari Domingo F., Camagno Ramón M., Camarasa Francisco, Camelino Demetrio, Camilletti Domingo, Caminos Santiago D., Campa Angel L., Campagnaro Angel, Campanella Angel M., Campos Ignacio, Camposaronni Donato, Canavesio Angel A., Canciano Juan D., Candioti Miguel, Canella Pedro, Canfalonieri Angel T., Canónica Enrique D., Cantador Alejandro, Canellas Francisco A., Cappino José, Cappone Miguel, Carballo Isidoro, Carbone Ramón J., Cárcamo Isidro, Cardile Francisco D., Carignano José B., Carignano Mateo F., Carones Camilo, Carones Carlos J., Carranza José, Carrasco Antonio T., Carrasco José, Carrizo Rodolfo C., Carusso Antonio, Casanova Lorenzo F., Casanova Luis, Casariego Ergasto, Casariego José, Casas Ramón Duchesnois, Casella Armando H., Casinotti Arturo A., Casarino Agustín, Cassini José, Castagno José, Castagno Mateo J., Castañeira Faustino E., Castillo José, Castillo Juan, Castro Carlos, Catramado Santiago, Cattáneo Celestino A., Caballido Luis, Carriggia Victorio, Cazzans Juan F., Cazón Adolfo, Ceballos Isaac D., Centena Pedro A., Centeno Eladio, Cerri Angel J. J., Cerri Pascual Lorenzo J., Cetrazi Félix, Ciafardini Julio D., Ciani Félix José L., Ciarabella Angel, Ciccarelli Luis, Cicella Jorge Francisco, Cilento Leandro, Cimetta Carlos F., Cipriani Vicente C. J., Cirrigioni Ignacio, Coppini Juan B., Corbella Carlos, Carbren José, Cordero Juan, Cordero Luis E., Cordich Bartolo, Córdoba Andrés, Córdoba Juan Manuel, Córdoba Luis, Córdoba Sabino Luis, Coria Ubaldino, Corominas Juan M., Coronel Juan A., Coronel Juan de la Cruz, Coronel Zenón, Corrales José María, Correa Arturo A., Correa Faustino, Correa Miguel Angel, Correas Plácido, Cortes Emilio, Cortes José, Cortez Ramón, Coscarelli Carmelo A., Cosme Damián A., Costa José, Costa José Luis D., Cousello Manuel E., Cousirat Luis F., Corteret Víctor C. A., Clemente Luis, Clérice Pedro Juan L., Covach Juan E., Coda Sabino, Colacrai Domingo, Colini Sidres P., Colina Pedro, Colombo Luis, Colombo Luis Nicolás, Colubret José, Comas Raúl D., Comanetti Angel, Concha Lorenzo, Conte Carmelo, Contrera Julián, Contreras Pascual D., Contreras Ramón I., Coppello Fernando J., Coppini Pedro J., Couzier Enrique, Corzini Juan José, Cravero Florentino, Creville Ramón, Criscuolo Mario, Cristóforo Miguel, Crivelli Antonio Cuaglino Santiago C., Cuayat José, Cue[illegible] Pedro, Cuava Antonio, Cuenca[illegible] Enrique, Cúneo Angel, Curti Santiago A., Curtoni Victorio Bartolomé, Curutchet Martín, Chaina Amadeo, Chapital Luis G. A., Chenivesse Manuel, C[illegible] Teodoro A., Chiaparra Basilio S., Chiarena Juan B., Chiavazza Joaquín, Chichizola Alfredo Blas, Chierichetti Alejandro F. L., Chiesa José M. P., Chiodín Ludovico D., Chiossas y Mata Luis, Chioaraz Lucas José, Dall'Orso Nicolás D., Dalnibal Juan, Dalonso Santiago, D'Angelo Angel A., D'Angelo Juan Damián, Dañil Tomás, Dávila José A., De Arma Cayetano, De Barbieri Raúl, De Carolis Lorenzo, De Cutti Juan B., De Foys Pedro, Deganiti Francisco, De Gásperi Atilio, De Giusti Carlos J., Deicas I. Carlos, De la Vega Enrique R., Del Folio Carlos, Dellamónica Nicolás S., Dellevedove Albino, Delgado Antonio De la Cella Héctor A., De Lorenzi Juan A., De Lucco Martín, Deluccho Eduardo L., De Marco Federico A. E., De Marco Roque, Del Matti Juan J., Demestri Juan, De Munno Francisco, De Paul Ludovico, De Persia Juan, De Bitto Cataldo, Díaz José Paulino, Díaz Martín Eulogio, Díaz Mauricio M., Díaz Miguel, Díaz Santiago G., Di Cappua Domingo, Díez Adolfo, Díez Manuel L., Di Fonso Alejandro, Di Lorenzo Antonio Di Muzzio Felipe A., Di Pierre Antonio Dolce José, Domínguez Abraham E., Domínguez Luis, Domínguez Manuel R., Dominicis Humberto J., Doradie Alfredo, D'Orsi Enrique M., D'Ovidio Antonio, Drago Servando L., Duetta Juan, Ducca Romeo, Durán Pedro S., Dupuch Andrés J., Echauri Manuel H., Echazarreta Pedro A., Echenique Juan M., Eguren Enrique B., Enscih Francisco E., Enz Elías E., Erb Reinaldo, Escalante Francisco I., Escauriza Pedro A., Escobaro Honorio, Escobedo Argentino, Espíndola Pedro A., Espinosa Alfredo, Esteves Carlos J., Evangelista Antonio, Ezciza Carlos T., Faggiano Humberto G., Faienza José Antonio, Fajardo Juan A., Fanucci José, Farías José, Farías José A., Farías Secundino, Farina Luis Carlos, Fassola Rosario A. M., Fassio Ernesto I., Fenés Pedro Emilio, Fernández Benigno, Fernández Eugenio A., Fernández Gerónimo, Fernández Héctor J., Fernández José Manuel, Fernández Juan, Fernández Máximo, Fernández Pablo, Fernández Parmenio, Fernández René A., Ferrari Antonio, Ferrari Pablo, Ferraris Agustín, Ferrazini Luis A., Ferrer Mariano, Ferrero Antonio, Ferroni Antonio, Ferroni Roque, Fierro Cecilio Emiliano, Felidoro Luis Manuel, Fioramonti Luis E., Firmo Araujo, Flaerti Patricio M., Flanagan Juan A., Fleamati Francisco E., Flharty Carlos Ricardo, Flores Antonio, Flores Gaspar, Flores Jesús Cirilo del Corazón, Flores Juan A., Flock Gaspar L., Fondevila José Antonio, Fontana Romualdo P., Fornesi Lesidio B., Fortunato Federico, Foster Tomás E., Fragueiro Romualdo, Frayre José R., Franck Federico T., Franco Gerardo G. R., Franichevich Miguel J., Fregenal Enrique, Freguglia Arturo, Frette Pascual, Freytes Félix R., Frontera Alberto, Frugoni Pedro A., Fuentes Hugo R., Funes Carlos, Funes Honorio, Funes Luis T., Funes Ricardo F., Furlin Hilario, Frassi Marcelino D., Gaitán Angel, Galgani Carlos, Gaibuso Ambrosio J., Calván Cristóbal, Gálvez José Antonio, Gallardo Santiago, Galli Agustín, Gallini Juan L., Gallo Arturo, Gallo Felipe Eugenio F., Ganglio José, Garavano Angel E. P., Garay Carlos A., Garay Lorenzo, García Adhemar, García Ernesto, García Francisco de Jesús, García Gregorio, García Manuel, García Manuel A., García Manuel S., García Miguel, García Valentín, García Lozada B. A., Gardella Alberto M., Gardey Juan P., Garín Juan, Gatica Vicente J., Gandio Antonio, Gabazzo Pablo, Ger Armando, Ger Sebastián, Gerken Gustavo, Ghezzi Pedro L. S., Giano José Luis, Gioldi José Angel R., Giacoble Juan, Giagnacovo Emilio, Giampetro Roque J. Gianotto Fraino, Gilliawed Umberto E., Giménez Juan, Ginipro Juan Eugenio, Giono Antonio, Giuliani Luis Natalio, Giuliani Pablo E. D., Giuliani Silvio, Giovannone Alberto Lorenzo, Glen Federico, Godfrid Abraham, Godino Juan Tomás, Godoy Homero F., Godoy Pedro R., Gómez Florencio E., González César, González Dios de Juan, González Francisco, González José Vicente, González Juan M., González Juan Manuel, González Raúl E., González Toribio C., González Vicente, Gordiano Vicente R., Gorosito Luis R., Goumaz Pedro J., Goumaz Angel, Goynenechea Gerardo D., Goytia Juan Alberto, Graffigna Eduardo J., Granado Clemente, Grancia Salvador, Granucci Bernabé R., Granucci Juan J., Gregorucci Pablo, Grenne Erbert L. T., Grenier Raúl, Grennaner Eugenio, Guayat Miguel A., Gudiño Bernardino, Guerci Federico, Guesalaga Héctor, Gufanti Dante J., Gugliermo Lorenzo, Gugliermo Pedro Carlos, Guido Alfredo, Guido José Juan, Guidotti Luis, Guiliani Pedro Juan L., Guimareas Saturnino, Guisetti Bernardino A., Guruchat Aniceto F., Gustaffson Andrés A., Gutiérrez Francisco, Gutiérrez Guido, Gutting Tomás E., Guzmán Apolinario D., Gysel Emilio E., Hart Eduardo León, Hartoght Bernardo J. M., Hartoght Salomón S., Heredia Domingo, Heredia Oscar M., Herme Juan Miguel, Hermoso Manuel J., Hernández Antonio F., Hernández Vicente, Herrera César A., Herrera Ciriaco M., Herrera Héctor Pastor, Herrera Honorino, Herrera Horfando, Herrera Raúl Gregorio, Hiraldo José, Ianicelli Domingo, Icart Pablo A., Inalbo Ricardo A., Inda Tomás Joaquín, Infante Nicolás, Imperiale Esteban, Iriarte Rómulo, Isachi Angel S., Isurza Santos A., Jaleguer Juan G., Janos Victoriano E., Jarcke Antonio, Jaureguiberru Vicente, Jofré Alejandro F., Johanson Petere F., Juan Pedro, Juárez Eraclio, Juliano Marcos, Jurado Eugenio R., Kahl Jorge J. F. A., Kruger Federico Guillermo, Le Flor Juan L., Lamarque José, Lanfranconi Juan F., Lapeña Adolfo, Lara Efrain, Lara Luis Umberto, Larrechea Delfor Guillermo de, Larrechea Ricardo J. de, Laroque Julio S., Lasagna Antonio A., Lassaga Mario E., Laurito Cayetano, Lavaca Segundo M., Lavallén Andrés Fernando, Lavallén Florentín, Lazo Floduardo, Leal Alberto N., Leclaire Luis C., Ledesma Ernesto J., Ledesma Oscar J., Leguizamón Alcides E., Lencina Aniceto José María, Lenzoni Marcos, Leo Enrique A., Leonard Luis Santiago, Leonardi Esteban J., Leonarduzzi Juan A., Leone Carlos M., Leone José, Leone Nicolás, Leone Carlos D., Lenci Juan Julio Pedro, Lederay Pedro Juan, Libonati Vicente, Linch Carlos G., Lindberg Eduardo E., Linedo José M., Lipel Pedro E., Lima Pedro, Lobatto Justo S., Lombardo Carmen T., Longo José F. A., López Antonio, López Arturo, López Benjamín, López Eustaquio, López Félix R., López José, López Juan J., López Mario, López Pedro José M., López Salvador, Lozano José G., Lucero Amador S., Lucero Emilio F., Lucero Tránsito H., Lucio Bartolomé A., Lucioni Angel D., Ludueña Mauricio J., Luedeman Roaner W., Luengo Miguel Ladislao, Lueso Benito, Lueso Pedro Rafael, Luján Maetín A., Luna Eduardo A., Luna Germán Alfredo, Luna Pastor Facundo, Luna Santiago A., Luco Luis Ramón, Luraschi Esteban, Lusares Ramón, Luterán Eugenio, Ludini José, Llovena Francisco, Llorián Simón, Mc. Hardi Jorge T., Maciel Francisco M., Mackey Tomás, Machuca Santiago, Madrid Antonio, Maestrogiovanni Nicolás, Maffré Bernardino, Magaldi Pascual R., Maggiora Juan, Mañanego Fortunato, Mañani José P., Mañoli Luis C., Maini Leandro B., Maldonado Julio A., Maliando Antonio, Malvicini César, Manassero Federico, Mandatini Rómulo A., Manfredi Santos, Manrique Ramón, Mansilla Antonio, Mansilla Serapio R., Manzo Pedro C., Manzuoli Vicente, Marasco Justo C., Marcucci Ricardo, Marchese Nino Angel H., Marchese Oreste, Marieta Inocencio C., Marinelli Francisco, Marini Olindo L., Mariotta Mateo, Marnich Mario, Marqués Antonio, Márquez José, Marrone Clodomiro, Martí Ruperto, Martínez Arturo, Martínez Carlos T., Martínez Dionisio, Martínez Francisco A. del, Martínez Gonzalo, Martínez José A., Martínez José A., Martínez Juan F., Martínez Manuel, Martínez Miguel J., Martínez Miguel P., Martínez Paulino D., Martínez Sergio, Martino Francisco, Martorello Noé, Masselli José L., Masselli Ricardo, Máspoli José P., Massarelli Blas, Massey Luis, Massey Miguel, Mastantueno Antonio, Matías Juan José, Maurer Juan C. L., Massa Octavio, Mazza Maldonado F., Mazzei Antonio, Mazzini Juan, Mazontini Eduardo R., Mazotti Francisco A., Medina Pedro A., Medina Roberto, Medina Rosario, Melfi Víctor, Méndez Higinio, Méndez Ladislao, Mendillo Silvestre V., Mendoza Amadeo R., Mendoza Basilio B., Meneghini Clorindo F., Meneguzzi Antonio, Mendielli Roberto E., Merlo Arturo, Mertenet Enrique L., Mezorana Juan P., Nicali Antonio, Micheletti Alejandro J., Miguel Juan Antonio, Milchel Teodoro M., Minigutti Alfredo A., Milano Roque, Mior Alejandro, Miranda Cruz S., Miranda Luis, Misagna Máximo A., Muzas Manuel, Molina Cecilio, Molina Eliseo, Molina Gumersindo, Molina José A., Molina Juan L., Moller Otto P. C., Mongi Emilio, Mónico Carlos F. J., Montanari Francisco, Montenegro Antonio, Montenegro Pedro, Montenegro Ceferino, Montero José A., Montero Manuel, Monteros Indalecio, Montorfano

Emilio A., Montuani Lindor, Morales José C., Morales Juan, Morales Teodoro, Morando Juan, Moré Antonio A., Morello Pascual, Moreno Abelardo F., Moreno Antonio, Moreno Antonio, Moreno Diego M., Moreno Luciano P., Moreno Vicente E., Mori Antonio Florencio, Moriale Antonio, Mosselli Andrés B., Mothe Ernesto, Moyano Ramón B., Mujica Emilio, Mujica Urbano M., Mulet José, Munné Alfredo, Munnier Angel, Munuce Miguel N., Muñiz Natalio, Muñoz Francisco E., Muñoz Juan Antonio, Muñoz Roberto O., Musto Juan, Muratorio Mario, Narvajas Tristán O., Natale Miguel, Navarro Luis A., Navas Miguel A., Negro Bautista A., Neumann Gustavo O., Nigra Feliciano, Nimo Koaquín Alfredo, Noláns Eduardo C., Ocampo Carlos, Olguín Jacinto, Oliva Martín, Oliver Rogelio E., Olivera José R., Olivera Tomás, Oliveri Juan Gerónimo, Olmos Antonio, Olmis Robustiano, Oller Nicolás A. M., Onetto Víctor, Ongay Julio D., Ongay Néstor, Ontivero Marcelino, Orso Feliciano, Ortega Juan, Ortiz Claudio, O'Shea Alfredo E., Ostini Humberto, Oteiza Paulino, Otero Manuel, Oviedo Doroteo A., Ozzolo Domingo S., Pasenti Juan Alberto, Pacheco Angel Patricio, Pacheco Argelio, Pacher José A., Padin Hermengeildo Z., Paermentier Adolfo, Paganini Ernesto M., Paiva Inocencio, Palacios Cándido M., Palacios Emilio J. M., Palacino Santiago H., Palacios Silvano, Palandri Emilio J., Palma Juan A., Paliña Pedro, Palombo Juan Justo, Pantoroto Rugero H., Papayanni Domingo L., Pardo Abel R., Pardo Felipe E., Parodi Agustín M., Parodi Juan Santiago, Parodi Pedro Pablo, Parody Fidencio, Parody Humberto José, Passarelli Puia A., Passamani Fortunato E., Paz Alfredo Soria, Paz Fidel Carlos P., Paz Gregorio, Pedernera Epifanio, Pedernera Florencio, Peiré Juan, Pelatto Juan E., Pena Carlos J., Penares Ricardo, Panalva Juan F., Peñaloza Juan J. A., Peracca Anselmo F. T., Peracca Héctor Martín, Peralta Pedro, Peretti Carlos M., Pereyra Alejandro W., Pereyra Cecilio B., Pereyra Juan M., Pereyra Roberto T., Pérez Carlos, Pérez Ignacio J., Pérez Jaime, Peroni Juan Carlos, Perreyra Esteban, Perrin Enrique, Perrone Miguel J. J., Pessano Antonio A., Pesoa Felipe A.. Petit Teófilo Carlos, Petracco Pedro, Petri Pedro Arturo, Peinado Agapito, Pianta Rodolfo, Piatti Luis S., Piccinini Pedro R., Piedrabuena Gregorio C., Pierce Santiago G., Pierini Alfredo, Pierre Nicolás, Piettitgean Nicolás, Piferrer Ramón J., Pighin Pío Francisco, Pighone Luis, Pinazo Pedro José, Pini Santos Duillio, Pintos Héctor Eduardo, Piombo José, Piraine Gabri.. Pisano Rosario, Pistacchia Emilio B., Pitacco Juan M., Pitaluga Miguel, Podestá Edison, Podestá Romualdo, Pomponio Antonio J., P.... Irineo, Ponte Juan, Porta Pedro, Posa José Manuel, Powell Emilio, Pratti Domingo, Pratti José, Pratti Juan L., Prieto Rufino, Prietto Manuel R., Prono Emilio, Puccio Varelli A. H., Puig Ricardo, Pulvirenti Salvador T. T., Queeblen Rodolfo, Queirolo Guido Luis A., Quevedo Delfín, Quintana Julián, Quintana Pascual, Quinteros Claudio, Quinteros Juan M., Quinteros Pedro S., Quinteros Pereyra M., Quiroga Jesús, Quiroga José, Quiroga Wenceslao, Raffo Guillermo, Raimude José Luis, Raimundo Bugón, Rajols José María F., Rasmussen Francisco E., Rasso Vicente, Ratazzi Federico, Ravaschino Vicente E., Razori Amilcar L., Ré Amadeo, Rearte Remualdo, Racagno René O., Remonda Pedro, Renel Julio C. A., Rengel Juan A., Renoud Pablo Enrique B., Repetto Juan Alberto, Repetto Juan A., Restagno Carlos L., Restivo Cataldo, Rey Alfredo Alberto, Rey B. Alberto, Rey Manuel, Reyes Arturo, Reyes Miguel R., Rezenagli Antonio, Ricaldi Antonio, Rico Angel, Rinaldi Edgardo O., Rinaldi Héctor B., Rinaldini Arnoldo, Río Manuel del, Riol Alejandro, Ríos Carlos A., Ríos Eulogio A., Ripolli Carlos, Rivarola Enrique C., Rivero Miguel, Rivet Teófilo J., Roverts David Eduardo, Roverson Marti A., Roble Ambrosio, Robles Alberto, Robles José A., Rodríguez Agustín, Rodríguez Calixto, Rodríguez Carlos, Rodríguez Cayetano G., Rodríguez Domiciano, Rodríguez Eugenio F., Rodríguez Fabián A., Rodríguez Francisco, Rodríguez Pardo H. S., Rodríguez José J., Rodríguez José de la S. T., Rodríguez Juan, Rodríguez Luis, Rodríguez Pacíco, Rodríguez Roberto R., Rodríguez Tomás P., Rodríguez Zacarías, Roggero Juan, Rojas Félix, Rojas José, Rojas Juan, Rojo Martín, Roman Luis Romeo Francisco M., Romero Carmen Alfredo, Romero Félix, Romero Joaquín G., Romero Máximo A., Romero Pedro C., Ronchi Ernesto M., Rosa Domingo Rosa Domingo S., Rosas José I. S.. Rosatto Domingo, Rossel Román, Rosetti Juan Marcos, Roselló Francisco V., Rossi Julio Antonio, Rossi Pedro Emilio J., Rostang Juan S., Rovarotto Manuel, Ruarte Héctor de los A., Rubio Fernando, Ruggieri José, Ruiz José Ramón Ruiz Manuel, Ruiz Manuel, Rusconi Marcelo, Ruzzi Carlos, Saccone Domingo Bartolo, Saccone Rodolfo, Sacchi Luis, Sacramone Antonio, Sáenz Venancio E., Saint Marti E. J., Saione Cristóbal A., Saiz Ernesto Julio, Salazar Leopoldo R., Salazar Nemesio, Saldaño Pedro, Salinas Juan C., Salinas Miguel Angel, Salomón Marcelo Mateo, Salvarezza Jorge I., Salvatierra Mariano C., Salvatierra Sebastián M., Salvia Agustín J., Salvo Angel, Sambrano José, Sanabria Pedro, Sánchez Antonio, Sánchez Faustino Juan, Sánchez Felipe M., Sánchez Hilarión, Sánchez Juan Carlos, Sánchez León, Sánchez Luis, Sánchez Manuel, Sánchez Salas C., Sanguinetiti Enrique M. A., San Martín Arsenio, Sa Miguel Angel Luis, Santa Cruz Dionisio H., Santa Cruz Miguel, Santarsieri José, Santucci Hipólito C., Sanz Alfredo A., Sarmiento José S., Sarpi Mario D. M., Sartori Irineo C., Sassi Mario, Sauro Santos, Saverio Pablo, Sandroglio Angel M., Scarabino Vicente, Sciara Serafín, Scoppa Rafael, Scotti Luis R., Scurachio Marcos Severo, Schiaffino Gumersindo C., Schefer Juan B., Schiffino José, Schneider Enrique, Schinide Robert R., Schauf Enrique M., Schreiber Federico J., Schnvietera Guillermo F., Schavieters Gustavo S., Seddon Arturo, Seuber Máximo, Segarra Eduardo M., Seghesso Américo, Seghesso Constante E., Segnezzo Nicolás, Segovia Perfecto, Selimini Martín, Sellán Pedro, Sellares Juan, Senae Juan L., Serafín Juan, Sesán Manuel, Sestini Francisco J., Severino Leonardo, Sevilla Lorenzo S., Sforza Vicente, Siccardi Juan C., Silva Bernardino, Simeoni Emilio, Simondini Lorenzo A., Sintosa Miguel, Sistach Miguel, Sívori Luis A., Sola Antonio, Solari Esteban, Solari Pedro, Solario Juan F., Soldatti Osear E. E., Soldini Santiago, Soldo Juan Soler Amadeo J., Soria Lino Evaristo, Sorceta Sebastián, Sosa Angel, Sosa Isidro, Sosa Luis E., Spadoni Luis, Spasiani Juan J., Spe... Bartolo A. G., Stafieri Adolfo Carlos, Staggi Julio O. A., Steffinino Salvador, Sateinleger León, Steller Víctor, Strumia Carlos, Suárez Benigno, Suárez Eduardo R., Suárez Eliseo M., Suimbourn Waltermo, Sylvester Agustín G., Taboada Alejandro, Taboada Angel, Taboada José G., Taborda Blas, Talavera Julio, Tallarico Francisco A., Talledo José, Tamborini Nicolás J., Tarsitano Alfredo, Tabacca Eustasio M., Tenaglia Orlando J., Testabruna Humberto, Tinazio José A., Tissandie Antonio, Tissandie Julio L., Tissandie Pablo A., Tolosa Ramón, Tomadín Antonio, Tonelli Bartolomé, Tonelli Mario Antonio, Torralbo Julio, Torres Francisco, Torres Juan, Torres Victoriano I., Torné Eduardo, Tovo Pedro, Pravella Pedro F., Traverso Juan B., Triglia Arnaldo E. M., Trilnich Pesag, Troilo Luis, Troyano Antonio A., Tula José, Ubiría Alfredo J., Uliase José A., Ulises Marcos A. L., Urquetes Exequiel, Urresti Francisco, Utz José Guillermo, Vai Carlos D., Valderrama Máximo, Valdés Demetrio, Valeriano Leitón, Valle Francisco, Valle Juan, Vannucci Ernesto, Van Peepelen Leonardo, Vanzo Silvio M., Varea José, Vázquez Francisco, Vázquez Juan, Velazzo Juan D., Ventosinos José M., Vera Presentación S., Verdura Armando G., Verga José, Vergara José A., Vermelen Teófilo, Vescobi Benhamin L., Viana Antonio, Vicario Leandro C., Vicencetti Benito, Vicenzetti Juan A. S., Vienna Juan, Viggiano Rafael, Vigil Emilio R., Viglinghi Anselmo C., Vigoronce José B., Vila Dionisio, Vilamajó Enrique S. J., Villalba Fenelón, Vellanva Juan, Villalva Luis, Villalón Cecilio, Villarruel Asensio, Villarruel Fulgencio, Villarruel Juan, Villena Higinio, Viondi Francisco A., Vismara Domingo I., Vitullo Carlos S., Viva Roberto. Volonticra Fraselino, Watson Guillermo H., Watson Ricardo, Whytty Juan G., Yanicelli Albino, Zabalo Juan A., Zanini Rodolfo, Zapata Magín A., Zaragoza José Zárate Claudio L., Zárate Eriberto, Zárate Juan José, Zárate Roque, Zárate Tristán, Zarich Juan, Zevallos Juan I., Zenatti Ernesto, Zingoni Tomás, Zimmerman Bernardo, Zonca Serafín E. Zuliani Juan B., Zurbrigen Enrique J S., Zuruchi Juan Francisco.

Rosario, Abril 13 de 1925. — Pedro Barta, secretario.

E. 25 abril s|p.p. 1996-v-2 junio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Eubustianos Ríos Cueva, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Julio E. Padilla, secretario.

e29 abril s|p.p. 2027 v4 junio

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Juan Llongarius o Llongarriu y Escude, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1925. — Juan Bernabé Molina (hijo), secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2037-v-29 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Julián Salomón, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e29 abril s|p.p. 2025 v4 junio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Eduardo Carlos Galles, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e29 abril s|pp. 2016 v4 junio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Manuel Martínez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril de 1925. — T. D. Casares, secretario.

e29 abril s|pp. 2014 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Fernando Marconi, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo diez y seis de 1925. — Alberdo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 22 mayo s|pp. 2075 v27 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen se cita, se llama y emplaza al prófugo Claudio Pérez, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho, en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 26 mayo spp. 2076 v27 junio

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a doña María Esther Novellino, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria, en la causa que se le sigue, por infracción al art. 57 de la Ley de Correos, en el Juzgado referido, Secretaría del infrascripto.

Rosario, Mayo 13 de 1925. — Martín M. Munuce, secretario.

e22 mayo s|pp 2071 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga Gabriela Raynal de Boselli, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barreneche, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e29 abril s|p.p. 2026 v4 junio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don José Tacchino o Tachino, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Jorge González del Solar, secretario.

e14 mayo No. 2030 v20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Miguel Julio, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo diez y seis de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 22 mayo spp. 2074 v27 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Silvano Graciarena, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1925. — Horacio Ortíz Rosquellas, secretario.

e22 mayo s|pp 2070 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Doctor A. Domínguez, cítase a Luis Echeverría, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e29 abril s|pp. 2015 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Francisco Cruz, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e29 abril s|p.p. 2023 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Leonidas Mastrópulo, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de abusos deshonestos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Buenos Aires, Mayo quince de 1925. — Carlos J. Guerello, secretario.

e22 mayo s|pp 2027 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del Despacho de la Secretaría del suscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Gastón V. Sardá, para que dentro de mismo término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Palacio de Justicia, (3er. piso).

Buenos Aires, dos de Mayo de 1925 —Angel M. Cordero, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2056-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a José Figueroa, para que dentro del término de treinta días comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925. — Carlos A. Mansilla, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2021-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Jorge García para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

e29 abril s|pp. 2007 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Delmiro González, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e29 abril s|pp. 2013 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a los prófugos Manuel Blanco, por hurto; Segundo Fernández por quiebra; José Pereyra Vázquez, por hurto y Erhovdt Andrews o Johannes Andreasen por hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — Carlos F. Figueroa, secretario.

e29 abril s|pp. 2008 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a Biaggio Chelano, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1925. — Fermín F. Blakley, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2057-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio Castro, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

e29 abril s|p.p. 2022 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Varrizo, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2019-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a José García, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925. — Carlos A. Mansilla, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2020-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don J. Isaac Arriola, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Armando Eugenio Bourrand, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — B. del Castillo Quesada, secretario.

E. 14 mayo spp. 2029 v20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Bignoli, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Tercer piso. Secretario M. Frías Padilla.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1925. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e22 mayo s|pp 2067 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a Emilio Sáenz, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por delito contra la honestidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1925. — J. Serrano, secretario.

e22 mayo s|pp 2068 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, Secretaría del doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a María Rojas de Escobar, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

E. 22 mayo spp. 2073 v27 junio

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Juan Passo, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril de 1925. — A. Speroni, secretario.

e14 mayo s|p.p. 2041 v20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Rodolfo Richetti o Rodolfo Facundo López, de defraudación, a fin de que dentro de dicho tér-

mino comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 14 mayo spp. 2028 v20 junio

Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Luis Verlangieri, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2064-v- 20 junio.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto, se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don José Horacio Rosendi, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 28 de 1925. — Tomás D. Casares, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2038-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Bernardo Gold, procesado por el delito de estafa, para que dentro de término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — Horacio Ortiz Basualdo, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2055-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde de la primera publicación del presente, a Belarmino Alonso, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 28 de 1925. — Miguel Frías Padilla, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2039-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a los prófugos Alejandro Camaño y José Navarro, acusados de hurto; Mario Cisterna, César Avaro y Adul Chacra, acusados de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento ed ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. 3er. piso.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925. — Miguel Jantus, secretario.

e22 mayo s|pp 2066 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscritpo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados José Celi y Pincas Zilberberg, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Abril de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o. piso.

e14 mayo s|p.p. 2040 v20 junio

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Antonio André Busto, Florentino Cabana, Crispín Firma, Osvaldo Medina, Oscar Sosa y Domingo Stenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante el Juzgado ante dicho, Secretaría del infrascripto, a tomar la participación que le corresponde a cada uno de ellos en la respectiva querella que por infracción al art. 2o. de la Ley 8129 les sigue el Sr. P. Fiscal.

Rosario, Abril 30 de 1925. — Martín M. Munuce, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2062-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Gerardo Mager, procesado por defraudación, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3o. piso.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1925.— Juan C. Avila, secretario.

E. 14 mayo s|p.p.-2060-v- 20 junio.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil, doctor Marcos A. Figueroa, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Isolina Paredes, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925. — Luis Quirno Costa, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2061-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Alfredo Lavalle, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2058-v- 20 junio.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Mercedes, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Mariano Longo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación al Fisco Nacional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Mercedes, Marzo 12 de 1925. — Francisco F. Burgos, secretario.

e14 mayo s|p.p. 2052 v20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza, por treinta días, a Pablo Uhlig, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — David Uriburu, secretario.

e29 abril s|pp. 2009 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Hipólito González, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2059-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez Federal, del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama yemplaza a los ciudadanos, Severo Alvarez, Julio Córdoba, Rafael Pellegrini, Alejandro Pagnone, Marcos Romero y Artur Saggiovasto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a tomar la participación que les corresponde a cada uno de ellos en la querella que contra cada uno de ellos sigue el Sr. P. Fiscal, en el Juzgado referido, por infracción al art. 16 de la Ley 4707.

Rosario, Abril 30 de 1925. —Martín M. Munuce, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2063-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires Sección Mercedes, doctor Adolfo Lascano, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a don Francisco Conte Manera, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositario infiel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su prisión en el lugar donde se encontrare. Los autos tramitan por la Secretaría del autorizante.

Mercedes, Febrero 18 de 1925.—Oreste Scarfa, secretario.

e29 mayo s|pp. 2042 v16 junio

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente A. 12.823 c.b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una embarcación, tipo piragua, sin nombre ni número de matrícula, que se encuentra abandonada desde el mes de Junio de 1923, en la isla Aguapey, frente al río del mismo nombre, jurisdicción de la Ayudantía de Alvear, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 12.37 mts., manga 2.97 mts, puntal 1.33 mts. Construcción en madera de lapacho.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Oficial 1o.

v7 julio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13291 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un chinchorro encontrado abandonado en las inmediaciones del kilómetro 14 del Canal Sur, cuyas características y dimensiones, son las siguientes:

Eslora 3.40 mts., manza 1.20 mts., y 0.45 de puntal. Pintado color plomo, de dos bancadas con cuatro toleteras sin toletes.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, — Abril 30 de 1925. — Jorge Sieh,s, Capitan de Fragata, Oficial Mayor.

v9 junio.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente S. 5943 c. b|925., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, hallada abondonada en las proximidades del Arroyo Carpincho, en jurisdicción de la Ayudantía de San Pedro, el día 18 del corriente, y cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora: 4.35 mts.; manga: 1.15 mts.; y puntal: 0.27 mts. Forro y plan de madera de cedro, con siete pares de curvas de madera dura; popa y proa de madera dura; pintada exteriormente de color verde e interiormente de azul, con una boza de cuero trenzado. En buen estado.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, dentro del plazo fijado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1925. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v4 julio.

Ministerio de Obras Públicas

Edicto de concesión de aprovechamiento para riego y fuerza motriz de las aguas del arroyo Nericó (Territorio del Río Negro).

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al art. 217, inciso 5o. del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de las aguas del Arroyo Nericó, solicitada por el señor Primo Capraro, para producción de fuerza motriz y riego de (50 hs.) cincuenta hectáreas de terreno de su propiedad, situado en el lote agrícola No. 46 de la Colonia Nahuel Huapí, del Territorio Nacional del Río Negro.

Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano No. 124, Buenos Aires), en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1925. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

E. 15 mayo No. 4145 v15 junio

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta No. 90.850



31 de Octubre de 1922. — Leandro Redaelli. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — (Modificada en Mayo 12 de 1925). — Aviso No. 2423.

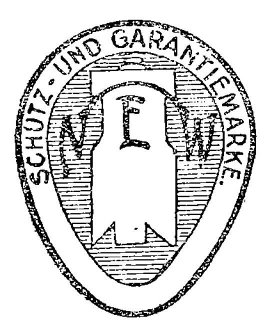
v-6 Junio

Acta No. 102.601
KI - KI

2 de Septiembre de 1924. — P. Soldati y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — (Substituída en Mayo 20 de 1924). — Aviso No. 7004.

v-6 Junio

Acta No. 107.287



Mayo 18 de 1925. — Jacobsen y Petersen. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 6811.

v-6 Junio

Acta No. 107.288



Mayo 19 de 1925. — The Sparks-Withington Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso No. 6997.

v-6 Junio

Acta No. 107.289



Mayo 19 de 1925. — The Sparks-Withington Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 6998.

v-6 Junio

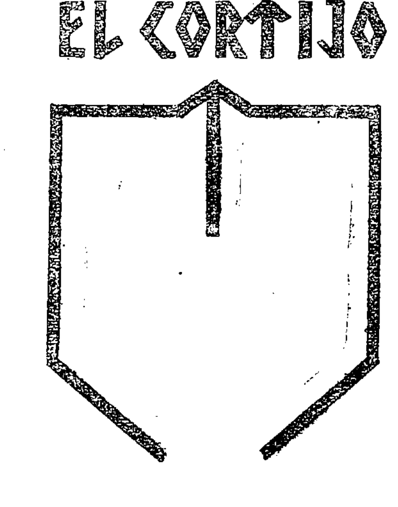
Acta No. 107.290

QUALITY DRAINOIL

Mayo 19 de 1925. — The Piston Ring Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar, Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso No. 6999.

v-6 Junio

Acta No. 107.294



Mayo 19 de 1925. — José F. Merlo Gómez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 7040.

v-6 Junio

Acta No. 107.296

RADIO

Mayo 19 de 1925. — H. Visser. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 7043.

v-6 Junio

Acta No. 107.297

LA AMERICANA

Mayo 19 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir galletitas, de la clase 22. — Aviso No. 7044.

Acta No. 107.298

Mayo 19 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir bizcochos en general, de la clase 22. — Aviso No. 7045.

v-6 Junio

Acta No. 107.298



Mayo 19 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir bizcochos en general, de la clase 22. — Aviso No. 7045.

v-6 Junio

Acta No. 107.299

VIGOR

Mayo 19 de 1925.—Masllorens Hnos. S. A. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso No. 7066.

v-6 Junio

Acta No. 107.300

VIGOR

Mayo 19 de 1925.—Masllorens Hnos. S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso No. 7046.

v-6 Junio

Acta No. 107.301

MONSERRAT

Mayo 19 de 1925.—Masllorens Hnos. S. A. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso No. 7047.

v-6 Junio

Acta No. 107.302

MONSERRAT

Mayo 19 de 1925.—Masllorens Hnos. S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería tafiletería,; de la clase 16. — Aviso No. 7048.

v-6 Junio

Acta No. 107.303

CATALANA

Mayo 19 de 1925.—Masllorens Hnos. S. A. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería,; de la clase 15. — Aviso No. 7049.

v-6 Junio

Acta No. 107.304

CATALANA

Mayo 19 de 1925.—Masllorens Hnos. S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso No. 7050.

v-6 Junio

Acta No. 107.305



Mayo 19 de 1925. — Sociedad Anónima Dr. A. Wander. — Para distinguir productos medicinales y farmacéuticos, de la clase 2. — Aviso No. 7052.

Acta No. 107.306

RUTONAL

Mayo 19 de 1925. — Les Etablissements Poulenc Freres. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales y preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7053.

v-6 Junio

Acta No. 107.307

THIO N. A. B.

Mayo 19 de 1925. — Les Etablissements Poulenc Freres. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7054.

v-6 Junio

Acta No. 107.308

MORANYL

Mayo 19 de 1925. — Les Etablissements Poulenc Freres. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 7055.

v-6 Junio

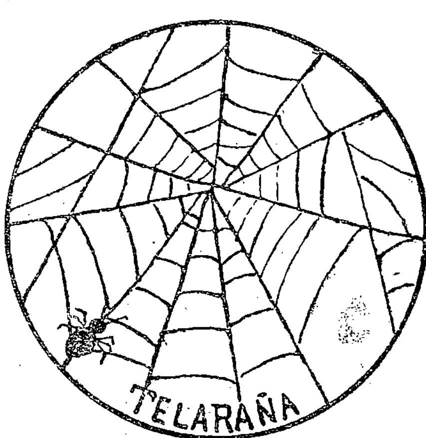
Acta No. 107.309

STOXAL

Mayo 19 de 1925. — Les Etablissements Poulenc Freres. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 7056.

v-6 Junio

Acta No. 107.310



Mayo 19 de 1925. — Alfredo Martín — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, ilumnación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso No. 7057.

v-6 Junio

Acta No. 107.313

HORROCKSES

Marzo 19 de 1925. — Horrockses, Crewdson y Co. Ltd. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 7059.

v-6 Junio

Acta No. 107.311





Mayo 19 de 1925. — André Eduard Troncin. — Para distinguir preparaciones farmacéuticas y medicinales, de la clase 2. — Aviso No. 7058.
v-6 Junio

Acta No. 107.312

HORROCKSES

Mayo 19 de 1925. — Horrockses, Crewdson y Co. Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso No. 7067.
v-6 Junio

Acta No. 107.315



Mayo 19 de 1925. — White Horse Distillers Limited. — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso No. 7062.
v-6 Junio

Acta No. 107.316



Mayo 19 de 1925. — White Horse Distillers Limited. — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso No. 7063.
v-6 Junio

Acta No. 107.319



Mayo 19 de 1925. — Sucesores de F. Henzi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso No. 6178.
v-6 Junio

Acta No. 107.320

"PEPTONAL REMY"

Mayo 19 de 1925. — Société des Laboratoires Duret y Remy. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 6063.
v-6 Junio

Acta No. 107.321

"CURALGIA"

Mayo 19 de 1925. — Roberto A. Beretervide. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7023.
v-6 Junio

Acta No. 107.322

"UROTROCIAN"

Mayo 19 de 1925. — Roberto A. Beretervide. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7025.
v-6 Junio

Acta No. 107.323

"VENOCYAN"

Mayo 19 de 1925. — Roberto A. Beretervide. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7024.
v-6 Junio

Acta No. 107.324

CEDRAL

Mayo 19 de 1925. — Razón Social "Cedral Tassoni". — Para distinguir bebidas en general y alcoholes; de la clase 23. — Aviso No. 7017.
v-6 Junio

Acta No. 107.328

HEMINWAY SILKS

Mayo 19 de 1925. — The Heminway Silk Company. — Para distinguir hilos de seda natural y artificial; de la clase 16. — Aviso No. 7018.
v-6 Junio

Acta No. 107.331

"LA HISPANO ARGENTINA DE MINAS Y METALES"

Mayo 19 de 1925. — Carlos Gradin. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 7015.
v-6 Junio

Acta No. 107.330



Mayo 19 de 1925. — Sociedad Anónima Comercial e Industrial L. D. Meyer y Cía. Ltda. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso No. 7022.
v-6 Junio

Acta No. 107.332

"LA HISPANO ARGENTINA DE MINAS Y METALES"

Mayo 19 de 1925. — Carlos Gradin. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso No. 7016.
v-6 Junio

Acta No. 107.333

Noctal

Mayo 19 de 1925. — J. D. Riedel A. G. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7021.
v-6 Junio

Acta No. 107.334

"ROYAL SEYSSEL"

Mayo 19 de 1925. — Gustavo Soquet. — Para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso No. 7026.
v-6 Junio

Acta No. 107.336

Astra

Mayo 20 de 1925. — Astrawerke Aktiengesellschaft. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso No. 7031.
v-6 Junio

Acta No. 107.341

"FOWLER"

Mayo 20 de 1925. — Alejandro Hofmann. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7068.
v-6 Junio

Acta No. 107.339

"DUNSON"

Mayo 20 de 1925. — John Dunn, Son y Company. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 7030.
v-6 Junio

Acta No. 107.340

"BIBLIOTECA CRITICA"

Mayo 20 de 1925. — Natalio Botana. — Para distinguir libros, impresiones, publicaciones y reproducciones en general; de la clase 18. — Aviso No. 7071.
v-6 Junio

Acta No. 107.342

"TAFT"

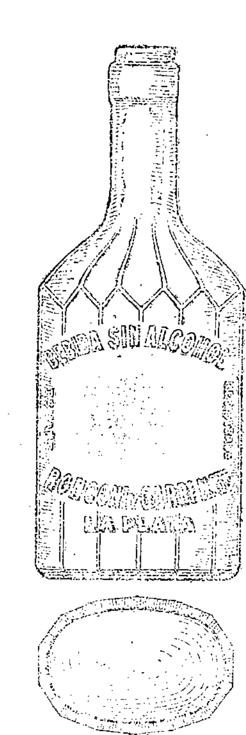
Mayo 20 de 1925. — Alejandro Hofmann. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7069.
v-6 Junio

Acta No. 107343

"BALSAMODAVIS"

Mayo 20 de 1925. — Alejandro Hofmann. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7070.
v-6 Junio

Acta Nro. 107.345



Mayo 20 de 1925. — Ronconi y Garbi Hnos. — Para distinguir bebidas sin alcohol; de la clase 23 (envase). — Aviso No. 7072.
v-6 Junio

Acta Nro. 107.346

"STEINONIT"

Mayo 20 de 1925. — Luis Bendinger. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 7083.
v-6 Junio

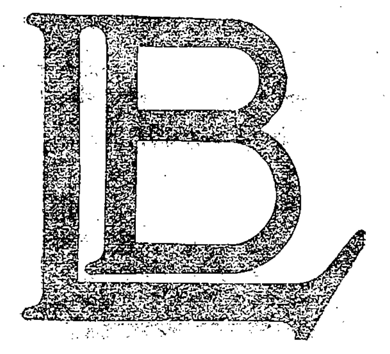
Acta No. 107.344



Mayo 20 de 1925. —Ronconi y Garbi Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23, menos vinos. — Aviso No. 7073.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.347



Mayo 20 de 1925. — Library Bureau. —Para distinguir artículo y material de imprenta, librería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 7038.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.348



Mayo 20 de 1925. — Kendall Mills, Inc. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 7037.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.349

"VITROCEMENTO"

Mayo 20 de 1925. — José Markovich. —Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 7039.

v-6 Junio

Aacta Nro. 107.352

"VERITAS"

Mayo 22 de 1925. — La Fármaco Argentina S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 7108.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.351

"VERITAS"

Mayo 22 de 1925. — La Fármaco Argentina S. A. — Para distinguir pomadas, jabones, polvos y líquidos para limpiar; de la clase 14. — Aviso Nro. 7107.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.353

"VERITAS"

Mayo 22 de 1925. — La Fármaco Argentina S. A. — Para distinguir jabones, extractos, esencias, pomadas, aguas, afeites y demás artículos de tocador; de la clase 16. — Aviso Nro. 7109.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.355

"EMBECO"

Mayo 22 de 1925. — Harold M. Wolfson. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 7111.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.356



Mayo 22 de 1925. — León Cohn. — Para distinguir productos de perfumería y tocador en general; de la clase 16. —Aviso Nro. 7112.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.357

"DURADIO"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcas y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 7113.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.358

"VESTA"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso No. 7114.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.359

"MUROMATTE"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 7115.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.360

"MIRABOL"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 7116.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.361

"ROCKFAST"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 7117.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.362

"YEOMAN"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 7118.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.363

"HOLLINS"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 7119.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.364

"FEROX"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 7120.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.365

"AMOROL"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 7121.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.366

"PENATOL"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 7122.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.367

"OFOME"

Mayo 22 de 1925. — The Walpamur Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 7123.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.369

"MONOPOLE"

Mayo 22 de 1925. — Gastón Laroze.— Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos; de la clase 24. — Aviso número 7092.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.371



Mayo 22 de 1925. — Azevedo y Cía. —Para distinguir yerba mate en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 7087.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.373

"AU BON PASTEUR"

Mayo 22 de 1925. — Otto Gehrls y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talletería; de la clase 16.— Aviso Nro. 7094.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.376

"NEUROSTENINA"

Mayo 22 de 1925. — Instituto Biológico Argentino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 7093.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.377

"DOUBLE"

Mayo 22 de 1925. — Eduardo Retienne. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nro. 7102.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.378

"QUADRUPLE"

Mayo 22 de 1925. — Eduardo Retienne. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nro. 7099.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.379

"TRIPLE"

Mayo 22 de 1925. — Eduardo Retienne. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 2. — Aviso Nro. 7100.

v-6 Junio

Acta No. 107.380

"KARPOTRAN"

Mayo 22 de 1925. — Cardoso, Seabra y Co. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7095.

v-6 Junio

Acta No. 107.381

"GADUSAN"

Mayo 22 de 1925. — Cardoso, Seabra y Co. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7096.

v-6 Junio

Acta No. 107.382

BOSCH

Mayo 22 de 1925. — Robert Bosch Aktiengesellschaft. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso No. 7085.

v-6 Junio

Acta No. 107.383

BOSCH

Mayo 22 de 1925. — Robert Bosch Aktiengesellschaft. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso No. 7084.

v-6 Junio

Acta No. 107.384

"DRYCO"

Mayo 22 de 1925. — Badaracco y Bardín. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7103.

v-6 Junio

Acta No. 107.385

"DRYCO"

Mayo 22 de 1925. — Badaracco y Bardín. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 7104.

v-6 Junio

Acta No. 107.386

"FOGAS"

Mayo 22 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso No. 7076.

v-6 Junio

Acta No. 107.387

"SATRAP"

Mayo 22 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso No. 7077.

v-6 Junio

Acta No. 107.388

"SATRAP"

Mayo 22 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7078.

v-6 Junio

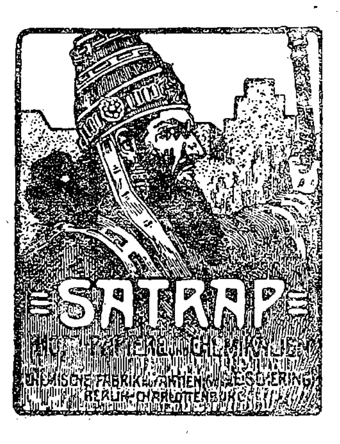
Acta No. 107.389



Mayo 22 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso No. 7019.

v-6 Junio

Acta No. 107.390



Mayo 22 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7080.

v-6 Junio

Acta No. 107.391



Mayo 22 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso No. 7081.

v-6 Junio

Acta No. 107.392



Mayo 22 de 1925. — Chemische Fabrik Auf Actien (Vorm E. Schering). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7082.

v-6 Junio

Acta No. 107.393

"MIDOC"

Mayo 22 de 1925. — Luis Perri y Juan Arsenio Martínez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7010.

v-6 Junio

Acta No. 107.394

"METILOL"

Mayo 22 de 1925.—Luis Perri y Juan Arsenio Martínez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.— Aviso No. 7011.

v-6 Junio

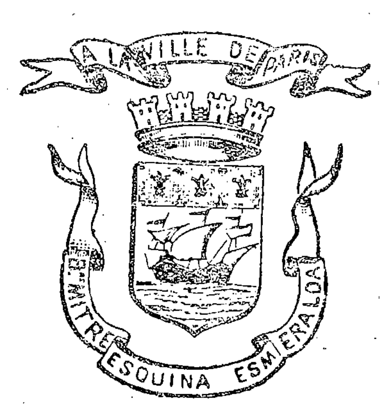
Acta No. 107.395

"GRANOLEO"

Mayo 22 de 1925. — José Labeque.— Para distinguir grasas y aceites minerales y demás lubricantes en general, de la clase 3. — Aviso No. 7.012.

v-6 Junio

Acta No. 107.396



Mayo 22 de 1925. — Juan Firpo. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.—Aviso No. 7.007.

v-6 Junio

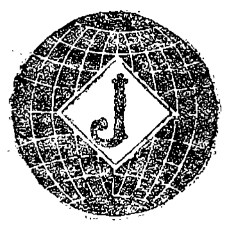
Nota No. 107.397



Mayo 22 de 1925. — L. Aubert y Cía. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 7.008.

v-6 Junio

Acta No. 107.400



Mayo 23 de 1925. — Sucesión de Juan S. Jaca. — Para distinguir antisárnicos en general, de la clase 2. — Aviso No. 5.096.

v-6 Junio

Acta No. 107.401

ITALIA

Mayo 23 de 1925. — Casasco Hnos.— Para distinguir artículos medicinales, de la clase 2. — Aviso No. 7.105.

v-6 Junio

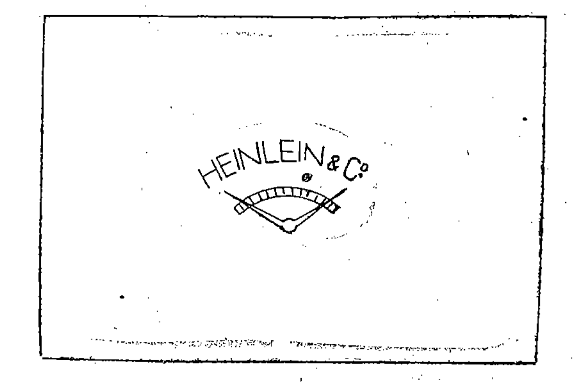
Acta No. 107.402

"HALITOL"

Mayo 22 de 1925. — Francisco M. Suárez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.—Aviso No. 7.124.

v-6 Junio

Acta No. 107.286



Mayo 18 de 1925. — Heinlein y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 6887.

v-6 Junio

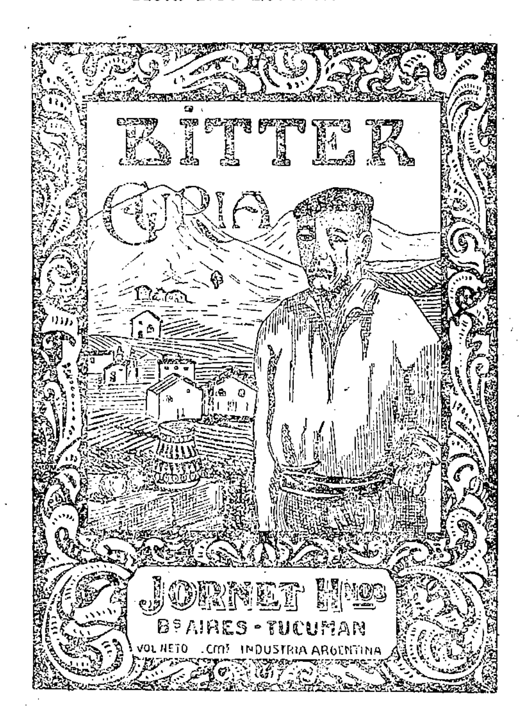
Acta No. 107.291

WILLISON

Mayo 19 de 1925. — National Malleable and Steel Casting Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso No. 7000.

v-6 Junio

Acta No. 107.292



Mayo 19 de 1925. — Jornet Hnos. —Para distinguir bitter, de la clase 23. — Aviso No. 7001.

v-6 Junio

Acta No. 107.293



Mayo 19 de 1925. — Ricardo R. Iglesias. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 7003.

v-6 Junio

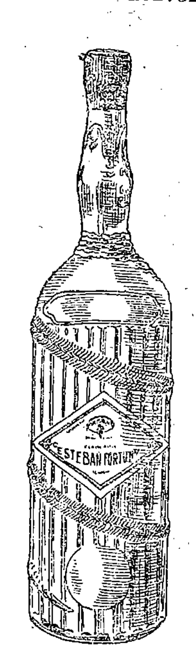
Acta No. 101.073



6 de Junio de 1924. — Hugo Herwig. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — (Substituída en 22 de Mayo de 1925). — Aviso No. 7089.

v-6 Junio

Acta No. 102.820





12 de Septiembre de 1924. — Esteban Fortuny. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o nó, alcohol, de la clase 23. — (Modificada en Mayo 18 de 1925. —Aviso No. 6996.

v-6 Junio

Acta No. 107.318



Mayo 19 de 1925. — Escalada y Cía. Para distinguir extractos de malta, de la clase 23. — Aviso No. 7051.

v-6 Junio

Acta No. 103.380

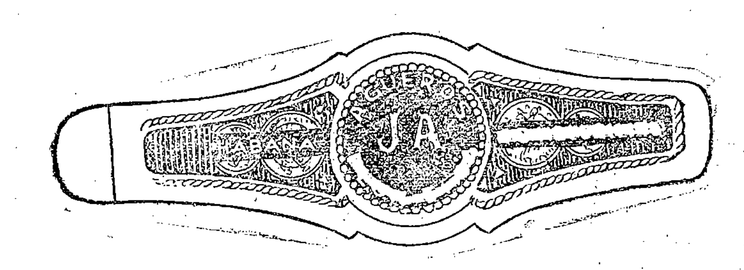


8 de Octubre de 1924. — Jornet Hermanos. — Para distinguir vino quinado, de la clase 23. — (Substituída en Mayo 19 de 1925). — Aviso No. 7002.

v-6 Junio

Acta No. 107.285





Mayo 18 de 1925. — José Agüeros.— Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 18.221.

v-6 Junio

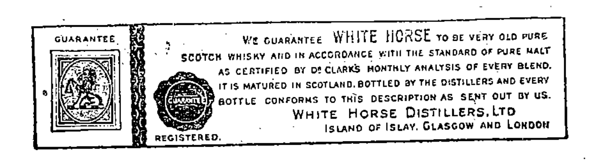
Acta No. 107.295

"GRANJA AMERICANA"

Mayo 19 de 1925. — José F. Merlo Gómez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 7041.

v-6 Junio

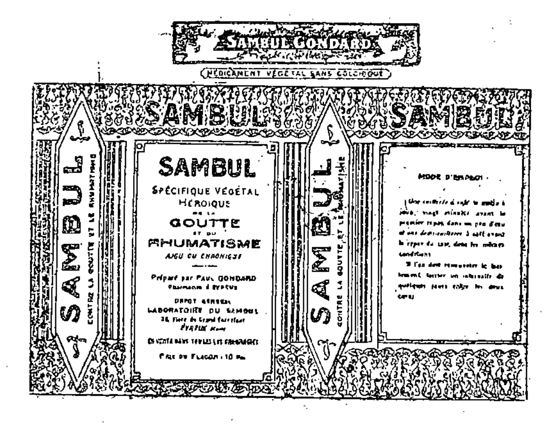
Acta No. 107.317



Mayo 19 de 1925. — White Horse Distillers Limited. — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso No. 7004.

v-6 Junio

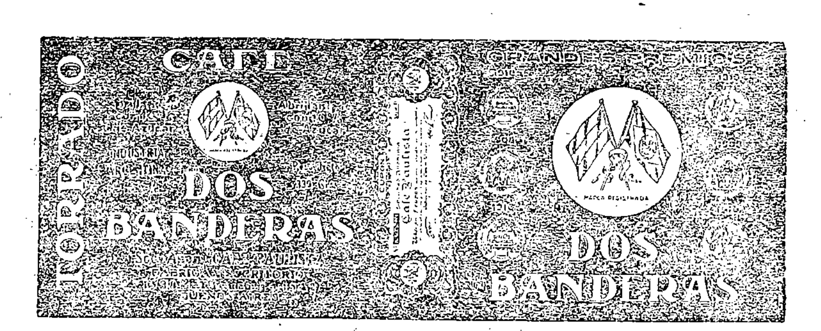
Acta No. 107.314



Mayo 19 de 1925. — Paul Gondard — Para distinguir productos medicinales y farmacéuticos, de la clase 2. — Aviso No. 7061.

v-6 Junio

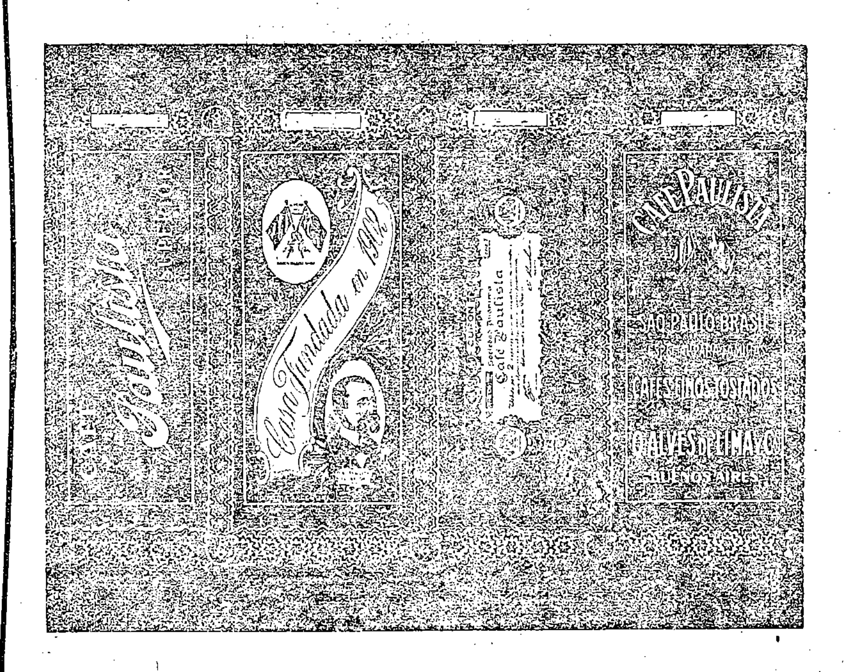
Acta No. 107.325



Mayo 19 de 1925. — Sociedad Anónima Café Paulista. — Para distinguir cafées en general; de la clase 22. — Aviso No. 7013.

v-6 Junio

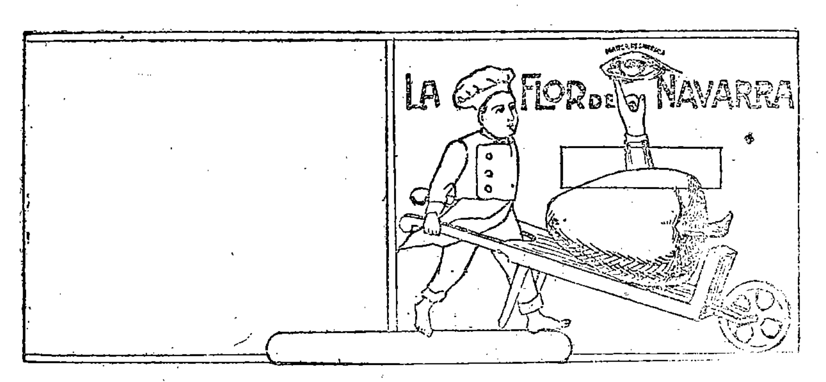
Acta No. 107.326



Mayo 19 de 1925. — Sociedad Anónima Café Paulista. — Para distinguir cafées en general; de la clase 22. — Aviso No. 7014.

v-6 Junio

Acta No. 107.327



Mayo 19 de 1925. — Alfaya y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentacin; de la clase 22. — Aviso No. 7020.

v-6 Junio

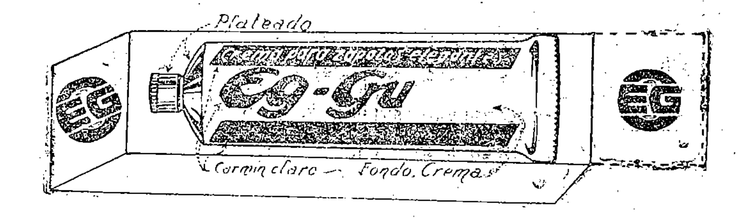
Acta No. 107.329



Mayo 19 de 1925. — Société Anonyme Alexandrine. Para distinguir guantes; de la clase 16. — Aviso No. 7019.

v-6 Junio

Acta No. 107.335



Mayo 19 de 1925. — Antonio Nicolaus. — Para distinguir cremas y betunes para calzados; de la clase 14. — Aviso No. 7027.

v-6 Junio

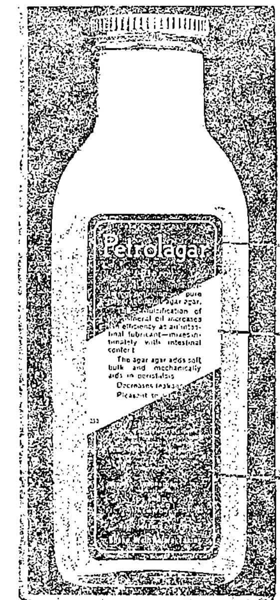
Acta No. 107.337



Mayo 20 de 1925. — Guillermo de Martino. — Para distinguir una revista semanal; de la clase 18. — Aviso No. 6995.

v-6 Junio

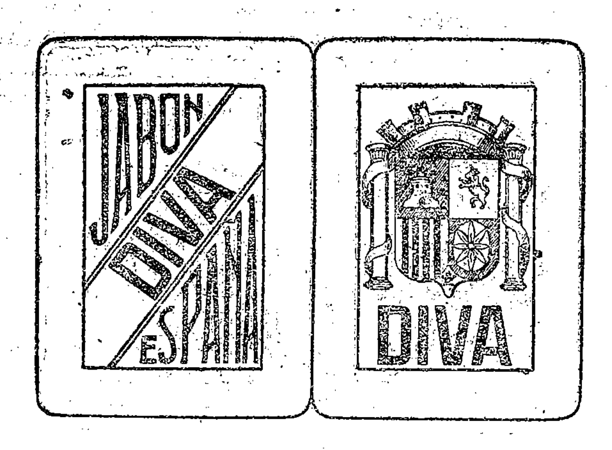
Acta No. 107.338



Mayo 20 de 1925. — Deshell Laboratories, Inc. — Para distinguir un producto farmacéutico; de la clase 2. — Aviso No. 7029.

v-6 Junio

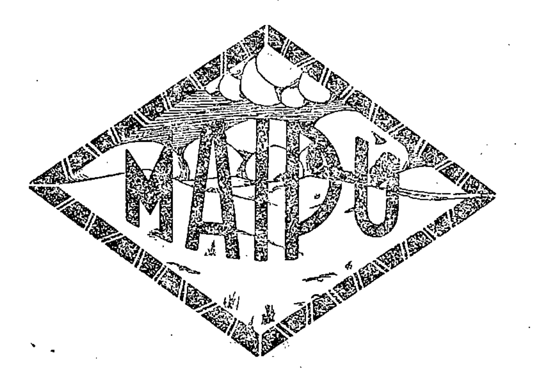
Acta Nro. 107.350



Mayo 22 de 1925. — La Fármaco Argentina, S. A.. — Para distinguir jabones de tocador; de la clase 16. — Aviso Nro. 6766.

v-6 Junio

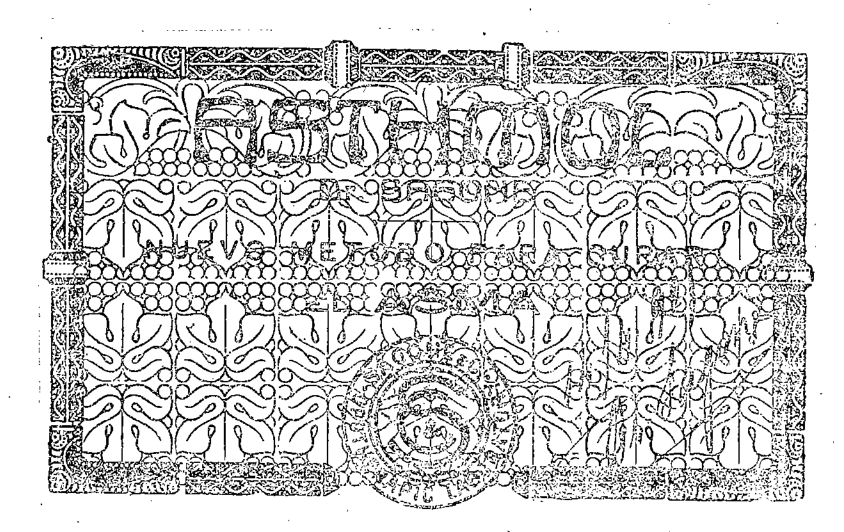
Acta Nro. 107.354



Mayo 22 de 1925. — Prieto y Cremades. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. —Aviso Nro. 7110.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.368



Mayo 22 de 1925. — Giácomo Sagone. — Para distinguir un específico medicinal; de la clase 2.—Aviso Nro. 6994.

v-6 Junio

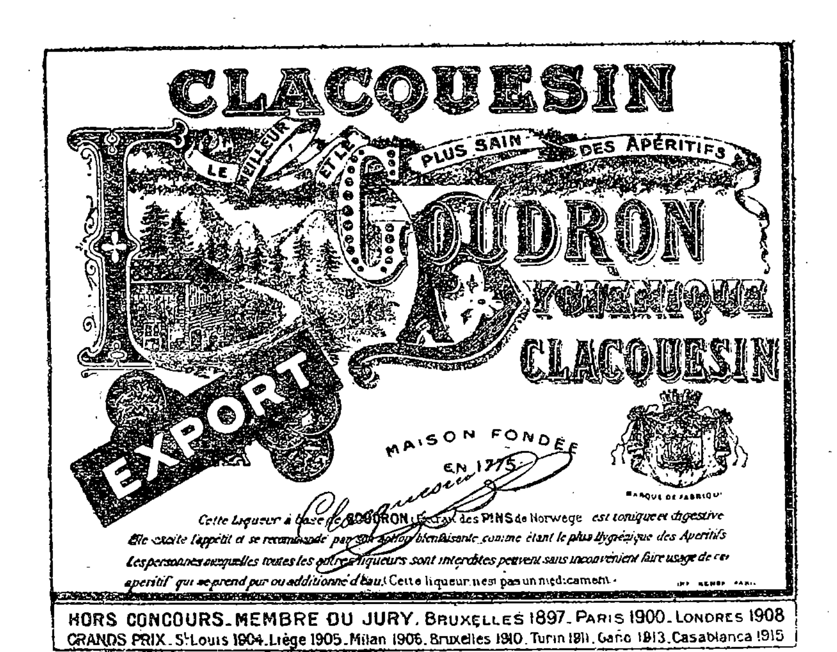
Acta No. 107.403

SCIALYTIQUE

Mayo 23 de 1925.— Lois Francois Verain — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 7.106.

v-6 Junio

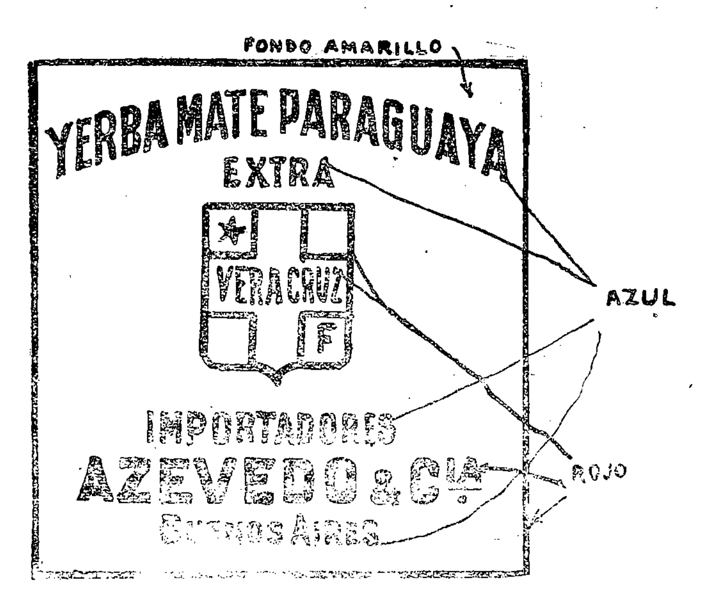
Acta Nro. 107.370



Mayo 22 de 1925. — Veuve Clacquesin. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 7090.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.372



Mayo 22 de 1925. — Azevedo y Cía.—Para distinguir yerba mate en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 7088.

v-6 Junio

Acta Nro. 107.374



Mayo 22 de 1925. — Enrique González García. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras y camisas; de la clase 15. — Aviso No. 7086.

v-6 Junio

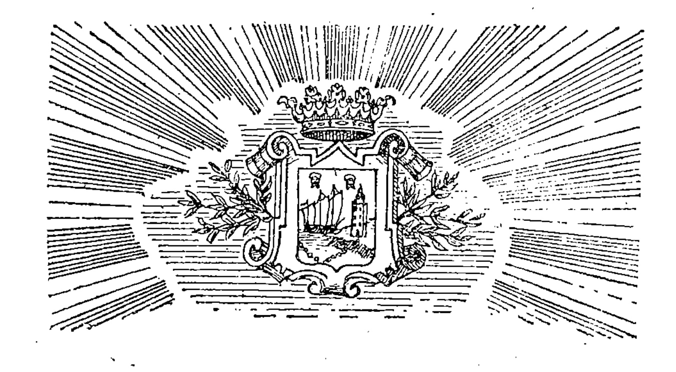
Acta Nro. 107.375



Mayo 22 de 1925. — William Pear-son Limited. — Para distinguir antisépticos y desinfectantes en general; de laclase 2. — Aviso Nro. 7091.

v-6 Junio

Acta No. 107.398



Mayo 22 de 1925. — Enrique Mon tes. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredien tes en la alimentación, de la clase 22.— Aviso No. 7.006.

v-6 Junio

Acta No. 107.399



Mayo 22 de 1925. — A. Pladellorens y J. Lozano.—Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 7.009.

v-6 Junio

Rafael Ramos Mejía, Comisario. *D. Ehuletche*, secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional